



RESOLUCIONES EMANADAS POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2025.

FEBRERO

SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE FEBRERO DE FECHA 03.02.2025.

FACULTAD DE MEDICINA.

Resolución N° CU-0118/25.

Comunicación N° CF.0091, de fecha 16.01.2025, recibida el 24.01.2025, la cual informa que en sesión ordinaria celebrada en la misma fecha, el Consejo de la Facultad acordó solicitar a este Máximo Organismo, la *reelección del Profesor Luis Betancourt*, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.316.823, *como Jefe del Departamento de Ciencias Morfológicas*, de esa Facultad, *por el periodo comprendido del 28.11.2024 al 28.11.2026.*

Decisión: Aprobó la reelección del Profesor Luis Betancourt, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.316.823, como Jefe del Departamento de Ciencias Morfológicas, de la Facultad de Medicina, por el periodo comprendido del 28.11.2024 al 28.11.2026.

Resolución N° CU-0119/25.

Comunicación N° Dir 100/2024, de fecha 09.12.2024, emitida por el Profesor Gustavo Alcántara, Director (E) de la Escuela de Medicina, remitiendo la comunicación del Coordinador del *Programa Técnico Superior Universitario en Inspección de Salud Pública*, donde envía la *Reprogramación de Actividades del Semestre A-2024 e inicio del*

Semestre B-2024, en un todo de acuerdo al cuadro anexo:

Alumnos Regulares y Repitientes	Semestre	Fecha
Final de Semestre	A-2024	01.11.2024
Registro de Calificaciones Sistema ULA-SIRE	A-2024	Del 18.10 al 08.11.2024
Semana Propedéutico Nuevo Ingreso	B-2024	Del 11 al 13.11.2024
Inscripción ORE 6° al 2° Semestre ORE-Medicina	B-2024	13 y 14.11.2024
Reclamos en ORE Medicina	A-2024	15.11.2024
Inscripción ORE (1 Semestre)	B-2024	22.11.2024
Inicio del 1° al 6° Semestre	B-2024	25.11.2024

Decisión: Aprobó la Reprogramación de Actividades del Semestre A-2024 e inicio del Semestre B-2024, del Programa Técnico Superior Universitario en Inspección de Salud Pública, de la Facultad de Medicina.

DIRECCIÓN DEL SERVICIO JURÍDICO.

Resolución N° CU-0120/25.

Comunicación N° CF 0111, de fecha 16.01.2025, recibida el 29.01.2025, suscrita por el *Profesor Gerardo José Tovitto Paredes, Decano-Presidente del Consejo de la Facultad de Medicina*, mediante la cual informa que en sesión ordinaria celebrada en la misma fecha, el Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° ULA.EEDE.052.11.24, de fecha 06.12.2024, emitida por la Comisión Sustanciadora de la Escuela de Enfermería, presentando el Informe relacionado con el Procedimiento de Apertura del Expediente Administrativo a la

Univ. Blanco Sánchez Tibisay Andreina, titular de la Cédula de Identidad N° V-28.440.218, estudiante del Segundo Semestre de la carrera de Enfermería.

Al respecto, ese Consejo de Facultad aprobó el informe y remite a este Máximo Organismo, para su decisión definitiva.

Decisión: Acordó remitir a ese Servicio Jurídico de la Universidad, para estudio e informe.

Resolución N° CU-0143/25.

Comunicación S/N°, de fecha 30.01.2025, recibida el 30.01.2025, suscrita por los *Profesores Fortunato Gonzálz, Alexis Dávila y Baudilio Márquez*, mediante la cual informan textualmente lo siguiente:

Quienes suscriben miembros de la comunidad universitaria de la Universidad de Los Andes (ULA), preocupados por la capacidad para autodeterminar los mecanismos de gobernabilidad de nuestra Institución y, ante la pretensión jurídica que conllevó a la suspensión del proceso electoral interno pautado para el 30 de abril de 2024, hemos logrado a través de grupos de trabajo los distintos sectores que hacen vida en la ULA, coincidir en la necesidad de proporcionar una herramienta alternativa para avanzar en la renovación de autoridades de manera democrática, la cual, se corresponde con un proyecto de reforma al Reglamento Electoral de la Universidad de Los Andes refrendado en el año 2003.

Para ello, primeramente, invocamos el compromiso moral y ético a defender los valores trascendentales del hombre y con ellos el espíritu democrático de la Universidad de Los Andes, lo que nos obliga a deponer actitudes e intereses personales contrarios al bienestar de la Institución, en la que sus miembros son portadores de distintas corrientes de pensamiento que han de tener a la Universidad como el espacio libre para el desarrollo científico de sus ideas, proyectos e

investigaciones por el bien de Mérida, Los Andes y Venezuela.

A estos fines, proponemos levantar la sanción para dejar sin efecto el “Reglamento Transitorio para la elección de Rector, Vicerrectores, Secretario, Decanos y Representantes Profesorales de la Universidad de Los Andes” aprobado el 30 de octubre de 2023 según Resolución N°. CU-1402/23. Esta medida eliminará el objeto de controversia que impulsó la acción de amparo que devino en recurso contencioso electoral en la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia al expediente AA70-E-2023-00064

Así mismo junto con ello, solicitamos sea discutido y aprobado con la urgencia que amerita evitar cualquier riesgo de injerencia externa, el proyecto que se anexa de Reforma al Reglamento Electoral de la Universidad de Los Andes refrendado en el año 2003, el cual se adapta a hechos jurídicamente relevantes, inclusive los que son objeto de la controversia en el mencionado expediente de Sala Electoral. Una vez aprobado, solicitamos se notifique inmediatamente a la Comisión Electoral Central para que proceda con lo propio y, la participación a la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia del levantamiento de sanción al Reglamento Transitorio de 2023.

Rogamos prevalezca el espíritu de unidad y apertura para la solución de este particular tan importante para la continuidad y desarrollo de la academia. Quedamos a disposición del Consejo Universitario para el análisis y discusión de este proyecto. En respaldo a la presente solicitud se anexa un conjunto de firmas de miembros de nuestra Universidad.

Decisión: Acordó remitirla a ese Servicio Jurídico, para estudio e informe sobre los aspectos jurídicos señalados en la sesión de hoy.

Resolución N° CU-0150/25.

Comunicación N° DAC-0176/2024, de fecha 21.10.2024, recibida el 21.10.2024, suscrita

por la *Licenciada Bety Jaimes de Patiño, Directora de Administración Central de la Universidad de Los Andes*, mediante la cual da cumplimiento con la solicitud realizada por este Máximo Organismo, para que presente informe relacionado con el no cumplimiento con la entrega oportuna de la cuenta Ejercicio Económico Financiero 2023, en el cual el Artículo 13 de las NFPRECCOPPNEDMED, establece sobre la participación de la Cuenta Formada. **"El cuentadante participará por escrito al órgano de Control Fiscal correspondiente que la cuenta se encuentra formada y lista para su examen, dentro de los noventa (90) días continuos" a su cierre.**

Al respecto, informa textualmente lo siguiente:

“Si bien es cierto que la norma establece que la cuenta formada y lista para su examen por el órgano de control fiscal, existe un plazo de noventa (90) días al cierre del Ejercicio Económico Financiero 2023, para la entrega de la cuenta formada; no es menos cierto que la Universidad de Los Andes, no cuenta con un sistema integrado de todos los procesos presupuestarios, financieros y contables que permita emitir reportes una vez que se cierre el Ejercicio Económico Financiero del año inmediatamente anterior a rendir.

Sin embargo, es importante señalar que desde la Dirección de Administración Central se ha venido gestionando las solicitudes ante las dependencias involucradas para la formación y participación de la cuenta, lo cual de manera oportuna algunas dependencias han cumplido con su obligación, más sin embargo, otras dependencias a pesar de las ratificaciones solicitadas no han cumplido con la entrega oportuna para la consolidación y rendición al ente de Control Fiscal.

En vista de esta situación esta dependencia se vio en la obligación de hacer entrega al ente de Control Fiscal la Cuenta del Ejercicio Económico Financiero 2023 incompleta; tal como se puede evidenciar en el Oficio DN-

0165/2024, de fecha 14/10/2024 (anexo).

En el caso de la Dirección de Programación y Presupuesto, faltó un requerimiento el cual se describe a continuación:

1. Memoria y Cuenta de la Universidad de Los Andes, correspondiente al Ejercicio Económico Financiero 2023.

En el caso de la Secretaria de la Universidad de Los Andes, aún no han consignado en esta dependencia la información correspondiente a la cuenta Ejercicio Económico Financiero 2023, siendo ratificada dicha solicitud.

En el mismo orden de ideas es importante acotar que la Dirección de Programación y Presupuesto, Dirección de Tesorería y Dirección de Administración Central – Departamento de Contabilidad, son dependencias vinculantes en los procesos, de tal manera que el Departamento de Contabilidad recibe y procesa todas las operaciones realizadas por parte de las dependencias de la Universidad de Los Andes para poder generar los cierres mensuales y cierre anual; procesos que se requiere del apoyo técnico de la Dirección de Servicios de Información Administrativa, "DSIA", dependencia responsable de cargar toda la información al sistema contable, que se genera a través de las Direcciones: Presupuesto y Tesorería y hasta tanto no se cumpla con este procedimiento el Departamento de Contabilidad no puede generar los estados financieros y cumplir con las entregas oportunas a los órganos competentes, por lo que esta oficina de manera permanente ha venido gestionando ante la dependencia responsable la regularización de esta situación, que ha impedido se cumpla con la entrega oportuna de la información en los plazos establecidos de la cuenta Ejercicio Económico Financiero 2023.

En el caso de las otras dependencias involucradas en remitir la información, se puede observar la falta de compromiso para la

entrega oportuna de la cuenta de la Universidad de Los Andes, es por esta razón el retraso de la misma.

En atención a lo anteriormente expuesto y una vez analizada la situación planteada en este informe, se recomienda se estudie la posibilidad de que la responsabilidad de la cuenta para la entrega oportuna en los lapsos establecidos por la norma sea compartida, por las diversas dependencias universitarias involucradas en el proceso.”

Decisión: Acordó remitir a esa Dirección, para estudio e informe junto con la comunicación de la Unidad de Auditoría Interna, solicitado a través de la Resolución N° CU-0055/25, de fecha 13.01.2025.

Resolución N° CU-0153/25.

Comunicación N° CF-329/2024, de fecha 16.10.2024, recibida el 29.10.2024, suscrita por el *Profesor Carlos Amable Muñoz Bravo, Decano-Presidente (E) del Consejo de la Facultad de Ingeniería*, mediante la cual informa que en sesión ordinaria celebrada en la misma fecha y declarada en sesión permanente, el Consejo de la Facultad conoció y acordó someter a consideración de este Máximo Organismo, la comunicación N° EIM 029/24, de fecha 03.10.2024, emitida por el Profesor Marcos Leonel Guillén Peña, Director de la Escuela de Ingeniería Mecánica, remitiendo el Informe detallado relacionado con el robo suscitado en el "LABORATORIO DE CONVERSIÓN DE ENERGÍA", adscrito al Departamento de Ciencias Térmicas de la Escuela de Ingeniería Mecánica, y que se encuentra ubicado en las instalaciones de la antigua Facultad de Ingeniería, en la Avenida Tulio Febres Cordero.

Al respecto, el mencionado informe textualmente indica lo siguiente:

“Por medio de la presente le informo que el día 02/09/2024 acudí al edificio de la antigua facultad de ingeniería en la av. Don Tulio a ver como se encontraba el laboratorio de

Conversión de Energía, por casualidad me conseguí al Profesor Rafael Santos en el estacionamiento que iba a hacer lo mismo pero en el laboratorio de Turbomáquinas, al ingresar al laboratorio de Conversión de Energía nos percatamos de que se habían metido a robar por el techo, se pudo observar a simple vista que se habían llevado todos los productos de limpieza que los estudiantes habían donado antes de salir de vacaciones, así mismo se robaron toda la instalación eléctrica interna del laboratorio que también había sido recuperada por los estudiantes hace dos semestres, dejando ese espacio inutilizado para poder dictar actividades docentes, así mismo se llevaron cables de conexión de algunos bancos de pruebas, también desconectaron algunos tubos de la instalación de aire comprimido, a simple vista eso fue lo que se pudo notar, al percatarme del hecho notifique vía WhatsApp al director de la escuela Prof. Marcos Guillen y al Decano, Profesor Carlos Muñoz, así mismo llame al Técnico del laboratorio, Anssonys Araque para informarle lo sucedido.

El lunes 16.09.2024 volví al laboratorio para ver su estado y no conseguí ninguna novedad.

El día lunes 23.09.2024, volví al laboratorio para revisar y conseguí que se habían vuelto a meter a robar ya que el hueco del techo estaba mas grande y se veía que habían movido algunas cosas de su lugar, igualmente notifique vía WhatsApp al director de la Escuela, Decano y técnico del laboratorio.

Es lamentable pero dicho laboratorio ya ha sido robado en al menos 10 ocasiones, tiene goteras y el año pasado se cayó un árbol en la parte de atrás de este, dejando el laboratorio muy cerca del borde del barranco, en cada ocasión se denunció de forma escrita los hechos ocurridos, pero hasta la fecha la Universidad no ha tomada medidas para solventar estos graves problemas.

Por el último robo presentado este espacio no

puede ser utilizado debiendo proceder a suspender las prácticas que quedaron pendientes por hacer el resto del semestre y evaluar su posible cierre, ya que pretender volver a recuperarlo sería una pérdida de tiempo y recursos ya que esto se ha hecho en varias ocasiones anteriormente, pero al cabo del tiempo se vuelven a repetir los robos que hacen que el esfuerzo realizado se pierda.”

Decisión: Aprobó solicitar a ese Servicio Jurídico, que envíe una comunicación a todos los cuentadantes de la Universidad, donde se indique cuál es el mecanismo para acompañar una denuncia.

FACULTAD DE ODONTOLOGÍA.

Resolución N° CU-0121/25.

Comunicación N° CFO-008-25, de fecha 21.01.2025, recibida el 28.01.2025, mediante la cual informa que considerando que el Decano de la Facultad de Odontología está autorizado por el Consejo de la Facultad para que apruebe la materia administrativa rutinaria, sin que el consejo sesione y que posteriormente informe al Cuerpo, participa que conoció la ORGANIZACIÓN POR SEMANAS DEL PERIODO LECTIVO U-2025.

SEMANA	FECHA	MES	OBSERVACIÓN
1	20-24	ENERO	INICIO
2	27-31		
3	03-07	FEBRERO	
4	10-14		
5	17-21		
6	24-28		
7	03-07	MARZO	Lunes y Martes de Carnaval
8	10-14		
9	17-21		
10	24-28		
11	31-04	ABRIL	
12	07-11		
13	14-18		Semana Santa
14	21-25		
15	28-02*		1ero de mayo
16	05-09	MAYO	
17	12-16		
18	19-23		RETIRO DE ASIGNATURAS
19	26-30	JUNIO	
20	06-06		REINCORPORACIONES
21	09-13		
22	16-20		

23	23-27	JULIO	
24	30-04*		
25	07-11		
26	14-18		
27	21-25		24 DE JULIO
28	28-01*	AGOSTO	
29	04-08		
30	11-15		
31	29-03	SEP-OCT	SOLICITUD DE PARALELO Y REGIMEN ESPECIAL
32	06-10	OCTUBRE	
33	13-17		FINALIZACIÓN. NOTAS EN ORE

Al respecto, notifica que se aprobó el inicio del periodo lectivo U2025, para el lunes 20.01.2025 y la programación detallada en el cuadro, y remite a este Máximo Organismo, para aprobación definitiva.

Decisión: Aprobó la Programación del Periodo Lectivo U2025, de la Facultad de Odontología.

Resolución N° CU-0122/25.

Comunicación N° FAO-02-25, de fecha 22.01.2025, emitida por la Profesora Belkis Quiñonez, Jefe de la Cátedra de Farmacología y Terapéutica, debido a que el próximo 28.01.2025, finaliza el lapso establecido para ocupar el cargo de la jefatura de la cátedra; las profesoras adscritas a la misma decidieron nombrar a la Profesora María Lorena Lobo Sulbarán, como Jefe de la Cátedra de Farmacología y Terapéutica, durante el periodo comprendido del 28.01.2025 al 28.01.2027.

Al respecto, ese Consejo de Facultad *aprobó la designación de la Profesora María Lorena Lobo Sulbarán, como Jefe de la Cátedra de Farmacología y Terapéutica, por el lapso de dos años, a partir del 28.01.2025*, y remite a este Máximo Organismo, para aprobación definitiva.

Decisión: Aprobó la designación de la Profesora María Lorena Lobo Sulbarán, como Jefe de la Cátedra de Farmacología y Terapéutica, por el lapso de dos años, a partir del 28.01.2025.

FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES Y AMBIENTALES.

Resolución N° CU-0123/25.

Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° EG-D-039-2024, de fecha 18.11.2024, emitida por la Profesora Angely N. Molina Peña, Directora-Presidente del Consejo de la Escuela de Geografía, informando que consideró la comunicación N° D.G.H.063/2024, de fecha 24.10.2024, del Departamento de Geografía Humana, relacionada con la renuncia del Profesor Luis Francisco Balza Moreno, titular de la Cédula de Identidad N° V-19.898.031, como Jefe del Departamento de Geografía Humana, a partir del 25.10.2024, por razones de índole personal y de salud.

Al respecto, ese Consejo de Facultad *aprobó la renuncia del Profesor Luis Francisco Balza Moreno*, titular de la Cédula de Identidad N° V-19.898.031, *como Jefe del Departamento de Geografía Humana, a partir del 25.10.2024*, y remite a este Máximo Organismo, para aprobación definitiva y fines consiguientes.

Decisión: Aceptó la renuncia del Profesor Luis Francisco Balza Moreno, titular de la Cédula de Identidad N° V-19.898.031, como Jefe del Departamento de Geografía Humana, a partir del 25.10.2024.

Resolución N° CU-0124/25.

Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° EG-D-040-2024, de fecha 18.11.2024, emitida por la Profesora Angely N. Molina Peña, Directora-Presidente de la Escuela de Geografía, informando que trató la comunicación N° D.G.H.064/2024, del Departamento de Geografía Humana, referente a la presentación de la terna para la designación del Jefe del Departamento, quedando postulados los siguientes profesores: Erihana Angulo Pirela, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.654.396; Luisa Molina, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.206.530 y Gustavo

Páez, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.456.019.

Al respecto, ese Consejo de Facultad *aprobó la designación de la Profesora Erihana Angulo Pirela, como Jefe del Departamento de Geografía Humana, a partir del 26.10.2024* y remite a este Máximo Organismo, para aprobación definitiva y fines consiguientes.

Decisión: Aprobó la designación de la Profesora Erihana Angulo Pirela, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.654.396, como Jefe del Departamento de Geografía Humana, a partir del 26.10.2024.

Resolución N° CU-0125/25.

Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° D-ETSF-30/2024, de fecha 10.12.2024, emitida por la Profesora María Belkis Durán Ramírez, Directora-Presidente de la Escuela Técnica Superior Forestal, informando sobre la *Reprogramación Docente del Semestre B-2024, y Programación Docente del Semestre A-2025*, que se indican a continuación:

SEMESTRE B-2024

Prueba de Habilidades Específicas	Habilidad	18.04.2024
Inscripciones Regulares	Estudiante	Del 05 al 07.06.2024
Inicio y Finalización		Del 25.06 al 13.12.2024
Prácticas de campo largas		Del 19 al 13.12.2024
Entrega de Notas a ORE		Del 07 al 10.01.2025

SEMESTRE A-2025

Prueba de Habilidades Específicas		Por definir.
Inscripciones Estudiantes Regulares		15 y 16.01.2025
Inicio y Finalización		Del 20.01 al 06.06.2025
Prácticas de Campo largas		Del 26.05 al 06.06.2025
Entrega de Notas a ORE		Del 09 al 13.06.2025

Al respecto, ese Consejo de Facultad *aprobó la Reprogramación Docente del Semestre B-2024, y la Programación Docente del Semestre A-2025, de la Escuela Técnica Superior Forestal* y remite a este Máximo Organismo, para aprobación definitiva y fines consiguientes.

Decisión: aprobó la Reprogramación Docente del Semestre B-2024, y la Programación Docente del Semestre A-2025, de la Escuela Técnica Superior Forestal, de la Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales.

Resolución N° CU-0126/25.

Consejo de Facultad, en su reunión N° 10, de fecha 11.10.2024, suscrito por los miembros de dicha comisión: Profesora Lilian T. Bracamonte M. (Coordinadora); Profesor Wilver Contreras M. y Profesor Jesús Andrade Grassi, con apoyo de la abogada del Servicio Jurídico Asesor, Rosaura Barón Bravo, para la apertura del *expediente disciplinario* N° 002/2024, *al Profesor Francisco Antonio Pacheco Moreno*, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.045.550, con el cargo de Profesor Asistente adscrito al Departamento de Bosques de la Escuela Técnica Superior Forestal de la Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales de la Universidad de Los Andes, anexando documentos del expediente, en un todo de acuerdo con el Artículo 195 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes.

La Comisión Substanciadora comenzó la averiguación para la sustentación del precitado expediente en fecha 16.10.2024, encontrando que el mencionado Profesor se encuentra en los EEUU desde el mes de julio de 2023 hasta los actuales momentos, sin el permiso correspondiente aprobado por las instancias competentes de la Universidad de Los Andes, incurriendo en las faltas estipuladas en los numerales 6, 7 y 8 del Artículo 110 de la Ley de Universidades, y numerales 8, 9 y 11 del artículo 58 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes.

Al respecto, ese Consejo de Facultad aprobó, por 4 a 3 votos, su *destitución del cargo* precitado por estar incurso en las faltas estipuladas en los numerales 6, 7 y 8 del Artículo 110 de la Ley de Universidades, y

numerales 8, 9 y 11 del artículo 58 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes. Decisión que es recurrible ante el Consejo de Facultad, dentro de los 15 días continuos siguientes a esta notificación, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA).

Hace constar que vista la imposibilidad de la notificación personal en su domicilio, se procedió a enviarla a su correo electrónico a la dirección franpacheco67@gmail.com, sustentando en los Artículos 4, 6 y 8 de la Ley de Mensajes y Datos y Firmas Electrónicas, en concordancia con la Ley de Infogobierno y el Decreto 6649, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 39141 del 25 de marzo de 2009.

Decisión: Quedó en cuenta.

NÚCLEO UNIVERSITARIO “RAFAEL RANGEL”, DE TRUJILLO.

Resolución N° CU-0127/25.

Consejo de Núcleo conoció la comunicación UDAP N° 115/24, de fecha 02.12.2024, recibida vía correo electrónico el 02.12.2024, suscrita por el Profesor José Arturo Bastidas, Coordinador UDAP-NURR, remitiendo información relacionada con el Concurso de Credenciales año 2024, del Departamento de Lenguas Modernas y del Departamento de Biología y Química de ese Núcleo, cuyo proceso de inscripción comprende desde el 18.11.2024 al 29.11.2024, inicio de las pruebas: 04.12.2024, fecha de ingreso: 09.01.2025.

DEPARTAMENT O	ÁREA DE CONOCIMIENT O	CATEGORÍA/ DEDICACIÓ N	PARTICIPANTES INSCRITOS
LENGUAS MODERNAS	Inglés	Un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva	1.- José Leonardo Chacón Nieto C.I: N° V- 16.377.177 Lcdo. en Educación: Mención Lenguas Extranjeras. 2.- Johanna Carina Hidalgo Manzanilla C.I: N° V- 17.616.420 Lcda. en Educación: Mención Lenguas Extranjeras y MSC. en Educación Mención: Enseñanza del Inglés como Lenguas Extranjeras.

			3.- María Antonieta Linares Araujo C.I: N° V- 16.881.542 Leda. en Educación: Mención Lenguas Modernas.
BIOLOGIA Y QUIMICA	Química	Agregado a Tiempo Completo	No hay aspirantes inscritos
	Química	Asistente a Tiempo Completo	No hay aspirantes inscritos
	Biología	Asistente a Tiempo	No hay aspirantes inscritos

Al respecto, ese Consejo de Núcleo quedó en cuenta de los *aspirantes inscritos en el Concurso de Credenciales, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Inglés*, adscrito al Departamento de Lenguas Modernas, y *declarar desierto, los cargos de Agregado a Tiempo completo y Asistente a Tiempo Completo, en el Área: Química y de Biología*, adscritos al Departamento de Biología y Química de ese Núcleo, por cuanto no hubo aspirantes inscritos, y remite a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0128/25.

Consejo de Núcleo conoció la Resolución N° CU-1182/24, de fecha 21.10.2024, donde se informa que este Cuerpo quedó en cuenta de la designación de la Profesora Soraya Pérez, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.162.160, como Coordinadora del Área de Geografía y Ciencias de la Tierra, del Departamento de Ciencias Sociales.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo quedó en cuenta y *solicita la modificación de la Resolución N° CU-1182/24, de fecha 21.10.2024*, referida a la designación de la Profesora Soraya Pérez, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.162.160, como

Coordinadora del Área de Geografía y Ciencias de la Tierra, del Departamento de Ciencias Sociales y *que se incluya a la misma la fecha, a partir del 24.05.2024.*

Decisión: Aprobó la modificación de la Resolución N° CU-1182/24, de fecha 21.10.2024, en los términos señalados.

Resolución N° CU-0129/25.

Consejo de Núcleo conoció la comunicación UDAP N° 106/24, de fecha 15.07.2024, recibida vía correo electrónico el 15.11.2024, suscrita por el Profesor José Arturo Bastidas, Coordinador de la UDAP-NURR, remitiendo información relacionada con el 8vo llamado a Concurso de Oposición del Año 2024, del Departamento de Ciencias Sociales de ese Núcleo, cuyo proceso de inscripción comprende desde el 21.10.2024 al 15.11.2024, inicio de las pruebas: 02.12.2024, fecha de ingreso: 09.01.2024. A continuación, se especifica:

DEPARTAMENTO	ÁREA DE CONOCIMIENTO	CATEGORÍA/ DEDICACIÓN	PARTICIPANTES INSCRITOS
Ciencias Sociales	Comunicación Social, Sub-área: Formación Periodística	Un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo	1.- Orlando José Quevedo Méndez C.I: N° V-17.036.629 Lcdo. en Comunicación Social
	Comunicación Social, Sub-área: Comunicación Audiovisual	Dos(02) cargos a nivel de Instructor a Tiempo Completo	1.- Franklin Alberto Castellanos Ávila C.I: N° V-19.427.246 Lcdo. en Comunicación Social 2.- Banesa Andreina Angulo Barreto C.I: N° V-19.271.182 Leda. en Comunicación Social
	Comunicación Social, Sub-área: Comunicación Digital	Un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva	No hay participantes inscritos

Al respecto, ese Consejo de Núcleo *quedó en cuenta de los aspirantes inscritos en el Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Comunicación Social, Sub-área: Formación Periodística, y*

Comunicación Social, Sub-área: Comunicación Audiovisual y declarar desierto un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Comunicación Social, Sub-área: Comunicación Digital, del Departamento de Ciencias Sociales de ese Núcleo, por cuanto no hubo aspirantes inscritos, y remite a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0130/25.

Consejo de Núcleo conoció el Acta de la Prueba de Conocimiento del Concurso de Credenciales, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Inglés, del Departamento de Lenguas Modernas de ese Núcleo, donde resultó ganadora la Licenciada Johanna Carina Hidalgo Manzanilla, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.616.420, con la calificación de 17,91 puntos.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo acordó declarar ganadora a la Licenciada Johanna Carina Hidalgo Manzanilla, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.616.420, con la calificación de 17,91 puntos, del Concurso de Credenciales, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Inglés, del Departamento de Lenguas Modernas de ese Núcleo, y remite a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta. El núcleo debe realizar los trámites administrativos a través de la DAP.

NÚCLEO UNIVERSITARIO “DR. RAFAEL ÁNGEL GALLEGOS ORTIZ” DEL VALLE DEL MOCOTÍES.

Resolución N° CU-0131/25.

Consejo del Núcleo conoció los *resultados de las pruebas del Concurso de Credenciales, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el*

Área: Estadística Aplicada a la Salud I, Estadística Aplicada a la Salud II y Metodología de la Investigación, adscrito al Departamento de T.S.U en Estadística de Salud, donde *se declara ganadora a la Licenciada Yainer Janireth Carrero Solano*, titular de la Cédula de Identidad N° V-19.848.676, con la calificación definitiva de dieciocho puntos con treinta y un centésimas (18,31).

Al respecto, ese Consejo de Núcleo aprobó y acordó remitirlo a este Máximo Organismo, para conocimiento y aprobación definitiva.

Decisión: Quedó en cuenta. El núcleo debe realizar los trámites administrativos a través de la DAP.

Resolución N° CU-0142/25.

Comunicación S/N°, de fecha 30.01.2025, recibida el 30.01.2025, suscrita por los *Profesores Fortunato Gonzálz, Alexis Dávila y Baudilio Márquez*, mediante la cual informan textualmente lo siguiente:

Quienes suscriben miembros de la comunidad universitaria de la Universidad de Los Andes (ULA), preocupados por la capacidad para autodeterminar los mecanismos de gobernabilidad de nuestra Institución y, ante la pretensión jurídica que conllevó a la suspensión del proceso electoral interno pautado para el 30 de abril de 2024, hemos logrado a través de grupos de trabajo los distintos sectores que hacen vida en la ULA, coincidir en la necesidad de proporcionar una herramienta alternativa para avanzar en la renovación de autoridades de manera democrática, la cual, se corresponde con un proyecto de reforma al Reglamento Electoral de la Universidad de Los Andes refrendado en el año 2003.

Para ello, primeramente, invocamos el compromiso moral y ético a defender los valores trascendentales del hombre y con ellos el espíritu democrático de la Universidad de Los Andes, lo que nos obliga a deponer

actitudes e intereses personales contrarios al bienestar de la Institución, en la que sus miembros son portadores de distintas corrientes de pensamiento que han de tener a la Universidad como el espacio libre para el desarrollo científico de sus ideas, proyectos e investigaciones por el bien de Mérida, Los Andes y Venezuela.

A estos fines, proponemos levantar la sanción para dejar sin efecto el “Reglamento Transitorio para la elección de Rector, Vicerrectores, Secretario, Decanos y Representantes Profesorales de la Universidad de Los Andes” aprobado el 30 de octubre de 2023 según Resolución N°. CU-1402/23. Esta medida eliminará el objeto de controversia que impulsó la acción de amparo que devino en recurso contencioso electoral en la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia al expediente AA70-E-2023-00064

Así mismo junto con ello, solicitamos sea discutido y aprobado con la urgencia que amerita evitar cualquier riesgo de injerencia externa, el proyecto que se anexa de Reforma al Reglamento Electoral de la Universidad de Los Andes refrendado en el año 2003, el cual se adapta a hechos jurídicamente relevantes, inclusive los que son objeto de la controversia en el mencionado expediente de Sala Electoral. Una vez aprobado, solicitamos se notifique inmediatamente a la Comisión Electoral Central para que proceda con lo propio y, la participación a la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia del levantamiento de sanción al Reglamento Transitorio de 2023.

Rogamos prevalezca el espíritu de unidad y apertura para la solución de este particular tan importante para la continuidad y desarrollo de la academia. Quedamos a disposición del Consejo Universitario para el análisis y discusión de este proyecto. En respaldo a la presente solicitud se anexa un conjunto de firmas de miembros de nuestra Universidad.

Decisión: Acordó designar una Comisión corrdinada por usted, e integrada además

por el Decano de la Facultad de Arquitectura y Diseño; el Profesor Juan Carlos Rivero Ballesteros, Representante Profesoral ante el Consejo Universitario, y como Asesores Jurídicos se incorporarán el Servicio Jurídico de la Universidad y el Profesor Francisco Ferreira de Abreu, adscrito a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas (o quienes ustedes designen), la cual se encargará de evaluar esta solicitud a la luz de todo lo que se ha transitado.

DIRECCIÓN DE PERSONAL.

Resolución N° CU-0132/25.

Comunicación N° DC.020.25, de fecha 21.01.2025, recibida el 28.01.2024, suscrita por el *Profesor Adán Colina, Director, y la Licenciada Maritza Valero, Jefe de Recursos Humanos del Centro de Atención Médica Integral de la Universidad de Los Andes (CAMIULA)*, mediante la cual da respuesta a la comunicación N° CU-0030/25.Circular, de fecha 13.01.2025, donde se remite listado del Personal Administrativo, Técnico y Obrero activo de Nómina y extraído del Sistema Patria al 30.11.2024, en Condición Fuera del País. En el listado consignado se ve reflejada a la Ciudadana: María Gabriela Reinoza Quintero, titular de la Cédula de Identidad V-22.665.361, en Condición Fuera del País, la mencionada ciudadana les informa, por medio de comunicación anexa, que salió del País con destino a Perú, en el mes de Septiembre 2018 y regresó en el año 2022, dice que no pudo sellar el pasaporte de regreso debido a que emigración se encontraba cerrado por motivo de pandemia, por tal motivo ingresó al País por las llamadas trochas y hasta la presente no ha podido ir a sellar ni entrada a migración por la situación del País, su sueldo no le alcanza para pagar la multa, pero está en conocimiento que tiene que hacer las diligencias para el sello del pasaporte.

Mencionan que la trabajadora María Gabriela Reinoza Quintero, comenzó a laborar en ese Centro de Salud desde el 16.10.2024, como

aseadora (E1.N1) activa y cumple con sus actividades propia del cargo.

Decisión: Acordó remitir a esa Dirección de Personal, para su conocimiento y fines consiguientes.

Resolución N° CU-0148/25.

Consejo de Núcleo conoció la comunicación UDAP N° 02/24, de fecha 04.03.2024, emitida por el Profesor José Arturo Bastidas, Coordinador de la UDAP-NURR, informando sobre la solicitud de Permiso Remunerado (Reposo Médico) de la Profesora María Eugenia Delfín de Morales. La profesora ha realizado los trámites correspondientes ante el IVSS y ante la Universidad de Los Andes con la finalidad de obtener el Certificado de Incapacidad Residual (Forma 14-08), sin embargo, la profesora no aparece inscrita en el IVSS por lo cual su solicitud fue rechazada, tal como se evidencia en los documentos anexos. En tal sentido, la profesora continúa de reposo médico y al tener los mismos en los plazos que le corresponden se hará el trámite respectivo.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo aprobó lo siguiente:

1. Elevar ante este Máximo Organismo para su debida tramitación.
2. Solicitar a las Autoridades de la Universidad de Los Andes realizar las diligencias para solucionar el problema de solvencia en el IVSS.
3. Solicitar a las Autoridades realizar los trámites administrativos para asignar un cargo en el área de Administración, ya que se encuentra en emergencia.

Decisión: Acordó solicitar a esa Dirección que presente un informe en relación al estado actual en que se encuentra la Universidad de Los Andes ante el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS).

OFICINA CENTRAL DE GRADOS Y

REGISTRO DE EGRESADOS (OCGRE).

Resolución N° CU-0133/25.

Comunicación N° OCGRE-119/2023, donde se informaba que de existir otros pergaminos de egresados de períodos anteriores al período de reestructuración de la OCGRE sin las respectivas firmas de las autoridades, distintos a los que se presentaban en esa primera solicitud, se irían informando a este Máximo Organismo, y en un todo de acuerdo a la Resolución N° CU-0808/23, de fecha 19.06.2023, en la que se aprobó "Autorizar al ciudadano Secretario (E) de la Universidad de Los Andes, Profesor Manuel Joaquín Morocoima, a suscribir los títulos señalados por la Coordinación de la Oficina Central de Grados y Registro de Egresados, a los fines de su entrega a los titulares...", decisión ratificada en la Resolución N° CU-1277/23, de fecha 16.10.2023, solicita se extienda la medida al título que se detalla en el cuadro anexo:

Nombres y Apellidos	C.I. N.º	Motivo
Héctor José Prieto Espinoza	16.445.901	Pergamino faltante en inventario de bóveda carrera: Licenciado en Administración

Igualmente, solicita se autorice a la Profesora Mery López de Cordero, Decana (E) de la Facultad de Humanidades y Educación, para que firme el pergamino de Keila Katherine Rodríguez Pérez, titular de la Cédula de Identidad N° 18.566.206, de la carrera: Educación, mención: Biología y Química, fecha de grado: 01.12.2017.

Decisión: Aprobó la solicitud.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS PROFESORALES.

Resolución N° CU-0134/25.

Punto relacionado con los Informes de las *Comisiones de Ingresos, Cambios y Egresos y Reincorporaciones*, correspondientes a la Relación "A", de la Dirección de Asuntos

Profesorales (DAP).

Decisión: Aprobó *“sin observaciones”* los Informes de las *Comisiones de Ingresos, Cambios y Egresos y Reincorporaciones*, correspondientes a la Relación “A”, de esa Dirección.

SECRETARÍA.

Resolución N° CU-0135/25.

Sometió a consideración de los Miembros del Consejo Universitario las Actas Ordinarias N° 35, de fecha 12.12.2022 y Extraordinarias N° 01, de fecha 02.02.2022 y N° 02 de fecha 10.02.2022.

Decisión: Aprobó *“sin observaciones”* las Actas Ordinarias N° 35, de fecha 12.12.2022 y Extraordinarias N° 01, de fecha 02.02.2022 y N° 02 de fecha 10.02.2022.

Resolución N° CU-0137/25.

Propuesta presentada por el Profesor Mario Bonucci Rossini, Rector de la Universidad, relacionada con la modificación de artículo 24, de Reglamento de Actos de Grado de la Universidad de Los Andes, para que se incorpore en el mismo, a las Universidades Extranjeras.

Decisión: Aprobó la solicitud, a tales efectos, el Artículo 24, del Reglamento de Actos de Grado, de la Universidad de Los Andes, queda redactado de la siguiente manera:

Los Miembros del Personal Docente de las Universidades del país y de las Universidades Extranjeras, podrán solicitar la imposición de la medalla de Grado a familiares consanguíneos (abuelos, padres, hijos y hermanos), estatus como profesor.

FACULTAD DE HUMANIDADES.

Resolución N° CU-0136/25.

Comunicación N° DHE-011/2025, de fecha 30.01.2025, mediante la cual *solicita la modificación de la Resolución N° CU-1305/24, de fecha 11.11.2024*, en la cual se

aprobó la actualización de la recuperación de costos del Programa de Profesionalización Docente (PPD). La solicitud se debe a que en el párrafo final de la Resolución en cuestión se aprueba que:

“...Los recursos deberán ser ejecutados por la Unidad Administrativa Desconcentrada de la Facultad de Humanidades y Educación...”

No obstante, esta disposición contraviene lo dispuesto en la Resolución N° CU-0411/21, emitida el 24 de julio de 2021 por el Consejo Universitario, la cual-tras valorar los argumentos de PPD en materia de Recuperación de Costos-estableció textualmente.

“...aprueba la solicitud (...) mediante la cual se informa que (...) el Consejo de Facultad aprobó (...) el REAJUSTE en el monto al cobro de matrícula para los estudiantes del PPD. Los recursos generados por estos ajustes serán ejecutados administrativamente por la Corporación Parque Tecnológico de Mérida, cumpliendo lo establecido según la Resolución N° 0204/21 del 26 de marzo de 2021, avalada por el Consejo de nuestra Facultad.”

A menos que la Resolución CU-0411/21 sea revocada o modificada mediante un acto administrativo específico, la **Corporación Parque Tecnológico de Mérida** mediante su facultad legal para administrar los recursos de PPD. Además, la modificación propuesta en la Resolución CU-1305/24 genera una contradicción que podría afectar la continuidad del programa.

En virtud de lo expuesto, reiteramos nuestra solicitud de que se **modifique de la Resolución N° CU-1305/24**, emitida el 11 de noviembre de 2024, ratificando la aprobación de la actualización de la recuperación de costos del PPD, y señalando expresamente que los recursos deberán ser ejecutados por la Corporación Parque Tecnológico de Mérida,

en el marco de **convenio vigente suscrito con dicha Corporación**, y en concordancia con la Resolución CU-0411-21.

Decisión: Aprobó la modificación de la Resolución N° 1305/24, de fecha 11.11.2024, en los términos señalados.

DIRECCIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES PSICOLÓGICAS (CIP).

Resolución N° CU-0140/25.

Aprobó reiterar a ese Centro de Investigaciones, que haga la revisión personalizada a cada uno de los estudiantes que solicitaron la revisión de las Pruebas Psicológica o Psicométrica; además solicitarle que presente, en un lapso no mayor de 5 días hábiles, un informe contentivo de la descripción del protocolo de atención a los estudiantes y de cronograma correspondiente.

PROFESOR PEDRO JOSÉ MONTILLA MORENO REPRESENTANTE PROFESORAL ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO.

Resolución N° CU-0141/25.

Aprobó que la Comisión Observadora del Consejo Universitario, coordinada por usted, e integrada además por la Profesora Mery LÓPEZ DE CORDERO, DECANA (E) DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES Y EDUCACIÓN Y EL BACHILLER REIDER ANDERSON ZAMBRANO MARTÍNEZ, REPRESENTANTE ESTUDIANTIL, SE CONSTITUYA Y REÚNA CON EL CENTRO DE INVESTIGACIONES PSICOLÓGICAS (CIP), CON EL OBJETO QUE PRESENTEN UN INFORME SOBRE EL TRABAJO QUE REALIZAN, RELACIONADO CON LAS PRUEBAS PSICOLÓGICA Y PSICOMÉTRICA.

PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO.

Resolución N° CU-0144/25.

Acordó solicitar a esa Dirección que presente ante el Consejo Universitario, la ejecución presupuestaria institucional al 31.01.2025

DIRECCIÓN DE TESORERÍA.

Resolución N° CU-0145/25.

Punto relacionado con la cancelación de la caución que según la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y su respectivo reglamento, los funcionarios cuentadantes de la Universidad de Los Andes están obligados a constituir.

Decisión: Aprobó solicitar a esa Dirección que presente un listado actualizado del personal cuentadante de la Universidad de Los Andes sujeto a caución.

Resolución N° CU-0147/25.

Consejo de Núcleo conoció la comunicación UDAP N° 02/24, de fecha 04.03.2024, emitida por el Profesor José Arturo Bastidas, Coordinador de la UDAP-NURR, informando sobre la solicitud de Permiso Remunerado (Reposo Médico) de la Profesora María Eugenia Delfín de Morales. La profesora ha realizado los trámites correspondientes ante el IVSS y ante la Universidad de Los Andes con la finalidad de obtener el Certificado de Incapacidad Residual (Forma 14-08), sin embargo, la profesora no aparece inscrita en el IVSS por lo cual su solicitud fue rechazada, tal como se evidencia en los documentos anexos. En tal sentido, la profesora continúa de reposo médico y al tener los mismos en los plazos que le corresponden se hará el trámite respectivo.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo aprobó lo siguiente:

1. Elevar ante este Máximo Organismo para su debida tramitación.
2. Solicitar a las Autoridades de la Universidad de Los Andes realizar las diligencias para solucionar el problema de solvencia en el IVSS.
3. Solicitar a las Autoridades realizar los trámites administrativos para asignar un cargo en el área de Administración, ya que se

encuentra en emergencia.

Decisión: Acordó solicitar a esa Dirección que presente un informe en relación al estado actual en que se encuentra la Universidad de Los Andes ante el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS).

Resolución N° CU-0151/25.

Comunicación N° DT N° 193/2024, de fecha 23.10.2024, recibida el 23.10.2024, mediante la cual notifica que han detectado que en la plataforma Patria fueron eliminados los archivos que se detallan a continuación:

1. Bonificación Interna ULA (conceptos Cláusula 32 y Norma de Permanencia), correspondiente a los meses Marzo, Abril y Mayo de 2024.

Al respecto, menciona que en el mes de Marzo del 2024, se recibieron instrucciones precisas desde el Ministerio, de extraer dichos conceptos de las respectivas quincenas de cada mes, y que los mismos se cargarán en la plataforma Patria en archivos txt y fichero aparte destinado para tal fin.

De igual manera fue eliminado el archivo txt de los Retroactivos del mes de Marzo de 2024, motivado a que el mismo contenía retroactivos de Prima de Jerarquía y Prima de Responsabilidad en base a los montos aprobados por este Máximo Organismo, siendo la exigencia en ese momento que se ajustaran dichos montos a lo sostenido por parte de la ONAPRE y el MPPEU, de 45 bolívares como máximo, corrección que por supuesto no se realizó.

Decisión: Aprobó que se sigan enviando los archivos que han sido eliminados, a la Plataforma Patria.

COORDINACIÓN DE CONSEJO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN ACADÉMICA (CTICA).

Resolución N° CU-0146/25.

Comunicación N° ADM N° 0030-2024, de fecha 31.07.2024, recibida vía correo electrónico el 31.07.2024, mediante la cual da respuesta a la Resolución N° CU-1044/24, de fecha 23.07.2024, donde este Máximo Organismo acordó solicitarle, como Coordinadora de Consejo de Tecnologías de la Información y Comunicación Académica (CTICA), información sobre el Proyecto gestionado ante el Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología (MPPCyT), en la cual señala textualmente lo siguiente:

“...Es importante resaltar que el proyecto fue elaborado por los miembros del CTICA y asumido por la Vicerrectora Académica, como referencia, para buscar recursos tecnológicos; particularmente, para el fortalecimiento de los laboratorios de computación de docencia e investigación que se benefician del CTICA.

En ese contexto, y con el ánimo de orientar coherentemente la narrativa del informe, se presentan los siguientes puntos: antecedentes, proyectos gestionados y detalles de proyecto tramitado ante el MPPCyT.

ANTECEDENTES

El CTICA (<http://ctica.ula.ve>) es una dependencia central del Vicerrectorado Académico de la ULA que tiene como misión *"Definir, promover, coordinar, evaluar y facilitar el uso y desarrollo de las Tecnologías de Información y Comunicación en la Comunidad Universitaria, con fines académicos, haciendo extensibles estas acciones a la sociedad en general"*; razón por la cual el Directorio del CTICA, cuerpo decisorio de la dependencia, desde el año 1998 aprobó la creación de programas de financiamiento (equipamiento, mantenimiento y entrenamiento en TIC) para apoyar a los laboratorios del área académica de la ULA y, posteriormente, apoyar los laboratorios de investigación y laboratorios de producción de

dependencias estratégicas del área académica.

Durante una década, el programa de equipamiento fue implementado de manera ininterrumpida con fondos provenientes del presupuesto ordinario de la dependencia, Coeficiente Variable de Investigación y del Plan Anual de Inversión (PAI) del Consejo de Fomento. A partir del año 2008 hubo una disminución considerable del presupuesto del CTICA, que afectó significativamente la implementación del programa, hasta el punto de paralizarlo en el año 2015.

PROYECTOS GESTIONADOS

En vista de lo anterior, desde el año 2015 se gestionaron proyectos estratégicos, ante distintas instancias de la Universidad, para alertar sobre la necesidad de dotar equipos de computación a los laboratorios beneficiarios de los programas de financiamiento del CTICA; para así, atender a las comunidades más vulnerables de la Universidad, tanto del área docente como de investigación, y promover la innovación tecnológica y educativa en la institución.

A continuación, se presenta una lista de los proyectos gestionados y las instancias a las que se les solicitó apoyo para la búsqueda de recursos tecnológicos:

Instancia	Nombre del proyecto	Fecha
Vicerrectorado Académico	Equipamiento de los laboratorios de computación para apoyar las actividades académicas y de investigación de la ULA.	5 de julio 2015
	Fortalecimiento de la plataforma tecnológica de los laboratorios de docencia e investigación de la ULA	06 de julio 2018 y
Coordinación del Rectorado	Fortalecimiento de espacios tecnológicos en tiempo de COVID19	31 de agosto de 2020
MPPCyT	Fortalecimiento de los laboratorios de computación y salas	4 de julio de 2024

	de navegación para apoyar las actividades de docencia e investigación de la ULA (ver anexo). NOTA: Proyecto presentado ante el MPPCyT, el día 4 de julio de 2024	
FONACIT	Mantenimiento, mejoramiento y recuperación de los laboratorios de computación, salas de navegación, servicios y vehículos del área académica de la ULA.	19 de julio de 2024

Es importante resaltar que en el CTICA están registrados 54 laboratorios de computación, distribuidos en 22 laboratorios de docencia y 32 laboratorios de investigación de las distintas Facultades y Núcleo de la ULA; así como también, se cuenta con el registro del 90% de los representantes TIC ante el CTICA de las Facultades y Núcleos. Según el reglamento del CTICA (<https://ctica.ula.ve/reglamento/>), los representantes TIC deben ser designados por los Consejos de Facultad y Núcleos de la ULA y tienen como función presentar las necesidades de sus unidades académicas en el CTICA.

En el 2023 se abrió un mecanismo de consulta para conocer el estado de los laboratorios y sus necesidades; sólo los representantes TIC de nueve (9) Facultades y tres (3) Núcleos, dieron respuesta al Hamado; específicamente, las Facultades de Ciencias Forestales y Ambientales, Medicina, Farmacia y Bionálisis, Humanidades y Educación, Arquitectura y Diseño Industrial, Odontología y los Núcleos Rafael Rangel (Trujillo), Núcleo Alberto Adriani (El Vigía) y Rafael Ángel Gallego Ortiz (Tovar). Lo anterior, representó un insumo significativo para el desarrollo de futuros proyectos.

PROYECTO TRAMITADO ANTE EL MPPCYT, EL DÍA 4 DE JULIO 2024

Al contar con el inventario de las necesidades de computación de los laboratorios, suministradas por los representantes TIC ante el CTICA durante el primer trimestre del año, 2024, se procedió a desarrollar el proyecto denominado: *Fortalecimiento de los laboratorios de computación y salas de navegación para apoyar las actividades docentes y de investigación de la ULA* (ver anexo).

A continuación, se presenta el objetivo, alcance y propuesta.

Objetivo: El proyecto tiene como finalidad cuantificar el equipamiento necesario para fortalecer los laboratorios de computación beneficiarios del CTICA y salas de navegación.

Alcance: En el proyecto se cuantificó la cantidad de equipos de computación que requieren los 54 laboratorios de computación beneficiarios de los programas de financiamiento del CTICA, discriminados por Facultad, Núcleo y tipo de laboratorio (docencia o investigación); así como también, el equipamiento necesario para acondicionar 15 salas de navegación.

Propuesta: Para cada laboratorio se propuso dos tipos de equipos con diferentes prestaciones. De esta manera, los usuarios de los laboratorios podrán utilizar distintos tipos de programas y **plataformas tecnológicas para desarrollar** sus actividades académicas y de investigación. Al equipar los laboratorios se promoverá la creación de espacios de aprendizaje idóneos para la institución.

En la siguiente tabla se presenta el equipamiento solicitado para los laboratorios de computación beneficiarios del CTICA y salas de navegación.

	- TIPO 1 ¹	TIPO 2 ²	
Equipamiento para los laboratorios beneficiarios del CTICA	137	153	290
Equipamiento para las sala de navegación	30	120	150
TOTAL	167	273	440

En conclusión, se puede indicar que el proyecto indicado facilita una información estructurada y organizada sobre las necesidades tecnológicas de los laboratorios de computación de docencia e investigación beneficiarios de los programas de financiamiento del CTICA. Es por ello, que la Dra. Patricia Rosenzweig Levy, Vicerrectora Académica de la ULA, lo utilizó para gestionar recursos tecnológicos ante distintos entes públicos y privados.

Como resumen, expreso mi gratitud a todos los miembros del CU por la oportunidad que me han dado para exponer, de manera sucinta, los esfuerzos que desde el Vicerrectorado Académico y el CTICA se han realizado para la búsqueda de recursos, y así fortalecer y apoyar las actividades de docencia e investigación de la ULA.”

Decisión: Quedó en cuenta.

VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO.

Resolución N° CU-0149/25.

Comunicación N° DIM 081/2024, de fecha 07.10.2024, recibida el 14.10.2024, suscrita por *miembros del Personal Administrativo, Técnico y Obrero (ATO) adscritos a la Dirección de Ingeniería y Mantenimiento*, mediante la cual se dirigen a este Máximo Organismo y expresan algunas consideraciones en cuanto a la situación crítica en que se encuentran para cumplir con sus responsabilidades con la Institución.

CONCEPTO	EQUIPO DE COMPUTACIÓN QUE SE REQUIEREN	EQUIPO DE COMPUTACIÓN QUE SE REQUIEREN -	TOTAL DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN
----------	--	--	---------------------------------

Al respecto, menciona textualmente las siguientes consideraciones:

1. “Nuestros trabajadores no poseen equipos de seguridad, vestuario, cascos, guantes, mascarillas, etc., para realizar sus trabajos en las distintas secciones y talleres.
2. Como es del conocimiento de todos los trabajadores estamos sin salario alguno que nos permita atender las necesidades mínimas de nuestras familias.
3. No se cuenta con presupuesto para atender las necesidades de la planta física de la Institución en cuanto a materiales, equipos, herramientas, etc., así como no se cuenta con equipos de computación y suministros para desarrollar los proyectos de infraestructura.
4. La mayoría de la flota de vehículos para transporte de nuestro personal, no está operativo tampoco tenemos acceso a combustible, que como todos saben ahora es en divisas.
5. Once trabajadores especializados en las distintas áreas que se encontraban bajo las Normas de Permanencia no cobran el respectivo Bono que al menos les servía para cubrir los costos de traslado a la Institución.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto queremos indicarle al Consejo Universitario que la Dirección de Ingeniería y Mantenimiento se declara en CIERRE TÉCNICO por no contar con las condiciones mínimas para cumplir nuestras actividades y solicitamos al Consejo Universitario el apoyo para lograr condiciones mínimas.”

Decisión: Acordó remitir la solicitud a ese Vicerrectorado, para estudio e informe.

Resolución N° CU-0152/25.

Comunicación N° DT N° 193/2024, de fecha 23.10.2024, recibida el 23.10.2024, suscrita por la Abogado Leida Quintero, Directora de Tesorería, mediante la cual notifica que han detectado que en la plataforma Patria fueron eliminados los archivos que se detallan a continuación:

1. Bonificación Interna ULA (conceptos Cláusula 32 y Norma de Permanencia), correspondiente a los meses Marzo, Abril y Mayo de 2024.

Al respecto, menciona que en el mes de Marzo del 2024, se recibieron instrucciones precisas desde el Ministerio, de extraer dichos conceptos de las respectivas quincenas de cada mes, y que los mismos se cargarán en la plataforma Patria en archivos txt y fichero aparte destinado para tal fin.

De igual manera fue eliminado el archivo txt de los Retroactivos del mes de Marzo de 2024, motivado a que el mismo contenía retroactivos de Prima de Jerarquía y Prima de Responsabilidad en base a los montos aprobados por este Máximo Organismo, siendo la exigencia en ese momento que se ajustaran dichos montos a lo sostenido por parte de la ONAPRE y el MPPEU, de 45 bolívares como máximo, corrección que por supuesto no se realizó.

Decisión: Acordó designar una Comisión coordinada por usted, e integrada además por la Vicerrectora Académica de la Universidad o quien ella delegue, la Dirección de Programación y Presupuesto de la Universidad, la Dirección de Tesorería y quien determinen, la cual se encargará de elaborar un informe preciso que contenga el reclamo de todos los beneficios que han sido eliminados de la Plataforma Patria.

FACULTAD DE MEDICINA.

Resolución N° CU-0154/25.

Consejo de la Facultad conoció y acordó

someter a consideración de este Máximo Organismo, la comunicación N° EIM 029/24, de fecha 03.10.2024, emitida por el Profesor Marcos Leonel Guillén Peña, Director de la Escuela de Ingeniería Mecánica, remitiendo el Informe detallado relacionado con el robo suscitado en el "LABORATORIO DE CONVERSIÓN DE ENERGÍA", adscrito al Departamento de Ciencias Térmicas de la Escuela de Ingeniería Mecánica, y que se encuentra ubicado en las instalaciones de la antigua Facultad de Ingeniería, en la Avenida Tulio Febres Cordero.

Al respecto, el mencionado informe textualmente indica lo siguiente:

“Por medio de la presente le informo que el día 02/09/2024 acudí al edificio de la antigua facultad de ingeniería en la av. Don Tulio a ver como se encontraba el laboratorio de Conversión de Energía, por casualidad me conseguí al Profesor Rafael Santos en el estacionamiento que iba a hacer lo mismo pero en el laboratorio de Turbomáquinas, al ingresar al laboratorio de Conversión de Energía nos percatamos de que se habían metido a robar por el techo, se pudo observar a simple vista que se habían llevado todos los productos de limpieza que los estudiantes habían donado antes de salir de vacaciones, así mismo se robaron toda la instalación eléctrica interna del laboratorio que también había sido recuperada por los estudiantes hace dos semestres, dejando ese espacio inutilizado para poder dictar actividades docentes, así mismo se llevaron cables de conexión de algunos bancos de pruebas, también desconectaron algunos tubos de la instalación de aire comprimido, a simple vista eso fue lo que se pudo notar, al percatarme del hecho notifiqué vía WhatsApp al director de la escuela Prof. Marcos Guillen y al Decano, Profesor Carlos Muñoz, así mismo llame al Técnico del laboratorio, Anssonys Araque para informarle lo sucedido.

El lunes 16.09.2024 volví al laboratorio para

ver su estado y no conseguí ninguna novedad.

El día lunes 23.09.2024, volví al laboratorio para revisar y conseguí que se habían vuelto a meter a robar ya que el hueco del techo estaba mas grande y se veía que habían movido algunas cosas de su lugar, igualmente notifiqué vía WhatsApp al director de la Escuela, Decano y técnico del laboratorio.

Es lamentable pero dicho laboratorio ya ha sido robado en al menos 10 ocasiones, tiene goteras y el año pasado se cayó un árbol en la parte de atrás de este, dejando el laboratorio muy cerca del borde del barranco, en cada ocasión se denunció de forma escrita los hechos ocurridos, pero hasta la fecha la Universidad no ha tomada medidas para solventar estos graves problemas.

Por el último robo presentado este espacio no puede ser utilizado debiendo proceder a suspender las prácticas que quedaron pendientes por hacer el resto del semestre y evaluar su posible cierre, ya que pretender volver a recuperarlo sería una pérdida de tiempo y recursos ya que esto se ha hecho en varias ocasiones anteriormente, pero al cabo del tiempo se vuelven a repetir los robos que hacen que el esfuerzo realizado se pierda.”

Decisión: Aprobó solicitar a usted, la colaboración en la asignación de personal de vigilancia, en las áreas donde están ubicados los laboratorios de la Facultad de Ingeniería, especialmente en el horario nocturno, los fines de semana y días feriados.

Resolución N° CU-0155/25.

Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° Dir.67/2024, de fecha 01.11.2024, emitida por el Profesor Gustavo Alcántara, Director (E) de la Escuela de Medicina, donde *solicita la ratificación de la Tabla de Cupos aprobada por el Consejo de Facultad para el próximo proceso de admisión, de las Carreras de Medicina U-2024 y Psicología B-2024 y A-2025, particularmente para la Modalidad de OPSU,*

en vista de que el proceso de admisión está próximo a realizarse una vez sean publicados los resultados de la Prueba Psicológica de Medicina y la Prueba Psicométrica de Psicología.

Al respecto, ese Consejo de Facultad ratifica la decisión del Consejo de Escuela.

Decisión: Aprobó la solicitud.

VICERRECTORADO ACADÉMICO.

Resolución N° CU-0156/25.

Comunicación V.Ac.CU.057.2024 de fecha 13.11.2024, recibida el 14.11.2024, suscrita por la Profesora Patricia Rosenzweig Levy, Vicerrectora Académica de la Universidad, mediante la cual somete a consideración de este Máximo Organismo, la situación actual respecto a la designación del nuevo Coordinador de la Comisión de Desarrollo del Pregrado (CODEPRE), producto de la renuncia presentada por el ciudadano César David García Marcano, ante el Despacho del ciudadano Rector, Mario Bonucci Rossini, con fecha 10 de mayo de 2024...” y la “... comunicación N° V.Ac.CU.058.2024, de fecha 18.11.2024, recibida el 18.11.2024, suscrita por la Profesora Patricia Rosenzweig Levy, Vicerrectora Académica de la Universidad, mediante la cual somete reitera su oficio N° V.Ac.CU057.2024, de fecha 13.11.2024 (anexo), que no pudo ser incluido en la agenda de la sesión de este Máximo Organismo del 18.11.2024, en el que somete a consideración de este Cuerpo, la situación actual respecto a la designación del nuevo Coordinador de la Comisión de Desarrollo del Pregrado (CODEPRE), producto de la renuncia presentada por el ciudadano César David García Marcano, ante el Despacho del ciudadano Rector, Mario Bonucci Rossini, con fecha 10.05.2024...”

En tal sentido, remite la opinión de ese Servicio Jurídico, contenida en informe previamente elaborado por el Abogado Jefe de la Sección Académico: Francisco de Jongh

Sarmiento, adscrito a ese Servicio Jurídico, en el cual textualmente indica lo siguiente:

“CONSIDERACIONES PREVIAS”

Previo el análisis del caso en referencia, es necesario acotar que el Reglamento del Servicio Jurídico de la Universidad de Los Andes prevé, en su artículo 1, que esta dependencia universitaria tiene como finalidad prestar **la asesoría jurídica institucional** a sus Autoridades y demás órganos y dependencias que la conforman, así como velar por la recta aplicación del ordenamiento jurídico venezolano, el acatamiento a la jurisprudencia y la doctrina aplicables, sin menoscabo de la autonomía de la Universidad de Los Andes y de los derechos universitarios de sus miembros. También es necesario señalar que en el artículo 3, ejusdem, se establece que los informes emanados del Servicio Jurídico **no tendrán carácter vinculante**, quedando bajo la potestad del solicitante acogerlos o no, bien sea de manera total o parcial o, simplemente desestimarlos.

PUNTO PREVIO

De conformidad con lo previsto en el Artículo 52 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, según el cual “*Cuando el asunto sometido a la consideración de una oficina administrativa tenga relación íntima o conexión con cualquier otro asunto que se tramite en dicha oficina, podrá el jefe de la dependencia, de oficio o a solicitud de parte, ordenar la acumulación de ambos expedientes, a fin de evitar decisiones contradictorias...*”, y en virtud que las solicitudes elevadas al Consejo Universitario por parte de la Profesora Patricia Rosenzweig Levy, Vicerrectora Académica de la Universidad de Los Andes, revisten la misma situación y particularidades, se procede a emitir la presente opinión en un solo informe, a un mismo tenor y un solo efecto.

DEL ASUNTO OBJETO DE ESTUDIO

En fecha 25.11.2024 el Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes conoció el contenido de la comunicación N° V.Ac.CU.057.2024, de fecha 13.11.2024, recibida el 14.11.2024, suscrita por la Profesora Patricia Rosenzweig Levy, Vicerrectora Académica de la Universidad, mediante la cual somete a consideración de este Máximo Organismo, la situación actual respecto a la designación del nuevo Coordinador de la Comisión de Desarrollo del Pregrado (CODEPRE), producto de la renuncia presentada por el ciudadano César David García Marcano, ante el Despacho del ciudadano Rector, Mario Bonucci Rossini, con fecha 10 de mayo de 2024.

En la misma, la ciudadana Vicerrectora Académica de la Universidad de Los Andes expone lo siguiente:

“... me permito puntualizar la cronología de los hechos:

1. Mayo 10, 2024

El ciudadano César David García Marcano, presenta su renuncia a la Coordinación de la Comisión del Pregrado (CODEPRE), ante el ciudadano Rector, Mario Bonucci Rossini, sin que me notificara.

2. Mayo 20, 2024

El Prof. César David García Marcano, se ve en la necesidad de notificar sobre su renuncia, presentada ante el Despacho del Rector, según oficio que me fuera remitido vía WhatsApp, en virtud de la consulta casual, realizada a su persona, para atender materia de la Facultad de Humanidades y Educación, inherente a CODEPRE.

3. Mayo 20, 2024

En esa misma fecha, según

comunicación

V.Ac.Rector.006.2024, diligencié de inmediato, ante el ciudadano Rector, Mario Bonucci Rossini, la propuesta de designar a la Coordinadora del Vicerrectorado Académico, María Teresa Celis, como Coordinadora Encargada de CODEPRE, hasta tanto le presentara una terna de profesores, para que de común acuerdo, se designara el nuevo Coordinador de CODEPRE, en aras de darle la atención requerida a esta dependencia.

4. Mayo 22, 2024

Se recibe oficio del ciudadano Rector N° 32/12/1, de fecha 21 de mayo de 2024, informando, entre otros aspectos, sobre la designación del Director Encargado de CODEPRE, cito "Para el momento que recibimos la renuncia del Director de CODEPRE, no disponíamos de su sugerencia, considerado este Despacho pertinente la designación del Dr. Marcos Pino, como Coordinador Encargado".

5. Mayo 22, 2024.

En oficio V.Ac. Rector.008.2024, presenté mi respuesta al oficio N° 302/12.1, de fecha 21 de mayo de 2024, emitido por el ciudadano Rector, mediante el cual designa unilateralmente, como Coordinador Encargado de CODEPRE, al ciudadano Marcos Pino, Director de Asuntos Estudiantiles (DAES). Ante esta decisión unilateral, improcedente e irrespetuosa, procedí a dejar sentada mi firme posición de no aceptar dicho nombramiento, cito "en relación a la designación del Coordinador Encargado de

CODEPRE, es un nuevo atropello e irrespeto a mi investidura como Vicerrectora Académica de esta ilustre Casa de Estudios y se encuentra reñido con los más esenciales valores que deben prevalecer en las relaciones humanas; más aún, entre sus autoridades por su dignidad y por el compromiso institucional que la legislación nos rige; en consecuencia, NO ACEPTO la decisión por usted adoptada respecto a este caso.

6. Mayo 27, 2024.

En oficio V.Ac. Rector.010.2024, solicité respuesta al ciudadano Rector, reiterándole la propuesta de designar a la Coordinadora del Vicerrectorado Académico, María Teresa Celis como Coordinadora (E) de CODEPRE, dada mi calidad del Presidenta y responsable de dicha dependencia. De igual manera, expuse, entre otros puntos, aspectos normativos que rigen dicha materia, los cuales cito a continuación:

"1. De la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), Artículo 137.- Esta Constitución y la ley definen las atribuciones de los órganos que ejercen el Poder Público, a los cuales deben sujetarse las actividades que realicen. Nuestra CRBV señala el principio de la legalidad en las atribuciones de los funcionarios públicos, en la que debe sujetarse las actividades que realicen, no le es dado actuar fuera del marco legal.

2. De la Ley de Universidades, artículo 38, son atribuciones del

Vice-Rector Académico, los numerales:

2. Supervisar y coordinar, de acuerdo con el Rector, las actividades docentes, de investigación y de extensión; .../

4. Dirigir y coordinar, de acuerdo con el Rector, los servicios estudiantiles.

La Ley de Universidades señala atribuciones conjuntas del Rector con ese Vice-Rectorado Académico, por lo que considero que si es necesaria la sugerencia de esta Vicerrectora Académica para que tenga validez legal cualquier designación de Directores y/o Coordinadores de esta dependencia; y el Coordinador de la CODEPRE no está excepcionado.

3. Del Decreto Rectoral de fecha 23.01.95 de creación de la CODEPRE establece en el numeral 2 del Acuerdo que la Comisión de Desarrollo del Pregrado será presidida por el Vicerrector Académico e integrada por éste y por los Decanos de las Facultades y Núcleos de la Universidad.

En ejercicio de ese Decreto Rectoral quedó establecido que esta Vicerrectora Académica tiene toda la potestad de establecer un Coordinador por ser la responsable directa del funcionamiento y ejecución de este Decreto; por lo que es indiscutible que la figura del Coordinador Encargado de la CODEPRE debe ser designado con la anuencia del Vicerrectorado Académico; hasta tanto, en coordinación conjunta con su Despacho, y de común

acuerdo, surja de una terna un Coordinador definitivo."

*En ese orden reiteré, por tercera vez, la propuesta de designar a la Coordinadora del Vicerrectorado Académico, María Teresa Celis, como Coordinadora (E) de CODEPRE, hasta tanto estuviese conformada la terna para someterla a su consideración, según consta en oficio **V.Ac.Rector.008.2024 del 22.05.2024**, de fecha 22.05.2025. Así mismo, le reiteré mi firme decisión de **NO ACEPTAR** el referido nombramiento del Director de DAES, por considerar dicha decisión abusiva e ilegal.*

7. Julio 10, 2024

*En oficio **V.Ac.Rector.011.2024**, presenté ante el ciudadano Rector, Mario Bonucci Rossini, los nombres de un grupo de connotados profesores, para la escogencia del nuevo Coordinador de CODEPRE, quienes me permito señalar:*

NOMBRE Y APELLIDO	N° DE CÉDULA	FACULTAD
Edgard Narciso Vilorio Antúnez	4.523.373	Farmacia y Bioanálisis
Johannes Enrique Briceño Balza	10.264.511	Ingeniería
Noel Guevara	8.885.012	Humanidades y Educación
Lisbeth Contreras	13.967.351	Medicina

*En consideración a lo expuesto y dada la posición adoptada por el ciudadano Rector Mario Bonucci Rossini, respecto a este caso, solicito al **Máximo Organismo**, designar al nuevo Coordinador de CODEPRE; bien sea acogiendo la propuesta previamente presentada, o*

cualquier otra terna que el Consejo Universitario tenga a bien considerar..."

Conoció el Consejo Universitario, asimismo, el contenido de la *comunicación* N° V.Ac.CU.058.2024, de fecha 18.11.2024, recibida el 18.11.2024, suscrita por la Profesora Patricia Rosenzweig Levy, Vicerrectora Académica de la Universidad, mediante la cual somete reitera su oficio N° V.Ac.CU057.2024, de fecha 13.11.2024 (anexo), que no pudo ser incluido en la agenda de la sesión de este Máximo Organismo del 18.11.2024, en el que somete a consideración de este Cuerpo, la situación actual respecto a la designación del nuevo Coordinador de la Comisión de Desarrollo del Pregrado (CODEPRE), producto de la renuncia presentada por el ciudadano César David García Marcano, ante el Despacho del ciudadano Rector, Mario Bonucci Rossini, con fecha 10.05.2024.

Decisión: Acordó remitir a este Servicio Jurídico de la Universidad, para estudio e informe de este Servicio Jurídico.

ANÁLISIS JURÍDICO DEL CASO.

El orden jerárquico normativo del ordenamiento jurídico venezolano viene encabezado por la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela; que al ser la Norma Suprema, ninguna otra ley puede tener mayor Jerarquía que la misma (sólo en caso de tratados de Derechos Humanos donde resulten más favorables que los establecidos en ella Artículo 23 de Constitución de la República Bolivariana de Venezuela).

La Jerarquía de nuestra Constitución se encuentra reflejada dentro del articulado constitucional, específicamente en el artículo 7, el cual reza "*La Constitución es la Norma Suprema y el fundamento del Ordenamiento Jurídico. Todas las personas y los Órganos que ejercen el Poder Público están sujetos a*

estas Constitución” (Principio de Supremacía Constitucional).

Esta norma establece la primacía de los preceptos constitucionales sobre las normas que conformen el ordenamiento jurídico, por lo que tendrán aplicación inmediata en caso de colisiones entre leyes de la República, como es el caso objeto de este informe.

De otra parte, la autonomía universitaria es la independencia política y administrativa de una universidad pública respecto de factores y poderes externos. El principio de *autonomía Iris universitaria* sostiene que la universidad debe ser autónoma y autoadministrada, y que debe elegir sus propias autoridades sin injerencia del poder político, decidiendo sus propios estatutos y programas de estudio.

La autonomía universitaria es un requisito con el que una universidad debe contar para brindar seguridad y plena comodidad para con el estudiantado, que por cierto es una firme introducción de la universidad como garantía inicial en cuanto a los aspectos académicos, económicos, logísticos, etcétera.

En Venezuela, en 1970, se sanciona la Ley de Universidades que reconoce la *autonomía universitaria* plena (art. 9) y la inviolabilidad de sus recintos por ningún organismo de seguridad del estado y es, en 1999, que por primera vez se reconoce constitucionalmente la autonomía universitaria en el artículo 109 de la Carta Magna, el cual establece que:

Artículo 109. *El Estado reconocerá la autonomía universitaria como principio y jerarquía que permite a los profesores, profesoras, estudiantes, egresados y egresadas de su comunidad dedicarse a la búsqueda del conocimiento a través de la investigación científica, humanística y tecnológica, para beneficio espiritual y material de la Nación. Las universidades autónomas se darán sus normas de gobierno, funcionamiento y la*

administración eficiente de su patrimonio bajo el control y vigilancia que a tales efectos establezca la ley. Se consagra la autonomía universitaria para planificar, organizar, elaborar y actualizar los programas de investigación, docencia y extensión. Se establece la inviolabilidad del recinto universitario. Las universidades nacionales experimentales alcanzarán su autonomía de conformidad con la ley. (Énfasis y subrayado propio de quien emite este informe.)

Cuando la Constitución señala que el Estado reconocerá la autonomía universitaria como principio de jerarquía expresa categóricamente que las universidades autónomas son las que determinan lo que se debe hacer en las materias que le corresponden, a saber: normas de gobierno y funcionamiento; es decir, que hacen sus propias leyes en estos asuntos. También le corresponde la administración eficiente de su patrimonio, pero en este supuesto sí están sometidas a lo que determine la ley, tal como lo dispone expresamente el artículo citado. Obsérvese que las normas de gobierno y funcionamiento no se rigen por ninguna ley, sino por las normas que la universidad autónoma determine. En cuanto a la administración eficiente de su patrimonio, las universidades están sometidas al control de la ley y a los órganos contralores correspondientes.

Como producto del planteamiento anterior, se considera que la potestad autonomía de las Universidades Públicas Nacionales, se encuentra prevista en el artículo 9 de la Ley de Universidades (1970), que dispone:

Artículo 9. *Las Universidades son autónomas. Dentro de las previsiones de la presente Ley y de su Reglamento, disponen de:*

- 1. Autonomía organizativa, en virtud de la cual podrán dictar sus normas internas.*
- 2. Autonomía académica, para planificar, organizar y realizar los programas de investigación,*

docentes y de extensión que fueren necesario para el cumplimiento de sus fines.

3. Autonomía administrativa, para elegir y nombrar sus autoridades y designar su personal docente, de investigación y administrativo;

4. Autonomía económica y financiera, para organizar y administrar su patrimonio. (Énfasis y subrayado propio de quien emite este informe.)

La misma Ley de Universidades consagra las competencias atribuidas de forma exclusiva y excluyente a las distintas autoridades y órganos que conforman la institución universitaria, tal es el caso de las competencias que ostenta el ciudadano Rector, consagradas en el Artículo 36 de dicha norma de rango legal.

Así las cosas, el Artículo 36 establece lo siguiente:

Artículo 36. *Son atribuciones del Rector:*

1. Cumplir y hacer cumplir en la respectiva Universidad las disposiciones emanadas del Consejo Nacional de Universidades;

2. Presidir el Consejo Universitario y ejercer sus acuerdos;

3. Dirigir, coordinar y vigilar, en nombre del Consejo Universitario, el normal desarrollo de las actividades universitarias;

4. Expedir el nombramiento y ejecutar la remoción de los Decanos, Directores de Escuelas, Institutos y demás establecimientos universitarios; así como el nombramiento, el ascenso o la remoción de los miembros del personal docente, de investigación y administrativo, de acuerdo con

las disposiciones de la presente Ley y de los Reglamentos;

5. Proponer al Consejo Universitario la creación, modificación o supresión de Facultades, Escuelas, Institutos y demás organismos de carácter académico o docente;

6. Conferir los títulos y grados y expedir los certificados de competencia que otorgue la Universidad, previo el cumplimiento de los requisitos legales;

7. Presentar al Consejo Universitario el Proyecto de Presupuesto Anual de la Universidad, elaborado de conformidad con lo dispuesto en el numeral del Artículo 20 de esta Ley;

8. Autorizar la recaudación de los ingresos y de los pagos que deba hacer la Universidad, previo cumplimiento de los requisitos que señalen la presente Ley y los Reglamentos.

El Rector de la Universidad podrá, previa autorización del Consejo Universitario, delegar total o parcialmente la facultad a que se refiere esta atribución en el funcionario que el mismo señale.

Ningún pago podrá ser ordenado sin la existencia de fondos en la partida presupuestaria correspondiente;

9. Informar semestralmente al Consejo Universitario y anualmente al Consejo Nacional de Universidades acerca de la marcha de la Universidad;

10. Presentar anualmente al Ministerio de Educación, previa

aprobación del Consejo Universitario, la Memoria y Cuenta de la Universidad. El Ministro presentará las Memorias y Cuentas de las Universidades Nacionales al Congreso Nacional en la oportunidad en que presente la del Despacho de Educación;

11. Someter a la consideración del Consejo Universitario los procesos de remoción de los Decanos y de los miembros del personal docente y de investigación, de acuerdo con las formalidades señaladas en la presente Ley;

12. Adoptar, de acuerdo con el Consejo Universitario, las providencias convenientes para la conservación del orden y la disciplina dentro de la Universidad. En casos de emergencia podrá tomar las medidas que juzgue convenientes, y las someterá posteriormente a la consideración del Consejo Universitario;

13. Las demás que le señalen la presente Ley, las leyes y reglamentos. (Énfasis y subrayado propio de quien emite este informe.)

Así las cosas, se observa con claridad que el ciudadano Rector de la Universidad de Los Andes tiene plenas facultades para proceder al nombramiento de los Directores de las Dependencias Centrales de la Universidad, como es el caso, en particular, del Coordinador de la Comisión de Desarrollo del Pregrado (CODEPRE), motivo por el cual, el ciudadano Rector procedió a la designación del Prof. Marcos Antonio Pino Menesini, como **COORDINADOR (E) DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO DEL**

PREGRADO (CODEPRE) DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, en sustitución del Prof. César David García Marcano, a partir del 15.05.2024, mediante Decreto Rectoral N° 0033/2024, de fecha 16.05.2024, publicado en Gaceta Universitaria N° 43/814, de fecha 10.06.2024.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Con base a los argumentos de hecho y de derecho antes explanados, en atención a las Resoluciones N° CU1406/24 y CU-1407/24, ambas de fecha 25 de noviembre de 2024, suscritas por el Prof. Manuel Joaquín Morocoima, Secretario (I) del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, recibidas en esta dependencia en fecha 30.11.2022, mediante la cual se remite a este Servicio Jurídico para estudio e informe la “... **comunicación V.Ac.CU.057.2024 de fecha 13.11.2024, recibida el 14.11.2024, suscrita por la Profesora Patricia Rosenzweig Levy, Vicerrectora Académica de la Universidad, mediante la cual somete a consideración de este Máximo Organismo, la situación actual respecto a la designación del nuevo Coordinador de la Comisión de Desarrollo del Pregrado (CODEPRE), producto de la renuncia presentada por el ciudadano César David García Marcano, ante el Despacho del ciudadano Rector, Mario Bonucci Rossini, con fecha 10 de mayo de 2024...**” y la “... **comunicación N° V.Ac.CU.058.2024, de fecha 18.11.2024, recibida el 18.11.2024, suscrita por la Profesora Patricia Rosenzweig Levy, Vicerrectora Académica de la Universidad, mediante la cual somete reitera su oficio N° V.Ac.CU057.2024, de fecha 13.11.2024 (anexo), que no pudo ser incluido en la agenda de la sesión de este Máximo Organismo del 18.11.2024, en el que somete a consideración de este Cuerpo, la situación actual respecto a la designación del nuevo Coordinador de la Comisión de Desarrollo del Pregrado (CODEPRE), producto de la**

renuncia presentada por el ciudadano César David García Marcano, ante el Despacho del ciudadano Rector, Mario Bonucci Rossini, con fecha 10.05.2024...”, es forzoso concluir para quien aquí suscribe, concluir en los siguientes términos:

PRIMERO: El orden jerárquico normativo del ordenamiento jurídico venezolano viene encabezado por la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela; que al ser la Norma Suprema, ninguna otra ley puede tener mayor Jerarquía que la misma (sólo en caso de tratados de Derechos Humanos donde resulten más favorables que los establecidos en ella Artículo 23 de Constitución de la República Bolivariana de Venezuela).

SEGUNDO: La Jerarquía de nuestra Constitución se encuentra reflejada dentro del articulado constitucional, específicamente en el artículo 7, el cual reza "*La Constitución es la Norma Suprema y el fundamento del Ordenamiento Jurídico. Todas las personas y los Órganos que ejercen el Poder Público están sujetos a estas Constitución*" (Principio de Supremacía Constitucional).

TERCERO: La autonomía universitaria es la independencia política y administrativa de una universidad pública respecto de factores y poderes externos. El principio de *autonomía Iris universitaria* sostiene que la universidad debe ser autónoma y autoadministrada, y que debe elegir sus propias autoridades sin injerencia del poder político, decidiendo sus propios estatutos y programas de estudio.

CUARTO: En Venezuela, en 1970, se sanciona la Ley de Universidades que reconoce la *autonomía universitaria* plena (art. 9) y la inviolabilidad de sus recintos por ningún organismo de seguridad del estado y es, en 1999, que por primera vez se reconoce constitucionalmente la autonomía universitaria en el artículo 109 de la Carta Magna.

QUINTO: Cuando la Constitución señala que el Estado reconocerá la autonomía universitaria como principio de jerarquía expresa categóricamente que las universidades autónomas son las que determinan lo que se debe hacer en las materias que le corresponden, a saber: normas de gobierno y funcionamiento; es decir, que hacen sus propias leyes en estos asuntos. También le corresponde la administración eficiente de su patrimonio, pero en este supuesto sí están sometidas a lo que determine la ley, tal como lo dispone expresamente el artículo citado. Obsérvese que las normas de gobierno y funcionamiento no se rigen por ninguna ley, sino por las normas que la universidad autónoma determine. En cuanto a la administración eficiente de su patrimonio, las universidades están sometidas al control de la ley y a los órganos contralores correspondientes.

SEXTO: Como producto del planteamiento anterior, se considera que la potestad autonomía de las Universidades Públicas Nacionales, se encuentra prevista en el artículo 9 de la Ley de Universidades (1970) dispone, en su numeral 3, que las universidades poseen **Autonomía administrativa, para elegir y nombrar sus autoridades y designar su personal docente, de investigación y administrativo.**

SÉPTIMO: La misma Ley de Universidades consagra las competencias atribuidas de forma exclusiva y excluyente a las distintas autoridades y órganos que conforman la institución universitaria, tal es el caso de las competencias que ostenta el ciudadano Rector, consagradas en el Artículo 36 de dicha norma de rango legal.

OCTAVO: Así las cosas, el Artículo 36 de la Ley de Universidades establece, en su numeral 4, que el ciudadano Rector tiene la plena facultad para "**Expedir el nombramiento y ejecutar la remoción de los Decanos,**

Directores de Escuelas, Institutos y demás establecimientos universitarios...

NOVENO: Se observa con claridad que el ciudadano Rector de la Universidad de Los Andes tiene plenas facultades para proceder al nombramiento de los Directores de las Dependencias Centrales de la Universidad, como es el caso, en particular, del Coordinador de la Comisión de Desarrollo del Pregrado (CODEPRE), motivo por el cual, el ciudadano Rector procedió a la designación del Prof. Marcos Antonio Pino Menesini, como **COORDINADOR (E) DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO DEL PREGRADO (CODEPRE) DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, en sustitución del Prof. César David García Marcano, a partir del 15.05.2024, mediante Decreto Rectoral N° 0033/2024, de fecha 16.05.2024, publicado en Gaceta Universitaria N° 43/814, de fecha 10.06.2024.

En consecuencia, se recomienda:

ÚNICO: RATIFICAR el nombramiento del Profesor Marcos Antonio Pino Menesini, como **COORDINADOR (E) DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO DEL PREGRADO (CODEPRE) DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, en sustitución del Prof. César David García Marcano, a partir del 15.05.2024, designado mediante Decreto Rectoral N° 0033/2024, de fecha 16.05.2024, publicado en Gaceta Universitaria N° 43/814, de fecha 10.06.2024.”

Decisión: Aprobó el informe.

COORDINACIÓN DEL RECTORADO.

Resolución N° CU-0157/25.

Comunicación N° DIM 001/25025, de fecha 13.01.2025, recibida el 14.01.2025, suscrita por el *Ingeniero Jesús Omar Ruíz Contreras, Director de Ingeniería y Mantenimiento de la Universidad*, mediante la cual plantea la problemática que se viene presentando en esa

dirección, en cuanto al suministro de gasolina subsidiada para la Toyota Land Cruiser, placa: TAd63R, la cual, hasta el mes de junio del 2024 era incluida a través de la Coordinación del Rectorado, señalando que esa unidad se utiliza para transportar obreros y equipos desde la Dirección de Ingeniería y Mantenimiento hacia las distintas dependencias donde atienden trabajos de mantenimiento.

Al respecto, solicita la atención a la presente a los fines de conseguir que sean incorporados al grupo de vehículos de la Universidad de Los Andes que son atendidos por la mesa de combustible de la Gobernación del estado Mérida.

Decisión: Acordó remitir la solicitud a esa Coordinación, para su atención.

SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE FEBRERO DE FECHA 10.02.2025.

FACULTAD DE HUMANIDADES Y EDUCACIÓN.

Resolución N° CU-0158/25.

Consejo de la Facultad *aprobó la renuncia del Profesor Ebert Cardoza*, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.216.596, *como Jefe del Departamento de Historia Universal, a partir del 09.01.2025*, por razones estrictamente familiares, debido al estado de salud en que se encuentra su señora madre.

Al respecto, ese Consejo de Facultad acordó informarlo a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Aceptó la renuncia del Profesor Ebert Cardoza, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.216.596, como Jefe del Departamento de Historia Universal, a partir del 09.01.2025.

Resolución N° CU-0159/25.

Consejo de la Facultad *aprobó la designación del Profesor Emad Aboasi El Nimer*, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.549.990,

como nuevo Jefe del Departamento de Historia Universal, a partir del 10.01.2025, en sustitución del Profesor Ebert Cardoza.

Al respecto, ese Consejo de Facultad acordó informarlo a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Aceptó la designación del Profesor Emad Aboasi El Nimer, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.549.990, como nuevo Jefe del Departamento de Historia Universal, a partir del 10.01.2025.

Resolución N° CU-0160/25.

Consejo de la Facultad conoció y aprobó el *Acta con los resultados del Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Historia del Cine*, asignaturas: Historia del Cine I e Historia del Cine II, para el Departamento de Ciencias Humanas de la Escuela de Medios Audiovisuales, *declarando ganador al Licenciado Carlos Alexi Díaz Briceño*, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.463.200, por haber alcanzado la mayor calificación en las pruebas aplicadas en el presente Concurso, además de haber obtenido la calificación definitiva de quince (15,00) puntos; cargo aprobado por este Máximo Organismo según la Resolución N° CU-1042/24, de fecha 22.07.2024.

Al respecto, ese Consejo de Facultad acordó informarlo a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta. La facultad debe realizar los trámites administrativos a través de la DAP.

Resolución N° CU-0161/25.

Consejo de la Facultad *aprobó la renuncia de la Profesora Natalie Vielma*, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.191.703, *al cargo de Jefe del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales*, de la Escuela de Medios Audiovisuales, por motivos personales, *a partir del 13.01.2025*.

Al respecto, ese Consejo de Facultad acordó informarlo a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Aceptó la renuncia de la Profesora Natalie Vielma, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.191.703, al cargo de Jefe del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales, de la Escuela de Medios Audiovisuales, a partir del 13.01.2025.

Resolución N° CU-0162/25.

Consejo de la Facultad conoció y *aprobó la Extensión de Cupos* (por vía de excepción) de siete cupos, para la Carrera de Educación Física, Deportes y Recreación, distribuidos en cinco (05) por la modalidad de Atleta de Alta Competencia y dos (02) para la modalidad de Convenio ULA-Gremios.

Al respecto, ese Consejo de Facultad acordó informarlo a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Aprobó la solicitud.

Resolución N° CU-0163/25.

Consejo de la Facultad conoció la comunicación del Profesor Alí Enrique López Bohórquez, Profesor Jubilado Activo, adscrito al Departamento de Historia de América y Venezuela, de la Escuela de Historia, informando que el día 13.01.2025, el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, a través del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, *le otorgó el “Premio Nacional de Cultura 2023-2024”, Mención Humanidades*, mediante Veredicto favorable del Jurado designado para tal fin.

Al respecto, ese Consejo de Facultad acordó informarlo a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta.

PROFESOR

**ALÍ ENRIQUE LÓPEZ BOHÓRQUEZ
DEPARTAMENTO DE HISTORIA DE
AMÉRICA Y VENEZUELA DE LA
ESCUELA DE HISTORIA DE LA**

FACULTAD DE HUMANIDADES Y EDUCACIÓN.

Resolución N° CU-0164/25.

Consejo de la Facultad conoció la comunicación del Profesor Alí Enrique López Bohórquez, Profesor Jubilado Activo, adscrito al Departamento de Historia de América y Venezuela, de la Escuela de Historia, informando que el día 13.01.2025, el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, a través del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, *le otorgó el “Premio Nacional de Cultura 2023-2024”, Mención Humanidades*, mediante Veredicto favorable del Jurado designado para tal fin.

Al respecto, ese Consejo de Facultad acordó informarlo a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Acordó expresar a usted las más sinceras palabras de felicitaciones, al obtener el Premio Nacional de Cultura 2023-2024”, Mención Humanidades, el cual es un gran reconocimiento por su arduo trabajo, compromiso y dedicación con la Universidad de Los Andes.

FACULTAD DE FARMACIA Y BIOANÁLISIS.

Resolución N° CU-0165/25.

Consejo de la Facultad *aprobó la designación del Profesor Juan Carlos Molina, como Coordinador del Laboratorio de Fórmulas Magistrales “Isabel Landaeta D’Fillipis” y al Profesor Atilio Cordero, como Adjunto a la Coordinación, a partir del 24.01.2025.*

Al respecto, ese Consejo de Facultad acordó remitirlo a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines pertinentes.

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0166/25.

Consejo de la Facultad aprobó la designación de la Profesora Ana Carolina Ramírez, titular

de la Cédula de Identidad N° V-12.224.081, como Coordinadora del Postgrado de Microbiología, de esa Facultad, a partir del 24.01.2025.

Al respecto, ese Consejo de Facultad acordó remitirlo a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines pertinentes.

Decisión: Aprobó la designación de la Profesora Ana Carolina Ramírez, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.224.081, como Coordinadora del Postgrado de Microbiología, de la Facultad de Farmacia y Bioanálisis, a partir del 24.01.2025.

NÚCLEO UNIVERSITARIO “RAFAEL RANGEL”, DE TRUJILLO.

Resolución N° CU-0167/25.

Consejo de Núcleo conoció la comunicación CDD N° 115/2024, de fecha 22.11.2024 y recibida el 25.11.2024, suscrita por la Profesora Karina Ramírez, Jefe del Departamento de Ciencias Sociales, informando cuatro circunstancias sobrevenidas en el Concurso de Oposición, para el área de Comunicación Social, del Departamento de Ciencias Sociales de ese Núcleo; informando como primera circunstancia, que los Profesores Annel Mejías y Luis Miguel Oviedo, del Departamento de Comunicación Social, de la Escuela de Medios Audiovisuales de la Facultad de Humanidades y Educación de la Universidad de Los Andes por motivo de reposo médico, la primera, y de permiso no remunerado el segundo, manifiestan en la comunicación N° E.M.C.S 206/2024, suscrita por el Profesor Juan Manuel Fernández Rey, Jefe del Departamento de Humanidades y Educación de la Universidad de Los Andes que no podrán integrarlo por las razones antes expuestas. Además, como segunda circunstancia expone el Departamento de Ciencias Sociales, remitió la comunicación N° 109/2024, al Departamento de Comunicación Social, de la Escuela de Medios Audiovisuales de la Facultad de Humanidades y Educación, solicitando nuevamente su apoyo y

colaboración proporcionando listado de profesores de ese Departamento, para integrar el jurado, dada la insuficiencia en el Núcleo del personal Docente de escalafón, en el área de conocimiento de los concursos. A la fecha de la comunicación CDD N°115/2024, no se ha podido remitir el listado, no obstante, la mejor disposición expresada por el Profesor Carlos Moreno, Secretario del Consejo del Departamento.

También informa como tercera circunstancia sobrevenida que en fecha 04.11.2024, la Profesora Paula Rivero, Coordinadora del Área de Comunicación Social, remitió datos del Profesor Agregado Jubilado, Edgar A. Padilla V., Licenciado en Comunicación Social y MSc. en Gerencia de la Educación Superior, titular de la cátedra de Lenguaje y Comunicación en la Universidad Politécnica Territorial de Trujillo “Mario Briceño Iragorry”, para integrar lista de jurados de los concursos de oposición en sustitución a uno de los miembros de Mérida y como cuarta circunstancia sobrevenida en fecha 11.11.2024 se expone que la Profesora Paula Rivero, Jurado designado en representación del Consejo del Departamento de Ciencias Sociales, vía correo electrónico remitió reposo médico por 72 horas y en fecha 18.11.2024, remitió otro reposo médico por 21 días, contados a partir del 14.11.2024. En tal sentido, tales circunstancias sobrevenidas de fuerza mayor hacen imposible la instalación del jurado e inicio de las pruebas para el día lunes 02.12.2024, para la fecha prevista en el 8vo llamado de Concursos de Oposición de la Universidad de Los Andes, lo que hace necesario posponer el inicio de las pruebas al menos hasta el lunes 09.12.2024, fecha para la que se espera la reincorporación de la profesora Rivero y para la cual se podrá tramitar debidamente la sustitución de miembros del Jurado.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo acordó: 1. Posponer el Concurso de Oposición, del Área de Comunicación Social, adscrito al

Departamento de Ciencias sociales del NURR. 2. Esperar el listado de los Profesores disponibles en el área de Comunicación Social que suministrará la Decana de la Facultad de Humanidades y Educación, Profesora Mery Lopez de Cordero. 3. Esperar la reincorporación de la Profesora Paula Rivero, a quién ya se le aprobó la jubilación y requiere ausentarse por problemas de salud y comunicar a este Máximo Organismo, las circunstancias sobrevenidas en cuanto al Concurso de Oposición antes mencionado.

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0168/25.

Consejo de Núcleo conoció la comunicación CDD N° 116/2024, del 25.11.2024 suscrita por la Profesora Karina Ramírez, Jefe del Departamento de Ciencias Sociales, remitiendo listado a ser considerado para sustitución de miembros de Jurado para los Concursos del área de Comunicación Social, del Departamento de Ciencias Sociales, propuesto por la Coordinadora del Área, Profesora Paula Rivero, ante comunicación recibida por el Departamento de Ciencias Sociales N° E.M.C.S 206/2024, suscrita por el Profesor Juan Manuel Fernández Rey, Jefe del Departamento de Comunicación Social de la Escuela de Medios Audiovisuales de la Facultad de Humanidades y Educación de la Universidad de Los Andes, informando que los Profesores Annel Mejías y Luis Oviedo, quienes tenían la disposición de colaborar para integrar Jurados de Concursos de Oposición para el área de Comunicación Social del Departamento de Ciencias Sociales del NURR, ya no podrán integrarlos por estar de reposo médico, la primera, y de permiso no remunerado el segundo.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo acordó: 1. Posponer el Concurso de Oposición del Área de Comunicación Social, adscrito al Departamento de Ciencias sociales del NURR. 2. Esperar el listado de los Profesores disponibles en el área de Comunicación Social que suministrará la Decana de la Facultad de

Humanidades, Profesora Mery López de Cordero. 3. Esperar la reincorporación de la Profesora Paula Rivero, a quién ya se le aprobó la jubilación y requiere ausentarse por problemas de salud y comunicar a este Máximo Organismo, las circunstancias sobrevenidas en cuanto al Concurso de Oposición antes mencionado.

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0169/25.

Consejo de Núcleo, pautada para el día 04.12.2024, a objeto de subsanarse, reponerse los procesos, desde la fase original, acotando que la aprobación del reparo y subsanación del proceso, fijara la instalación de la Comisión Substanciadora entre el segundo y cuarto día hábil siguiente a la fecha de la designación, calculan sea entre el día viernes seis (06) de diciembre y martes (10) del mes de diciembre del año 2024.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo aprobó la subsanación y el reparo a los procedimientos en el caso de la Profesora Vanesa Ortega, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.931.996, adscrita al Departamento Ciencias Pedagógicas, Área de Educación Física, Deporte y Recreación del Núcleo Universitario “Rafael Rangel” de la Universidad de Los Andes, desde la fase inicial, tipificados en el Título VII, Capítulo II del Estatuto del Personal Docente y de Investigación, referente a la apertura de Instrucción de Expediente, para cumplir con los principios de eficiencia y eficacia administrativa, acotando que la aprobación del reparo y subsanación del proceso, fijara la instalación de la Comisión Substanciadora entre el segundo y cuarto día hábil siguiente a la fecha de la designación, calculan sea entre el día viernes seis (06) de diciembre y martes (10) del mes de diciembre del año 2024.

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0170/25.

Consejo de Núcleo aprobó la subsanación y el reparo a los procedimientos en el caso del

Profesor Néstor Quintale, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.824.832, adscrito al Departamento Ciencias Pedagógicas, Área de Educación Física, Deporte y Recreación de ese Núcleo, desde la fase inicial, tipificados en el Título VII, Capítulo II del Estatuto del Personal Docente y de Investigación, referente a la apertura de Instrucción de Expediente, para cumplir con los principios de eficiencia y eficacia administrativa, acotando que la aprobación del reparo y subsanación del proceso, fijara la instalación de la Comisión Substanciadora entre el segundo y cuarto día hábil siguiente a la fecha de la designación, calculan sea entre el día viernes seis (06) de diciembre y martes (10) del mes de diciembre del año 2024.

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0171/25.

Consejo de Núcleo conoció la comunicación DCS N° 001/2025, de fecha 20.01.2025, recibida el 22.01.2025, suscrita por la Profesora Karina Ramírez, Jefa del Departamento de Ciencias Sociales, solicitando, una *Reprogramación del Periodo Lectivo U2024, de la carrera Comunicación Social* y requerida por el área respectiva, motivada a la suspensión de actividades acaecida por decisión de este Máximo Organismo. En virtud de ello se propone:

PROGRAMACIÓN U2024 (COMUNICACIÓN SOCIAL)	
PERIODO DE CLASES	Del 15.04.2024 al 28.02.2025
INGRESO Y VALIDACIÓN DE NOTAS AL SIRE	Del 31.01.2025 al 28.02.2025

Al respecto, ese Consejo de Núcleo, con seis (06) votos decidió aprobar la reprogramación del periodo lectivo U2024 (Comunicación Social).

Decisión: Aprobó la Reprogramación del Periodo Lectivo U2024, de la carrera Comunicación Social, del Núcleo Universitario “Rafael Rangel”, de Trujillo.

DIRIGIDA A: FACIJUP, HUMANIDADES Y EDUCACIÓN, MEDICINA, FARMACIA Y BIOANÁLISIS, INGENIERÍA, ODONTOLOGÍA, FACES, CIENCIAS, NURR, NUTULA, ARQUITECTURA Y DISEÑO, ARTE, NUAA.

Resolución N° CU-0172/25.

Comunicación N° 041/10.1, de fecha 31.01.2025, recibida el 03.02.2025, suscrita por el *Profesor Mario Bonucci Rossini, Rector de la Universidad*, mediante la cual presenta, para conocimiento y fines consiguientes, la comunicación N° DT.009/2025, de fecha 21.01.2025, suscrita por la Abogado Leida Quintero R., Directora de Tesorería, remitiendo el listado del Personal Docente activo en Nómina y extraído del Sistema Patria al 30.12.2024, en Condición Fuera del País.

Así mismo resalta que el listado anexo fue cruzado con la nómina del mes de diciembre de 2024.

Decisión: Quedó en cuenta. Se Remite a las respectivas dependencias, para su conocimiento y fines.

VICERRECTORADO ACADÉMICO, HUMANIDADES Y EDUCACIÓN, MEDICINA, FARMACIA Y BIOANÁLISIS, INGENIERÍA, FACES, CIENCIAS, NURR, NUTULA, ARTE, NUAA, DIRECCIÓN DE DEPORTES, DIRECCIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS, CAMIULA, DIRECCIÓN DE TESORERÍA, DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, DIRECCIÓN DE INGENIERÍA Y MANTENIMIENTO, DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES.

Resolución N° CU-0173/25.

Comunicación N° 042/10.1, de fecha 31.01.2025, recibida el 03.02.2025, suscrita por el *Profesor Mario Bonucci Rossini,*

Rector de la Universidad, mediante la cual presenta, para conocimiento y fines consiguientes, la comunicación N° DT.010/2025, de fecha 21.01.2025, suscrita por la Abogado Leida Quintero R., Directora de Tesorería, remitiendo el listado del Personal Administrativo, Técnico y Obrero activo en Nómina y extraído del Sistema Patria al 30.12.2024, en Condición Fuera del País.

Así mismo resalta que el listado anexo fue cruzado con la nómina del mes de diciembre de 2024.

Así mismo resalta que el listado anexo fue cruzado con la nómina del mes de diciembre de 2024.

Decisión: Quedó en cuenta. Se Remite a las respectivas dependencias, para su conocimiento y fines.

RECTORADO

Resolución N° CU-0174/25.

Comunicación N° 043/10.11, de fecha 31.01.2025, recibida el 03.02.2025, mediante la cual presenta copia de la comunicación s/n°, de fecha 03.12.2024, emitida por la ciudadana Ana Isabel Dávila, titular de la Cédula de Identidad N° V-26.667.39, quien realiza una donación a la Universidad de Los Andes, de una (01) Laptop Lenovo Intel 15-12351U, 1.3 GHZ. 8GB, 256GB, SSD, color gris, IMEI PF41E89A, para ser usado en el Teatro César Reginfo; esto según Nota de Entrega emitida por la empresa History Store, Rif. J-40421389-9, de fecha 03.12.2024, con garantía de 90 días. La presente donación es con el fin de contribuir con su buen funcionamiento.

Decisión: Aprobó la solicitud. Se autoriza al Señor Rector para recibir la donación y su incorporación a los bienes de la Universidad.

DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO.

Resolución N° CU-0175/25.

Comunicación N° DPP-0036.2025, de fecha 04.02.2025, recibida el 05.02.2025, mediante la cual informan que para el día 30.12.2024, se procesó un (1) traspaso entre la misma dependencia por fondos en anticipo, en un todo y de acuerdo a lo establecido en las Normas para la Tramitación de Traspasos de Créditos Presupuestarios, en su Artículo 9 (vigente) "Las unidades ejecutoras podrán traspasar recursos entre las partidas 4.02 materiales, suministros y mercancías y 4.03 servicios no personales y, de estas dos, para la partida 4.04 activos reales, los mismos serán aprobados por la autoridad de la dependencia y notificados a la Dirección de Programación y Presupuesto".

Destacan que este movimiento presupuestario se realiza para alimentar la partida 4.04 activos reales y proceder a la adquisición de equipos de computación, componentes, materiales y accesorios e impresoras según Concurso Abierto N° ULA/CC/CA/11-2024.

A continuación, muestran la ejecución de los recursos como consecuencia del traspaso entre las mismas dependencias:

RELACIÓN DE TRASPASO MISMA DEPENDENCIA

CP-P03	Fec ha	Ud. Origen Dependencia	Proyectos	Fuente de Financiamiento	CPE	Ud. destino	Proyecto	Fuente	CEP	Monto
240 243 7	30- 12- 24	20700	9200 1	0101	4020 603	20700	9200 1	0101	404 090 2	29.446.20

Decisión: Quedó en cuenta.

DIRECCIÓN DE PERSONAL.

Resolución N° CU-0176/25.

Comunicación DP-N° 0163-2025, de fecha 03.02.2025, recibida el 06.02.2025, mediante la cual solicita la corrección de la Resolución N° CU-1564/24, de fecha 09.12.2024, referida a la transferencia de Pensión de Sobreviviente del fallecido: **FERNANDO ARCANGEL**

PEÑA, titular de la Cédula de Identidad N° 2.452.741, siendo los beneficiarios:

Nombres y Apellidos	C.I.	%	Parentesco	Monto de la Pensión Bs.
Marina del Carmen Muñoz de Peña	3.034.577	50	Viuda	149,83
Yasmín Coromoto Peña Muñoz	10.109.75	50	Hija Excepcional	149,83

Motivado a que por error involuntario se le colocó a la beneficiaria Marina del Carmen Muñoz de Peña, el número de Cédula de Identidad N° V-3.043.577; siendo lo correcto V-3.034.577.

Realiza dicha solicitud en aplicación de la Autotutela Administrativa de acuerdo a lo establecido en el Artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA), que señala: "La administración podrá en cualquier tiempo corregir errores materiales o de cálculos en que hubiere incurrido en la configuración de los actos administrativos.

Decisión: Aprobó la corrección de la Resolución N° CU-1564/24, de fecha 09.12.2024, en los términos señalados.

FACULTAD DE CIENCIAS.

Resolución N° CU-0177/25.

Comunicación N° SJ-024.25, de fecha 21.01.2025, recibida el 21.01.2025, suscrita por la **Abogada Inés María Lárez Marín, Directora del Servicio Jurídico de la Universidad**, mediante la cual informa que con la finalidad de dar respuesta a la Resolución N° CU-0060, de fecha 13.01.2025 y recibida en este despacho en fecha 14.01.2025, la cual está suscrita por el Prof. Manuel Joaquín Morocoima, en su carácter de Secretario (I) de la Universidad de Los Andes, mediante la cual se dirige a esta dependencia universitaria y remite "... la comunicación CON/FAC N° 314/2024, de fecha 29.10.2024, recibida el 05.12.2024, suscrita por el Profesor Carlos Daniel Ayala Montilla, Decano - Presidente

(E) del Consejo de la Facultad de Ciencias, mediante la cual informa en reunión Ordinaria N° 29, celebrada en la misma fecha, continuación de la sesión ordinaria N° 04 de fecha 07.02.2017, declarada en sesión permanente, debido a la situación de emergencia general de esa Facultad, el Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° IJBM-18/24, de fecha 21.10.2024, suscrita por la Profesora Francisca Ely, Directora General del Instituto Jardín Botánico de Mérida (IJBM)...”.

En ese sentido, remite la opinión de ese Servicio Jurídico, contenida en informe previamente elaborado por los Abogados Francisco de Alfredo de Jongh Sarmiento y Mariebe del Carmen Calderón Rodríguez, adscritos a ese Servicio, donde textualmente indican lo siguiente:

“CONSIDERACIONES PREVIAS

Previo el análisis del caso en referencia, es necesario acotar que el Reglamento del Servicio Jurídico de la Universidad de Los Andes prevé, en su artículo 1, que esta dependencia universitaria tiene como finalidad prestar **la asesoría jurídica institucional** a sus Autoridades y demás órganos y dependencias que la conforman, así como velar por la recta aplicación del ordenamiento jurídico venezolano, el acatamiento a la jurisprudencia y la doctrina aplicables, sin menoscabo de la autonomía de la Universidad de Los Andes y de los derechos universitarios de sus miembros. También es necesario señalar que en el artículo 3, ejusdem, se establece que los informes emanados del Servicio Jurídico **no tendrán carácter vinculante**, quedando bajo la potestad del solicitante acogerlos o no, bien sea de manera total o parcial o, simplemente desestimarlos.

DEL ASUNTO EN ESTUDIO. **ANTECEDENTES**

En el caso en estudio, el Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, en su sesión del 13.01.2025, conoció el contenido de la comunicación CON/FAC N° 314/2024, de fecha 29.10.2024, recibida el 05.12.2024, suscrita por el Profesor Carlos Daniel Ayala Montilla, Decano - Presidente (E) del Consejo de la Facultad de Ciencias, mediante la cual informa en reunión Ordinaria N° 29, celebrada en la misma fecha, continuación de la sesión ordinaria N° 04 de fecha 07.02.2017, declarada en sesión permanente, debido a la situación de emergencia general de esa Facultad, el Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° IJBM-18/24, de fecha 21.10.2024, suscrita por la Profesora Francisca Ely, Directora General del Instituto Jardín Botánico de Mérida (IJBM), donde expone textualmente lo siguiente:

“Me dirijo a ustedes en esta oportunidad para exponerles la preocupante situación de vulnerabilidad en la cual se encuentra el Jardín Botánico de Mérida a causa del avanzado estado de deterioro de su cercado perimetral; en este caso en particular, me refiero a la porción ubicada en la zona norte del Jardín Botánico, adyacente al enlace vial Salvador Allende, frente al Complejo Deportivo. La destrucción de esta porción del cercado se inició con la remoción intencional de tres (03) de los paneles de alambre ciclón, a manos de los integrantes del Mercado de Mayoristas, durante el periodo en el cual ejercieron su ocupación ilegal de la recta en los años 2020-2022. Posteriormente, en el año 2023, esta apertura fue aprovechada y ampliada por trabajadores de CORPOELEC durante sus operativos de remoción de vegetación en los operativos “Pica y Poda”, cuya finalidad era de desmalezar las áreas adyacentes al tendido eléctrico que sufre las dependencias del Núcleo Pedro Rincón, y el resultado de estas actividades fue un extenso sendero que se inicia en la apertura del cercado (donde removieron los paneles), hacia el interior del Jardín Botánico. Desafortunadamente, este sendero está siendo

utilizado por motorizados y transeúntes para ingresar sin autorización a los terrenos del Jardín Botánico.

En el otro extremo de esta porción de cercado perimetral en este mismo tramo (también adyacente a la Av. Salvador Allende) varios paneles del cercado colapsaron, producto de la caída de ramas y troncos de dos árboles de Majagua adyacentes a dicho cercado, dejando una considerable porción de la zona norte al descubierto. Ante la incapacidad de la Fundación Jardín Botánico de Mérida de financiar la reparación de esta porción del cercado perimetral, solicité de manera verbal (años 2022 y 2023) y posteriormente escrita (febrero 2024, IBJM.07.2024) el apoyo de la Unidad de Ingeniería y Mantenimiento de la Universidad de Los Andes para iniciar las labores de reparación y restitución de los paneles sustraídos. Sin embargo, hasta la fecha no he recibido respuesta de dicha dependencia. Para empeorar aún más esta lamentable situación, hace aproximadamente dos semanas, el Jardín Botánico de Mérida fue nuevamente objeto de abusos a manos de personas ajenas a la institución. En este último caso, se trató del ingreso de un camión volteo al Jardín Botánico, a través de la apertura ocasionada por la remoción intencional de paneles; el cual procedió a depositar aproximadamente 4-5 metros de escombros y tierra contaminada de aguas servidas sobre el terreno ocupado anteriormente por los paneles de alambre ciclón. Según la información proporcionada por el propio Director de Ingeniería y Mantenimiento, y de voceros de la comunidad de Santa Rosa, estos desechos son producto de las labores de mantenimiento y/o reparación de la red de cloacas de las comunidades de Santa Rosa y de San Pedro. Llama la atención que la deposición de sedimentos y escombros se realizó sin tomar en cuenta la opinión y/o autorización del Instituto Jardín Botánico de Mérida, ni la Fundación que lleva el mismo nombre. De más está decir que el ingreso del

camión de volteo amplió aún más el boquete del cercado.

Estas últimas acciones ponen en riesgo la integridad del Jardín Botánico de Mérida, ya que promueve el uso de sus terrenos como basurero local y expone aún más a los espacios e infraestructuras del Jardín Botánico a hurtos, acciones vandálicas y ocupaciones ilícitas (invasiones). Asimismo, esta situación también pone en riesgo la integridad de los trabajadores de la Facultad de Ciencias adscritos al Instituto Jardín Botánico de Mérida y de la Fundación Jardín Botánico de Mérida que laboran en dichos espacios y amenaza el desenvolvimiento de las actividades de docencia y extensión que se realizan en el Aula Ambiental del Jardín Botánico de Mérida y en el propio Jardín Botánico.

Espero que, con esta exposición este honorable cuerpo, exhorte a las autoridades universitarias a tomar las acciones necesarias para subsanar esta situación a la mayor brevedad posible...”

En tal sentido, el Consejo Universitario remite a este Servicio Jurídico para estudio e informe.

ANÁLISIS LEGAL DEL ASUNTO

En fecha 26.04.2021, la Dirección de la Unidad Territorial de Ecosocialismo Mérida, del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, en la persona de su Director, Abg. Toro del Arco Iris Belisario Guerra, solicitó ante el Juzgado Superior Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Bolivariano de Mérida, con el fin de garantizar la permanencia en los espacios del Jardín Botánico de Mérida de las especies exóticas, fauna silvestre rescatada en incautaciones, de la flora autóctona, así como garantizar a la sociedad merideña actividades interactivas a través del contacto con dichas especies.

La solicitud elevada por dicho órgano de la Administración Pública Nacional fue admitida, quedando registrada bajo el número **000269-2021**, de los expedientes llevados por dicho tribunal. Dentro de las actuaciones llevadas por el Tribunal, y a solicitud de la misma Dirección de la Unidad Territorial de Ecosocialismo Mérida, se practicó Inspección Judicial sobre los espacios que conforman el Jardín Botánico, efectuándose la misma, en fecha 28.04.2021, bajo la dirección del Tribunal y el acompañamiento de la consultora jurídica de la referida dirección, Abg. Nelly Villafagne, siendo atendidos y guiados por el responsable de la hoy Empresa Mercantil Parque Biocontacto, C.A., M.V. Felipe Pereira, quien alegó en su momento incumplimiento de cláusulas contractuales, violación a derechos laborales por el cierre del Jardín en semanas de cuarentena radical, bajo el esquema del 7+7, y el incumplimiento del pago de ingresos por boletería que, según su versión, corresponde al noventa por ciento (90%) del ingreso total de la boletería del Jardín Botánico.

En dicha oportunidad, el Tribunal sólo se pronunció en lo que respecta a la zona (espacios) y los animales que allí se encuentran, decretando, en fecha 20.07.2021, ***“Medida de Protección del Ambiente en el Resguardo, Rehabilitación y Manejo de Especies Exóticas, Fauna Silvestre Rescatada en Incautaciones, de la Flora Autóctona, la Investigación, Educación Ambiental y el Turismo, en el Marco de la Gestión Compartida de la Diversidad Biológica y el Desarrollo Sustentable”*** en favor de los espacios, fauna y flora existente para el momento sobre la extensión de terreno y, a su vez, exhortando a la Universidad de Los Andes, a la Fundación Jardín Botánico de Mérida y la Empresa Mercantil Parque Biocontacto, C.A., a revisar la Alianza Estratégica existente.

Así las cosas, siguiendo ese exhorto, la Universidad de Los Andes, en cuatro (04) oportunidades, sostuvo reuniones y mesas de

trabajo con la representación de la Asociación Civil Biocontacto, dos de ellas celebradas en la sede académica (Bohío) del Jardín Botánico, los días 02.08.2021 y 06.08.2021, otra en la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, en fecha 20.08.2021 y, finalmente, el 23.08.2021, en los espacios naturales del Jardín Botánico de Mérida, en la que se hizo un recorrido por el parque, en compañía del Tribunal Superior Agrario y la representación estatal del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.

Sin embargo, y a pesar de los esfuerzos y voluntad de la Universidad de Los Andes, estas reuniones no llegaron a acuerdos entre las partes, dada la negativa de la Asociación Civil Biocontacto.

Posteriormente, en fecha 19 de julio de 2022, mediante escrito presentado por la Universidad de Los Andes, se solicitó al Juzgado Superior Agrario lo siguiente:

PRIMERO: Se EXTIENDA la “Medida de Protección del Ambiente en el Resguardo, Rehabilitación y Manejo de Especies Exóticas, Fauna Silvestre Rescatada en Incautaciones, de la Flora Autóctona, la Investigación, Educación Ambiental y el Turismo, en el Marco de la Gestión Compartida de la Diversidad Biológica y el Desarrollo Sustentable”, decretada en fecha 20 de julio del año 2021, en favor del estado venezolano, representado en esta caso por la Universidad de Los Andes, sobre la totalidad del espacio que determina los linderos del JARDÍN BOTÁNICO DE MÉRIDA, propiedad de la Universidad de Los Andes y por ende de patrimonio público, para proteger la actividad de extensión, investigación, docencia y conservación ambiental que allí se desarrolla.

SEGUNDO: Se ordene ejecutar todas las medidas posibles en aras de proteger dicha actividad, por ser lícita, del interés público

nacional, social y colectivo, para evitar el daño que pudiese ocurrir en el desarrollo de las mismas.

A tal efecto, en fecha 09.02.2023, se practicó en las instalaciones del Jardín Botánico de Mérida, una inspección judicial con el objeto de dejar constancia de las condiciones vigentes al momento, contando con la presencia técnica de representantes del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, Guardería Ambiental y Defensoría del Pueblo, quienes levantaron sus informes técnicos, siendo consignados ante el referido juzgado.

El día 03 de abril de 2023, el Juzgado Superior Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Bolivariano de Mérida, mediante iter procesal, sentenció sobre lo solicitado por la Universidad de Los Andes, decretando lo siguiente:

PRIMERO: *Se AMPLIA Y MODIFICA la “Medida de protección ambiental en el resguardo, rehabilitación y manejo de especies exóticas, fauna silvestre rescatada en incautaciones, la flora, la investigación, educación ambiental y el turismo, en el marco de la gestión compartida de la diversidad biológica y el desarrollo sustentable”, de fecha veinte (20) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).*

SEGUNDO: *Se DECRETA la “Medida Autosatisfactiva de protección integral del ambiente, de la diversidad biológica tanto autóctona como exótica presentes en el Jardín Botánico de Mérida, las instalaciones, equipos, las actividades de investigación y vinculación social, docencia, educación y conservación del ambiente, así como las actividades que promuevan el ecoturismo, todo ello en el marco de los derechos ambientales, el principio precautorio, la gestión ambiental compartida y el desarrollo sustentable”, sobre la totalidad del lote de terreno que pertenece a la Universidad de Los Andes, administrada por la Fundación Jardín*

Botánico de Mérida, cuya superficie corresponde a cuarenta y cuatro (44) hectáreas aproximadamente, ubicado en el sector La Hechicera de la Parroquia Milla del Municipio Libertador del Estado Bolivariano de Mérida. Av. Alberto Carnevali con enlace vial Salvador Allende que conduce al sector Chorros de Milla. Y así se decide.-

TERCERO: *Se PROTEGE la diversidad biológica en sus diversos componentes sin los instrumentos de control previo ambiental, en el lote de terreno objeto de esta medida, ubicado dentro de la poligonal del área bajo régimen de administración especial (ABRAE) denominada “Zona protectora de la cuenca del río Albarregas”, así como cualquier uso o actividad antrópica que no esté contemplada en el respectivo Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso, en concordancia con el Plan de Ordenación Urbanística del Área Metropolitana Mérida-Ejido-Tabay, cuya zonificación corresponde a “Áreas Protegidas (ARU-4)” con las limitaciones contenidas en sus respectivos decretos y que solapada con “Área Crítica con Prioridad de tratamiento del Parque Metropolitano Albarregas”, garantizando que no se establezca ningún otro uso que no sea de carácter ambiental. Y así se decide.-*

CUARTO: *Se INSTA al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia ambiental, en coordinación con la Fundación JARDÍN BOTÁNICO DE MÉRIDA, a garantizar el cumplimiento de la presente medida en lo que respecta a la protección integral de especies exóticas, fauna silvestre rescatada en incautaciones, flora autóctona, así como establecer alianzas estratégicas entre las partes, que permitan continuar con la investigación, educación ambiental y el ecoturismo que se desarrollan en el lote de terreno antes identificado. Y así se decide.-*

QUINTO: *Se fija como oportunidad para realizar la respectiva oposición a la presente “Medida Autosatisfactiva de protección*

integral del ambiente, de la diversidad biológica tanto autóctona como exótica presentes en el Jardín Botánico de Mérida, las instalaciones, equipos, las actividades de investigación y vinculación social, docencia, educación y conservación del ambiente, así como las actividades que promuevan el ecoturismo, todo ello en el marco de los derechos ambientales, el principio precautorio, la gestión ambiental compartida y el desarrollo sustentable” a cualquier interesado, al tercer (3er) día de Despacho siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con el fallo vinculante de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 9 de mayo de 2006, signado bajo el N° 962, Caso: (Cervecería Polar Los Cortijos, C.A. y otras), que ordena la sustanciación de las medidas cautelares, como la presente medida, conforme con el procedimiento previsto en el artículo 602 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y 246 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario; apercibiéndole que se le garantizará el derecho a la defensa y al debido proceso; como consecuencia de lo anterior. Y así se decide. –

SEXTO: *en consecuencia, de lo precedente, se ordena oficiar del presente decreto cautelar a los ciudadanos: 1) Director del Ministerio de Ecosocialismo del estado Bolivariano de Mérida; 2) ciudadano Rector de la Universidad de los Andes. 3) al representante legal de la Fundación Jardín Botánico; 4) Dirección del Servicio de Policía y Administrativa Especial y de Investigación Penal para el Ecosocialismo – Coordinación Estatal de Guardería Ambiental Mérida y 5) al General de la Zona Operativa de Defensa Integral N°. 22, del estado Bolivariano de Mérida. Así se decide.-*

SEPTIMO: *finalmente, SE EXHORTA a todos los organismos a acatar y cumplir la presente Medida de protección del ambiente, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Tierras y Desarrollo*

Agrario, así como en pleno respeto al Quinto (5°) Objetivo establecido en el Plan de la Patria, el cual va dirigido a la protección del ambiente en su integridad como parte de la soberanía y seguridad de la Nación venezolana. Y así se establece.-

Así las cosas, al observar que existe una modificación en la referida medida de protección, por la cual, hoy en día se protege al Jardín Botánico de Mérida “... sobre la totalidad del lote de terreno que pertenece a la Universidad de Los Andes, administrada por la Fundación Jardín Botánico de Mérida...”, es menester tomar las acciones necesarias y a que haya lugar, a los fines de recuperar, definitivamente, los espacios que le son propios a la Universidad de Los Andes.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por todo lo antes expresado, y en atención al contenido de la Resolución N° CU-0060/25, de fecha 13.01.2025 y recibida en este despacho en fecha 14.01.2025, la cual está suscrita por el Prof. Manuel Joaquín Morocoima, en su carácter de Secretario (I) de la Universidad de Los Andes, mediante la cual se dirige a esta dependencia universitaria y remite “... **la comunicación CON/FAC N° 314/2024, de fecha 29.10.2024, recibida el 05.12.2024, suscrita por el Profesor Carlos Daniel Ayala Montilla, Decano - Presidente (E) del Consejo de la Facultad de Ciencias, mediante la cual informa en reunión Ordinaria N° 29, celebrada en la misma fecha, continuación de la sesión ordinaria N° 04 de fecha 07.02.2017, declarada en sesión permanente, debido a la situación de emergencia general de esa Facultad, el Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° IJBM-18/24, de fecha 21.10.2024, suscrita por la Profesora Francisca Ely, Directora General del Instituto Jardín Botánico de Mérida (IJBM)...**”, es forzoso, para quienes emiten el presente informe, concluir en los siguientes términos:

PRIMERO: En fecha 03 de abril de 2023, el Juzgado Superior Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Bolivariano de Mérida, mediante iter procesal, sentenció sobre lo solicitado por la Universidad de Los Andes, decretando que *“Se **AMPLIA Y MODIFICA** la “Medida de protección ambiental en el resguardo, rehabilitación y manejo de especies exóticas, fauna silvestre rescatada en incautaciones, la flora, la investigación, educación ambiental y el turismo, en el marco de la gestión compartida de la diversidad biológica y el desarrollo sustentable”, de fecha veinte (20) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).”*

SEGUNDO: Existe una modificación en la referida medida de protección, por la cual, hoy en día, se protege al Jardín Botánico de Mérida *“... sobre la totalidad del lote de terreno que pertenece a la Universidad de Los Andes, administrada por la Fundación Jardín Botánico de Mérida...”*.

TERCERO: Los presuntos daños descritos, señala la denunciante, ocurrieron entre los años 2020 y 2023, por lo que adecuar la falta a un responsable en particular resultaría difícil, ya que han transcurrido cinco años de dichos sucesos y, en el caso de los comerciantes que ocupaban la denominada “Recta de la Hechicera”, no están plenamente identificados. En tal sentido, se recomienda lo siguiente:

PRIMERO: Ordenar a la Dirección de Ingeniería y Mantenimiento que realice una valoración de los daños, a los fines de determinar, con exactitud, la cuantificación y dimensión de los mismos y poder proponer, a tal efecto, un plan de acciones, tanto administrativas como judiciales, que permitan solventar la problemática planteada.

SEGUNDO: En el marco de la Medida de Protección Ambiental decretada por el Juzgado Superior Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Bolivariano de Mérida, en

fecha 03.04.2023, Expediente 000269-2021, dirigir comunicaciones al ciudadano Gobernador del Estado Bolivariano de Mérida, al ciudadano Alcalde del Municipio Libertador del Estado Bolivariano de Mérida, al Director de la Unidad Territorial de Ecosocialismo Mérida, del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, a la Guardería Ambiental, a la ciudadana Fiscal Superior del Ministerio Público, a Corpoelec y al Comandante de la ZODI-Mérida, a los fines de resguardar y recuperar las instalaciones del Jardín Botánico de Mérida, y sus perímetros.

Decisión: **Aprobó el informe, en consecuencia aprobó lo siguiente:**

PRIMERO: Ordenar a la Dirección de Ingeniería y Mantenimiento que realice una valoración de los daños, a los fines de determinar, con exactitud, la cuantificación y dimensión de los mismos y poder proponer, a tal efecto, un plan de acciones, tanto administrativas como judiciales, que permitan solventar la problemática planteada.

SEGUNDO: En el marco de la Medida de Protección Ambiental decretada por el Juzgado Superior Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Bolivariano de Mérida, en fecha 03.04.2023, Expediente 000269-2021, dirigir comunicaciones al ciudadano Gobernador del Estado Bolivariano de Mérida, al ciudadano Alcalde del Municipio Libertador del Estado Bolivariano de Mérida, al Director de la Unidad Territorial de Ecosocialismo Mérida, del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, a la Guardería Ambiental, a la ciudadana Fiscal Superior del Ministerio Público, a Corpoelec y al Comandante de la ZODI-Mérida, a los fines de resguardar y recuperar las instalaciones del Jardín Botánico de Mérida, y sus perímetros.

DIRECCIÓN DE INGENIERÍA Y MANTENIMIENTO.

Resolución N° CU-0178/25.

Comunicación N° SJ-024.25, de fecha 21.01.2025, recibida el 21.01.2025, suscrita por la *Abogada Inés María Lárez Marín, Directora del Servicio Jurídico de la Universidad*, mediante la cual informa que con la finalidad de dar respuesta a la Resolución N° CU-0060, de fecha 13.01.2025 y recibida en este despacho en fecha 14.01.2025, la cual está suscrita por el Prof. Manuel Joaquín Morocoima, en su carácter de Secretario (I) de la Universidad de Los Andes, mediante la cual se dirige a esta dependencia universitaria y remite “... *la comunicación CON/FAC N° 314/2024, de fecha 29.10.2024, recibida el 05.12.2024, suscrita por el Profesor Carlos Daniel Ayala Montilla, Decano - Presidente (E) del Consejo de la Facultad de Ciencias, mediante la cual informa en reunión Ordinaria N° 29, celebrada en la misma fecha, continuación de la sesión ordinaria N° 04 de fecha 07.02.2017, declarada en sesión permanente, debido a la situación de emergencia general de esa Facultad, el Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° IJBM-18/24, de fecha 21.10.2024, suscrita por la Profesora Francisca Ely, Directora General del Instituto Jardín Botánico de Mérida (IJBM)...*”.

En ese sentido, remite la opinión de ese Servicio Jurídico, contenida en informe previamente elaborado por los Abogados Francisco de Alfredo de Jongh Sarmiento y Mariebe del Carmen Calderón Rodríguez, adscritos a ese Servicio, donde textualmente indican lo siguiente:

“CONSIDERACIONES PREVIAS

Previo el análisis del caso en referencia, es necesario acotar que el Reglamento del Servicio Jurídico de la Universidad de Los Andes prevé, en su artículo 1, que esta dependencia universitaria tiene como finalidad prestar **la asesoría jurídica institucional** a sus Autoridades y demás órganos y dependencias que la conforman, así como velar por la recta

aplicación del ordenamiento jurídico venezolano, el acatamiento a la jurisprudencia y la doctrina aplicables, sin menoscabo de la autonomía de la Universidad de Los Andes y de los derechos universitarios de sus miembros. También es necesario señalar que en el artículo 3, ejusdem, se establece que los informes emanados del Servicio Jurídico **no tendrán carácter vinculante**, quedando bajo la potestad del solicitante acogerlos o no, bien sea de manera total o parcial o, simplemente desestimarlos.

DEL ASUNTO EN ESTUDIO.
ANTECEDENTES

En el caso en estudio, el Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, en su sesión del 13.01.2025, conoció el contenido de la comunicación CON/FAC N° 314/2024, de fecha 29.10.2024, recibida el 05.12.2024, suscrita por el Profesor Carlos Daniel Ayala Montilla, Decano - Presidente (E) del Consejo de la Facultad de Ciencias, mediante la cual informa en reunión Ordinaria N° 29, celebrada en la misma fecha, continuación de la sesión ordinaria N° 04 de fecha 07.02.2017, declarada en sesión permanente, debido a la situación de emergencia general de esa Facultad, el Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° IJBM-18/24, de fecha 21.10.2024, suscrita por la Profesora Francisca Ely, Directora General del Instituto Jardín Botánico de Mérida (IJBM), donde expone textualmente lo siguiente:

"Me dirijo a ustedes en esta oportunidad para exponerles la preocupante situación de vulnerabilidad en la cual se encuentra el Jardín Botánico de Mérida a causa del avanzado estado de deterioro de su cercado perimetral; en este caso en particular, me refiero a la porción ubicada en la zona norte del Jardín Botánico, adyacente al enlace vial Salvador Allende, frente al Complejo Deportivo. La destrucción de esta porción del cercado se inició con la remoción intencional de tres (03) de los paneles de alambre ciclón,

a manos de los integrantes del Mercado de Mayoristas, durante el periodo en el cual ejercieron su ocupación ilegal de la recta en los años 2020-2022. Posteriormente, en el año 2023, esta apertura fue aprovechada y ampliada por trabajadores de CORPOELEC durante sus operativos de remoción de vegetación en los operativos "Pica y Poda", cuya finalidad era de desmalezar las áreas adyacentes al tendido eléctrico que supe las dependencias del Núcleo Pedro Rincón, y el resultado de estas actividades fue un extenso sendero que se inicia en la apertura del cercado (donde removieron los paneles), hacia el interior del Jardín Botánico. Desafortunadamente, este sendero está siendo utilizado por motorizados y transeúntes para ingresar sin autorización a los terrenos del Jardín Botánico.

En el otro extremo de esta porción de cercado perimetral en este mismo tramo (también adyacente a la Av. Salvador Allende) varios paneles del cercado colapsaron, producto de la caída de ramas y troncos de dos árboles de Majagua adyacentes a dicho cercado, dejando una considerable porción de la zona norte al descubierto. Ante la incapacidad de la Fundación Jardín Botánico de Mérida de financiar la reparación de esta porción del cercado perimetral, solicité de manera verbal (años 2022 y 2023) y posteriormente escrita (febrero 2024, IBJM.07.2024) el apoyo de la Unidad de Ingeniería y Mantenimiento de la Universidad de Los Andes para iniciar las labores de reparación y restitución de los paneles sustraídos. Sin embargo, hasta la fecha no he recibido respuesta de dicha dependencia. Para empeorar aún más esta lamentable situación, hace aproximadamente dos semanas, el Jardín Botánico de Mérida fue nuevamente objeto de abusos a manos de personas ajenas a la institución. En este último caso, se trató del ingreso de un camión volteo al Jardín Botánico, a través de la apertura ocasionada por la remoción intencional de paneles; el cual procedió a depositar aproximadamente 4-5 metros de escombros y

tierra contaminada de aguas servidas sobre el terreno ocupado anteriormente por los paneles de alambre ciclón. Según la información proporcionada por el propio Director de Ingeniería y Mantenimiento, y de voceros de la comunidad de Santa Rosa, estos desechos son producto de las labores de mantenimiento y/o reparación de la red de cloacas de las comunidades de Santa Rosa y de San Pedro. Llama la atención que la deposición de sedimentos y escombros se realizó sin tomar en cuenta la opinión y/o autorización del Instituto Jardín Botánico de Mérida, ni la Fundación que lleva el mismo nombre. De más está decir que el ingreso del camión de volteo amplió aún más el boquete del cercado.

Estas últimas acciones ponen en riesgo la integridad del Jardín Botánico de Mérida, ya que promueve el uso de sus terrenos como basurero local y expone aún más a los espacios e infraestructuras del Jardín Botánico a hurtos, acciones vandálicas y ocupaciones ilícitas (invasiones). Asimismo, esta situación también pone en riesgo la integridad de los trabajadores de la Facultad de Ciencias adscritos al Instituto Jardín Botánico de Mérida y de la Fundación Jardín Botánico de Mérida que laboran en dichos espacios y amenaza el desenvolvimiento de las actividades de docencia y extensión que se realizan en el Aula Ambiental del Jardín Botánico de Mérida y en el propio Jardín Botánico.

Espero que, con esta exposición este honorable cuerpo, exhorte a las autoridades universitarias a tomar las acciones necesarias para subsanar esta situación a la mayor brevedad posible..."

En tal sentido, el Consejo Universitario remite a este Servicio Jurídico para estudio e informe.

ANÁLISIS LEGAL DEL ASUNTO

En fecha 26.04.2021, la Dirección de la Unidad Territorial de Ecosocialismo Mérida, del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, en la persona de su Director, Abg. Toro del Arco Iris Belisario Guerra, solicitó ante el Juzgado Superior Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Bolivariano de Mérida, con el fin de garantizar la permanencia en los espacios del Jardín Botánico de Mérida de las especies exóticas, fauna silvestre rescatada en incautaciones, de la flora autóctona, así como garantizar a la sociedad merideña actividades interactivas a través del contacto con dichas especies.

La solicitud elevada por dicho órgano de la Administración Pública Nacional fue admitida, quedando registrada bajo el número **000269-2021**, de los expedientes llevados por dicho tribunal. Dentro de las actuaciones llevadas por el Tribunal, y a solicitud de la misma Dirección de la Unidad Territorial de Ecosocialismo Mérida, se practicó Inspección Judicial sobre los espacios que conforman el Jardín Botánico, efectuándose la misma, en fecha 28.04.2021, bajo la dirección del Tribunal y el acompañamiento de la consultora jurídica de la referida dirección, Abg. Nelly Villafagne, siendo atendidos y guiados por el responsable de la hoy Empresa Mercantil Parque Biocontacto, C.A., M.V. Felipe Pereira, quien alegó en su momento incumplimiento de cláusulas contractuales, violación a derechos laborales por el cierre del Jardín en semanas de cuarentena radical, bajo el esquema del 7+7, y el incumplimiento del pago de ingresos por boletería que, según su versión, corresponde al noventa por ciento (90%) del ingreso total de la boletería del Jardín Botánico.

En dicha oportunidad, el Tribunal sólo se pronunció en lo que respecta a la zona (espacios) y los animales que allí se encuentran, decretando, en fecha 20.07.2021, ***“Medida de Protección del Ambiente en el Resguardo, Rehabilitación y Manejo de Especies Exóticas, Fauna Silvestre Rescatada en Incautaciones, de la Flora Autóctona, la***

Investigación, Educación Ambiental y el Turismo, en el Marco de la Gestión Compartida de la Diversidad Biológica y el Desarrollo Sustentable” en favor de los espacios, fauna y flora existente para el momento sobre la extensión de terreno y, a su vez, exhortando a la Universidad de Los Andes, a la Fundación Jardín Botánico de Mérida y la Empresa Mercantil Parque Biocontacto, C.A., a revisar la Alianza Estratégica existente.

Así las cosas, siguiendo ese exhorto, la Universidad de Los Andes, en cuatro (04) oportunidades, sostuvo reuniones y mesas de trabajo con la representación de la Asociación Civil Biocontacto, dos de ellas celebradas en la sede académica (Bohío) del Jardín Botánico, los días 02.08.2021 y 06.08.2021, otra en la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, en fecha 20.08.2021 y, finalmente, el 23.08.2021, en los espacios naturales del Jardín Botánico de Mérida, en la que se hizo un recorrido por el parque, en compañía del Tribunal Superior Agrario y la representación estatal del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.

Sin embargo, y a pesar de los esfuerzos y voluntad de la Universidad de Los Andes, estas reuniones no llegaron a acuerdos entre las partes, dada la negativa de la Asociación Civil Biocontacto.

Posteriormente, en fecha 19 de julio de 2022, mediante escrito presentado por la Universidad de Los Andes, se solicitó al Juzgado Superior Agrario lo siguiente:

PRIMERO: Se EXTIENDA la “Medida de Protección del Ambiente en el Resguardo, Rehabilitación y Manejo de Especies Exóticas, Fauna Silvestre Rescatada en Incautaciones, de la Flora Autóctona, la Investigación, Educación Ambiental y el Turismo, en el Marco de la Gestión Compartida de la Diversidad Biológica y el Desarrollo Sustentable”, decretada en fecha

20 de julio del año 2021, en favor del estado venezolano, representado en esta caso por la Universidad de Los Andes, sobre la totalidad del espacio que determina los linderos del **JARDÍN BOTÁNICO DE MÉRIDA**, propiedad de la Universidad de Los Andes y por ende de patrimonio público, para proteger la actividad de extensión, investigación, docencia y conservación ambiental que allí se desarrolla.

SEGUNDO: Se ordene ejecutar todas las medidas posibles en aras de proteger dicha actividad, por ser lícita, del interés público nacional, social y colectivo, para evitar el daño que pudiese ocurrir en el desarrollo de las mismas.

A tal efecto, en fecha 09.02.2023, se practicó en las instalaciones del Jardín Botánico de Mérida, una inspección judicial con el objeto de dejar constancia de las condiciones vigentes al momento, contando con la presencia técnica de representantes del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, Guardería Ambiental y Defensoría del Pueblo, quienes levantaron sus informes técnicos, siendo consignados ante el referido juzgado.

El día 03 de abril de 2023, el Juzgado Superior Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Bolivariano de Mérida, mediante iter procesal, sentenció sobre lo solicitado por la Universidad de Los Andes, decretando lo siguiente:

PRIMERO: Se **AMPLIA Y MODIFICA** la “Medida de protección ambiental en el resguardo, rehabilitación y manejo de especies exóticas, fauna silvestre rescatada en incautaciones, la flora, la investigación, educación ambiental y el turismo, en el marco de la gestión compartida de la diversidad biológica y el desarrollo sustentable”, de fecha veinte (20) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: Se **DECRETA** la “Medida Autosatisfactiva de protección integral del

ambiente, de la diversidad biológica tanto autóctona como exótica presentes en el Jardín Botánico de Mérida, las instalaciones, equipos, las actividades de investigación y vinculación social, docencia, educación y conservación del ambiente, así como las actividades que promuevan el ecoturismo, todo ello en el marco de los derechos ambientales, el principio precautorio, la gestión ambiental compartida y el desarrollo sustentable”, sobre la totalidad del lote de terreno que pertenece a la Universidad de Los Andes, administrada por la Fundación Jardín Botánico de Mérida, cuya superficie corresponde a cuarenta y cuatro (44) hectáreas aproximadamente, ubicado en el sector La Hechicera de la Parroquia Milla del Municipio Libertador del Estado Bolivariano de Mérida. Av. Alberto Carnevali con enlace vial Salvador Allende que conduce al sector Chorros de Milla. Y así se decide.-

TERCERO: Se **PROTEGE** la diversidad biológica en sus diversos componentes sin los instrumentos de control previo ambiental, en el lote de terreno objeto de esta medida, ubicado dentro de la poligonal del área bajo régimen de administración especial (ABRAE) denominada “Zona protectora de la cuenca del río Albarregas”, así como cualquier uso o actividad antrópica que no esté contemplada en el respectivo Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso, en concordancia con el Plan de Ordenación Urbanística del Área Metropolitana Mérida-Ejido-Tabay, cuya zonificación corresponde a “Áreas Protegidas (ARU-4)” con las limitaciones contenidas en sus respectivos decretos y que solapada con “Área Crítica con Prioridad de tratamiento del Parque Metropolitano Albarregas”, garantizando que no se establezca ningún otro uso que no sea de carácter ambiental. Y así se decide.-

CUARTO: Se **INSTA** al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia ambiental, en coordinación con la Fundación **JARDÍN BOTÁNICO DE MÉRIDA**, a

garantizar el cumplimiento de la presente medida en lo que respecta a la protección integral de especies exóticas, fauna silvestre rescatada en incautaciones, flora autóctona, así como establecer alianzas estratégicas entre las partes, que permitan continuar con la investigación, educación ambiental y el ecoturismo que se desarrollan en el lote de terreno antes identificado. Y así se decide.-

QUINTO: Se fija como oportunidad para realizar la respectiva oposición a la presente **“Medida Autosatisfactiva de protección integral del ambiente, de la diversidad biológica tanto autóctona como exótica presentes en el Jardín Botánico de Mérida, las instalaciones, equipos, las actividades de investigación y vinculación social, docencia, educación y conservación del ambiente, así como las actividades que promuevan el ecoturismo, todo ello en el marco de los derechos ambientales, el principio precautorio, la gestión ambiental compartida y el desarrollo sustentable”** a cualquier interesado, al tercer (3er) día de Despacho siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con el fallo vinculante de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 9 de mayo de 2006, signado bajo el N° 962, Caso: (Cervecería Polar Los Cortijos, C.A. y otras), que ordena la sustanciación de las medidas cautelares, como la presente medida, conforme con el procedimiento previsto en el artículo 602 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y 246 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario; apercibiéndole que se le garantizará el derecho a la defensa y al debido proceso; como consecuencia de lo anterior. Y así se decide. –

SEXTO: en consecuencia, de lo precedente, se ordena oficiar del presente decreto cautelar a los ciudadanos: 1) Director del Ministerio de Ecosocialismo del estado Bolivariano de Mérida; 2) ciudadano Rector de la Universidad de los Andes. 3) al representante legal de la Fundación Jardín Botánico; 4)

Dirección del Servicio de Policía y Administrativa Especial y de Investigación Penal para el Ecosocialismo – Coordinación Estadal de Guardería Ambiental Mérida y 5) al General de la Zona Operativa de Defensa Integral N°. 22, del estado Bolivariano de Mérida. Así se decide.-

SEPTIMO: finalmente, **SE EXHORTA** a todos los organismos a acatar y cumplir la presente Medida de protección del ambiente, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, así como en pleno respeto al Quinto (5°) Objetivo establecido en el Plan de la Patria, el cual va dirigido a la protección del ambiente en su integridad como parte de la soberanía y seguridad de la Nación venezolana. Y así se establece.-

Así las cosas, al observar que existe una modificación en la referida medida de protección, por la cual, hoy en día se protege al Jardín Botánico de Mérida “... sobre la totalidad del lote de terreno que pertenece a la Universidad de Los Andes, administrada por la Fundación Jardín Botánico de Mérida...”, es menester tomar las acciones necesarias y a que haya lugar, a los fines de recuperar, definitivamente, los espacios que le son propios a la Universidad de Los Andes.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por todo lo antes expresado, y en atención al contenido de la Resolución N° CU-0060/25, de fecha 13.01.2025 y recibida en este despacho en fecha 14.01.2025, la cual está suscrita por el Prof. Manuel Joaquín Morocoima, en su carácter de Secretario (I) de la Universidad de Los Andes, mediante la cual se dirige a esta dependencia universitaria y remite “... **la comunicación CON/FAC N° 314/2024, de fecha 29.10.2024, recibida el 05.12.2024, suscrita por el Profesor Carlos Daniel Ayala Montilla, Decano - Presidente (E) del Consejo de la Facultad de Ciencias, mediante**

la cual informa en reunión Ordinaria N° 29, celebrada en la misma fecha, continuación de la sesión ordinaria N° 04 de fecha 07.02.2017, declarada en sesión permanente, debido a la situación de emergencia general de esa Facultad, el Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° IJBM-18/24, de fecha 21.10.2024, suscrita por la Profesora Francisca Ely, Directora General del Instituto Jardín Botánico de Mérida (IJBM)...”, es forzoso, para quienes emiten el presente informe, concluir en los siguientes términos:

PRIMERO: En fecha 03 de abril de 2023, el Juzgado Superior Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Bolivariano de Mérida, mediante iter procesal, sentenció sobre lo solicitado por la Universidad de Los Andes, decretando que **“Se AMPLIA Y MODIFICA** la *“Medida de protección ambiental en el resguardo, rehabilitación y manejo de especies exóticas, fauna silvestre rescatada en incautaciones, la flora, la investigación, educación ambiental y el turismo, en el marco de la gestión compartida de la diversidad biológica y el desarrollo sustentable”, de fecha veinte (20) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).”*

SEGUNDO: Existe una modificación en la referida medida de protección, por la cual, hoy en día, se protege al Jardín Botánico de Mérida *“... sobre la totalidad del lote de terreno que pertenece a la Universidad de Los Andes, administrada por la Fundación Jardín Botánico de Mérida...”*.

TERCERO: Los presuntos daños descritos, señala la denunciante, ocurrieron entre los años 2020 y 2023, por lo que adecuar la falta a un responsable en particular resultaría difícil, ya que han transcurrido cinco años de dichos sucesos y, en el caso de los comerciantes que ocupaban la denominada “Recta de la Hechicera”, no están plenamente identificados.

En tal sentido, se recomienda lo siguiente:

PRIMERO: Ordenar a la Dirección de Ingeniería y Mantenimiento que realice una valoración de los daños, a los fines de determinar, con exactitud, la cuantificación y dimensión de los mismos y poder proponer, a tal efecto, un plan de acciones, tanto administrativas como judiciales, que permitan solventar la problemática planteada.

SEGUNDO: En el marco de la Medida de Protección Ambiental decretada por el Juzgado Superior Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Bolivariano de Mérida, en fecha 03.04.2023, Expediente 000269-2021, dirigir comunicaciones al ciudadano Gobernador del Estado Bolivariano de Mérida, al ciudadano Alcalde del Municipio Libertador del Estado Bolivariano de Mérida, al Director de la Unidad Territorial de Ecosocialismo Mérida, del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, a la Guardería Ambiental, a la ciudadana Fiscal Superior del Ministerio Público, a Corpoelec y al Comandante de la ZODI-Mérida, a los fines de resguardar y recuperar las instalaciones del Jardín Botánico de Mérida, y sus perímetros.

Decisión: **Aprobó el informe, en consecuencia aprobó ordenar a esa Dirección que realice una valoración de los daños, a los fines de determinar, con exactitud, la cuantificación y dimensión de los mismos y poder proponer, a tal efecto, un plan de acciones, tanto administrativas como judiciales, que permitan solventar la problemática planteada.**

**CIUDADANO
JEHYSON JOSÉ GUZMAN ARAQUE
GOBERNADOR DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE MÉRIDA.**

Resolución N° CU-0179/25.

Comunicación N° SJ-024.25, de fecha 21.01.2025, recibida el 21.01.2025, suscrita por la *Abogada Inés María Lárez Marín, Directora del Servicio Jurídico de la*

Universidad, mediante la cual informa que con la finalidad de dar respuesta a la Resolución N° CU-0060, de fecha 13.01.2025 y recibida en este despacho en fecha 14.01.2025, la cual está suscrita por el Prof. Manuel Joaquín Morocoima, en su carácter de Secretario (I) de la Universidad de Los Andes, mediante la cual se dirige a esta dependencia universitaria y remite “... **la comunicación CON/FAC N° 314/2024, de fecha 29.10.2024, recibida el 05.12.2024, suscrita por el Profesor Carlos Daniel Ayala Montilla, Decano - Presidente (E) del Consejo de la Facultad de Ciencias, mediante la cual informa en reunión Ordinaria N° 29, celebrada en la misma fecha, continuación de la sesión ordinaria N° 04 de fecha 07.02.2017, declarada en sesión permanente, debido a la situación de emergencia general de esa Facultad, el Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° IJBM-18/24, de fecha 21.10.2024, suscrita por la Profesora Francisca Ely, Directora General del Instituto Jardín Botánico de Mérida (IJBM)...**”.

En ese sentido, remite la opinión de ese Servicio Jurídico, contenida en informe previamente elaborado por los Abogados Francisco de Alfredo de Jongh Sarmiento y Mariebe del Carmen Calderón Rodríguez, adscritos a ese Servicio, donde textualmente indican lo siguiente:

“CONSIDERACIONES PREVIAS

Previo el análisis del caso en referencia, es necesario acotar que el Reglamento del Servicio Jurídico de la Universidad de Los Andes prevé, en su artículo 1, que esta dependencia universitaria tiene como finalidad prestar **la asesoría jurídica institucional** a sus Autoridades y demás órganos y dependencias que la conforman, así como velar por la recta aplicación del ordenamiento jurídico venezolano, el acatamiento a la jurisprudencia y la doctrina aplicables, sin menoscabo de la autonomía de la Universidad de Los Andes y de los derechos universitarios de sus

miembros. También es necesario señalar que en el artículo 3, ejusdem, se establece que los informes emanados del Servicio Jurídico **no tendrán carácter vinculante**, quedando bajo la potestad del solicitante acogerlos o no, bien sea de manera total o parcial o, simplemente desestimarlos.

DEL ASUNTO EN ESTUDIO. **ANTECEDENTES**

En el caso en estudio, el Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, en su sesión del 13.01.2025, conoció el contenido de la comunicación CON/FAC N° 314/2024, de fecha 29.10.2024, recibida el 05.12.2024, suscrita por el Profesor Carlos Daniel Ayala Montilla, Decano - Presidente (E) del Consejo de la Facultad de Ciencias, mediante la cual informa en reunión Ordinaria N° 29, celebrada en la misma fecha, continuación de la sesión ordinaria N° 04 de fecha 07.02.2017, declarada en sesión permanente, debido a la situación de emergencia general de esa Facultad, el Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° IJBM-18/24, de fecha 21.10.2024, suscrita por la Profesora Francisca Ely, Directora General del Instituto Jardín Botánico de Mérida (IJBM), donde expone textualmente lo siguiente:

"Me dirijo a ustedes en esta oportunidad para exponerles la preocupante situación de vulnerabilidad en la cual se encuentra el Jardín Botánico de Mérida a causa del avanzado estado de deterioro de su cercado perimetral; en este caso en particular, me refiero a la porción ubicada en la zona norte del Jardín Botánico, adyacente al enlace vial Salvador Allende, frente al Complejo Deportivo. La destrucción de esta porción del cercado se inició con la remoción intencional de tres (03) de los paneles de alambre ciclón, a manos de los integrantes del Mercado de Mayoristas, durante el periodo en el cual ejercieron su ocupación ilegal de la recta en los años 2020-2022. Posteriormente, en el año 2023, esta apertura fue aprovechada y

ampliada por trabajadores de CORPOELEC durante sus operativos de remoción de vegetación en los operativos "Pica y Poda", cuya finalidad era de desmalezar las áreas adyacentes al tendido eléctrico que supe las dependencias del Núcleo Pedro Rincón, y el resultado de estas actividades fue un extenso sendero que se inicia en la apertura del cercado (donde removieron los paneles), hacia el interior del Jardín Botánico. Desafortunadamente, este sendero está siendo utilizado por motorizados y transeúntes para ingresar sin autorización a los terrenos del Jardín Botánico.

En el otro extremo de esta porción de cercado perimetral en este mismo tramo (también adyacente a la Av. Salvador Allende) varios paneles del cercado colapsaron, producto de la caída de ramas y troncos de dos árboles de Majagua adyacentes a dicho cercado, dejando una considerable porción de la zona norte al descubierto. Ante la incapacidad de la Fundación Jardín Botánico de Mérida de financiar la reparación de esta porción del cercado perimetral, solicité de manera verbal (años 2022 y 2023) y posteriormente escrita (febrero 2024, IBJM.07.2024) el apoyo de la Unidad de Ingeniería y Mantenimiento de la Universidad de Los Andes para iniciar las labores de reparación y restitución de los paneles sustraídos. Sin embargo, hasta la fecha no he recibido respuesta de dicha dependencia. Para empeorar aún más esta lamentable situación, hace aproximadamente dos semanas, el Jardín Botánico de Mérida fue nuevamente objeto de abusos a manos de personas ajenas a la institución. En este último caso, se trató del ingreso de un camión volteo al Jardín Botánico, a través de la apertura ocasionada por la remoción intencional de paneles; el cual procedió a depositar aproximadamente 4-5 metros de escombros y tierra contaminada de aguas servidas sobre el terreno ocupado anteriormente por los paneles de alambre ciclón. Según la información proporcionada por el propio Director de Ingeniería y Mantenimiento, y de voceros de la comunidad de Santa Rosa, estos

desechos son producto de las labores de mantenimiento y/o reparación de la red de cloacas de las comunidades de Santa Rosa y de San Pedro. Llama la atención que la deposición de sedimentos y escombros se realizó sin tomar en cuenta la opinión y/o autorización del Instituto Jardín Botánico de Mérida, ni la Fundación que lleva el mismo nombre. De más está decir que el ingreso del camión de volteo amplió aún más el boquete del cercado.

Estas últimas acciones ponen en riesgo la integridad del Jardín Botánico de Mérida, ya que promueve el uso de sus terrenos como basurero local y expone aún más a los espacios e infraestructuras del Jardín Botánico a hurtos, acciones vandálicas y ocupaciones ilícitas (invasiones). Asimismo, esta situación también pone en riesgo la integridad de los trabajadores de la Facultad de Ciencias adscritos al Instituto Jardín Botánico de Mérida y de la Fundación Jardín Botánico de Mérida que laboran en dichos espacios y amenaza el desenvolvimiento de las actividades de docencia y extensión que se realizan en el Aula Ambiental del Jardín Botánico de Mérida y en el propio Jardín Botánico.

Espero que, con esta exposición este honorable cuerpo, exhorte a las autoridades universitarias a tomar las acciones necesarias para subsanar esta situación a la mayor brevedad posible..."

En tal sentido, el Consejo Universitario remite a este Servicio Jurídico para estudio e informe.

ANÁLISIS LEGAL DEL ASUNTO

En fecha 26.04.2021, la Dirección de la Unidad Territorial de Ecosocialismo Mérida, del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, en la persona de su Director, Abg. Toro del Arco Iris Belisario Guerra, solicitó ante el Juzgado Superior Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado

Bolivariano de Mérida, con el fin de garantizar la permanencia en los espacios del Jardín Botánico de Mérida de las especies exóticas, fauna silvestre rescatada en incautaciones, de la flora autóctona, así como garantizar a la sociedad merideña actividades interactivas a través del contacto con dichas especies.

La solicitud elevada por dicho órgano de la Administración Pública Nacional fue admitida, quedando registrada bajo el número **000269-2021**, de los expedientes llevados por dicho tribunal. Dentro de las actuaciones llevadas por el Tribunal, y a solicitud de la misma Dirección de la Unidad Territorial de Ecosocialismo Mérida, se practicó Inspección Judicial sobre los espacios que conforman el Jardín Botánico, efectuándose la misma, en fecha 28.04.2021, bajo la dirección del Tribunal y el acompañamiento de la consultora jurídica de la referida dirección, Abg. Nelly Villafagne, siendo atendidos y guiados por el responsable de la hoy Empresa Mercantil Parque Biocontacto, C.A., M.V. Felipe Pereira, quien alegó en su momento incumplimiento de cláusulas contractuales, violación a derechos laborales por el cierre del Jardín en semanas de cuarentena radical, bajo el esquema del 7+7, y el incumplimiento del pago de ingresos por boletería que, según su versión, corresponde al noventa por ciento (90%) del ingreso total de la boletería del Jardín Botánico.

En dicha oportunidad, el Tribunal sólo se pronunció en lo que respecta a la zona (espacios) y los animales que allí se encuentran, decretando, en fecha 20.07.2021, ***“Medida de Protección del Ambiente en el Resguardo, Rehabilitación y Manejo de Especies Exóticas, Fauna Silvestre Rescatada en Incautaciones, de la Flora Autóctona, la Investigación, Educación Ambiental y el Turismo, en el Marco de la Gestión Compartida de la Diversidad Biológica y el Desarrollo Sustentable”*** en favor de los espacios, fauna y flora existente para el momento sobre la extensión de terreno y, a su vez, exhortando a la Universidad de Los

Andes, a la Fundación Jardín Botánico de Mérida y la Empresa Mercantil Parque Biocontacto, C.A., a revisar la Alianza Estratégica existente.

Así las cosas, siguiendo ese exhorto, la Universidad de Los Andes, en cuatro (04) oportunidades, sostuvo reuniones y mesas de trabajo con la representación de la Asociación Civil Biocontacto, dos de ellas celebradas en la sede académica (Bohío) del Jardín Botánico, los días 02.08.2021 y 06.08.2021, otra en la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, en fecha 20.08.2021 y, finalmente, el 23.08.2021, en los espacios naturales del Jardín Botánico de Mérida, en la que se hizo un recorrido por el parque, en compañía del Tribunal Superior Agrario y la representación estatal del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.

Sin embargo, y a pesar de los esfuerzos y voluntad de la Universidad de Los Andes, estas reuniones no llegaron a acuerdos entre las partes, dada la negativa de la Asociación Civil Biocontacto.

Posteriormente, en fecha 19 de julio de 2022, mediante escrito presentado por la Universidad de Los Andes, se solicitó al Juzgado Superior Agrario lo siguiente:

PRIMERO: Se EXTIENDA la “Medida de Protección del Ambiente en el Resguardo, Rehabilitación y Manejo de Especies Exóticas, Fauna Silvestre Rescatada en Incautaciones, de la Flora Autóctona, la Investigación, Educación Ambiental y el Turismo, en el Marco de la Gestión Compartida de la Diversidad Biológica y el Desarrollo Sustentable”, decretada en fecha 20 de julio del año 2021, en favor del estado venezolano, representado en este caso por la Universidad de Los Andes, sobre la totalidad del espacio que determina los linderos del JARDÍN BOTÁNICO DE MÉRIDA, propiedad de la Universidad de Los Andes y por ende de patrimonio público, para proteger la actividad de extensión, investigación, docencia y conservación ambiental que allí se desarrolla.

SEGUNDO: *Se ordene ejecutar todas las medidas posibles en aras de proteger dicha actividad, por ser lícita, del interés público nacional, social y colectivo, para evitar el daño que pudiese ocurrir en el desarrollo de las mismas.*

A tal efecto, en fecha 09.02.2023, se practicó en las instalaciones del Jardín Botánico de Mérida, una inspección judicial con el objeto de dejar constancia de las condiciones vigentes al momento, contando con la presencia técnica de representantes del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, Guardería Ambiental y Defensoría del Pueblo, quienes levantaron sus informes técnicos, siendo consignados ante el referido juzgado.

El día 03 de abril de 2023, el Juzgado Superior Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Bolivariano de Mérida, mediante iter procesal, sentenció sobre lo solicitado por la Universidad de Los Andes, decretando lo siguiente:

PRIMERO: *Se AMPLIA Y MODIFICA la “Medida de protección ambiental en el resguardo, rehabilitación y manejo de especies exóticas, fauna silvestre rescatada en incautaciones, la flora, la investigación, educación ambiental y el turismo, en el marco de la gestión compartida de la diversidad biológica y el desarrollo sustentable”, de fecha veinte (20) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).*

SEGUNDO: *Se DECRETA la “Medida Autosatisfactiva de protección integral del ambiente, de la diversidad biológica tanto autóctona como exótica presentes en el Jardín Botánico de Mérida, las instalaciones, equipos, las actividades de investigación y vinculación social, docencia, educación y conservación del ambiente, así como las actividades que promuevan el ecoturismo, todo ello en el marco de los derechos ambientales, el principio precautorio, la gestión ambiental compartida y el desarrollo*

sustentable”, sobre la totalidad del lote de terreno que pertenece a la Universidad de Los Andes, administrada por la Fundación Jardín Botánico de Mérida, cuya superficie corresponde a cuarenta y cuatro (44) hectáreas aproximadamente, ubicado en el sector La Hechicera de la Parroquia Milla del Municipio Libertador del Estado Bolivariano de Mérida. Av. Alberto Carnevali con enlace vial Salvador Allende que conduce al sector Chorros de Milla. Y así se decide.-

TERCERO: *Se PROTEGE la diversidad biológica en sus diversos componentes sin los instrumentos de control previo ambiental, en el lote de terreno objeto de esta medida, ubicado dentro de la poligonal del área bajo régimen de administración especial (ABRAE) denominada “Zona protectora de la cuenca del río Albarregas”, así como cualquier uso o actividad antrópica que no esté contemplada en el respectivo Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso, en concordancia con el Plan de Ordenación Urbanística del Área Metropolitana Mérida-Ejido-Tabay, cuya zonificación corresponde a “Áreas Protegidas (ARU-4)” con las limitaciones contenidas en sus respectivos decretos y que solapada con “Área Crítica con Prioridad de tratamiento del Parque Metropolitano Albarregas”, garantizando que no se establezca ningún otro uso que no sea de carácter ambiental. Y así se decide.-*

CUARTO: *Se INSTA al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia ambiental, en coordinación con la Fundación JARDÍN BOTÁNICO DE MÉRIDA, a garantizar el cumplimiento de la presente medida en lo que respecta a la protección integral de especies exóticas, fauna silvestre rescatada en incautaciones, flora autóctona, así como establecer alianzas estratégicas entre las partes, que permitan continuar con la investigación, educación ambiental y el ecoturismo que se desarrollan en el lote de terreno antes identificado. Y así se decide.-*

QUINTO: *Se fija como oportunidad para realizar la respectiva oposición a la presente “Medida Autosatisfactiva de protección integral del ambiente, de la diversidad biológica tanto autóctona como exótica presentes en el Jardín Botánico de Mérida, las instalaciones, equipos, las actividades de investigación y vinculación social, docencia, educación y conservación del ambiente, así como las actividades que promuevan el ecoturismo, todo ello en el marco de los derechos ambientales, el principio precautorio, la gestión ambiental compartida y el desarrollo sustentable” a cualquier interesado, al tercer (3er) día de Despacho siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con el fallo vinculante de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 9 de mayo de 2006, signado bajo el N° 962, Caso: (Cervecería Polar Los Cortijos, C.A. y otras), que ordena la sustanciación de las medidas cautelares, como la presente medida, conforme con el procedimiento previsto en el artículo 602 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y 246 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario; apercibiéndole que se le garantizará el derecho a la defensa y al debido proceso; como consecuencia de lo anterior. Y así se decide. –*

SEXTO: *en consecuencia, de lo precedente, se ordena oficiar del presente decreto cautelar a los ciudadanos: 1) Director del Ministerio de Ecosocialismo del estado Bolivariano de Mérida; 2) ciudadano Rector de la Universidad de los Andes. 3) al representante legal de la Fundación Jardín Botánico; 4) Dirección del Servicio de Policía y Administrativa Especial y de Investigación Penal para el Ecosocialismo – Coordinación Estatal de Guardería Ambiental Mérida y 5) al General de la Zona Operativa de Defensa Integral N°. 22, del estado Bolivariano de Mérida. Así se decide.-*

SEPTIMO: *finalmente, SE EXHORTA a todos los organismos a acatar y cumplir la*

presente Medida de protección del ambiente, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, así como en pleno respeto al Quinto (5°) Objetivo establecido en el Plan de la Patria, el cual va dirigido a la protección del ambiente en su integridad como parte de la soberanía y seguridad de la Nación venezolana. Y así se establece.-

Así las cosas, al observar que existe una modificación en la referida medida de protección, por la cual, hoy en día se protege al Jardín Botánico de Mérida “... sobre la totalidad del lote de terreno que pertenece a la Universidad de Los Andes, administrada por la Fundación Jardín Botánico de Mérida...”, es menester tomar las acciones necesarias y a que haya lugar, a los fines de recuperar, definitivamente, los espacios que le son propios a la Universidad de Los Andes.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por todo lo antes expresado, y en atención al contenido de la Resolución N° CU-0060/25, de fecha 13.01.2025 y recibida en este despacho en fecha 14.01.2025, la cual está suscrita por el Prof. Manuel Joaquín Morocoima, en su carácter de Secretario (I) de la Universidad de Los Andes, mediante la cual se dirige a esta dependencia universitaria y remite “... la comunicación CON/FAC N° 314/2024, de fecha 29.10.2024, recibida el 05.12.2024, suscrita por el Profesor Carlos Daniel Ayala Montilla, Decano - Presidente (E) del Consejo de la Facultad de Ciencias, mediante la cual informa en reunión Ordinaria N° 29, celebrada en la misma fecha, continuación de la sesión ordinaria N° 04 de fecha 07.02.2017, declarada en sesión permanente, debido a la situación de emergencia general de esa Facultad, el Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° IJBM-18/24, de fecha 21.10.2024, suscrita por la Profesora Francisca Ely, Directora General del Instituto Jardín Botánico de Mérida

(IJBМ)...”, es forzoso, para quienes emiten el presente informe, concluir en los siguientes términos:

PRIMERO: En fecha 03 de abril de 2023, el Juzgado Superior Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Bolivariano de Mérida, mediante iter procesal, sentenció sobre lo solicitado por la Universidad de Los Andes, decretando que *“Se **AMPLIA Y MODIFICA** la “Medida de protección ambiental en el resguardo, rehabilitación y manejo de especies exóticas, fauna silvestre rescatada en incautaciones, la flora, la investigación, educación ambiental y el turismo, en el marco de la gestión compartida de la diversidad biológica y el desarrollo sustentable”, de fecha veinte (20) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).”*

SEGUNDO: Existe una modificación en la referida medida de protección, por la cual, hoy en día, se protege al Jardín Botánico de Mérida *“... sobre la totalidad del lote de terreno que pertenece a la Universidad de Los Andes, administrada por la Fundación Jardín Botánico de Mérida...”*.

TERCERO: Los presuntos daños descritos, señala la denunciante, ocurrieron entre los años 2020 y 2023, por lo que adecuar la falta a un responsable en particular resultaría difícil, ya que han transcurrido cinco años de dichos sucesos y, en el caso de los comerciantes que ocupaban la denominada “Recta de la Hechicera”, no están plenamente identificados.

En tal sentido, se recomienda lo siguiente:

PRIMERO: Ordenar a la Dirección de Ingeniería y Mantenimiento que realice una valoración de los daños, a los fines de determinar, con exactitud, la cuantificación y dimensión de los mismos y poder proponer, a tal efecto, un plan de acciones, tanto administrativas como judiciales, que permitan solventar la problemática planteada.

SEGUNDO: En el marco de la Medida de Protección Ambiental decretada por el Juzgado Superior Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Bolivariano de Mérida, en fecha 03.04.2023, Expediente 000269-2021, dirigir comunicaciones al ciudadano Gobernador del Estado Bolivariano de Mérida, al ciudadano Alcalde del Municipio Libertador del Estado Bolivariano de Mérida, al Director de la Unidad Territorial de Ecosocialismo Mérida, del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, a la Guardería Ambiental, a la ciudadana Fiscal Superior del Ministerio Público, a Corpoelec y al Comandante de la ZODI-Mérida, a los fines de resguardar y recuperar las instalaciones del Jardín Botánico de Mérida, y sus perímetros.

Decisión: **Aprobó el informe, en consecuencia aprobó lo siguiente; en el marco de la Medida de Protección Ambiental decretada por el Juzgado Superior Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Bolivariano de Mérida, en fecha 03.04.2023, Expediente 000269-2021, acordó dirigirse respetuosamente a ese Despacho, a los fines de resguardar y de recuperar las instalaciones del Jardín Botánico de Mérida, y sus perímetros.**

CIUDADANO
JESÚS ALBERTO ARAQUE RUIZ
ALCALDE DEL MUNICIPIO
LIBERTADOR DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE MÉRIDA.

Resolución N° CU-0180/25.

Comunicación N° SJ-024.25, de fecha 21.01.2025, recibida el 21.01.2025, suscrita por la *Abogada Inés María Lárez Marín, Directora del Servicio Jurídico de la Universidad*, mediante la cual informa que con la finalidad de dar respuesta a la Resolución N° CU-0060, de fecha 13.01.2025 y recibida en este despacho en fecha 14.01.2025, la cual está suscrita por el Prof. Manuel Joaquín Morocoima, en su carácter de Secretario (I) de la Universidad de Los Andes, mediante la cual se dirige a esta dependencia universitaria y

remite "... la comunicación CON/FAC N° 314/2024, de fecha 29.10.2024, recibida el 05.12.2024, suscrita por el Profesor Carlos Daniel Ayala Montilla, Decano - Presidente (E) del Consejo de la Facultad de Ciencias, mediante la cual informa en reunión Ordinaria N° 29, celebrada en la misma fecha, continuación de la sesión ordinaria N° 04 de fecha 07.02.2017, declarada en sesión permanente, debido a la situación de emergencia general de esa Facultad, el Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° IJBM-18/24, de fecha 21.10.2024, suscrita por la Profesora Francisca Ely, Directora General del Instituto Jardín Botánico de Mérida (IJBM)...".

En ese sentido, remite la opinión de ese Servicio Jurídico, contenida en informe previamente elaborado por los Abogados Francisco de Alfredo de Jongh Sarmiento y Mariebe del Carmen Calderón Rodríguez, adscritos a ese Servicio, donde textualmente indican lo siguiente:

"CONSIDERACIONES PREVIAS

Previo el análisis del caso en referencia, es necesario acotar que el Reglamento del Servicio Jurídico de la Universidad de Los Andes prevé, en su artículo 1, que esta dependencia universitaria tiene como finalidad prestar **la asesoría jurídica institucional** a sus Autoridades y demás órganos y dependencias que la conforman, así como velar por la recta aplicación del ordenamiento jurídico venezolano, el acatamiento a la jurisprudencia y la doctrina aplicables, sin menoscabo de la autonomía de la Universidad de Los Andes y de los derechos universitarios de sus miembros. También es necesario señalar que en el artículo 3, ejusdem, se establece que los informes emanados del Servicio Jurídico **no tendrán carácter vinculante**, quedando bajo la potestad del solicitante acogerlos o no, bien sea de manera total o parcial o, simplemente desestimarlos.

DEL ASUNTO EN ESTUDIO. **ANTECEDENTES**

En el caso en estudio, el Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, en su sesión del 13.01.2025, conoció el contenido de la comunicación CON/FAC N° 314/2024, de fecha 29.10.2024, recibida el 05.12.2024, suscrita por el Profesor Carlos Daniel Ayala Montilla, Decano - Presidente (E) del Consejo de la Facultad de Ciencias, mediante la cual informa en reunión Ordinaria N° 29, celebrada en la misma fecha, continuación de la sesión ordinaria N° 04 de fecha 07.02.2017, declarada en sesión permanente, debido a la situación de emergencia general de esa Facultad, el Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° IJBM-18/24, de fecha 21.10.2024, suscrita por la Profesora Francisca Ely, Directora General del Instituto Jardín Botánico de Mérida (IJBM), donde expone textualmente lo siguiente:

"Me dirijo a ustedes en esta oportunidad para exponerles la preocupante situación de vulnerabilidad en la cual se encuentra el Jardín Botánico de Mérida a causa del avanzado estado de deterioro de su cercado perimetral; en este caso en particular, me refiero a la porción ubicada en la zona norte del Jardín Botánico, adyacente al enlace vial Salvador Allende, frente al Complejo Deportivo. La destrucción de esta porción del cercado se inició con la remoción intencional de tres (03) de los paneles de alambre ciclón, a manos de los integrantes del Mercado de Mayoristas, durante el periodo en el cual ejercieron su ocupación ilegal de la recta en los años 2020-2022. Posteriormente, en el año 2023, esta apertura fue aprovechada y ampliada por trabajadores de CORPOELEC durante sus operativos de remoción de vegetación en los operativos "Pica y Poda", cuya finalidad era de desmalezar las áreas adyacentes al tendido eléctrico que supe las dependencias del Núcleo Pedro Rincón, y el resultado de estas actividades fue un extenso sendero que se inicia en la apertura del

cercado (donde removieron los paneles), hacia el interior del Jardín Botánico. Desafortunadamente, este sendero está siendo utilizado por motorizados y transeúntes para ingresar sin autorización a los terrenos del Jardín Botánico.

En el otro extremo de esta porción de cercado perimetral en este mismo tramo (también adyacente a la Av. Salvador Allende) varios paneles del cercado colapsaron, producto de la caída de ramas y troncos de dos árboles de Majagua adyacentes a dicho cercado, dejando una considerable porción de la zona norte al descubierto. Ante la incapacidad de la Fundación Jardín Botánico de Mérida de financiar la reparación de esta porción del cercado perimetral, solicité de manera verbal (años 2022 y 2023) y posteriormente escrita (febrero 2024, IBJM.07.2024) el apoyo de la Unidad de Ingeniería y Mantenimiento de la Universidad de Los Andes para iniciar las labores de reparación y restitución de los paneles sustraídos. Sin embargo, hasta la fecha no he recibido respuesta de dicha dependencia. Para empeorar aún más esta lamentable situación, hace aproximadamente dos semanas, el Jardín Botánico de Mérida fue nuevamente objeto de abusos a manos de personas ajenas a la institución. En este último caso, se trató del ingreso de un camión volteo al Jardín Botánico, a través de la apertura ocasionada por la remoción intencional de paneles; el cual procedió a depositar aproximadamente 4-5 metros de escombros y tierra contaminada de aguas servidas sobre el terreno ocupado anteriormente por los paneles de alambre ciclón. Según la información proporcionada por el propio Director de Ingeniería y Mantenimiento, y de voceros de la comunidad de Santa Rosa, estos desechos son producto de las labores de mantenimiento y/o reparación de la red de cloacas de las comunidades de Santa Rosa y de San Pedro. Llama la atención que la deposición de sedimentos y escombros se realizó sin tomar en cuenta la opinión y/o autorización del Instituto Jardín Botánico de

Mérida, ni la Fundación que lleva el mismo nombre. De más está decir que el ingreso del camión de volteo amplió aún más el boquete del cercado.

Estas últimas acciones ponen en riesgo la integridad del Jardín Botánico de Mérida, ya que promueve el uso de sus terrenos como basurero local y expone aún más a los espacios e infraestructuras del Jardín Botánico a hurtos, acciones vandálicas y ocupaciones ilícitas (invasiones). Asimismo, esta situación también pone en riesgo la integridad de los trabajadores de la Facultad de Ciencias adscritos al Instituto Jardín Botánico de Mérida y de la Fundación Jardín Botánico de Mérida que laboran en dichos espacios y amenaza el desenvolvimiento de las actividades de docencia y extensión que se realizan en el Aula Ambiental del Jardín Botánico de Mérida y en el propio Jardín Botánico.

Espero que, con esta exposición este honorable cuerpo, exhorte a las autoridades universitarias a tomar las acciones necesarias para subsanar esta situación a la mayor brevedad posible...”

En tal sentido, el Consejo Universitario remite a este Servicio Jurídico para estudio e informe.

ANÁLISIS LEGAL DEL ASUNTO

En fecha 26.04.2021, la Dirección de la Unidad Territorial de Ecosocialismo Mérida, del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, en la persona de su Director, Abg. Toro del Arco Iris Belisario Guerra, solicitó ante el Juzgado Superior Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Bolivariano de Mérida, con el fin de garantizar la permanencia en los espacios del Jardín Botánico de Mérida de las especies exóticas, fauna silvestre rescatada en incautaciones, de la flora autóctona, así como garantizar a la sociedad merideña actividades interactivas a través del contacto con dichas especies.

La solicitud elevada por dicho órgano de la Administración Pública Nacional fue admitida, quedando registrada bajo el número **000269-2021**, de los expedientes llevados por dicho tribunal. Dentro de las actuaciones llevadas por el Tribunal, y a solicitud de la misma Dirección de la Unidad Territorial de Ecosocialismo Mérida, se practicó Inspección Judicial sobre los espacios que conforman el Jardín Botánico, efectuándose la misma, en fecha 28.04.2021, bajo la dirección del Tribunal y el acompañamiento de la consultora jurídica de la referida dirección, Abg. Nelly Villafagne, siendo atendidos y guiados por el responsable de la hoy Empresa Mercantil Parque Biocontacto, C.A., M.V. Felipe Pereira, quien alegó en su momento incumplimiento de cláusulas contractuales, violación a derechos laborales por el cierre del Jardín en semanas de cuarentena radical, bajo el esquema del 7+7, y el incumplimiento del pago de ingresos por boletería que, según su versión, corresponde al noventa por ciento (90%) del ingreso total de la boletería del Jardín Botánico.

En dicha oportunidad, el Tribunal sólo se pronunció en lo que respecta a la zona (espacios) y los animales que allí se encuentran, decretando, en fecha 20.07.2021, ***“Medida de Protección del Ambiente en el Resguardo, Rehabilitación y Manejo de Especies Exóticas, Fauna Silvestre Rescatada en Incautaciones, de la Flora Autóctona, la Investigación, Educación Ambiental y el Turismo, en el Marco de la Gestión Compartida de la Diversidad Biológica y el Desarrollo Sustentable”*** en favor de los espacios, fauna y flora existente para el momento sobre la extensión de terreno y, a su vez, exhortando a la Universidad de Los Andes, a la Fundación Jardín Botánico de Mérida y la Empresa Mercantil Parque Biocontacto, C.A., a revisar la Alianza Estratégica existente.

Así las cosas, siguiendo ese exhorto, la Universidad de Los Andes, en cuatro (04) oportunidades, sostuvo reuniones y mesas de

trabajo con la representación de la Asociación Civil Biocontacto, dos de ellas celebradas en la sede académica (Bohío) del Jardín Botánico, los días 02.08.2021 y 06.08.2021, otra en la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, en fecha 20.08.2021 y, finalmente, el 23.08.2021, en los espacios naturales del Jardín Botánico de Mérida, en la que se hizo un recorrido por el parque, en compañía del Tribunal Superior Agrario y la representación estatal del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.

Sin embargo, y a pesar de los esfuerzos y voluntad de la Universidad de Los Andes, estas reuniones no llegaron a acuerdos entre las partes, dada la negativa de la Asociación Civil Biocontacto.

Posteriormente, en fecha 19 de julio de 2022, mediante escrito presentado por la Universidad de Los Andes, se solicitó al Juzgado Superior Agrario lo siguiente:

PRIMERO: Se EXTIENDA la “Medida de Protección del Ambiente en el Resguardo, Rehabilitación y Manejo de Especies Exóticas, Fauna Silvestre Rescatada en Incautaciones, de la Flora Autóctona, la Investigación, Educación Ambiental y el Turismo, en el Marco de la Gestión Compartida de la Diversidad Biológica y el Desarrollo Sustentable”, decretada en fecha 20 de julio del año 2021, en favor del estado venezolano, representado en esta caso por la Universidad de Los Andes, sobre la totalidad del espacio que determina los linderos del JARDÍN BOTÁNICO DE MÉRIDA, propiedad de la Universidad de Los Andes y por ende de patrimonio público, para proteger la actividad de extensión, investigación, docencia y conservación ambiental que allí se desarrolla.

SEGUNDO: Se ordene ejecutar todas las medidas posibles en aras de proteger dicha actividad, por ser lícita, del interés público nacional, social y colectivo, para evitar el

daño que pudiese ocurrir en el desarrollo de las mismas.

A tal efecto, en fecha 09.02.2023, se practicó en las instalaciones del Jardín Botánico de Mérida, una inspección judicial con el objeto de dejar constancia de las condiciones vigentes al momento, contando con la presencia técnica de representantes del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, Guardería Ambiental y Defensoría del Pueblo, quienes levantaron sus informes técnicos, siendo consignados ante el referido juzgado.

El día 03 de abril de 2023, el Juzgado Superior Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Bolivariano de Mérida, mediante iter procesal, sentenció sobre lo solicitado por la Universidad de Los Andes, decretando lo siguiente:

PRIMERO: *Se AMPLIA Y MODIFICA la “Medida de protección ambiental en el resguardo, rehabilitación y manejo de especies exóticas, fauna silvestre rescatada en incautaciones, la flora, la investigación, educación ambiental y el turismo, en el marco de la gestión compartida de la diversidad biológica y el desarrollo sustentable”, de fecha veinte (20) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).*

SEGUNDO: *Se DECRETA la “Medida Autosatisfactiva de protección integral del ambiente, de la diversidad biológica tanto autóctona como exótica presentes en el Jardín Botánico de Mérida, las instalaciones, equipos, las actividades de investigación y vinculación social, docencia, educación y conservación del ambiente, así como las actividades que promuevan el ecoturismo, todo ello en el marco de los derechos ambientales, el principio precautorio, la gestión ambiental compartida y el desarrollo sustentable”, sobre la totalidad del lote de terreno que pertenece a la Universidad de Los Andes, administrada por la Fundación Jardín Botánico de Mérida, cuya superficie corresponde a cuarenta y cuatro (44)*

hectáreas aproximadamente, ubicado en el sector La Hechicera de la Parroquia Milla del Municipio Libertador del Estado Bolivariano de Mérida. Av. Alberto Carnevali con enlace vial Salvador Allende que conduce al sector Chorros de Milla. Y así se decide.-

TERCERO: *Se PROTEGE la diversidad biológica en sus diversos componentes sin los instrumentos de control previo ambiental, en el lote de terreno objeto de esta medida, ubicado dentro de la poligonal del área bajo régimen de administración especial (ABRAE) denominada “Zona protectora de la cuenca del río Albarregas”, así como cualquier uso o actividad antrópica que no esté contemplada en el respectivo Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso, en concordancia con el Plan de Ordenación Urbanística del Área Metropolitana Mérida-Ejido-Tabay, cuya zonificación corresponde a “Áreas Protegidas (ARU-4)” con las limitaciones contenidas en sus respectivos decretos y que solapada con “Área Crítica con Prioridad de tratamiento del Parque Metropolitano Albarregas”, garantizando que no se establezca ningún otro uso que no sea de carácter ambiental. Y así se decide.-*

CUARTO: *Se INSTA al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia ambiental, en coordinación con la Fundación JARDÍN BOTÁNICO DE MÉRIDA, a garantizar el cumplimiento de la presente medida en lo que respecta a la protección integral de especies exóticas, fauna silvestre rescatada en incautaciones, flora autóctona, así como establecer alianzas estratégicas entre las partes, que permitan continuar con la investigación, educación ambiental y el ecoturismo que se desarrollan en el lote de terreno antes identificado. Y así se decide.-*

QUINTO: *Se fija como oportunidad para realizar la respectiva oposición a la presente “Medida Autosatisfactiva de protección integral del ambiente, de la diversidad biológica tanto autóctona como exótica presentes en el Jardín Botánico de Mérida,*

las instalaciones, equipos, las actividades de investigación y vinculación social, docencia, educación y conservación del ambiente, así como las actividades que promuevan el ecoturismo, todo ello en el marco de los derechos ambientales, el principio precautorio, la gestión ambiental compartida y el desarrollo sustentable” a cualquier interesado, al tercer (3er) día de Despacho siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con el fallo vinculante de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 9 de mayo de 2006, signado bajo el N° 962, Caso: (Cervecería Polar Los Cortijos, C.A. y otras), que ordena la sustanciación de las medidas cautelares, como la presente medida, conforme con el procedimiento previsto en el artículo 602 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y 246 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario; apercibiéndole que se le garantizará el derecho a la defensa y al debido proceso; como consecuencia de lo anterior. Y así se decide. –

SEXTO: *en consecuencia, de lo precedente, se ordena oficiar del presente decreto cautelar a los ciudadanos: 1) Director del Ministerio de Ecosocialismo del estado Bolivariano de Mérida; 2) ciudadano Rector de la Universidad de los Andes. 3) al representante legal de la Fundación Jardín Botánico; 4) Dirección del Servicio de Policía y Administrativa Especial y de Investigación Penal para el Ecosocialismo – Coordinación Estadal de Guardería Ambiental Mérida y 5) al General de la Zona Operativa de Defensa Integral N°. 22, del estado Bolivariano de Mérida. Así se decide.-*

SEPTIMO: *finalmente, SE EXHORTA a todos los organismos a acatar y cumplir la presente Medida de protección del ambiente, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, así como en pleno respeto al Quinto (5°) Objetivo establecido en el Plan de la Patria, el cual va dirigido a la protección del*

ambiente en su integridad como parte de la soberanía y seguridad de la Nación venezolana. Y así se establece.-

Así las cosas, al observar que existe una modificación en la referida medida de protección, por la cual, hoy en día se protege al Jardín Botánico de Mérida “... sobre la totalidad del lote de terreno que pertenece a la Universidad de Los Andes, administrada por la Fundación Jardín Botánico de Mérida...”, es menester tomar las acciones necesarias y a que haya lugar, a los fines de recuperar, definitivamente, los espacios que le son propios a la Universidad de Los Andes.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por todo lo antes expresado, y en atención al contenido de la Resolución N° CU-0060/25, de fecha 13.01.2025 y recibida en este despacho en fecha 14.01.2025, la cual está suscrita por el Prof. Manuel Joaquín Morocoima, en su carácter de Secretario (I) de la Universidad de Los Andes, mediante la cual se dirige a esta dependencia universitaria y remite “... la comunicación CON/FAC N° 314/2024, de fecha 29.10.2024, recibida el 05.12.2024, suscrita por el Profesor Carlos Daniel Ayala Montilla, Decano - Presidente (E) del Consejo de la Facultad de Ciencias, mediante la cual informa en reunión Ordinaria N° 29, celebrada en la misma fecha, continuación de la sesión ordinaria N° 04 de fecha 07.02.2017, declarada en sesión permanente, debido a la situación de emergencia general de esa Facultad, el Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° IJBM-18/24, de fecha 21.10.2024, suscrita por la Profesora Francisca Ely, Directora General del Instituto Jardín Botánico de Mérida (IJBM)...”, es forzoso, para quienes emiten el presente informe, concluir en los siguientes términos:

PRIMERO: En fecha 03 de abril de 2023, el Juzgado Superior Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado

Bolivariano de Mérida, mediante iter procesal, sentenció sobre lo solicitado por la Universidad de Los Andes, decretando que **“Se AMPLIA Y MODIFICA** la *“Medida de protección ambiental en el resguardo, rehabilitación y manejo de especies exóticas, fauna silvestre rescatada en incautaciones, la flora, la investigación, educación ambiental y el turismo, en el marco de la gestión compartida de la diversidad biológica y el desarrollo sustentable”*, de fecha veinte (20) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).”

SEGUNDO: Existe una modificación en la referida medida de protección, por la cual, hoy en día, se protege al Jardín Botánico de Mérida *“... sobre la totalidad del lote de terreno que pertenece a la Universidad de Los Andes, administrada por la Fundación Jardín Botánico de Mérida...”*.

TERCERO: Los presuntos daños descritos, señala la denunciante, ocurrieron entre los años 2020 y 2023, por lo que adecuar la falta a un responsable en particular resultaría difícil, ya que han transcurrido cinco años de dichos sucesos y, en el caso de los comerciantes que ocupaban la denominada “Recta de la Hechicera”, no están plenamente identificados.

En tal sentido, se recomienda lo siguiente:

PRIMERO: Ordenar a la Dirección de Ingeniería y Mantenimiento que realice una valoración de los daños, a los fines de determinar, con exactitud, la cuantificación y dimensión de los mismos y poder proponer, a tal efecto, un plan de acciones, tanto administrativas como judiciales, que permitan solventar la problemática planteada.

SEGUNDO: En el marco de la Medida de Protección Ambiental decretada por el Juzgado Superior Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Bolivariano de Mérida, en fecha 03.04.2023, Expediente 000269-2021, dirigir comunicaciones al ciudadano Gobernador del Estado Bolivariano de Mérida,

al ciudadano Alcalde del Municipio Libertador del Estado Bolivariano de Mérida, al Director de la Unidad Territorial de Ecosocialismo Mérida, del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, a la Guardería Ambiental, a la ciudadana Fiscal Superior del Ministerio Público, a Corpoelec y al Comandante de la ZODI-Mérida, a los fines de resguardar y recuperar las instalaciones del Jardín Botánico de Mérida, y sus perímetros.

Decisión: **Aprobó el informe, en consecuencia aprobó lo siguiente; en el marco de la Medida de Protección Ambiental decretada por el Juzgado Superior Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Bolivariano de Mérida, en fecha 03.04.2023, Expediente 000269-2021, acordó dirigirse respetuosamente a ese Despacho, a los fines de resguardar y de recuperar las instalaciones del Jardín Botánico de Mérida, y sus perímetros.**

**CIUDADANO
DIRECTOR DE LA UNIDAD
TERRITORIAL DE ECOSOCIALISMO
MÉRIDA
DEL MINISTERIO DEL PODER
POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO.**

Resolución N° CU-0181/25.

Comunicación N° SJ-024.25, de fecha 21.01.2025, recibida el 21.01.2025, suscrita por la *Abogada Inés María Lárez Marín, Directora del Servicio Jurídico de la Universidad*, mediante la cual informa que con la finalidad de dar respuesta a la Resolución N° CU-0060, de fecha 13.01.2025 y recibida en este despacho en fecha 14.01.2025, la cual está suscrita por el Prof. Manuel Joaquín Morocoima, en su carácter de Secretario (I) de la Universidad de Los Andes, mediante la cual se dirige a esta dependencia universitaria y remite *“... la comunicación CON/FAC N° 314/2024, de fecha 29.10.2024, recibida el 05.12.2024, suscrita por el Profesor Carlos Daniel Ayala Montilla, Decano - Presidente (E) del Consejo de la Facultad de Ciencias, mediante la cual informa en reunión*

Ordinaria N° 29, celebrada en la misma fecha, continuación de la sesión ordinaria N° 04 de fecha 07.02.2017, declarada en sesión permanente, debido a la situación de emergencia general de esa Facultad, el Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° IJBM-18/24, de fecha 21.10.2024, suscrita por la Profesora Francisca Ely, Directora General del Instituto Jardín Botánico de Mérida (IJBM)...”.

En ese sentido, remite la opinión de ese Servicio Jurídico, contenida en informe previamente elaborado por los Abogados Francisco de Alfredo de Jongh Sarmiento y Mariebe del Carmen Calderón Rodríguez, adscritos a ese Servicio, donde textualmente indican lo siguiente:

“CONSIDERACIONES PREVIAS

Previo el análisis del caso en referencia, es necesario acotar que el Reglamento del Servicio Jurídico de la Universidad de Los Andes prevé, en su artículo 1, que esta dependencia universitaria tiene como finalidad prestar **la asesoría jurídica institucional** a sus Autoridades y demás órganos y dependencias que la conforman, así como velar por la recta aplicación del ordenamiento jurídico venezolano, el acatamiento a la jurisprudencia y la doctrina aplicables, sin menoscabo de la autonomía de la Universidad de Los Andes y de los derechos universitarios de sus miembros. También es necesario señalar que en el artículo 3, ejusdem, se establece que los informes emanados del Servicio Jurídico **no tendrán carácter vinculante**, quedando bajo la potestad del solicitante acogerlos o no, bien sea de manera total o parcial o, simplemente desestimarlos.

DEL ASUNTO EN ESTUDIO. **ANTECEDENTES**

En el caso en estudio, el Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, en su sesión del 13.01.2025, conoció el contenido de la

comunicación CON/FAC N° 314/2024, de fecha 29.10.2024, recibida el 05.12.2024, suscrita por el Profesor Carlos Daniel Ayala Montilla, Decano - Presidente (E) del Consejo de la Facultad de Ciencias, mediante la cual informa en reunión Ordinaria N° 29, celebrada en la misma fecha, continuación de la sesión ordinaria N° 04 de fecha 07.02.2017, declarada en sesión permanente, debido a la situación de emergencia general de esa Facultad, el Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° IJBM-18/24, de fecha 21.10.2024, suscrita por la Profesora Francisca Ely, Directora General del Instituto Jardín Botánico de Mérida (IJBM), donde expone textualmente lo siguiente:

“Me dirijo a ustedes en esta oportunidad para exponerles la preocupante situación de vulnerabilidad en la cual se encuentra el Jardín Botánico de Mérida a causa del avanzado estado de deterioro de su cercado perimetral; en este caso en particular, me refiero a la porción ubicada en la zona norte del Jardín Botánico, adyacente al enlace vial Salvador Allende, frente al Complejo Deportivo. La destrucción de esta porción del cercado se inició con la remoción intencional de tres (03) de los paneles de alambre ciclón, a manos de los integrantes del Mercado de Mayoristas, durante el periodo en el cual ejercieron su ocupación ilegal de la recta en los años 2020-2022. Posteriormente, en el año 2023, esta apertura fue aprovechada y ampliada por trabajadores de CORPOELEC durante sus operativos de remoción de vegetación en los operativos “Pica y Poda”, cuya finalidad era de desmalezar las áreas adyacentes al tendido eléctrico que sufre las dependencias del Núcleo Pedro Rincón, y el resultado de estas actividades fue un extenso sendero que se inicia en la apertura del cercado (donde removieron los paneles), hacia el interior del Jardín Botánico. Desafortunadamente, este sendero está siendo utilizado por motorizados y transeúntes para ingresar sin autorización a los terrenos del Jardín Botánico.

En el otro extremo de esta porción de cercado perimetral en este mismo tramo (también adyacente a la Av. Salvador Allende) varios paneles del cercado colapsaron, producto de la caída de ramas y troncos de dos árboles de Majagua adyacentes a dicho cercado, dejando una considerable porción de la zona norte al descubierto. Ante la incapacidad de la Fundación Jardín Botánico de Mérida de financiar la reparación de esta porción del cercado perimetral, solicité de manera verbal (años 2022 y 2023) y posteriormente escrita (febrero 2024, IBJM.07.2024) el apoyo de la Unidad de Ingeniería y Mantenimiento de la Universidad de Los Andes para iniciar las labores de reparación y restitución de los paneles sustraídos. Sin embargo, hasta la fecha no he recibido respuesta de dicha dependencia. Para empeorar aún más esta lamentable situación, hace aproximadamente dos semanas, el Jardín Botánico de Mérida fue nuevamente objeto de abusos a manos de personas ajenas a la institución. En este último caso, se trató del ingreso de un camión volteo al Jardín Botánico, a través de la apertura ocasionada por la remoción intencional de paneles; el cual procedió a depositar aproximadamente 4-5 metros de escombros y tierra contaminada de aguas servidas sobre el terreno ocupado anteriormente por los paneles de alambre ciclón. Según la información proporcionada por el propio Director de Ingeniería y Mantenimiento, y de voceros de la comunidad de Santa Rosa, estos desechos son producto de las labores de mantenimiento y/o reparación de la red de cloacas de las comunidades de Santa Rosa y de San Pedro. Llama la atención que la deposición de sedimentos y escombros se realizó sin tomar en cuenta la opinión y/o autorización del Instituto Jardín Botánico de Mérida, ni la Fundación que lleva el mismo nombre. De más está decir que el ingreso del camión de volteo amplió aún más el boquete del cercado.

Estas últimas acciones ponen en riesgo la integridad del Jardín Botánico de Mérida, ya

que promueve el uso de sus terrenos como basurero local y expone aún más a los espacios e infraestructuras del Jardín Botánico a hurtos, acciones vandálicas y ocupaciones ilícitas (invasiones). Asimismo, esta situación también pone en riesgo la integridad de los trabajadores de la Facultad de Ciencias adscritos al Instituto Jardín Botánico de Mérida y de la Fundación Jardín Botánico de Mérida que laboran en dichos espacios y amenaza el desenvolvimiento de las actividades de docencia y extensión que se realizan en el Aula Ambiental del Jardín Botánico de Mérida y en el propio Jardín Botánico.

Espero que, con esta exposición este honorable cuerpo, exhorte a las autoridades universitarias a tomar las acciones necesarias para subsanar esta situación a la mayor brevedad posible..."

En tal sentido, el Consejo Universitario remite a este Servicio Jurídico para estudio e informe.

ANÁLISIS LEGAL DEL ASUNTO

En fecha 26.04.2021, la Dirección de la Unidad Territorial de Ecosocialismo Mérida, del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, en la persona de su Director, Abg. Toro del Arco Iris Belisario Guerra, solicitó ante el Juzgado Superior Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Bolivariano de Mérida, con el fin de garantizar la permanencia en los espacios del Jardín Botánico de Mérida de las especies exóticas, fauna silvestre rescatada en incautaciones, de la flora autóctona, así como garantizar a la sociedad merideña actividades interactivas a través del contacto con dichas especies.

La solicitud elevada por dicho órgano de la Administración Pública Nacional fue admitida, quedando registrada bajo el número **000269-2021**, de los expedientes llevados por dicho tribunal. Dentro de las actuaciones llevadas por el Tribunal, y a solicitud de la misma Dirección de la Unidad Territorial de

Ecosocialismo Mérida, se practicó Inspección Judicial sobre los espacios que conforman el Jardín Botánico, efectuándose la misma, en fecha 28.04.2021, bajo la dirección del Tribunal y el acompañamiento de la consultora jurídica de la referida dirección, Abg. Nelly Villafagne, siendo atendidos y guiados por el responsable de la hoy Empresa Mercantil Parque Biocontacto, C.A., M.V. Felipe Pereira, quien alegó en su momento incumplimiento de cláusulas contractuales, violación a derechos laborales por el cierre del Jardín en semanas de cuarentena radical, bajo el esquema del 7+7, y el incumplimiento del pago de ingresos por boletería que, según su versión, corresponde al noventa por ciento (90%) del ingreso total de la boletería del Jardín Botánico.

En dicha oportunidad, el Tribunal sólo se pronunció en lo que respecta a la zona (espacios) y los animales que allí se encuentran, decretando, en fecha 20.07.2021, ***“Medida de Protección del Ambiente en el Resguardo, Rehabilitación y Manejo de Especies Exóticas, Fauna Silvestre Rescatada en Incautaciones, de la Flora Autóctona, la Investigación, Educación Ambiental y el Turismo, en el Marco de la Gestión Compartida de la Diversidad Biológica y el Desarrollo Sustentable”*** en favor de los espacios, fauna y flora existente para el momento sobre la extensión de terreno y, a su vez, exhortando a la Universidad de Los Andes, a la Fundación Jardín Botánico de Mérida y la Empresa Mercantil Parque Biocontacto, C.A., a revisar la Alianza Estratégica existente.

Así las cosas, siguiendo ese exhorto, la Universidad de Los Andes, en cuatro (04) oportunidades, sostuvo reuniones y mesas de trabajo con la representación de la Asociación Civil Biocontacto, dos de ellas celebradas en la sede académica (Bohío) del Jardín Botánico, los días 02.08.2021 y 06.08.2021, otra en la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, en fecha 20.08.2021 y, finalmente, el 23.08.2021, en los

espacios naturales del Jardín Botánico de Mérida, en la que se hizo un recorrido por el parque, en compañía del Tribunal Superior Agrario y la representación estatal del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.

Sin embargo, y a pesar de los esfuerzos y voluntad de la Universidad de Los Andes, estas reuniones no llegaron a acuerdos entre las partes, dada la negativa de la Asociación Civil Biocontacto.

Posteriormente, en fecha 19 de julio de 2022, mediante escrito presentado por la Universidad de Los Andes, se solicitó al Juzgado Superior Agrario lo siguiente:

PRIMERO: Se EXTIENDA la “Medida de Protección del Ambiente en el Resguardo, Rehabilitación y Manejo de Especies Exóticas, Fauna Silvestre Rescatada en Incautaciones, de la Flora Autóctona, la Investigación, Educación Ambiental y el Turismo, en el Marco de la Gestión Compartida de la Diversidad Biológica y el Desarrollo Sustentable”, decretada en fecha 20 de julio del año 2021, en favor del estado venezolano, representado en este caso por la Universidad de Los Andes, sobre la totalidad del espacio que determina los linderos del JARDÍN BOTÁNICO DE MÉRIDA, propiedad de la Universidad de Los Andes y por ende de patrimonio público, para proteger la actividad de extensión, investigación, docencia y conservación ambiental que allí se desarrolla.

SEGUNDO: Se ordene ejecutar todas las medidas posibles en aras de proteger dicha actividad, por ser lícita, del interés público nacional, social y colectivo, para evitar el daño que pudiese ocurrir en el desarrollo de las mismas.

A tal efecto, en fecha 09.02.2023, se practicó en las instalaciones del Jardín Botánico de Mérida, una inspección judicial con el objeto de dejar constancia de las condiciones vigentes

al momento, contando con la presencia técnica de representantes del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, Guardería Ambiental y Defensoría del Pueblo, quienes levantaron sus informes técnicos, siendo consignados ante el referido juzgado.

El día 03 de abril de 2023, el Juzgado Superior Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Bolivariano de Mérida, mediante iter procesal, sentenció sobre lo solicitado por la Universidad de Los Andes, decretando lo siguiente:

PRIMERO: Se **AMPLIA Y MODIFICA** la “Medida de protección ambiental en el resguardo, rehabilitación y manejo de especies exóticas, fauna silvestre rescatada en incautaciones, la flora, la investigación, educación ambiental y el turismo, en el marco de la gestión compartida de la diversidad biológica y el desarrollo sustentable”, de fecha veinte (20) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: Se **DECRETA** la “Medida Autosatisfactiva de protección integral del ambiente, de la diversidad biológica tanto autóctona como exótica presentes en el Jardín Botánico de Mérida, las instalaciones, equipos, las actividades de investigación y vinculación social, docencia, educación y conservación del ambiente, así como las actividades que promuevan el ecoturismo, todo ello en el marco de los derechos ambientales, el principio precautorio, la gestión ambiental compartida y el desarrollo sustentable”, sobre la totalidad del lote de terreno que pertenece a la Universidad de Los Andes, administrada por la Fundación Jardín Botánico de Mérida, cuya superficie corresponde a cuarenta y cuatro (44) hectáreas aproximadamente, ubicado en el sector La Hechicera de la Parroquia Milla del Municipio Libertador del Estado Bolivariano de Mérida. Av. Alberto Carnevali con enlace vial Salvador Allende que conduce al sector Chorros de Milla. Y así se decide.-

TERCERO: Se **PROTEGE** la diversidad biológica en sus diversos componentes sin los instrumentos de control previo ambiental, en el lote de terreno objeto de esta medida, ubicado dentro de la poligonal del área bajo régimen de administración especial (ABRAE) denominada “Zona protectora de la cuenca del río Albarregas”, así como cualquier uso o actividad antrópica que no esté contemplada en el respectivo Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso, en concordancia con el Plan de Ordenación Urbanística del Área Metropolitana Mérida-Ejido-Tabay, cuya zonificación corresponde a “Áreas Protegidas (ARU-4)” con las limitaciones contenidas en sus respectivos decretos y que solapada con “Área Crítica con Prioridad de tratamiento del Parque Metropolitano Albarregas”, garantizando que no se establezca ningún otro uso que no sea de carácter ambiental. Y así se decide.-

CUARTO: Se **INSTA** al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia ambiental, en coordinación con la Fundación JARDÍN BOTÁNICO DE MÉRIDA, a garantizar el cumplimiento de la presente medida en lo que respecta a la protección integral de especies exóticas, fauna silvestre rescatada en incautaciones, flora autóctona, así como establecer alianzas estratégicas entre las partes, que permitan continuar con la investigación, educación ambiental y el ecoturismo que se desarrollan en el lote de terreno antes identificado. Y así se decide.-

QUINTO: Se fija como oportunidad para realizar la respectiva oposición a la presente “Medida Autosatisfactiva de protección integral del ambiente, de la diversidad biológica tanto autóctona como exótica presentes en el Jardín Botánico de Mérida, las instalaciones, equipos, las actividades de investigación y vinculación social, docencia, educación y conservación del ambiente, así como las actividades que promuevan el ecoturismo, todo ello en el marco de los derechos ambientales, el principio precautorio, la gestión ambiental compartida

y el desarrollo sustentable” a cualquier interesado, al tercer (3er) día de Despacho siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con el fallo vinculante de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 9 de mayo de 2006, signado bajo el N° 962, Caso: (Cervecería Polar Los Cortijos, C.A. y otras), que ordena la sustanciación de las medidas cautelares, como la presente medida, conforme con el procedimiento previsto en el artículo 602 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y 246 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario; apercibiéndole que se le garantizará el derecho a la defensa y al debido proceso; como consecuencia de lo anterior. Y así se decide. –

SEXTO: *en consecuencia, de lo precedente, se ordena oficiar del presente decreto cautelar a los ciudadanos: 1) Director del Ministerio de Ecosocialismo del estado Bolivariano de Mérida; 2) ciudadano Rector de la Universidad de los Andes. 3) al representante legal de la Fundación Jardín Botánico; 4) Dirección del Servicio de Policía y Administrativa Especial y de Investigación Penal para el Ecosocialismo – Coordinación Estatal de Guardería Ambiental Mérida y 5) al General de la Zona Operativa de Defensa Integral N°. 22, del estado Bolivariano de Mérida. Así se decide.-*

SEPTIMO: *finalmente, SE EXHORTA a todos los organismos a acatar y cumplir la presente Medida de protección del ambiente, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, así como en pleno respeto al Quinto (5°) Objetivo establecido en el Plan de la Patria, el cual va dirigido a la protección del ambiente en su integridad como parte de la soberanía y seguridad de la Nación venezolana. Y así se establece.-*

Así las cosas, al observar que existe una modificación en la referida medida de protección, por la cual, hoy en día se protege al

Jardín Botánico de Mérida “... sobre la totalidad del lote de terreno que pertenece a la Universidad de Los Andes, administrada por la Fundación Jardín Botánico de Mérida...”, es menester tomar las acciones necesarias y a que haya lugar, a los fines de recuperar, definitivamente, los espacios que le son propios a la Universidad de Los Andes.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por todo lo antes expresado, y en atención al contenido de la Resolución N° CU-0060/25, de fecha 13.01.2025 y recibida en este despacho en fecha 14.01.2025, la cual está suscrita por el Prof. Manuel Joaquín Morocoima, en su carácter de Secretario (I) de la Universidad de Los Andes, mediante la cual se dirige a esta dependencia universitaria y remite “... la comunicación CON/FAC N° 314/2024, de fecha 29.10.2024, recibida el 05.12.2024, suscrita por el Profesor Carlos Daniel Ayala Montilla, Decano - Presidente (E) del Consejo de la Facultad de Ciencias, mediante la cual informa en reunión Ordinaria N° 29, celebrada en la misma fecha, continuación de la sesión ordinaria N° 04 de fecha 07.02.2017, declarada en sesión permanente, debido a la situación de emergencia general de esa Facultad, el Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° IJBM-18/24, de fecha 21.10.2024, suscrita por la Profesora Francisca Ely, Directora General del Instituto Jardín Botánico de Mérida (IJBM)...”, es forzoso, para quienes emiten el presente informe, concluir en los siguientes términos:

PRIMERO: En fecha 03 de abril de 2023, el Juzgado Superior Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Bolivariano de Mérida, mediante iter procesal, sentenció sobre lo solicitado por la Universidad de Los Andes, decretando que “**Se AMPLIA Y MODIFICA** la “Medida de protección ambiental en el resguardo, rehabilitación y manejo de especies exóticas, fauna silvestre rescatada en incautaciones, la flora, la investigación, educación ambiental y

el turismo, en el marco de la gestión compartida de la diversidad biológica y el desarrollo sustentable”, de fecha veinte (20) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).”

SEGUNDO: Existe una modificación en la referida medida de protección, por la cual, hoy en día, se protege al Jardín Botánico de Mérida “... *sobre la totalidad del lote de terreno que pertenece a la Universidad de Los Andes, administrada por la Fundación Jardín Botánico de Mérida...*”.

TERCERO: Los presuntos daños descritos, señala la denunciante, ocurrieron entre los años 2020 y 2023, por lo que adecuar la falta a un responsable en particular resultaría difícil, ya que han transcurrido cinco años de dichos sucesos y, en el caso de los comerciantes que ocupaban la denominada “Recta de la Hechicera”, no están plenamente identificados.

En tal sentido, se recomienda lo siguiente:

PRIMERO: Ordenar a la Dirección de Ingeniería y Mantenimiento que realice una valoración de los daños, a los fines de determinar, con exactitud, la cuantificación y dimensión de los mismos y poder proponer, a tal efecto, un plan de acciones, tanto administrativas como judiciales, que permitan solventar la problemática planteada.

SEGUNDO: En el marco de la Medida de Protección Ambiental decretada por el Juzgado Superior Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Bolivariano de Mérida, en fecha 03.04.2023, Expediente 000269-2021, dirigir comunicaciones al ciudadano Gobernador del Estado Bolivariano de Mérida, al ciudadano Alcalde del Municipio Libertador del Estado Bolivariano de Mérida, al Director de la Unidad Territorial de Ecosocialismo Mérida, del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, a la Guardería Ambiental, a la ciudadana Fiscal Superior del Ministerio Público, a Corpoelec y al Comandante de la ZODI-Mérida, a los fines de resguardar y

recuperar las instalaciones del Jardín Botánico de Mérida, y sus perímetros.

Decisión: Aprobó el informe, en consecuencia aprobó lo siguiente; en el marco de la Medida de Protección Ambiental decretada por el Juzgado Superior Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Bolivariano de Mérida, en fecha 03.04.2023, Expediente 000269-2021, acordó dirigirse respetuosamente a ese Despacho, a los fines de resguardar y de recuperar las instalaciones del Jardín Botánico de Mérida, y sus perímetros.

DIRECCIÓN DE LA GUARDERÍA AMBIENTAL.

Resolución N° CU-0182/25.

Comunicación N° SJ-024.25, de fecha 21.01.2025, recibida el 21.01.2025, suscrita por la *Abogada Inés María Lárez Marín, Directora del Servicio Jurídico de la Universidad*, mediante la cual informa que con la finalidad de dar respuesta a la Resolución N° CU-0060, de fecha 13.01.2025 y recibida en este despacho en fecha 14.01.2025, la cual está suscrita por el Prof. Manuel Joaquín Morocoima, en su carácter de Secretario (I) de la Universidad de Los Andes, mediante la cual se dirige a esta dependencia universitaria y remite “... *la comunicación CON/FAC N° 314/2024, de fecha 29.10.2024, recibida el 05.12.2024, suscrita por el Profesor Carlos Daniel Ayala Montilla, Decano - Presidente (E) del Consejo de la Facultad de Ciencias, mediante la cual informa en reunión Ordinaria N° 29, celebrada en la misma fecha, continuación de la sesión ordinaria N° 04 de fecha 07.02.2017, declarada en sesión permanente, debido a la situación de emergencia general de esa Facultad, el Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° IJBM-18/24, de fecha 21.10.2024, suscrita por la Profesora Francisca Ely, Directora General del Instituto Jardín Botánico de Mérida (IJBM)...*”.

En ese sentido, remite la opinión de ese Servicio Jurídico, contenida en informe previamente elaborado por los Abogados Francisco de Alfredo de Jongh Sarmiento y Mariebe del Carmen Calderón Rodríguez, adscritos a ese Servicio, donde textualmente indican lo siguiente:

“CONSIDERACIONES PREVIAS

Previo el análisis del caso en referencia, es necesario acotar que el Reglamento del Servicio Jurídico de la Universidad de Los Andes prevé, en su artículo 1, que esta dependencia universitaria tiene como finalidad prestar **la asesoría jurídica institucional** a sus Autoridades y demás órganos y dependencias que la conforman, así como velar por la recta aplicación del ordenamiento jurídico venezolano, el acatamiento a la jurisprudencia y la doctrina aplicables, sin menoscabo de la autonomía de la Universidad de Los Andes y de los derechos universitarios de sus miembros. También es necesario señalar que en el artículo 3, ejusdem, se establece que los informes emanados del Servicio Jurídico **no tendrán carácter vinculante**, quedando bajo la potestad del solicitante acogerlos o no, bien sea de manera total o parcial o, simplemente desestimarlos.

DEL ASUNTO EN ESTUDIO. **ANTECEDENTES**

En el caso en estudio, el Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, en su sesión del 13.01.2025, conoció el contenido de la comunicación CON/FAC N° 314/2024, de fecha 29.10.2024, recibida el 05.12.2024, suscrita por el Profesor Carlos Daniel Ayala Montilla, Decano - Presidente (E) del Consejo de la Facultad de Ciencias, mediante la cual informa en reunión Ordinaria N° 29, celebrada en la misma fecha, continuación de la sesión ordinaria N° 04 de fecha 07.02.2017, declarada en sesión permanente, debido a la situación de emergencia general de esa Facultad, el Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° IJBM-18/24, de fecha

21.10.2024, suscrita por la Profesora Francisca Ely, Directora General del Instituto Jardín Botánico de Mérida (IJBM), donde expone textualmente lo siguiente:

"Me dirijo a ustedes en esta oportunidad para exponerles la preocupante situación de vulnerabilidad en la cual se encuentra el Jardín Botánico de Mérida a causa del avanzado estado de deterioro de su cercado perimetral; en este caso en particular, me refiero a la porción ubicada en la zona norte del Jardín Botánico, adyacente al enlace vial Salvador Allende, frente al Complejo Deportivo. La destrucción de esta porción del cercado se inició con la remoción intencional de tres (03) de los paneles de alambre ciclón, a manos de los integrantes del Mercado de Mayoristas, durante el periodo en el cual ejercieron su ocupación ilegal de la recta en los años 2020-2022. Posteriormente, en el año 2023, esta apertura fue aprovechada y ampliada por trabajadores de CORPOELEC durante sus operativos de remoción de vegetación en los operativos "Pica y Poda", cuya finalidad era de desmalezar las áreas adyacentes al tendido eléctrico que suple las dependencias del Núcleo Pedro Rincón, y el resultado de estas actividades fue un extenso sendero que se inicia en la apertura del cercado (donde removieron los paneles), hacia el interior del Jardín Botánico. Desafortunadamente, este sendero está siendo utilizado por motorizados y transeúntes para ingresar sin autorización a los terrenos del Jardín Botánico.

En el otro extremo de esta porción de cercado perimetral en este mismo tramo (también adyacente a la Av. Salvador Allende) varios paneles del cercado colapsaron, producto de la caída de ramas y troncos de dos árboles de Majagua adyacentes a dicho cercado, dejando una considerable porción de la zona norte al descubierto. Ante la incapacidad de la Fundación Jardín Botánico de Mérida de financiar la reparación de esta porción del cercado perimetral, solicité de manera verbal

(años 2022 y 2023) y posteriormente escrita (febrero 2024, IBJM.07.2024) el apoyo de la Unidad de Ingeniería y Mantenimiento de la Universidad de Los Andes para iniciar las labores de reparación y restitución de los paneles sustraídos. Sin embargo, hasta la fecha no he recibido respuesta de dicha dependencia. Para empeorar aún más esta lamentable situación, hace aproximadamente dos semanas, el Jardín Botánico de Mérida fue nuevamente objeto de abusos a manos de personas ajenas a la institución. En este último caso, se trató del ingreso de un camión volteo al Jardín Botánico, a través de la apertura ocasionada por la remoción intencional de paneles; el cual procedió a depositar aproximadamente 4-5 metros de escombros y tierra contaminada de aguas servidas sobre el terreno ocupado anteriormente por los paneles de alambre ciclón. Según la información proporcionada por el propio Director de Ingeniería y Mantenimiento, y de voceros de la comunidad de Santa Rosa, estos desechos son producto de las labores de mantenimiento y/o reparación de la red de cloacas de las comunidades de Santa Rosa y de San Pedro. Llama la atención que la deposición de sedimentos y escombros se realizó sin tomar en cuenta la opinión y/o autorización del Instituto Jardín Botánico de Mérida, ni la Fundación que lleva el mismo nombre. De más está decir que el ingreso del camión de volteo amplió aún más el boquete del cercado.

Estas últimas acciones ponen en riesgo la integridad del Jardín Botánico de Mérida, ya que promueve el uso de sus terrenos como basurero local y expone aún más a los espacios e infraestructuras del Jardín Botánico a hurtos, acciones vandálicas y ocupaciones ilícitas (invasiones). Asimismo, esta situación también pone en riesgo la integridad de los trabajadores de la Facultad de Ciencias adscritos al Instituto Jardín Botánico de Mérida y de la Fundación Jardín Botánico de Mérida que laboran en dichos espacios y amenaza el desenvolvimiento de las actividades de docencia y extensión que se

realizan en el Aula Ambiental del Jardín Botánico de Mérida y en el propio Jardín Botánico.

Espero que, con esta exposición este honorable cuerpo, exhorte a las autoridades universitarias a tomar las acciones necesarias para subsanar esta situación a la mayor brevedad posible...”

En tal sentido, el Consejo Universitario remite a este Servicio Jurídico para estudio e informe.

ANÁLISIS LEGAL DEL ASUNTO

En fecha 26.04.2021, la Dirección de la Unidad Territorial de Ecosocialismo Mérida, del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, en la persona de su Director, Abg. Toro del Arco Iris Belisario Guerra, solicitó ante el Juzgado Superior Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Bolivariano de Mérida, con el fin de garantizar la permanencia en los espacios del Jardín Botánico de Mérida de las especies exóticas, fauna silvestre rescatada en incautaciones, de la flora autóctona, así como garantizar a la sociedad merideña actividades interactivas a través del contacto con dichas especies.

La solicitud elevada por dicho órgano de la Administración Pública Nacional fue admitida, quedando registrada bajo el número **000269-2021**, de los expedientes llevados por dicho tribunal. Dentro de las actuaciones llevadas por el Tribunal, y a solicitud de la misma Dirección de la Unidad Territorial de Ecosocialismo Mérida, se practicó Inspección Judicial sobre los espacios que conforman el Jardín Botánico, efectuándose la misma, en fecha 28.04.2021, bajo la dirección del Tribunal y el acompañamiento de la consultora jurídica de la referida dirección, Abg. Nelly Villafagne, siendo atendidos y guiados por el responsable de la hoy Empresa Mercantil Parque Biocontacto, C.A., M.V. Felipe Pereira, quien alegó en su momento incumplimiento de cláusulas contractuales, violación a derechos laborales por el cierre del Jardín en semanas de cuarentena radical, bajo el esquema del 7+7, y el incumplimiento del pago de ingresos por

boletería que, según su versión, corresponde al noventa por ciento (90%) del ingreso total de la boletería del Jardín Botánico.

En dicha oportunidad, el Tribunal sólo se pronunció en lo que respecta a la zona (espacios) y los animales que allí se encuentran, decretando, en fecha 20.07.2021, ***“Medida de Protección del Ambiente en el Resguardo, Rehabilitación y Manejo de Especies Exóticas, Fauna Silvestre Rescatada en Incautaciones, de la Flora Autóctona, la Investigación, Educación Ambiental y el Turismo, en el Marco de la Gestión Compartida de la Diversidad Biológica y el Desarrollo Sustentable”*** en favor de los espacios, fauna y flora existente para el momento sobre la extensión de terreno y, a su vez, exhortando a la Universidad de Los Andes, a la Fundación Jardín Botánico de Mérida y la Empresa Mercantil Parque Biocontacto, C.A., a revisar la Alianza Estratégica existente.

Así las cosas, siguiendo ese exhorto, la Universidad de Los Andes, en cuatro (04) oportunidades, sostuvo reuniones y mesas de trabajo con la representación de la Asociación Civil Biocontacto, dos de ellas celebradas en la sede académica (Bohío) del Jardín Botánico, los días 02.08.2021 y 06.08.2021, otra en la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, en fecha 20.08.2021 y, finalmente, el 23.08.2021, en los espacios naturales del Jardín Botánico de Mérida, en la que se hizo un recorrido por el parque, en compañía del Tribunal Superior Agrario y la representación estatal del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.

Sin embargo, y a pesar de los esfuerzos y voluntad de la Universidad de Los Andes, estas reuniones no llegaron a acuerdos entre las partes, dada la negativa de la Asociación Civil Biocontacto.

Posteriormente, en fecha 19 de julio de 2022, mediante escrito presentado por la Universidad

de Los Andes, se solicitó al Juzgado Superior Agrario lo siguiente:

PRIMERO: *Se EXTIENDA la “Medida de Protección del Ambiente en el Resguardo, Rehabilitación y Manejo de Especies Exóticas, Fauna Silvestre Rescatada en Incautaciones, de la Flora Autóctona, la Investigación, Educación Ambiental y el Turismo, en el Marco de la Gestión Compartida de la Diversidad Biológica y el Desarrollo Sustentable”*, decretada en fecha 20 de julio del año 2021, en favor del estado venezolano, representado en esta caso por la Universidad de Los Andes, sobre la totalidad del espacio que determina los linderos del **JARDÍN BOTÁNICO DE MÉRIDA**, propiedad de la Universidad de Los Andes y por ende de patrimonio público, para proteger la actividad de extensión, investigación, docencia y conservación ambiental que allí se desarrolla.

SEGUNDO: *Se ordene ejecutar todas las medidas posibles en aras de proteger dicha actividad, por ser lícita, del interés público nacional, social y colectivo, para evitar el daño que pudiese ocurrir en el desarrollo de las mismas.*

A tal efecto, en fecha 09.02.2023, se practicó en las instalaciones del Jardín Botánico de Mérida, una inspección judicial con el objeto de dejar constancia de las condiciones vigentes al momento, contando con la presencia técnica de representantes del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, Guardería Ambiental y Defensoría del Pueblo, quienes levantaron sus informes técnicos, siendo consignados ante el referido juzgado.

El día 03 de abril de 2023, el Juzgado Superior Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Bolivariano de Mérida, mediante iter procesal, sentenció sobre lo solicitado por la Universidad de Los Andes, decretando lo siguiente:

PRIMERO: Se **AMPLIA Y MODIFICA** la “Medida de protección ambiental en el resguardo, rehabilitación y manejo de especies exóticas, fauna silvestre rescatada en incautaciones, la flora, la investigación, educación ambiental y el turismo, en el marco de la gestión compartida de la diversidad biológica y el desarrollo sustentable”, de fecha veinte (20) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: Se **DECRETA** la “Medida Autosatisfactiva de protección integral del ambiente, de la diversidad biológica tanto autóctona como exótica presentes en el Jardín Botánico de Mérida, las instalaciones, equipos, las actividades de investigación y vinculación social, docencia, educación y conservación del ambiente, así como las actividades que promuevan el ecoturismo, todo ello en el marco de los derechos ambientales, el principio precautorio, la gestión ambiental compartida y el desarrollo sustentable”, sobre la totalidad del lote de terreno que pertenece a la Universidad de Los Andes, administrada por la Fundación Jardín Botánico de Mérida, cuya superficie corresponde a cuarenta y cuatro (44) hectáreas aproximadamente, ubicado en el sector La Hechicera de la Parroquia Milla del Municipio Libertador del Estado Bolivariano de Mérida. Av. Alberto Carnevali con enlace vial Salvador Allende que conduce al sector Chorros de Milla. Y así se decide.-

TERCERO: Se **PROTEGE** la diversidad biológica en sus diversos componentes sin los instrumentos de control previo ambiental, en el lote de terreno objeto de esta medida, ubicado dentro de la poligonal del área bajo régimen de administración especial (ABRAE) denominada “Zona protectora de la cuenca del río Albarregas”, así como cualquier uso o actividad antrópica que no esté contemplada en el respectivo Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso, en concordancia con el Plan de Ordenación Urbanística del Área Metropolitana Mérida-Ejido-Tabay, cuya

zonificación corresponde a “Áreas Protegidas (ARU-4)” con las limitaciones contenidas en sus respectivos decretos y que solapada con “Área Crítica con Prioridad de tratamiento del Parque Metropolitano Albarregas”, garantizando que no se establezca ningún otro uso que no sea de carácter ambiental. Y así se decide.-

CUARTO: Se **INSTA** al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia ambiental, en coordinación con la Fundación JARDÍN BOTÁNICO DE MÉRIDA, a garantizar el cumplimiento de la presente medida en lo que respecta a la protección integral de especies exóticas, fauna silvestre rescatada en incautaciones, flora autóctona, así como establecer alianzas estratégicas entre las partes, que permitan continuar con la investigación, educación ambiental y el ecoturismo que se desarrollan en el lote de terreno antes identificado. Y así se decide.-

QUINTO: Se fija como oportunidad para realizar la respectiva oposición a la presente “Medida Autosatisfactiva de protección integral del ambiente, de la diversidad biológica tanto autóctona como exótica presentes en el Jardín Botánico de Mérida, las instalaciones, equipos, las actividades de investigación y vinculación social, docencia, educación y conservación del ambiente, así como las actividades que promuevan el ecoturismo, todo ello en el marco de los derechos ambientales, el principio precautorio, la gestión ambiental compartida y el desarrollo sustentable” a cualquier interesado, al tercer (3er) día de Despacho siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con el fallo vinculante de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 9 de mayo de 2006, signado bajo el N° 962, Caso: (Cervecería Polar Los Cortijos, C.A. y otras), que ordena la sustanciación de las medidas cautelares, como la presente medida, conforme con el procedimiento previsto en el artículo 602 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y

246 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario; apercibiéndole que se le garantizará el derecho a la defensa y al debido proceso; como consecuencia de lo anterior. Y así se decide. –

SEXTO: en consecuencia, de lo precedente, se ordena oficiar del presente decreto cautelar a los ciudadanos: 1) Director del Ministerio de Ecosocialismo del estado Bolivariano de Mérida; 2) ciudadano Rector de la Universidad de los Andes. 3) al representante legal de la Fundación Jardín Botánico; 4) Dirección del Servicio de Policía y Administrativa Especial y de Investigación Penal para el Ecosocialismo – Coordinación Estadal de Guardería Ambiental Mérida y 5) al General de la Zona Operativa de Defensa Integral N°. 22, del estado Bolivariano de Mérida. Así se decide.-

SEPTIMO: finalmente, **SE EXHORTA** a todos los organismos a acatar y cumplir la presente Medida de protección del ambiente, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, así como en pleno respeto al Quinto (5º) Objetivo establecido en el Plan de la Patria, el cual va dirigido a la protección del ambiente en su integridad como parte de la soberanía y seguridad de la Nación venezolana. Y así se establece.-

Así las cosas, al observar que existe una modificación en la referida medida de protección, por la cual, hoy en día se protege al Jardín Botánico de Mérida “... sobre la totalidad del lote de terreno que pertenece a la Universidad de Los Andes, administrada por la Fundación Jardín Botánico de Mérida...”, es menester tomar las acciones necesarias y a que haya lugar, a los fines de recuperar, definitivamente, los espacios que le son propios a la Universidad de Los Andes.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por todo lo antes expresado, y en atención al contenido de la Resolución N° CU-0060/25, de fecha 13.01.2025 y recibida en este despacho en fecha 14.01.2025, la cual está suscrita por el Prof. Manuel Joaquín Morocoima, en su carácter de Secretario (I) de la Universidad de Los Andes, mediante la cual se dirige a esta dependencia universitaria y remite “... la comunicación CON/FAC N° 314/2024, de fecha 29.10.2024, recibida el 05.12.2024, suscrita por el Profesor Carlos Daniel Ayala Montilla, Decano - Presidente (E) del Consejo de la Facultad de Ciencias, mediante la cual informa en reunión Ordinaria N° 29, celebrada en la misma fecha, continuación de la sesión ordinaria N° 04 de fecha 07.02.2017, declarada en sesión permanente, debido a la situación de emergencia general de esa Facultad, el Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° IJBM-18/24, de fecha 21.10.2024, suscrita por la Profesora Francisca Ely, Directora General del Instituto Jardín Botánico de Mérida (IJBM)...”, es forzoso, para quienes emiten el presente informe, concluir en los siguientes términos:

PRIMERO: En fecha 03 de abril de 2023, el Juzgado Superior Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Bolivariano de Mérida, mediante iter procesal, sentenció sobre lo solicitado por la Universidad de Los Andes, decretando que “**Se AMPLIA Y MODIFICA** la “Medida de protección ambiental en el resguardo, rehabilitación y manejo de especies exóticas, fauna silvestre rescatada en incautaciones, la flora, la investigación, educación ambiental y el turismo, en el marco de la gestión compartida de la diversidad biológica y el desarrollo sustentable”, de fecha veinte (20) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).”

SEGUNDO: Existe una modificación en la referida medida de protección, por la cual, hoy en día, se protege al Jardín Botánico de Mérida “... sobre la totalidad del lote de terreno que

pertenece a la Universidad de Los Andes, administrada por la Fundación Jardín Botánico de Mérida...”.

TERCERO: Los presuntos daños descritos, señala la denunciante, ocurrieron entre los años 2020 y 2023, por lo que adecuar la falta a un responsable en particular resultaría difícil, ya que han transcurrido cinco años de dichos sucesos y, en el caso de los comerciantes que ocupaban la denominada “Recta de la Hechicera”, no están plenamente identificados.

En tal sentido, se recomienda lo siguiente:

PRIMERO: Ordenar a la Dirección de Ingeniería y Mantenimiento que realice una valoración de los daños, a los fines de determinar, con exactitud, la cuantificación y dimensión de los mismos y poder proponer, a tal efecto, un plan de acciones, tanto administrativas como judiciales, que permitan solventar la problemática planteada.

SEGUNDO: En el marco de la Medida de Protección Ambiental decretada por el Juzgado Superior Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Bolivariano de Mérida, en fecha 03.04.2023, Expediente 000269-2021, dirigir comunicaciones al ciudadano Gobernador del Estado Bolivariano de Mérida, al ciudadano Alcalde del Municipio Libertador del Estado Bolivariano de Mérida, al Director de la Unidad Territorial de Ecosocialismo Mérida, del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, a la Guardería Ambiental, a la ciudadana Fiscal Superior del Ministerio Público, a Corpoelec y al Comandante de la ZODI-Mérida, a los fines de resguardar y recuperar las instalaciones del Jardín Botánico de Mérida, y sus perímetros.

Decisión: **Aprobó el informe, en consecuencia aprobó lo siguiente; en el marco de la Medida de Protección Ambiental decretada por el Juzgado Superior Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Bolivariano de Mérida, en fecha 03.04.2023, Expediente 000269-2021, acordó dirigirse respetuosamente a**

ese Despacho, a los fines de resguardar y de recuperar las instalaciones del Jardín Botánico de Mérida, y sus perímetros.

**CIUDADANO (A)
FISCAL SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA.**

Resolución N° CU-0183/25.

Comunicación N° SJ-024.25, de fecha 21.01.2025, recibida el 21.01.2025, suscrita por la *Abogada Inés María Lárez Marín, Directora del Servicio Jurídico de la Universidad*, mediante la cual informa que con la finalidad de dar respuesta a la Resolución N° CU-0060, de fecha 13.01.2025 y recibida en este despacho en fecha 14.01.2025, la cual está suscrita por el Prof. Manuel Joaquín Morocoima, en su carácter de Secretario (I) de la Universidad de Los Andes, mediante la cual se dirige a esta dependencia universitaria y remite “... *la comunicación CON/FAC N° 314/2024, de fecha 29.10.2024, recibida el 05.12.2024, suscrita por el Profesor Carlos Daniel Ayala Montilla, Decano - Presidente (E) del Consejo de la Facultad de Ciencias, mediante la cual informa en reunión Ordinaria N° 29, celebrada en la misma fecha, continuación de la sesión ordinaria N° 04 de fecha 07.02.2017, declarada en sesión permanente, debido a la situación de emergencia general de esa Facultad, el Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° IJBM-18/24, de fecha 21.10.2024, suscrita por la Profesora Francisca Ely, Directora General del Instituto Jardín Botánico de Mérida (IJBM)...”.*

En ese sentido, remite la opinión de ese Servicio Jurídico, contenida en informe previamente elaborado por los Abogados Francisco de Alfredo de Jongh Sarmiento y Mariebe del Carmen Calderón Rodríguez, adscritos a ese Servicio, donde textualmente indican lo siguiente:

“CONSIDERACIONES PREVIAS

Previo el análisis del caso en referencia, es necesario acotar que el Reglamento del Servicio Jurídico de la Universidad de Los Andes prevé, en su artículo 1, que esta dependencia universitaria tiene como finalidad prestar **la asesoría jurídica institucional** a sus Autoridades y demás órganos y dependencias que la conforman, así como velar por la recta aplicación del ordenamiento jurídico venezolano, el acatamiento a la jurisprudencia y la doctrina aplicables, sin menoscabo de la autonomía de la Universidad de Los Andes y de los derechos universitarios de sus miembros. También es necesario señalar que en el artículo 3, ejusdem, se establece que los informes emanados del Servicio Jurídico **no tendrán carácter vinculante**, quedando bajo la potestad del solicitante acogerlos o no, bien sea de manera total o parcial o, simplemente desestimarlos.

DEL ASUNTO EN ESTUDIO. **ANTECEDENTES**

En el caso en estudio, el Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, en su sesión del 13.01.2025, conoció el contenido de la comunicación CON/FAC N° 314/2024, de fecha 29.10.2024, recibida el 05.12.2024, suscrita por el Profesor Carlos Daniel Ayala Montilla, Decano - Presidente (E) del Consejo de la Facultad de Ciencias, mediante la cual informa en reunión Ordinaria N° 29, celebrada en la misma fecha, continuación de la sesión ordinaria N° 04 de fecha 07.02.2017, declarada en sesión permanente, debido a la situación de emergencia general de esa Facultad, el Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° IJBM-18/24, de fecha 21.10.2024, suscrita por la Profesora Francisca Ely, Directora General del Instituto Jardín Botánico de Mérida (IJBM), donde expone textualmente lo siguiente:

"Me dirijo a ustedes en esta oportunidad para exponerles la preocupante situación de vulnerabilidad en la cual se encuentra el

Jardín Botánico de Mérida a causa del avanzado estado de deterioro de su cercado perimetral; en este caso en particular, me refiero a la porción ubicada en la zona norte del Jardín Botánico, adyacente al enlace vial Salvador Allende, frente al Complejo Deportivo. La destrucción de esta porción del cercado se inició con la remoción intencional de tres (03) de los paneles de alambre ciclón, a manos de los integrantes del Mercado de Mayoristas, durante el periodo en el cual ejercieron su ocupación ilegal de la recta en los años 2020-2022. Posteriormente, en el año 2023, esta apertura fue aprovechada y ampliada por trabajadores de CORPOELEC durante sus operativos de remoción de vegetación en los operativos "Pica y Poda", cuya finalidad era de desmalezar las áreas adyacentes al tendido eléctrico que supe las dependencias del Núcleo Pedro Rincón, y el resultado de estas actividades fue un extenso sendero que se inicia en la apertura del cercado (donde removieron los paneles), hacia el interior del Jardín Botánico. Desafortunadamente, este sendero está siendo utilizado por motorizados y transeúntes para ingresar sin autorización a los terrenos del Jardín Botánico.

En el otro extremo de esta porción de cercado perimetral en este mismo tramo (también adyacente a la Av. Salvador Allende) varios paneles del cercado colapsaron, producto de la caída de ramas y troncos de dos árboles de Majagua adyacentes a dicho cercado, dejando una considerable porción de la zona norte al descubierto. Ante la incapacidad de la Fundación Jardín Botánico de Mérida de financiar la reparación de esta porción del cercado perimetral, solicité de manera verbal (años 2022 y 2023) y posteriormente escrita (febrero 2024, IBJM.07.2024) el apoyo de la Unidad de Ingeniería y Mantenimiento de la Universidad de Los Andes para iniciar las labores de reparación y restitución de los paneles sustraídos. Sin embargo, hasta la fecha no he recibido respuesta de dicha dependencia. Para empeorar aún más esta lamentable situación, hace aproximadamente

dos semanas, el Jardín Botánico de Mérida fue nuevamente objeto de abusos a manos de personas ajenas a la institución. En este último caso, se trató del ingreso de un camión volteo al Jardín Botánico, a través de la apertura ocasionada por la remoción intencional de paneles; el cual procedió a depositar aproximadamente 4-5 metros de escombros y tierra contaminada de aguas servidas sobre el terreno ocupado anteriormente por los paneles de alambre ciclón. Según la información proporcionada por el propio Director de Ingeniería y Mantenimiento, y de voceros de la comunidad de Santa Rosa, estos desechos son producto de las labores de mantenimiento y/o reparación de la red de cloacas de las comunidades de Santa Rosa y de San Pedro. Llama la atención que la deposición de sedimentos y escombros se realizó sin tomar en cuenta la opinión y/o autorización del Instituto Jardín Botánico de Mérida, ni la Fundación que lleva el mismo nombre. De más está decir que el ingreso del camión de volteo amplió aún más el boquete del cercado.

Estas últimas acciones ponen en riesgo la integridad del Jardín Botánico de Mérida, ya que promueve el uso de sus terrenos como basurero local y expone aún más a los espacios e infraestructuras del Jardín Botánico a hurtos, acciones vandálicas y ocupaciones ilícitas (invasiones). Asimismo, esta situación también pone en riesgo la integridad de los trabajadores de la Facultad de Ciencias adscritos al Instituto Jardín Botánico de Mérida y de la Fundación Jardín Botánico de Mérida que laboran en dichos espacios y amenaza el desenvolvimiento de las actividades de docencia y extensión que se realizan en el Aula Ambiental del Jardín Botánico de Mérida y en el propio Jardín Botánico.

Espero que, con esta exposición este honorable cuerpo, exhorte a las autoridades universitarias a tomar las acciones necesarias para subsanar esta situación a la mayor brevedad posible...”

En tal sentido, el Consejo Universitario remite a este Servicio Jurídico para estudio e informe.

ANÁLISIS LEGAL DEL ASUNTO

En fecha 26.04.2021, la Dirección de la Unidad Territorial de Ecosocialismo Mérida, del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, en la persona de su Director, Abg. Toro del Arco Iris Belisario Guerra, solicitó ante el Juzgado Superior Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Bolivariano de Mérida, con el fin de garantizar la permanencia en los espacios del Jardín Botánico de Mérida de las especies exóticas, fauna silvestre rescatada en incautaciones, de la flora autóctona, así como garantizar a la sociedad merideña actividades interactivas a través del contacto con dichas especies.

La solicitud elevada por dicho órgano de la Administración Pública Nacional fue admitida, quedando registrada bajo el número **000269-2021**, de los expedientes llevados por dicho tribunal. Dentro de las actuaciones llevadas por el Tribunal, y a solicitud de la misma Dirección de la Unidad Territorial de Ecosocialismo Mérida, se practicó Inspección Judicial sobre los espacios que conforman el Jardín Botánico, efectuándose la misma, en fecha 28.04.2021, bajo la dirección del Tribunal y el acompañamiento de la consultora jurídica de la referida dirección, Abg. Nelly Villafagne, siendo atendidos y guiados por el responsable de la hoy Empresa Mercantil Parque Biocontacto, C.A., M.V. Felipe Pereira, quien alegó en su momento incumplimiento de cláusulas contractuales, violación a derechos laborales por el cierre del Jardín en semanas de cuarentena radical, bajo el esquema del 7+7, y el incumplimiento del pago de ingresos por boletería que, según su versión, corresponde al noventa por ciento (90%) del ingreso total de la boletería del Jardín Botánico.

En dicha oportunidad, el Tribunal sólo se pronunció en lo que respecta a la zona (espacios) y los animales que allí se encuentran, decretando, en fecha 20.07.2021,

“Medida de Protección del Ambiente en el Resguardo, Rehabilitación y Manejo de Especies Exóticas, Fauna Silvestre Rescatada en Incautaciones, de la Flora Autóctona, la Investigación, Educación Ambiental y el Turismo, en el Marco de la Gestión Compartida de la Diversidad Biológica y el Desarrollo Sustentable” en favor de los espacios, fauna y flora existente para el momento sobre la extensión de terreno y, a su vez, exhortando a la Universidad de Los Andes, a la Fundación Jardín Botánico de Mérida y la Empresa Mercantil Parque Biocontacto, C.A., a revisar la Alianza Estratégica existente.

Así las cosas, siguiendo ese exhorto, la Universidad de Los Andes, en cuatro (04) oportunidades, sostuvo reuniones y mesas de trabajo con la representación de la Asociación Civil Biocontacto, dos de ellas celebradas en la sede académica (Bohío) del Jardín Botánico, los días 02.08.2021 y 06.08.2021, otra en la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, en fecha 20.08.2021 y, finalmente, el 23.08.2021, en los espacios naturales del Jardín Botánico de Mérida, en la que se hizo un recorrido por el parque, en compañía del Tribunal Superior Agrario y la representación estatal del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.

Sin embargo, y a pesar de los esfuerzos y voluntad de la Universidad de Los Andes, estas reuniones no llegaron a acuerdos entre las partes, dada la negativa de la Asociación Civil Biocontacto.

Posteriormente, en fecha 19 de julio de 2022, mediante escrito presentado por la Universidad de Los Andes, se solicitó al Juzgado Superior Agrario lo siguiente:

PRIMERO: Se **EXTIENDA** la **“Medida de Protección del Ambiente en el Resguardo, Rehabilitación y Manejo de Especies Exóticas, Fauna Silvestre Rescatada en Incautaciones, de la Flora Autóctona, la**

Investigación, Educación Ambiental y el Turismo, en el Marco de la Gestión Compartida de la Diversidad Biológica y el Desarrollo Sustentable”, decretada en fecha 20 de julio del año 2021, en favor del estado venezolano, representado en esta caso por la Universidad de Los Andes, sobre la totalidad del espacio que determina los linderos del **JARDÍN BOTÁNICO DE MÉRIDA**, propiedad de la Universidad de Los Andes y por ende de patrimonio público, para proteger la actividad de extensión, investigación, docencia y conservación ambiental que allí se desarrolla.

SEGUNDO: Se ordene ejecutar todas las medidas posibles en aras de proteger dicha actividad, por ser lícita, del interés público nacional, social y colectivo, para evitar el daño que pudiese ocurrir en el desarrollo de las mismas.

A tal efecto, en fecha 09.02.2023, se practicó en las instalaciones del Jardín Botánico de Mérida, una inspección judicial con el objeto de dejar constancia de las condiciones vigentes al momento, contando con la presencia técnica de representantes del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, Guardería Ambiental y Defensoría del Pueblo, quienes levantaron sus informes técnicos, siendo consignados ante el referido juzgado.

El día 03 de abril de 2023, el Juzgado Superior Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Bolivariano de Mérida, mediante iter procesal, sentenció sobre lo solicitado por la Universidad de Los Andes, decretando lo siguiente:

PRIMERO: Se **AMPLIA Y MODIFICA** la *“Medida de protección ambiental en el resguardo, rehabilitación y manejo de especies exóticas, fauna silvestre rescatada en incautaciones, la flora, la investigación, educación ambiental y el turismo, en el marco de la gestión compartida de la diversidad biológica y el desarrollo sustentable”*, de

fecha veinte (20) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: Se **DECRETA** la “**Medida Autosatisfactiva de protección integral del ambiente, de la diversidad biológica tanto autóctona como exótica presentes en el Jardín Botánico de Mérida, las instalaciones, equipos, las actividades de investigación y vinculación social, docencia, educación y conservación del ambiente, así como las actividades que promuevan el ecoturismo, todo ello en el marco de los derechos ambientales, el principio precautorio, la gestión ambiental compartida y el desarrollo sustentable**”, sobre la totalidad del lote de terreno que pertenece a la Universidad de Los Andes, administrada por la Fundación Jardín Botánico de Mérida, cuya superficie corresponde a cuarenta y cuatro (44) hectáreas aproximadamente, ubicado en el sector La Hechicera de la Parroquia Milla del Municipio Libertador del Estado Bolivariano de Mérida. Av. Alberto Carnevali con enlace vial Salvador Allende que conduce al sector Chorros de Milla. Y así se decide.-

TERCERO: Se **PROTEGE** la diversidad biológica en sus diversos componentes sin los instrumentos de control previo ambiental, en el lote de terreno objeto de esta medida, ubicado dentro de la poligonal del área bajo régimen de administración especial (ABRAE) denominada “Zona protectora de la cuenca del río Albarregas”, así como cualquier uso o actividad antrópica que no esté contemplada en el respectivo Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso, en concordancia con el Plan de Ordenación Urbanística del Área Metropolitana Mérida-Ejido-Tabay, cuya zonificación corresponde a “Áreas Protegidas (ARU-4)” con las limitaciones contenidas en sus respectivos decretos y que solapada con “Área Crítica con Prioridad de tratamiento del Parque Metropolitano Albarregas”, garantizando que no se establezca ningún otro uso que no sea de carácter ambiental. Y así se decide.-

CUARTO: Se **INSTA** al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia ambiental, en coordinación con la Fundación JARDÍN BOTÁNICO DE MÉRIDA, a garantizar el cumplimiento de la presente medida en lo que respecta a la protección integral de especies exóticas, fauna silvestre rescatada en incautaciones, flora autóctona, así como establecer alianzas estratégicas entre las partes, que permitan continuar con la investigación, educación ambiental y el ecoturismo que se desarrollan en el lote de terreno antes identificado. Y así se decide.-

QUINTO: Se fija como oportunidad para realizar la respectiva oposición a la presente “**Medida Autosatisfactiva de protección integral del ambiente, de la diversidad biológica tanto autóctona como exótica presentes en el Jardín Botánico de Mérida, las instalaciones, equipos, las actividades de investigación y vinculación social, docencia, educación y conservación del ambiente, así como las actividades que promuevan el ecoturismo, todo ello en el marco de los derechos ambientales, el principio precautorio, la gestión ambiental compartida y el desarrollo sustentable**” a cualquier interesado, al tercer (3er) día de Despacho siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con el fallo vinculante de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 9 de mayo de 2006, signado bajo el N° 962, Caso: (Cervecería Polar Los Cortijos, C.A. y otras), que ordena la sustanciación de las medidas cautelares, como la presente medida, conforme con el procedimiento previsto en el artículo 602 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y 246 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario; apercibiéndole que se le garantizará el derecho a la defensa y al debido proceso; como consecuencia de lo anterior. Y así se decide. –

SEXTO: en consecuencia, de lo precedente, se ordena oficiar del presente decreto cautelar a los ciudadanos: 1) Director del Ministerio de

Ecosocialismo del estado Bolivariano de Mérida; 2) ciudadano Rector de la Universidad de los Andes. 3) al representante legal de la Fundación Jardín Botánico; 4) Dirección del Servicio de Policía y Administrativa Especial y de Investigación Penal para el Ecosocialismo – Coordinación Estadal de Guardería Ambiental Mérida y 5) al General de la Zona Operativa de Defensa Integral N°. 22, del estado Bolivariano de Mérida. Así se decide.-

SEPTIMO: *finalmente, SE EXHORTA a todos los organismos a acatar y cumplir la presente Medida de protección del ambiente, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, así como en pleno respeto al Quinto (5°) Objetivo establecido en el Plan de la Patria, el cual va dirigido a la protección del ambiente en su integridad como parte de la soberanía y seguridad de la Nación venezolana. Y así se establece.-*

Así las cosas, al observar que existe una modificación en la referida medida de protección, por la cual, hoy en día se protege al Jardín Botánico de Mérida “... sobre la totalidad del lote de terreno que pertenece a la Universidad de Los Andes, administrada por la Fundación Jardín Botánico de Mérida...”, es menester tomar las acciones necesarias y a que haya lugar, a los fines de recuperar, definitivamente, los espacios que le son propios a la Universidad de Los Andes.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por todo lo antes expresado, y en atención al contenido de la Resolución N° CU-0060/25, de fecha 13.01.2025 y recibida en este despacho en fecha 14.01.2025, la cual está suscrita por el Prof. Manuel Joaquín Morocoima, en su carácter de Secretario (I) de la Universidad de Los Andes, mediante la cual se dirige a esta dependencia universitaria y remite “... **la comunicación CON/FAC N° 314/2024, de fecha 29.10.2024, recibida el 05.12.2024,**

suscrita por el Profesor Carlos Daniel Ayala Montilla, Decano - Presidente (E) del Consejo de la Facultad de Ciencias, mediante la cual informa en reunión Ordinaria N° 29, celebrada en la misma fecha, continuación de la sesión ordinaria N° 04 de fecha 07.02.2017, declarada en sesión permanente, debido a la situación de emergencia general de esa Facultad, el Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° IJBM-18/24, de fecha 21.10.2024, suscrita por la Profesora Francisca Ely, Directora General del Instituto Jardín Botánico de Mérida (IJBM)...”, es forzoso, para quienes emiten el presente informe, concluir en los siguientes términos:

PRIMERO: En fecha 03 de abril de 2023, el Juzgado Superior Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Bolivariano de Mérida, mediante iter procesal, sentenció sobre lo solicitado por la Universidad de Los Andes, decretando que “**Se AMPLIA Y MODIFICA** la “*Medida de protección ambiental en el resguardo, rehabilitación y manejo de especies exóticas, fauna silvestre rescatada en incautaciones, la flora, la investigación, educación ambiental y el turismo, en el marco de la gestión compartida de la diversidad biológica y el desarrollo sustentable*”, de fecha veinte (20) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).”

SEGUNDO: Existe una modificación en la referida medida de protección, por la cual, hoy en día, se protege al Jardín Botánico de Mérida “... sobre la totalidad del lote de terreno que pertenece a la Universidad de Los Andes, administrada por la Fundación Jardín Botánico de Mérida...”.

TERCERO: Los presuntos daños descritos, señala la denunciante, ocurrieron entre los años 2020 y 2023, por lo que adecuar la falta a un responsable en particular resultaría difícil, ya que han transcurrido cinco años de dichos sucesos y, en el caso de los comerciantes que

ocupaban la denominada “Recta de la Hechicera”, no están plenamente identificados.

En tal sentido, se recomienda lo siguiente:

PRIMERO: Ordenar a la Dirección de Ingeniería y Mantenimiento que realice una valoración de los daños, a los fines de determinar, con exactitud, la cuantificación y dimensión de los mismos y poder proponer, a tal efecto, un plan de acciones, tanto administrativas como judiciales, que permitan solventar la problemática planteada.

SEGUNDO: En el marco de la Medida de Protección Ambiental decretada por el Juzgado Superior Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Bolivariano de Mérida, en fecha 03.04.2023, Expediente 000269-2021, dirigir comunicaciones al ciudadano Gobernador del Estado Bolivariano de Mérida, al ciudadano Alcalde del Municipio Libertador del Estado Bolivariano de Mérida, al Director de la Unidad Territorial de Ecosocialismo Mérida, del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, a la Guardería Ambiental, a la ciudadana Fiscal Superior del Ministerio Público, a Corpoelec y al Comandante de la ZODI-Mérida, a los fines de resguardar y recuperar las instalaciones del Jardín Botánico de Mérida, y sus perímetros.

Decisión: Aprobó el informe, en consecuencia aprobó lo siguiente; en el marco de la Medida de Protección Ambiental decretada por el Juzgado Superior Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Bolivariano de Mérida, en fecha 03.04.2023, Expediente 000269-2021, acordó dirigirse respetuosamente a ese Despacho, a los fines de resguardar y de recuperar las instalaciones del Jardín Botánico de Mérida, y sus perímetros.

**CIUDADANO
DIRECTOR DE CORPOELEC DEL
ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA.**

Resolución N° CU-0184/25.

Comunicación N° SJ-024.25, de fecha 21.01.2025, recibida el 21.01.2025, suscrita por la *Abogada Inés María Lárez Marín, Directora del Servicio Jurídico de la Universidad*, mediante la cual informa que con la finalidad de dar respuesta a la Resolución N° CU-0060, de fecha 13.01.2025 y recibida en este despacho en fecha 14.01.2025, la cual está suscrita por el Prof. Manuel Joaquín Morocoima, en su carácter de Secretario (I) de la Universidad de Los Andes, mediante la cual se dirige a esta dependencia universitaria y remite “... *la comunicación CON/FAC N° 314/2024, de fecha 29.10.2024, recibida el 05.12.2024, suscrita por el Profesor Carlos Daniel Ayala Montilla, Decano - Presidente (E) del Consejo de la Facultad de Ciencias, mediante la cual informa en reunión Ordinaria N° 29, celebrada en la misma fecha, continuación de la sesión ordinaria N° 04 de fecha 07.02.2017, declarada en sesión permanente, debido a la situación de emergencia general de esa Facultad, el Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° IJBM-18/24, de fecha 21.10.2024, suscrita por la Profesora Francisca Ely, Directora General del Instituto Jardín Botánico de Mérida (IJBM)...*”.

En ese sentido, remite la opinión de ese Servicio Jurídico, contenida en informe previamente elaborado por los Abogados Francisco de Alfredo de Jongh Sarmiento y Mariebe del Carmen Calderón Rodríguez, adscritos a ese Servicio, donde textualmente indican lo siguiente:

“CONSIDERACIONES PREVIAS

Previo el análisis del caso en referencia, es necesario acotar que el Reglamento del Servicio Jurídico de la Universidad de Los Andes prevé, en su artículo 1, que esta dependencia universitaria tiene como finalidad prestar **la asesoría jurídica institucional** a sus Autoridades y demás órganos y dependencias que la conforman, así como velar por la recta aplicación del ordenamiento jurídico

venezolano, el acatamiento a la jurisprudencia y la doctrina aplicables, sin menoscabo de la autonomía de la Universidad de Los Andes y de los derechos universitarios de sus miembros. También es necesario señalar que en el artículo 3, ejusdem, se establece que los informes emanados del Servicio Jurídico **no tendrán carácter vinculante**, quedando bajo la potestad del solicitante acogerlos o no, bien sea de manera total o parcial o, simplemente desestimarlos.

DEL ASUNTO EN ESTUDIO. **ANTECEDENTES**

En el caso en estudio, el Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, en su sesión del 13.01.2025, conoció el contenido de la comunicación CON/FAC N° 314/2024, de fecha 29.10.2024, recibida el 05.12.2024, suscrita por el Profesor Carlos Daniel Ayala Montilla, Decano - Presidente (E) del Consejo de la Facultad de Ciencias, mediante la cual informa en reunión Ordinaria N° 29, celebrada en la misma fecha, continuación de la sesión ordinaria N° 04 de fecha 07.02.2017, declarada en sesión permanente, debido a la situación de emergencia general de esa Facultad, el Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° IJBM-18/24, de fecha 21.10.2024, suscrita por la Profesora Francisca Ely, Directora General del Instituto Jardín Botánico de Mérida (IJBM), donde expone textualmente lo siguiente:

"Me dirijo a ustedes en esta oportunidad para exponerles la preocupante situación de vulnerabilidad en la cual se encuentra el Jardín Botánico de Mérida a causa del avanzado estado de deterioro de su cercado perimetral; en este caso en particular, me refiero a la porción ubicada en la zona norte del Jardín Botánico, adyacente al enlace vial Salvador Allende, frente al Complejo Deportivo. La destrucción de esta porción del cercado se inició con la remoción intencional de tres (03) de los paneles de alambre ciclón, a manos de los integrantes del Mercado de Mayoristas, durante el periodo en el cual

ejercieron su ocupación ilegal de la recta en los años 2020-2022. Posteriormente, en el año 2023, esta apertura fue aprovechada y ampliada por trabajadores de CORPOELEC durante sus operativos de remoción de vegetación en los operativos "Pica y Poda", cuya finalidad era de desmalezar las áreas adyacentes al tendido eléctrico que sufre las dependencias del Núcleo Pedro Rincón, y el resultado de estas actividades fue un extenso sendero que se inicia en la apertura del cercado (donde removieron los paneles), hacia el interior del Jardín Botánico. Desafortunadamente, este sendero está siendo utilizado por motorizados y transeúntes para ingresar sin autorización a los terrenos del Jardín Botánico.

En el otro extremo de esta porción de cercado perimetral en este mismo tramo (también adyacente a la Av. Salvador Allende) varios paneles del cercado colapsaron, producto de la caída de ramas y troncos de dos árboles de Majagua adyacentes a dicho cercado, dejando una considerable porción de la zona norte al descubierto. Ante la incapacidad de la Fundación Jardín Botánico de Mérida de financiar la reparación de esta porción del cercado perimetral, solicité de manera verbal (años 2022 y 2023) y posteriormente escrita (febrero 2024, IJBM.07.2024) el apoyo de la Unidad de Ingeniería y Mantenimiento de la Universidad de Los Andes para iniciar las labores de reparación y restitución de los paneles sustraídos. Sin embargo, hasta la fecha no he recibido respuesta de dicha dependencia. Para empeorar aún más esta lamentable situación, hace aproximadamente dos semanas, el Jardín Botánico de Mérida fue nuevamente objeto de abusos a manos de personas ajenas a la institución. En este último caso, se trató del ingreso de un camión volteo al Jardín Botánico, a través de la apertura ocasionada por la remoción intencional de paneles; el cual procedió a depositar aproximadamente 4-5 metros de escombros y tierra contaminada de aguas servidas sobre el terreno ocupado anteriormente por los paneles de alambre ciclón. Según la

información proporcionada por el propio Director de Ingeniería y Mantenimiento, y de voceros de la comunidad de Santa Rosa, estos desechos son producto de las labores de mantenimiento y/o reparación de la red de cloacas de las comunidades de Santa Rosa y de San Pedro. Llama la atención que la deposición de sedimentos y escombros se realizó sin tomar en cuenta la opinión y/o autorización del Instituto Jardín Botánico de Mérida, ni la Fundación que lleva el mismo nombre. De más está decir que el ingreso del camión de volteo amplió aún más el boquete del cercado.

Estas últimas acciones ponen en riesgo la integridad del Jardín Botánico de Mérida, ya que promueve el uso de sus terrenos como basurero local y expone aún más a los espacios e infraestructuras del Jardín Botánico a hurtos, acciones vandálicas y ocupaciones ilícitas (invasiones). Asimismo, esta situación también pone en riesgo la integridad de los trabajadores de la Facultad de Ciencias adscritos al Instituto Jardín Botánico de Mérida y de la Fundación Jardín Botánico de Mérida que laboran en dichos espacios y amenaza el desenvolvimiento de las actividades de docencia y extensión que se realizan en el Aula Ambiental del Jardín Botánico de Mérida y en el propio Jardín Botánico.

Espero que, con esta exposición este honorable cuerpo, exhorte a las autoridades universitarias a tomar las acciones necesarias para subsanar esta situación a la mayor brevedad posible...”

En tal sentido, el Consejo Universitario remite a este Servicio Jurídico para estudio e informe.

ANÁLISIS LEGAL DEL ASUNTO

En fecha 26.04.2021, la Dirección de la Unidad Territorial de Ecosocialismo Mérida, del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, en la persona de su Director, Abg. Toro del Arco Iris Belisario Guerra, solicitó ante el Juzgado Superior Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado

Bolivariano de Mérida, con el fin de garantizar la permanencia en los espacios del Jardín Botánico de Mérida de las especies exóticas, fauna silvestre rescatada en incautaciones, de la flora autóctona, así como garantizar a la sociedad merideña actividades interactivas a través del contacto con dichas especies.

La solicitud elevada por dicho órgano de la Administración Pública Nacional fue admitida, quedando registrada bajo el número **000269-2021**, de los expedientes llevados por dicho tribunal. Dentro de las actuaciones llevadas por el Tribunal, y a solicitud de la misma Dirección de la Unidad Territorial de Ecosocialismo Mérida, se practicó Inspección Judicial sobre los espacios que conforman el Jardín Botánico, efectuándose la misma, en fecha 28.04.2021, bajo la dirección del Tribunal y el acompañamiento de la consultora jurídica de la referida dirección, Abg. Nelly Villafagne, siendo atendidos y guiados por el responsable de la hoy Empresa Mercantil Parque Biocontacto, C.A., M.V. Felipe Pereira, quien alegó en su momento incumplimiento de cláusulas contractuales, violación a derechos laborales por el cierre del Jardín en semanas de cuarentena radical, bajo el esquema del 7+7, y el incumplimiento del pago de ingresos por boletería que, según su versión, corresponde al noventa por ciento (90%) del ingreso total de la boletería del Jardín Botánico.

En dicha oportunidad, el Tribunal sólo se pronunció en lo que respecta a la zona (espacios) y los animales que allí se encuentran, decretando, en fecha 20.07.2021, **“Medida de Protección del Ambiente en el Resguardo, Rehabilitación y Manejo de Especies Exóticas, Fauna Silvestre Rescatada en Incautaciones, de la Flora Autóctona, la Investigación, Educación Ambiental y el Turismo, en el Marco de la Gestión Compartida de la Diversidad Biológica y el Desarrollo Sustentable”** en favor de los espacios, fauna y flora existente para el momento sobre la extensión de terreno y, a su vez, exhortando a la Universidad de Los

Andes, a la Fundación Jardín Botánico de Mérida y la Empresa Mercantil Parque Biocontacto, C.A., a revisar la Alianza Estratégica existente.

Así las cosas, siguiendo ese exhorto, la Universidad de Los Andes, en cuatro (04) oportunidades, sostuvo reuniones y mesas de trabajo con la representación de la Asociación Civil Biocontacto, dos de ellas celebradas en la sede académica (Bohío) del Jardín Botánico, los días 02.08.2021 y 06.08.2021, otra en la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, en fecha 20.08.2021 y, finalmente, el 23.08.2021, en los espacios naturales del Jardín Botánico de Mérida, en la que se hizo un recorrido por el parque, en compañía del Tribunal Superior Agrario y la representación estatal del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.

Sin embargo, y a pesar de los esfuerzos y voluntad de la Universidad de Los Andes, estas reuniones no llegaron a acuerdos entre las partes, dada la negativa de la Asociación Civil Biocontacto.

Posteriormente, en fecha 19 de julio de 2022, mediante escrito presentado por la Universidad de Los Andes, se solicitó al Juzgado Superior Agrario lo siguiente:

PRIMERO: Se EXTIENDA la “Medida de Protección del Ambiente en el Resguardo, Rehabilitación y Manejo de Especies Exóticas, Fauna Silvestre Rescatada en Incautaciones, de la Flora Autóctona, la Investigación, Educación Ambiental y el Turismo, en el Marco de la Gestión Compartida de la Diversidad Biológica y el Desarrollo Sustentable”, decretada en fecha 20 de julio del año 2021, en favor del estado venezolano, representado en esta caso por la Universidad de Los Andes, sobre la totalidad del espacio que determina los linderos del JARDÍN BOTÁNICO DE MÉRIDA, propiedad de la Universidad de Los Andes y por ende de patrimonio público, para proteger

la actividad de extensión, investigación, docencia y conservación ambiental que allí se desarrolla.

SEGUNDO: *Se ordene ejecutar todas las medidas posibles en aras de proteger dicha actividad, por ser lícita, del interés público nacional, social y colectivo, para evitar el daño que pudiese ocurrir en el desarrollo de las mismas.*

A tal efecto, en fecha 09.02.2023, se practicó en las instalaciones del Jardín Botánico de Mérida, una inspección judicial con el objeto de dejar constancia de las condiciones vigentes al momento, contando con la presencia técnica de representantes del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, Guardería Ambiental y Defensoría del Pueblo, quienes levantaron sus informes técnicos, siendo consignados ante el referido juzgado.

El día 03 de abril de 2023, el Juzgado Superior Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Bolivariano de Mérida, mediante iter procesal, sentenció sobre lo solicitado por la Universidad de Los Andes, decretando lo siguiente:

PRIMERO: *Se AMPLIA Y MODIFICA la “Medida de protección ambiental en el resguardo, rehabilitación y manejo de especies exóticas, fauna silvestre rescatada en incautaciones, la flora, la investigación, educación ambiental y el turismo, en el marco de la gestión compartida de la diversidad biológica y el desarrollo sustentable”, de fecha veinte (20) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).*

SEGUNDO: *Se DECRETA la “Medida Autosatisfactiva de protección integral del ambiente, de la diversidad biológica tanto autóctona como exótica presentes en el Jardín Botánico de Mérida, las instalaciones, equipos, las actividades de investigación y vinculación social, docencia, educación y conservación del ambiente, así como las actividades que promuevan el ecoturismo,*

todo ello en el marco de los derechos ambientales, el principio precautorio, la gestión ambiental compartida y el desarrollo sustentable”, sobre la totalidad del lote de terreno que pertenece a la Universidad de Los Andes, administrada por la Fundación Jardín Botánico de Mérida, cuya superficie corresponde a cuarenta y cuatro (44) hectáreas aproximadamente, ubicado en el sector La Hechicera de la Parroquia Milla del Municipio Libertador del Estado Bolivariano de Mérida. Av. Alberto Carnevali con enlace vial Salvador Allende que conduce al sector Chorros de Milla. Y así se decide.-

TERCERO: *Se PROTEGE la diversidad biológica en sus diversos componentes sin los instrumentos de control previo ambiental, en el lote de terreno objeto de esta medida, ubicado dentro de la poligonal del área bajo régimen de administración especial (ABRAE) denominada “Zona protectora de la cuenca del río Albarregas”, así como cualquier uso o actividad antrópica que no esté contemplada en el respectivo Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso, en concordancia con el Plan de Ordenación Urbanística del Área Metropolitana Mérida-Ejido-Tabay, cuya zonificación corresponde a “Áreas Protegidas (ARU-4)” con las limitaciones contenidas en sus respectivos decretos y que solapada con “Área Crítica con Prioridad de tratamiento del Parque Metropolitano Albarregas”, garantizando que no se establezca ningún otro uso que no sea de carácter ambiental. Y así se decide.-*

CUARTO: *Se INSTA al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia ambiental, en coordinación con la Fundación JARDÍN BOTÁNICO DE MÉRIDA, a garantizar el cumplimiento de la presente medida en lo que respecta a la protección integral de especies exóticas, fauna silvestre rescatada en incautaciones, flora autóctona, así como establecer alianzas estratégicas entre las partes, que permitan continuar con la investigación, educación ambiental y el*

ecoturismo que se desarrollan en el lote de terreno antes identificado. Y así se decide.-

QUINTO: *Se fija como oportunidad para realizar la respectiva oposición a la presente “Medida Autosatisfactiva de protección integral del ambiente, de la diversidad biológica tanto autóctona como exótica presentes en el Jardín Botánico de Mérida, las instalaciones, equipos, las actividades de investigación y vinculación social, docencia, educación y conservación del ambiente, así como las actividades que promuevan el ecoturismo, todo ello en el marco de los derechos ambientales, el principio precautorio, la gestión ambiental compartida y el desarrollo sustentable” a cualquier interesado, al tercer (3er) día de Despacho siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con el fallo vinculante de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 9 de mayo de 2006, signado bajo el N° 962, Caso: (Cervecería Polar Los Cortijos, C.A. y otras), que ordena la sustanciación de las medidas cautelares, como la presente medida, conforme con el procedimiento previsto en el artículo 602 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y 246 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario; apercibiéndole que se le garantizará el derecho a la defensa y al debido proceso; como consecuencia de lo anterior. Y así se decide. –*

SEXTO: *en consecuencia, de lo precedente, se ordena oficial del presente decreto cautelar a los ciudadanos: 1) Director del Ministerio de Ecosocialismo del estado Bolivariano de Mérida; 2) ciudadano Rector de la Universidad de los Andes. 3) al representante legal de la Fundación Jardín Botánico; 4) Dirección del Servicio de Policía y Administrativa Especial y de Investigación Penal para el Ecosocialismo – Coordinación Estatal de Guardería Ambiental Mérida y 5) al General de la Zona Operativa de Defensa Integral N°. 22, del estado Bolivariano de Mérida. Así se decide.-*

SEPTIMO: finalmente, **SE EXHORTA** a todos los organismos a acatar y cumplir la presente Medida de protección del ambiente, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, así como en pleno respeto al Quinto (5°) Objetivo establecido en el Plan de la Patria, el cual va dirigido a la protección del ambiente en su integridad como parte de la soberanía y seguridad de la Nación venezolana. Y así se establece.-

Así las cosas, al observar que existe una modificación en la referida medida de protección, por la cual, hoy en día se protege al Jardín Botánico de Mérida “... sobre la totalidad del lote de terreno que pertenece a la Universidad de Los Andes, administrada por la Fundación Jardín Botánico de Mérida...”, es menester tomar las acciones necesarias y a que haya lugar, a los fines de recuperar, definitivamente, los espacios que le son propios a la Universidad de Los Andes.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por todo lo antes expresado, y en atención al contenido de la Resolución N° CU-0060/25, de fecha 13.01.2025 y recibida en este despacho en fecha 14.01.2025, la cual está suscrita por el Prof. Manuel Joaquín Morocoima, en su carácter de Secretario (I) de la Universidad de Los Andes, mediante la cual se dirige a esta dependencia universitaria y remite “... la comunicación CON/FAC N° 314/2024, de fecha 29.10.2024, recibida el 05.12.2024, suscrita por el Profesor Carlos Daniel Ayala Montilla, Decano - Presidente (E) del Consejo de la Facultad de Ciencias, mediante la cual informa en reunión Ordinaria N° 29, celebrada en la misma fecha, continuación de la sesión ordinaria N° 04 de fecha 07.02.2017, declarada en sesión permanente, debido a la situación de emergencia general de esa Facultad, el Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° IJBM-18/24, de fecha 21.10.2024, suscrita por la Profesora Francisca Ely, Directora General del

Instituto Jardín Botánico de Mérida (IJBM)...”, es forzoso, para quienes emiten el presente informe, concluir en los siguientes términos:

PRIMERO: En fecha 03 de abril de 2023, el Juzgado Superior Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Bolivariano de Mérida, mediante iter procesal, sentenció sobre lo solicitado por la Universidad de Los Andes, decretando que “**Se AMPLIA Y MODIFICA** la “Medida de protección ambiental en el resguardo, rehabilitación y manejo de especies exóticas, fauna silvestre rescatada en incautaciones, la flora, la investigación, educación ambiental y el turismo, en el marco de la gestión compartida de la diversidad biológica y el desarrollo sustentable”, de fecha veinte (20) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).”

SEGUNDO: Existe una modificación en la referida medida de protección, por la cual, hoy en día, se protege al Jardín Botánico de Mérida “... sobre la totalidad del lote de terreno que pertenece a la Universidad de Los Andes, administrada por la Fundación Jardín Botánico de Mérida...”.

TERCERO: Los presuntos daños descritos, señala la denunciante, ocurrieron entre los años 2020 y 2023, por lo que adecuar la falta a un responsable en particular resultaría difícil, ya que han transcurrido cinco años de dichos sucesos y, en el caso de los comerciantes que ocupaban la denominada “Recta de la Hechicera”, no están plenamente identificados.

En tal sentido, se recomienda lo siguiente:

PRIMERO: Ordenar a la Dirección de Ingeniería y Mantenimiento que realice una valoración de los daños, a los fines de determinar, con exactitud, la cuantificación y dimensión de los mismos y poder proponer, a tal efecto, un plan de acciones, tanto administrativas como judiciales, que permitan solventar la problemática planteada.

SEGUNDO: En el marco de la Medida de Protección Ambiental decretada por el Juzgado Superior Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Bolivariano de Mérida, en fecha 03.04.2023, Expediente 000269-2021, dirigir comunicaciones al ciudadano Gobernador del Estado Bolivariano de Mérida, al ciudadano Alcalde del Municipio Libertador del Estado Bolivariano de Mérida, al Director de la Unidad Territorial de Ecosocialismo Mérida, del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, a la Guardería Ambiental, a la ciudadana Fiscal Superior del Ministerio Público, a Corpoelec y al Comandante de la ZODI-Mérida, a los fines de resguardar y recuperar las instalaciones del Jardín Botánico de Mérida, y sus perímetros.

Decisión: **Aprobó el informe, en consecuencia aprobó lo siguiente; en el marco de la Medida de Protección Ambiental decretada por el Juzgado Superior Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Bolivariano de Mérida, en fecha 03.04.2023, Expediente 000269-2021, acordó dirigirse respetuosamente a ese Despacho, a los fines de resguardar y de recuperar las instalaciones del Jardín Botánico de Mérida, y sus perímetros.**

CIUDADANO COMANDANTE DE LA ZODI-MÉRIDA

Resolución N° CU-0185/25.

Comunicación N° SJ-024.25, de fecha 21.01.2025, recibida el 21.01.2025, suscrita por la *Abogada Inés María Lárez Marín, Directora del Servicio Jurídico de la Universidad*, mediante la cual informa que con la finalidad de dar respuesta a la Resolución N° CU-0060, de fecha 13.01.2025 y recibida en este despacho en fecha 14.01.2025, la cual está suscrita por el Prof. Manuel Joaquín Morocoima, en su carácter de Secretario (I) de la Universidad de Los Andes, mediante la cual se dirige a esta dependencia universitaria y remite "... *la comunicación CON/FAC N° 314/2024, de fecha 29.10.2024, recibida el 05.12.2024, suscrita por el Profesor Carlos*

Daniel Ayala Montilla, Decano - Presidente (E) del Consejo de la Facultad de Ciencias, mediante la cual informa en reunión Ordinaria N° 29, celebrada en la misma fecha, continuación de la sesión ordinaria N° 04 de fecha 07.02.2017, declarada en sesión permanente, debido a la situación de emergencia general de esa Facultad, el Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° IJBM-18/24, de fecha 21.10.2024, suscrita por la Profesora Francisca Ely, Directora General del Instituto Jardín Botánico de Mérida (IJBM)...".

En ese sentido, remite la opinión de ese Servicio Jurídico, contenida en informe previamente elaborado por los Abogados Francisco de Alfredo de Jongh Sarmiento y Mariebe del Carmen Calderón Rodríguez, adscritos a ese Servicio, donde textualmente indican lo siguiente:

“CONSIDERACIONES PREVIAS

Previo el análisis del caso en referencia, es necesario acotar que el Reglamento del Servicio Jurídico de la Universidad de Los Andes prevé, en su artículo 1, que esta dependencia universitaria tiene como finalidad prestar **la asesoría jurídica institucional** a sus Autoridades y demás órganos y dependencias que la conforman, así como velar por la recta aplicación del ordenamiento jurídico venezolano, el acatamiento a la jurisprudencia y la doctrina aplicables, sin menoscabo de la autonomía de la Universidad de Los Andes y de los derechos universitarios de sus miembros. También es necesario señalar que en el artículo 3, ejusdem, se establece que los informes emanados del Servicio Jurídico **no tendrán carácter vinculante**, quedando bajo la potestad del solicitante acogerlos o no, bien sea de manera total o parcial o, simplemente desestimarlos.

DEL ASUNTO EN ESTUDIO. **ANTECEDENTES**

En el caso en estudio, el Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, en su sesión del 13.01.2025, conoció el contenido de la comunicación CON/FAC N° 314/2024, de fecha 29.10.2024, recibida el 05.12.2024, suscrita por el Profesor Carlos Daniel Ayala Montilla, Decano - Presidente (E) del Consejo de la Facultad de Ciencias, mediante la cual informa en reunión Ordinaria N° 29, celebrada en la misma fecha, continuación de la sesión ordinaria N° 04 de fecha 07.02.2017, declarada en sesión permanente, debido a la situación de emergencia general de esa Facultad, el Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° IJBM-18/24, de fecha 21.10.2024, suscrita por la Profesora Francisca Ely, Directora General del Instituto Jardín Botánico de Mérida (IJBM), donde expone textualmente lo siguiente:

"Me dirijo a ustedes en esta oportunidad para exponerles la preocupante situación de vulnerabilidad en la cual se encuentra el Jardín Botánico de Mérida a causa del avanzado estado de deterioro de su cercado perimetral; en este caso en particular, me refiero a la porción ubicada en la zona norte del Jardín Botánico, adyacente al enlace vial Salvador Allende, frente al Complejo Deportivo. La destrucción de esta porción del cercado se inició con la remoción intencional de tres (03) de los paneles de alambre ciclón, a manos de los integrantes del Mercado de Mayoristas, durante el periodo en el cual ejercieron su ocupación ilegal de la recta en los años 2020-2022. Posteriormente, en el año 2023, esta apertura fue aprovechada y ampliada por trabajadores de CORPOELEC durante sus operativos de remoción de vegetación en los operativos "Pica y Poda", cuya finalidad era de desmalezar las áreas adyacentes al tendido eléctrico que supe las dependencias del Núcleo Pedro Rincón, y el resultado de estas actividades fue un extenso sendero que se inicia en la apertura del cercado (donde removieron los paneles), hacia el interior del Jardín Botánico. Desafortunadamente, este sendero está siendo

utilizado por motorizados y transeúntes para ingresar sin autorización a los terrenos del Jardín Botánico.

En el otro extremo de esta porción de cercado perimetral en este mismo tramo (también adyacente a la Av. Salvador Allende) varios paneles del cercado colapsaron, producto de la caída de ramas y troncos de dos árboles de Majagua adyacentes a dicho cercado, dejando una considerable porción de la zona norte al descubierto. Ante la incapacidad de la Fundación Jardín Botánico de Mérida de financiar la reparación de esta porción del cercado perimetral, solicité de manera verbal (años 2022 y 2023) y posteriormente escrita (febrero 2024, IBJM.07.2024) el apoyo de la Unidad de Ingeniería y Mantenimiento de la Universidad de Los Andes para iniciar las labores de reparación y restitución de los paneles sustraídos. Sin embargo, hasta la fecha no he recibido respuesta de dicha dependencia. Para empeorar aún más esta lamentable situación, hace aproximadamente dos semanas, el Jardín Botánico de Mérida fue nuevamente objeto de abusos a manos de personas ajenas a la institución. En este último caso, se trató del ingreso de un camión volteo al Jardín Botánico, a través de la apertura ocasionada por la remoción intencional de paneles; el cual procedió a depositar aproximadamente 4-5 metros de escombros y tierra contaminada de aguas servidas sobre el terreno ocupado anteriormente por los paneles de alambre ciclón. Según la información proporcionada por el propio Director de Ingeniería y Mantenimiento, y de voceros de la comunidad de Santa Rosa, estos desechos son producto de las labores de mantenimiento y/o reparación de la red de cloacas de las comunidades de Santa Rosa y de San Pedro. Llama la atención que la deposición de sedimentos y escombros se realizó sin tomar en cuenta la opinión y/o autorización del Instituto Jardín Botánico de Mérida, ni la Fundación que lleva el mismo nombre. De más está decir que el ingreso del

camión de volteo amplió aún más el boquete del cercado.

Estas últimas acciones ponen en riesgo la integridad del Jardín Botánico de Mérida, ya que promueve el uso de sus terrenos como basurero local y expone aún más a los espacios e infraestructuras del Jardín Botánico a hurtos, acciones vandálicas y ocupaciones ilícitas (invasiones). Asimismo, esta situación también pone en riesgo la integridad de los trabajadores de la Facultad de Ciencias adscritos al Instituto Jardín Botánico de Mérida y de la Fundación Jardín Botánico de Mérida que laboran en dichos espacios y amenaza el desenvolvimiento de las actividades de docencia y extensión que se realizan en el Aula Ambiental del Jardín Botánico de Mérida y en el propio Jardín Botánico.

Espero que, con esta exposición este honorable cuerpo, exhorte a las autoridades universitarias a tomar las acciones necesarias para subsanar esta situación a la mayor brevedad posible...”

En tal sentido, el Consejo Universitario remite a este Servicio Jurídico para estudio e informe.

ANÁLISIS LEGAL DEL ASUNTO

En fecha 26.04.2021, la Dirección de la Unidad Territorial de Ecosocialismo Mérida, del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, en la persona de su Director, Abg. Toro del Arco Iris Belisario Guerra, solicitó ante el Juzgado Superior Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Bolivariano de Mérida, con el fin de garantizar la permanencia en los espacios del Jardín Botánico de Mérida de las especies exóticas, fauna silvestre rescatada en incautaciones, de la flora autóctona, así como garantizar a la sociedad merideña actividades interactivas a través del contacto con dichas especies.

La solicitud elevada por dicho órgano de la Administración Pública Nacional fue admitida,

quedando registrada bajo el número **000269-2021**, de los expedientes llevados por dicho tribunal. Dentro de las actuaciones llevadas por el Tribunal, y a solicitud de la misma Dirección de la Unidad Territorial de Ecosocialismo Mérida, se practicó Inspección Judicial sobre los espacios que conforman el Jardín Botánico, efectuándose la misma, en fecha 28.04.2021, bajo la dirección del Tribunal y el acompañamiento de la consultora jurídica de la referida dirección, Abg. Nelly Villafagne, siendo atendidos y guiados por el responsable de la hoy Empresa Mercantil Parque Biocontacto, C.A., M.V. Felipe Pereira, quien alegó en su momento incumplimiento de cláusulas contractuales, violación a derechos laborales por el cierre del Jardín en semanas de cuarentena radical, bajo el esquema del 7+7, y el incumplimiento del pago de ingresos por boletería que, según su versión, corresponde al noventa por ciento (90%) del ingreso total de la boletería del Jardín Botánico.

En dicha oportunidad, el Tribunal sólo se pronunció en lo que respecta a la zona (espacios) y los animales que allí se encuentran, decretando, en fecha 20.07.2021, **“Medida de Protección del Ambiente en el Resguardo, Rehabilitación y Manejo de Especies Exóticas, Fauna Silvestre Rescatada en Incautaciones, de la Flora Autóctona, la Investigación, Educación Ambiental y el Turismo, en el Marco de la Gestión Compartida de la Diversidad Biológica y el Desarrollo Sustentable”** en favor de los espacios, fauna y flora existente para el momento sobre la extensión de terreno y, a su vez, exhortando a la Universidad de Los Andes, a la Fundación Jardín Botánico de Mérida y la Empresa Mercantil Parque Biocontacto, C.A., a revisar la Alianza Estratégica existente.

Así las cosas, siguiendo ese exhorto, la Universidad de Los Andes, en cuatro (04) oportunidades, sostuvo reuniones y mesas de trabajo con la representación de la Asociación Civil Biocontacto, dos de ellas celebradas en la

sede académica (Bohío) del Jardín Botánico, los días 02.08.2021 y 06.08.2021, otra en la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, en fecha 20.08.2021 y, finalmente, el 23.08.2021, en los espacios naturales del Jardín Botánico de Mérida, en la que se hizo un recorrido por el parque, en compañía del Tribunal Superior Agrario y la representación estatal del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.

Sin embargo, y a pesar de los esfuerzos y voluntad de la Universidad de Los Andes, estas reuniones no llegaron a acuerdos entre las partes, dada la negativa de la Asociación Civil Biocontacto.

Posteriormente, en fecha 19 de julio de 2022, mediante escrito presentado por la Universidad de Los Andes, se solicitó al Juzgado Superior Agrario lo siguiente:

PRIMERO: *Se **EXTIENDA** la “**Medida de Protección del Ambiente en el Resguardo, Rehabilitación y Manejo de Especies Exóticas, Fauna Silvestre Rescatada en Incautaciones, de la Flora Autóctona, la Investigación, Educación Ambiental y el Turismo, en el Marco de la Gestión Compartida de la Diversidad Biológica y el Desarrollo Sustentable**”, decretada en fecha 20 de julio del año 2021, en favor del estado venezolano, representado en esta caso por la Universidad de Los Andes, sobre la totalidad del espacio que determina los linderos del **JARDÍN BOTÁNICO DE MÉRIDA**, propiedad de la Universidad de Los Andes y por ende de patrimonio público, para proteger la actividad de extensión, investigación, docencia y conservación ambiental que allí se desarrolla.*

SEGUNDO: *Se ordene ejecutar todas las medidas posibles en aras de proteger dicha actividad, por ser lícita, del interés público nacional, social y colectivo, para evitar el daño que pudiese ocurrir en el desarrollo de las mismas.*

A tal efecto, en fecha 09.02.2023, se practicó en las instalaciones del Jardín Botánico de Mérida, una inspección judicial con el objeto de dejar constancia de las condiciones vigentes al momento, contando con la presencia técnica de representantes del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, Guardería Ambiental y Defensoría del Pueblo, quienes levantaron sus informes técnicos, siendo consignados ante el referido juzgado.

El día 03 de abril de 2023, el Juzgado Superior Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Bolivariano de Mérida, mediante iter procesal, sentenció sobre lo solicitado por la Universidad de Los Andes, decretando lo siguiente:

PRIMERO: *Se **AMPLIA Y MODIFICA** la “**Medida de protección ambiental en el resguardo, rehabilitación y manejo de especies exóticas, fauna silvestre rescatada en incautaciones, la flora, la investigación, educación ambiental y el turismo, en el marco de la gestión compartida de la diversidad biológica y el desarrollo sustentable**”, de fecha veinte (20) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).*

SEGUNDO: *Se **DECRETA** la “**Medida Autosatisfactiva de protección integral del ambiente, de la diversidad biológica tanto autóctona como exótica presentes en el Jardín Botánico de Mérida, las instalaciones, equipos, las actividades de investigación y vinculación social, docencia, educación y conservación del ambiente, así como las actividades que promuevan el ecoturismo, todo ello en el marco de los derechos ambientales, el principio precautorio, la gestión ambiental compartida y el desarrollo sustentable**”, sobre la totalidad del lote de terreno que pertenece a la Universidad de Los Andes, administrada por la Fundación Jardín Botánico de Mérida, cuya superficie corresponde a cuarenta y cuatro (44) hectáreas aproximadamente, ubicado en el sector La Hechicera de la Parroquia Milla del Municipio Libertador del Estado Bolivariano*

de Mérida. Av. Alberto Carnevali con enlace vial Salvador Allende que conduce al sector Chorros de Milla. Y así se decide.-

TERCERO: Se *PROTEGE* la diversidad biológica en sus diversos componentes sin los instrumentos de control previo ambiental, en el lote de terreno objeto de esta medida, ubicado dentro de la poligonal del área bajo régimen de administración especial (ABRAE) denominada “Zona protectora de la cuenca del río Albarregas”, así como cualquier uso o actividad antrópica que no esté contemplada en el respectivo Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso, en concordancia con el Plan de Ordenación Urbanística del Área Metropolitana Mérida-Ejido-Tabay, cuya zonificación corresponde a “Áreas Protegidas (ARU-4)” con las limitaciones contenidas en sus respectivos decretos y que solapada con “Área Crítica con Prioridad de tratamiento del Parque Metropolitano Albarregas”, garantizando que no se establezca ningún otro uso que no sea de carácter ambiental. Y así se decide.-

CUARTO: Se *INSTA* al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia ambiental, en coordinación con la Fundación **JARDÍN BOTÁNICO DE MÉRIDA**, a garantizar el cumplimiento de la presente medida en lo que respecta a la protección integral de especies exóticas, fauna silvestre rescatada en incautaciones, flora autóctona, así como establecer alianzas estratégicas entre las partes, que permitan continuar con la investigación, educación ambiental y el ecoturismo que se desarrollan en el lote de terreno antes identificado. Y así se decide.-

QUINTO: Se fija como oportunidad para realizar la respectiva oposición a la presente “*Medida Autosatisfactiva de protección integral del ambiente, de la diversidad biológica tanto autóctona como exótica presentes en el Jardín Botánico de Mérida, las instalaciones, equipos, las actividades de investigación y vinculación social, docencia, educación y conservación del ambiente, así*

como las actividades que promuevan el ecoturismo, todo ello en el marco de los derechos ambientales, el principio precautorio, la gestión ambiental compartida y el desarrollo sustentable” a cualquier interesado, al tercer (3er) día de Despacho siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con el fallo vinculante de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 9 de mayo de 2006, signado bajo el N° 962, Caso: (Cervecería Polar Los Cortijos, C.A. y otras), que ordena la sustanciación de las medidas cautelares, como la presente medida, conforme con el procedimiento previsto en el artículo 602 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y 246 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario; apercibiéndole que se le garantizará el derecho a la defensa y al debido proceso; como consecuencia de lo anterior. Y así se decide. –

SEXTO: en consecuencia, de lo precedente, se ordena oficial del presente decreto cautelar a los ciudadanos: 1) Director del Ministerio de Ecosocialismo del estado Bolivariano de Mérida; 2) ciudadano Rector de la Universidad de los Andes. 3) al representante legal de la Fundación Jardín Botánico; 4) Dirección del Servicio de Policía y Administrativa Especial y de Investigación Penal para el Ecosocialismo – Coordinación Estatal de Guardería Ambiental Mérida y 5) al General de la Zona Operativa de Defensa Integral N°. 22, del estado Bolivariano de Mérida. Así se decide.-

SEPTIMO: finalmente, **SE EXHORTA** a todos los organismos a acatar y cumplir la presente Medida de protección del ambiente, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, así como en pleno respeto al Quinto (5°) Objetivo establecido en el Plan de la Patria, el cual va dirigido a la protección del ambiente en su integridad como parte de la soberanía y seguridad de la Nación venezolana. Y así se establece.-

Así las cosas, al observar que existe una modificación en la referida medida de protección, por la cual, hoy en día se protege al Jardín Botánico de Mérida “... sobre la totalidad del lote de terreno que pertenece a la Universidad de Los Andes, administrada por la Fundación Jardín Botánico de Mérida...”, es menester tomar las acciones necesarias y a que haya lugar, a los fines de recuperar, definitivamente, los espacios que le son propios a la Universidad de Los Andes.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por todo lo antes expresado, y en atención al contenido de la Resolución N° CU-0060/25, de fecha 13.01.2025 y recibida en este despacho en fecha 14.01.2025, la cual está suscrita por el Prof. Manuel Joaquín Morocoima, en su carácter de Secretario (I) de la Universidad de Los Andes, mediante la cual se dirige a esta dependencia universitaria y remite “... la comunicación CON/FAC N° 314/2024, de fecha 29.10.2024, recibida el 05.12.2024, suscrita por el Profesor Carlos Daniel Ayala Montilla, Decano - Presidente (E) del Consejo de la Facultad de Ciencias, mediante la cual informa en reunión Ordinaria N° 29, celebrada en la misma fecha, continuación de la sesión ordinaria N° 04 de fecha 07.02.2017, declarada en sesión permanente, debido a la situación de emergencia general de esa Facultad, el Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° IJBM-18/24, de fecha 21.10.2024, suscrita por la Profesora Francisca Ely, Directora General del Instituto Jardín Botánico de Mérida (IJBM)...”, es forzoso, para quienes emiten el presente informe, concluir en los siguientes términos:

PRIMERO: En fecha 03 de abril de 2023, el Juzgado Superior Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Bolivariano de Mérida, mediante iter procesal, sentenció sobre lo solicitado por la Universidad de Los Andes, decretando que “*Se AMPLIA Y MODIFICA la “Medida de*

protección ambiental en el resguardo, rehabilitación y manejo de especies exóticas, fauna silvestre rescatada en incautaciones, la flora, la investigación, educación ambiental y el turismo, en el marco de la gestión compartida de la diversidad biológica y el desarrollo sustentable”, de fecha veinte (20) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).”

SEGUNDO: Existe una modificación en la referida medida de protección, por la cual, hoy en día, se protege al Jardín Botánico de Mérida “... sobre la totalidad del lote de terreno que pertenece a la Universidad de Los Andes, administrada por la Fundación Jardín Botánico de Mérida...”.

TERCERO: Los presuntos daños descritos, señala la denunciante, ocurrieron entre los años 2020 y 2023, por lo que adecuar la falta a un responsable en particular resultaría difícil, ya que han transcurrido cinco años de dichos sucesos y, en el caso de los comerciantes que ocupaban la denominada “Recta de la Hechicera”, no están plenamente identificados.

En tal sentido, se recomienda lo siguiente:

PRIMERO: Ordenar a la Dirección de Ingeniería y Mantenimiento que realice una valoración de los daños, a los fines de determinar, con exactitud, la cuantificación y dimensión de los mismos y poder proponer, a tal efecto, un plan de acciones, tanto administrativas como judiciales, que permitan solventar la problemática planteada.

SEGUNDO: En el marco de la Medida de Protección Ambiental decretada por el Juzgado Superior Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Bolivariano de Mérida, en fecha 03.04.2023, Expediente 000269-2021, dirigir comunicaciones al ciudadano Gobernador del Estado Bolivariano de Mérida, al ciudadano Alcalde del Municipio Libertador del Estado Bolivariano de Mérida, al Director de la Unidad Territorial de Ecosocialismo Mérida, del Ministerio del Poder Popular para

el Ecosocialismo, a la Guardería Ambiental, a la ciudadana Fiscal Superior del Ministerio Público, a Corpoelec y al Comandante de la ZODI-Mérida, a los fines de resguardar y recuperar las instalaciones del Jardín Botánico de Mérida, y sus perímetros.

Decisión: Aprobó el informe, en consecuencia aprobó lo siguiente; en el marco de la Medida de Protección Ambiental decretada por el Juzgado Superior Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Bolivariano de Mérida, en fecha 03.04.2023, Expediente 000269-2021, acordó dirigirse respetuosamente a ese Despacho, a los fines de resguardar y de recuperar las instalaciones del Jardín Botánico de Mérida, y sus perímetros.

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE ADMISIÓN, INGRESO Y PERMANENCIA ESTUDIANTIL (DIGAYPE).

Resolución N° CU-0186/25.

Comunicación N° DIGAYPE 0010.25, de fecha 05.02.2025, recibida el 06.02.2025, mediante la cual rinde informe del Proyecto de Recuperación de Costos que se ejecuta a través de la Corporación Parque Tecnológico de Mérida para la Realización de Procesos de Admisión, aprobado en Resolución N° CU-1315/22, de fecha 14.11.2022, a la Oficina de Admisión Estudiantil -OFAE- la cual fue fusionada en la Dirección de Gestión de Admisión, Ingreso y Permanencia Estudiantil -DIGAYPE- aprobado en la Resolución N° CU-1201/24, de fecha 21.10.2024.

Al respecto, señala textualmente lo siguiente:

“Este proyecto fue aprobado con la siguiente estructura de costos:

Consolidación de Costos

Ítem	Petros	\$ USD	%
Talento Humano (40% del monto total)	29,000	1.740,00	14%
Insumos	76,286	4.577,16	36%
Equipos	31,133	1.867,98	15%

Material complementario 10% del costo de insumos y equipos	10,742	644,52	5%
Costos de Traslados de pruebas en Núcleos	9,181	550,86	4%
Información, publicidad y mercadeo	37,560	2.253,60	18%
Adecuación de la Oficina y su entorno 10%	19,390	1.163,14	9%
Total	213,294	12.797,26	100%
Comisión 12%	25,595	1.535,68	
TOTAL	238,889	14.332,94	
costo por prueba basado en procesos de 4000 aspirantes	0,060	3,58	

Fuente: Proyecto de Recuperación de Costos para la Realización de Procesos de Admisión aprobado en resolución CU-1315/22 de fecha 14 de noviembre de 2022.

En este sentido, se informan los ingresos y egresos (en bolívares) del proyecto por mes, desde diciembre de 2022 hasta enero de 2025.

Mes	Mont o	Proyect o	Unidad de Adscripción	CPTM	Gast os	Balance	Saldo
Diciembre - 2022	3.202,54	2.497,99	320,25	384,30	0,00	2.497,99	2.497,99
Enero 2023	- 15,52	12.108,39	1.552,36	1.862,83	0,00	12.108,39	14.606,38
Febrero 2023	- 16,25	12.679,05	1.625,52	1.950,62	0,00	12.679,05	27.285,39
Marzo 2023	- 18,35	14.313,97	1.835,12	2.202,15	0,00	14.313,97	41.599,36
Abril 2023	- 32,86	25.636,10	3.286,68	3.944,02	24,15	1.479,74	43.079,10
Mayo 2023	- 19,33	15.079,57	1.933,28	2.319,93	13,17	1.901,39	44.980,49
Junio 2023	- 20,65	16.114,41	2.065,95	2.479,14	6,450	9.664,41	54.644,90
Julio 2023	- 30,91	24.113,94	3.091,53	3.709,84	78,95	54.836,06	-191,16
Agosto 2023	- 106,3	82.964,47	10.636,47	12.763,77	73,62	9.337,03	9.145,87
Septiembre - 2023	52,93	41.291,10	5.293,73	6.352,48	29,50	11.791,10	20.936,97

Octubre - 2023	81.69 6,39	63.723,1 8	8.169,6 4	9.803,5 7	109.6 48,81	45.925, 63	- -24.988,66
Noviembre - 2023	37.68 4,22	29.393,6 9	3.768,4 2	4.522,1 1	140.2 14,00	110.820 ,31	- 135.808,97
Diciembre - 2023	37.56 0,63	29.297,2 9	3.756,0 6	4.507,2 8	74.00 0,00	44.702, 71	- 180.511,68
Dpto c/correo	188.5 02,19	195.321, 50	29.439, 57	22.620, 26		195.321 ,50	14.809,82
Cierre 2023	661.8 52,34	564.534, 60	17.895, 44	79.422, 30	549.7 24,78	14.809, 82	
Enero - 2024	44.34 5,00	34.589,1 0	4.434,5 0	5.321,4 0	10.86 0,00	23.729, 10	38.538,92
Febrero - 2024	169.6 91,82	132.359, 62	16.969, 18	20.363, 02	28.73 9,69	103.619 ,93	142.158,85
Marzo - 2024	66.89 1,03	52.175,0 1	6.689,1 0	8.026,9 2	17.13 1,00	35.044, 01	177.202,86
Abril - 2024	20.63 7,00	16.096,8 6	2.063,7 0	2.476,4 4	84.40 6,40	68.309, 54	108.893,32
Mayo - 2024	4.810, 00	3.751,80	481,00	577,20	18.98 1,00	15.229, 20	93.664,12
Junio - 2024	59.43 3,00	46.357,7 4	5.943,3 0	7.131,9 6	7.871 ,16	38.486, 58	132.150,70
Julio - 2024	84.66 6,92	66.040,2 0	8.466,6 9	10.160, 03	32.02 2,00	34.018, 20	166.168,90
Agosto - 2024	70.11 8,00	54.692,0 4	7.011,8 0	8.414,1 6	26.38 1,00	28.311, 04	194.479,94
Septiembre - 2024	24.06 5,00	18.770,7 0	2.406,5 0	2.887,8 0	68.67 0,76	49.900, 06	144.579,88
Octubre - 2024	105.5 53,08	82.331,4 0	10.555, 31	12.666, 37	41.93 0,00	40.401, 40	184.981,28
Noviembre - 2024	167.0 58,66	130.305, 75	16.705, 87	20.047, 04	189.4 0,00	130.305 ,75	315.287,03
Diciembre - 2024	9.700, 52	7.566,41	970,05	1.164,0 6	189.4 48,90	181.882 ,49	133.404,54
Dpto. c/correo	267.7 86,60	289.326, 27	53.674, 06	32.134, 39		289.326 ,26	422.730,80
Cierre 2024	1.094, 756,6 3	949.172, 72	29.022, 94	131.370, 80	526.4 41,92	422.730 ,80	
Enero - 2025	853,9 4	666,08	85,39	102,47	1651 18,49	164.452 ,41	258.278,39

Para el 31 de enero de 2025 hay un saldo de 258.278,39 Bolívares, que se utilizarán para la

compra de material y pago del talento humano del primer trimestre del año 2025.

Se presenta a continuación un resumen de la ejecución de los recursos:

Diciembre 2022 y año 2023				
N	Ítem	Ingresos	Gastos	%
1	Talento Humano		67.129,50	11,89%
2	Insumos		43.919,24	7,78%
3	Equipos		59.261,11	10,50%
4	Material Complementario		17.343,14	3,07%
5	Traslados de pruebas		2.863,01	0,51%
6	Información, publicidad y mercadeo		20.089,57	3,56%
7	Adecuación de la oficina		328.235,29	58,14%
8	Errores en depósitos		0,00	0,00%
9	Impuestos (IGTF o ISLR)		10.883,92	1,93%
		Ingresos	Gastos	Saldo
	Proyecto	564.534,60	549.724,78	14.809,82
	10% Unidad Académica	17.895,44	17.895,44	0,00
	12% CPTM	79.422,30	661.852,34	
	total, recaudado			
año 2024				
N	Ítem	Ingresos	Gastos	%
1	Talento Humano		233.027,15	24,55%
2	Insumos		8.210,71	0,87%
3	Equipos		135.392,44	14,26%
4	Material Complementario		24.375,36	2,57%
5	Traslados de pruebas		11.784,00	1,24%
6	Información, publicidad y mercadeo		33.363,99	3,52%
7	Adecuación de la oficina		75.082,81	7,91%
8	Errores en depósitos		480,00	0,05%
9	Impuestos (IGTF o ISLR)		4.725,45	0,50%
		Ingresos	Gastos	Saldo
	saldo inicial	14.809,82	934.362,90	
	ingresos del año	949.172,72	526.441,91	422.730,81
	Proyecto			
	10% Unidad Académica	29.022,94	29.022,94	0,00
	12% CPTM	131.370,80		
	total, recaudado	1.094.756,63		
Enero 2025				
N	Ítem	Ingresos	Gastos	%
1	Talento Humano		0,00	0,00%
2	Insumos		0,00	0,00%
3	Equipos		0,00	0,00%
4	Material Complementario		13.579,88	3,21%
5	Traslados de pruebas		0,00	0,00%
6	Información,		0,00	0,00%

publicidad y mercadeo			
7 Adecuación de la oficina	151.538,61		35,79%
8 Errores en depósitos	0,00		0,00%
9 Impuestos (IGTF o ISLR)	0,00		0,00%
	Ingresos	Gastos	Saldo
saldo inicial	422.730,81		
ingresos del año	666,08		
Proyecto	423.396,89	165.118,49	258.278,40
10% Unidad Académica	85,39	0,00	85,39
12% CPTM	102,47		
total recaudado	853,94		

En la ejecución de los recursos se destaca:

1. La recuperación de la infraestructura del impermeabilizando 835 m² del Núcleo los Chorros, la cual había sufrido daños considerables por efecto de las lluvias.
2. La adquisición de 8 equipos de computación y 2 impresoras para el funcionamiento de las distintas unidades en vista que los robos producidos entre el 2018 y 2019 no habían dejado con un solo equipo operativo.
3. La reposición periódica del material fungible necesario para las operaciones, teniendo en este momento un inventario que nos permitirá trabajar con tranquilidad durante el primer trimestre del presente año.
4. La posibilidad de aprovechar el talento humano en jornadas de 5 días a la semana.
5. Colaborar con la realización del Programa Fray Juan Ramos de Lora.
6. Ayudar recientemente en la solución de problemas del Núcleo y la Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales.

Finalmente, esta oficina pone a la disposición la documentación pertinente y queda a su

orden sobre cualquier aclaratoria, proceso o trámite administrativo que este cuerpo requiera.”

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0187/25.

Comunicación N° DIGAIPE 0011.25, de fecha 05.02.2025, recibida el 06.02.2025, mediante la cual plantea la continuidad del Proyecto de Recuperación de Costos para la Realización de Procesos de Admisión, aprobado en Resolución N° CU-1315/22, de fecha 14.11.2022, a la Oficina de Admisión Estudiantil -OFAE-, la cual fue fusionada en la Dirección de Gestión de Admisión, Ingreso y Permanencia Estudiantil -DIGAIPE- aprobado en la Resolución N° CU-1201/24, de fecha 21.10.2024.

El Proyecto de Recuperación de Costos para la Realización de Procesos de Admisión fijaba el valor para cada procedimiento de admisión en 0,06 petros equivalentes a 3,58 USD, según tabla anexa. Fuente: Proyecto de Recuperación de Costos para la Realización de Procesos de Admisión aprobado en resolución CU-1315/22 de fecha 14 de noviembre de 2022.

Consolidación de Costos

Ítem	Petros	\$ USD	%
Talento Humano (40% del monto total)	29,000	1.740,00	14%
Insumos	76,286	4.577,16	36%
Equipos	31,133	1.867,98	15%
Material complementario 10% del costo de insumos y equipos	10,742	644,52	5%
Costos de Traslados de pruebas en Núcleos	9,181	550,86	4%
Información, publicidad y mercadeo	37,560	2.253,60	18%
Adecuación de la Oficina y su entorno 10%	19,390	1.163,14	9%
TOTAL	213,292	12.797,26	100%
Comisión 12%	25,595	1.535,68	
TOTAL	238,887	14.332,94	
Costo por prueba basado en procesos de 4000 aspirantes	0,060	3,58	

Es necesario hacer las publicaciones del costo en dólares para dar cumplimiento a la Resolución N° CU-0263/24, de fecha 26.02.2024, sobre Unidad de Medida para el Cálculo de Costos Recuperables y Otros

Ingresos Propios de la Universidad de Los Andes.

De esa manera, solicita la aprobación de:

1. La continuidad del Proyecto de Recuperación de Costos para la Realización de Procesos de Admisión aprobado en resolución CU-1315/22 de fecha 14 de noviembre de 2022 para ser ejecutado en la Dirección de Gestión de Admisión Ingreso y Permanencia Estudiantil DIGAIPE a través de la Corporación Parque Tecnológico de Mérida.
2. El cambio de la unidad monetaria de 0,06 petros que se utilizaba en el proyecto anterior a 3,58 USD, en atención a la Resolución N° CU-0263/24, de fecha 26.02.2024.

Decisión: Aprobó la solicitud.

Resolución N° CU-0188/25.

Comunicación N° DIGAIPE 0017.25, de fecha 05.02.2025, recibida el 06.02.2025, mediante la cual informa que, cumpliendo con la auditoría respectiva del proceso de admisión, se ha detectado una *irregularidad en la consignación de los documentos por parte del Bachiller José David Maita Vivas* con documento de identidad N° V-31.714.908, en su solicitud de ingreso por la modalidad convenio – ULA Gremio, para el programa académico de Medicina de la Facultad de Medicina.

Al respecto, textualmente manifiesta lo siguiente:

“Se pudo constatar que el Estado de Cuenta consignado a nombre de **Vivas Vivas Zuleima Coromoto** con documento de identidad **V-10.741.835** que según partida de nacimiento es madre del bachiller **resultó ser falso**, según se constató con la Dirección de Administración

Central, Departamento de Nómina en oficio DN-RC- 01/2025 de fecha 16 de enero de 2025, suscrito por el Prof. Manuel C. Aranguren R. Vicerrector Administrativo, la Lcda. Bety Jaime de Patiño Directora de Administración Central y el T.S.U. Wilmer A. Peña A. Jefe del Departamento de Nómina.

Solicito, la suspensión del **Br. José David Maita Vivas** con documento de identidad **V-31.714.908** para participar en procesos de admisión por el lapso de dos años a partir de esta fecha como lo establece el artículo 50 del Reglamento de Política Matricular de la Universidad de Los Andes, dice que:

“Artículo 50. Si en el ingreso de un bachiller se comprueba irregularidad, su inscripción será anulada y sólo podrá participar nuevamente en un proceso de admisión solamente por la modalidad de Prueba de Selección en dos años.”

Decisión: Quedó en cuenta.

DIRECCIÓN DEL SERVICIO JURIDICO.

Resolución N° CU-0189/25.

Comunicación N° DIGAIPE 0017.25, de fecha 05.02.2025, recibida el 06.02.2025, suscrita por el **Profesor Erick Alejandro Muñoz Jerez, Director de Gestión de Admisión, Ingreso y Permanencia Estudiantil (DIGAIPE)**, mediante la cual informa que, cumpliendo con la auditoría respectiva del proceso de admisión, se ha detectado una *irregularidad en la consignación de los documentos por parte del Bachiller José David Maita Vivas* con documento de identidad N° V-31.714.908, en su solicitud de ingreso por la modalidad convenio – ULA Gremio, para el programa académico de Medicina de la Facultad de Medicina.

Al respecto, textualmente manifiesta lo siguiente:

“Se pudo constatar que el Estado de Cuenta consignado a nombre de **Vivas Vivas Zuleima Coromoto** con documento de identidad **V-10.741.835** que según partida de nacimiento es

madre del bachiller **resultó ser falso**, según se constató con la Dirección de Administración Central, Departamento de Nómina en oficio DN-RC- 01/2025 de fecha 16 de enero de 2025, suscrito por el Prof. Manuel C. Aranguren R. Vicerrector Administrativo, la Lcda. Bety Jaime de Patiño Directora de Administración Central y el T.S.U. Wilmer A. Peña A. Jefe del Departamento de Nómina.

Solicito, la suspensión del **Br. José David Maita Vivas** con documento de identidad **V-31.714.908** para participar en procesos de admisión por el lapso de dos años a partir de esta fecha como lo establece el artículo 50 del Reglamento de Política Matricular de la Universidad de Los Andes, dice que:

“Artículo 50. Si en el ingreso de un bachiller se comprueba irregularidad, su inscripción será anulada y sólo podrá participar nuevamente en un proceso de admisión solamente por la modalidad de Prueba de Selección en dos años.”

Decisión: Acordó remitir comunicación y solicitar a ese Servicio Jurídico, un informe sobre posibles acciones adicionales que debería emprender la Universidad.

FACULTAD DE MEDICINA.

Resolución N° CU-0190/25.

Comunicación S/N°, de fecha 06.02.2025, recibida el 06.02.2025, suscrita por la **Ciudadana Alba Carolina Mayorga Vielma, estudiante Residente del 1er. Año del Postgrado de Enfermería en Cuidado al Paciente en Estado Crítico**, mediante la cual expresa textualmente lo siguiente:

“Yo, Alba Carolina Mayorga Vielma Titular de la Cedula de Identidad 17.894.841, estudiante Residente del 1er. año del Postgrado de Enfermería en cuidado al paciente en estado crítico, actuando en mi propia representación, al ser agraviada en mis derechos, al ser desincorporada de los estudios de postgrado sin procedimiento ni notificación

alguna, como lo establece el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, acudo ante su competente autoridad, visto que interpuse un Recurso de Reconsideración por ante el Consejo Directivo del Postgrado de Enfermería en Cuidados al Paciente en Estado Crítico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Los Andes, el cual a la fecha no he tenido respuesta, siendo esta una actitud reiterativa que se acumula a los vejámenes recibidos en dicha dependencia y que al final deja el nombre de la Universidad de Los Andes en entredicho, distando mucho de lo que significa ser una Institución Universitaria, en consecuencia acudo a ustedes a los efectos de interponer formal **RECURSO JERARQUICO**, estipulado en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos según lo siguiente:

I.- DE LOS HECHOS

Mi ingreso al Postgrado se dio en el último llamado a Concurso en enero de este año. Inicio el posgrado el día 5 de febrero de 2024. En la reunión de bienvenida, se me indican las reglas básicas de funcionamiento del posgrado, que las guardias son 36 horas a la semana, que la parte académica tiene un peso de 60% de la nota, más la presentación de un examen promocional que corresponde al 40% restante. Se me indican las materias a cursar y las reglas básicas de la asignatura Casos y Seminarios, aparte de la planificación de las mismas, y las fechas de evaluación de las Revistas de Enfermería. Sobre las experiencias prácticas, sólo se me indicó la normativa del uniforme y la hora de llegada. Sin embargo, nunca se me dijo quién me evaluaría ni como lo haría, en este contexto di inicio a mis actividades tanto académicas como asistenciales.

En este aspecto di inicio a mi rotación asistencial en la Unidad de Cuidados Intensivos del IAHULA, durante el primer mes, sólo fueron 6 horas diarias de lunes a viernes, de manera de conocer el manejo de la unidad y los procedimientos que hace allí el personal de enfermería. Es importante resaltar

que desde el inicio de mi experiencia asistencial, nunca tuve monitor clínico que me evaluara, lo cual es grave, no tuve cronograma ni metodología de evaluaciones formales para valorar mi rendimiento asistencial y los procedimientos de Enfermería, como son el aspirado de secreciones, los cuales realice sin monitoreo, ni enseñanza de la forma correcta de hacer tales procedimientos; destacando que lo efectué sin inconvenientes ni objeciones.

Por consiguiente continúe sin problemas en las actividades, transcurrido tres (03) meses, se presentó la renuncia de la otra residente de primer año, quedando mi persona sola con la carga académica del primer año. En junio, con previo acuerdo verbal con el Coordinador del Postgrado, aumentó mi carga asistencial 12 horas más por mes, para que la finalización del Primer año del Postgrado fuese en diciembre no en enero y para aumentar las horas de práctica y de esa manera aumentar mi conocimiento en los procesos correspondiente, ya que como lo indique anteriormente nunc a tuve la presencia de un monitor asistencial asignada por el postgrado o por el IAHULA.

En lo referente a mis obligaciones académicas, llevaba hasta ese momento notas aprobatorias en todas ellas. Sin embargo, en la materia Casos y Seminarios, me correspondía a mí sola la carga académica del primer año, y nunca repito nunca hubo una comunicación efectiva con el profesor encargado de dictar la materia. Presenté un total de 9 seminarios y 2 casos, sin tener información de las notas y la metodología de evaluación y la respuesta del profesor, siempre fue que no estaba a la altura del postgrado, sin explicar los motivos o hechos que motivaban tal afirmación, como tampoco una asesoría efectiva de su parte, por el contrario, en muchas ocasiones el trato fue humillante e insultante, no acorde de un profesional y de un docente universitario.

En lo relacionado con las prácticas asistenciales, puedo destacar que de la planificación de revistas de Enfermería solo se

dio una sola vez, sin evaluación aparente. Las revistas de entrega de turno se dieron los primeros 5 meses desde mi ingreso, los días lunes, miércoles y viernes, siendo esta una actividad rutinaria entre el personal de Enfermería, pero, sin embargo, nunca supe si tales revistas fueron evaluadas ni de la metodología de cómo se evaluaron, ni mucho menos de la persona o personas que estaban acreditadas para evaluarme, siendo que durante los primeros meses me planificaron el entrenamiento con personal de planta, para aprender de ellos las técnicas en el cuidado del paciente crítico más, sin embargo, en vez de enseñanza recibí de algunos de ellos sólo malos tratos y humillaciones, sin ningún tipo de pedagogía de enseñanza. Luego de 4 meses del inicio de mis rotaciones clínicas, tuve pacientes a mi cargo completamente sola, sin ninguna eventualidad que se me fuera informada en las atenciones y procedimientos aplicados, siendo esto así es evidencia que no cometí ninguna imprudencia que pusiera en riesgo la salud de los pacientes, solo puedo indicar que en el mes de junio, se presentó una queja de un familiar de un paciente pediátrico, que expresaba inconformidad de mi actuación a la hora del baño en cama, específicamente "dejar con jabón al niño", queja que me hizo saber de manera verbal la Lcda. Marisol Méndez, Coordinadora de Enfermería de la UCI, la queja fue en forma de recomendación para mejorar, por lo tanto, acepté la responsabilidad y me avoqué a mejorar. Para ese momento, yo seguía teniendo pacientes sola a mi cargo; inclusive destaco que en las guardias nocturnas se me dejaban dos pacientes a mi cargo, sin presentar en dichas guardias problema alguno.

Como se puede evidenciar, en el transcurso de mis actividades académicas y asistenciales, no se dio una recomendación referente al rendimiento y no tuve acceso a mis calificaciones, por más esta decir que nunca existió una hoja de calificaciones ni mucho menos avances de rendimiento ni reuniones de asesoría y recomendaciones, lo cual en materia

de salud se pude interpretar como una grave omisión de los procesos de supervisión y monitoreo del postgrado, hasta que el día 6 de noviembre se me hizo una Convocatoria vía WhatsApp para asistir a una entrevista personal con la Junta Directiva del Posgrado el día Viernes 8, a las 12 de medio día, a la cual asistí con la expectativa de que se diera una actividad pedagógica de actualización, recomendaciones y evaluaciones, siendo todo lo contrario y para mi sorpresa, al ingresar al salón de Postgrado de Enfermería estaban presentes el Prof., Cesar Gualdrón, Coordinador del Posgrado, la Lcda. Aurimar Lezama, Jefe de Residentes de Enfermería, la Lcda. Marisol Méndez, Coordinadora de Enfermería de la Unidad de Cuidados Intensivos, el Prof. Gerardo Peña, Representante Profesoral y la Prof. Rosalía Uzcátegui, Jefe del Departamento al que se encuentra adscrito el Posgrado, tomo asiento y sin mediar palabra, se me notificó que habían tomado la decisión de mi desincorporación al postgrado por un supuesto bajo rendimiento asistencial, luego de comunicarme tal sorprendente decisión, me colocaron un teléfono con un cronómetro encendido, y me indicaron que yo tenía 9 minutos para expresarme, aunque la decisión, de igual modo ya estaba tomada, me hablaron de quejas del personal hacia mi persona, la queja del familiar y los reportes que yo nunca vi, porque nadie me los mostró ya que siempre tuve nota aprobatoria, y en todo momento trataba de ir mejorando mi desenvolvimiento asistencial. Sin embargo, nunca hubo una explicación concreta de la falta de monitoreo, guía y enseñanza dentro de la unidad, se me habló de mi rendimiento en Casos y Seminarios, pero fue la misma respuesta de siempre: que no tenía nota, aunque nunca se me mostro ninguna evaluación en esa asignatura. Se me indicó de la autogestión en el Postgrado, cosa que asistencialmente difiero ya que es un deber la enseñanza y guía de los participantes en un programa de postgrado ya que como lo indica el reglamento de estudios de postgrado los participantes se encuentran en un proceso

de aprendizaje y perfeccionamiento de su profesión, al ingresar se me consideró como Especialista mas no como residente de Posgrado, la aceptación del personal al Posgrado es muy nula y muy pobre, eso conlleva a sufrir malos tratos y humillaciones, sabiendo que nadie aprende con humillaciones.

En consecuencia como se puede apreciar, desde el inicio de las actividades, nunca se dio una efectiva comunicación y trato como estudiante de postgrado de la Ilustre Universidad de Los Andes, se cometieron innumerables irregularidades y se me vulneraron mis derechos, por otro lado nunca he sido formalmente notificada de la desincorporación configurándose una vía de hecho administrativa, solo tuve conocimiento el día 25 de noviembre, donde recibí informalmente una copia simple de una comunicación donde informaban a la Dra. Lourdes Calderón de Cabrera, Directora de la División de Estudios de Postgrado de la Facultad de Medicina de mi Desincorporación, sin avales que dieran soporte a la causa de tal decisión, sin procedimiento previo y sin la respectiva notificación a mi persona.

En dicha comunicación, se realizan graves acusaciones hacia mi persona, sin ningún tipo de soporte, procedimiento o avales, ya que al indicar lo estipulado en el artículo 41 en sus tres numerales, sin evidencia alguna, podríamos estar en presencia de falsos supuestos, injuria con la intención de dañar mi reputación, calumnias por una falsa comisión de un hecho a sabiendas que es mentira, lo cual puede conllevar a procesos civiles y penales con las responsabilidades a título individual pertinentes, de los cuales me reservo mi derecho a tomar las acciones judiciales correspondientes, visto que he sido vulnerada en mi derecho a la defensa consagrado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

II.-DEL DERECHO

Ahora bien, siendo que no se me ha dado respuesta del Recurso de Reconsideración y se mantiene la irregularidad de no ser formalmente notificada de los fundamentos de hecho y de derecho del procedimiento instruido contra mi persona para ser desincorporada del postgrado, como corresponde para que pueda ejercer mi constitucional derecho a la defensa y teniendo la intención de solventar la presente situación en vía administrativa de la Universidad de los Andes, sin acudir momentáneamente a órganos jurisdiccionales, estando dentro del lapso legal para la interposición de Recursos Administrativos, según lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en concordancia con el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela interpongo **RECURSO JERARQUICO** contra la decisión de desincorporación del Postgrado de Enfermería en Cuidados al Paciente en Estado Crítico, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Los Andes.

En consecuencia es de indicar que la Facultad de Medicina de la Universidad de Los Andes es una institución pública administrativa, por lo cual todo acto administrativo que emane de ella, de sus dependencias, debe ser notificado al afectado como lo indica el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este aspecto de vital importancia ha sido obviado en mi caso, por lo que la falta de notificación constituye un vicio esencial y el acto administrativo de desincorporación, no puede producir efectos, de lo contrario se estaría vulnerando mi legítimo derecho a la defensa, como claramente lo indica la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en sentencia número 2.488 del 20 de diciembre de 2007, siendo así se está incurriendo en una causal de nulidad absoluta de tal decisión, como también es impreciso, incompatible e imposible la aplicación conjunta de los tres numerales del

artículo 41 de las Normas para el funcionamiento de los postgrados en especialidades clínicoquirúrgicas de la Facultad de Medicina de la Universidad de Los Andes.

En este orden de ideas y actuando bajo el principio de buena fe, deseo solventar el presente inconveniente en vía administrativa, para lo cual acudí en primera instancia al Consejo Directivo del Postgrado, sin obtener respuesta, por consiguiente acudo ante ustedes y remitiré copia del presente Recurso al despacho Rectoral y al Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, con la finalidad de dar conocimiento de la situación y de las irregularidades presentadas, con la vocación universitaria de solventar la situación dentro de la Universidad de Los Andes pero con la firmeza de defender mis derechos, por lo cual de no tener respuesta, me resguardo mi derecho de acudir a otras instancias, siempre con la finalidad de que prevalezca la verdad y que mis derechos sean respetados y no vulnerados.

III.- PETITORIO

Por todos los argumentos de hecho y de derecho antes expuestos, solicito declarar CON LUGAR el presente Recurso Jerárquico y por tanto, sea revocada la decisión de Desincorporación del Postgrado de Enfermería en Cuidados al Paciente en Estado Crítico, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Los Andes.”

Decisión: Acordó remitir a ese Consejo de la Facultad, para estudio e informe.

SECRETARÍA.

Resolución N° CU-0191/25.

Se sometió a consideración de los Miembros del Consejo Universitario las Actas Extraordinarias: N° 03, de fecha 10.02.2022; N° 04, de fecha 10.02.2022 y N° 05, de fecha 26.02.2022.

Decisión: Aprobó “sin observaciones” las

Actas Extraordinarias N° 03, de fecha 10.02.2022; N° 04, de fecha 10.02.2022 y N° 05, de fecha 26.02.2022.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS PROFESORALES (DAP).

Resolución N° CU-0192/25.

Punto relacionado con los Informes de las *Comisiones de Ingresos, Cambios y Egresos y Reincorporaciones*, correspondientes a la Relación “A”, de la Dirección de Asuntos Profesionales (DAP).

Decisión: Aprobó “*sin observaciones*” los Informes de las Comisiones de Ingresos, Cambios y Egresos y Reincorporaciones, correspondientes a la Relación “A” de esa Dirección.

SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE FEBRERO DE FECHA 17.02.2025.

FACULTAD DE HUMANIDADES Y EDUCACIÓN.

Resolución N° CU-0193/25.

Consejo de la Facultad *aprobó la designación del Profesor Carlos Alexi Díaz Briceño*, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.463.200, *como nuevo Jefe del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales*, de la Escuela de Medios Audiovisuales, *a partir del 14.01.2025*, en sustitución de la Profesora Natalie Vielma.

Al respecto, ese Consejo de Facultad acordó informarlo a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Aprobó la designación del Profesor Carlos Alexi Díaz Briceño, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.463.200, *como nuevo Jefe del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales, de la Escuela de Medios Audiovisuales, a partir del 14.01.2025.*

MIEMBROS DE LA COMISIÓN SUSTANCIADORA.

Resolución N° CU-0194/25.

Comunicación N° CF-16/2025, de fecha 29.01.2025, recibida el 10.02.2025, suscrita por el *Profesor Carlos Amable Muñoz Bravo, Decano–Presidente (E) del Consejo de la Facultad de Ingeniería*, mediante la cual notifica que en sesión ordinaria celebrada en la misma fecha y declarada en sesión permanente, el Consejo de la Facultad conoció la comunicación s/n°, de fecha 15.01.2025, del Ingeniero Jorge Luis Aguilar Bertola, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.957.852, quien interpone formal *Recurso de Impugnación* por infracción a lo que se refiere a los resultados presentados y publicados por el Consejo de la Facultad del 15.01.2025, donde no aprobó la prueba de conocimientos del *Concurso de Credenciales, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Construcción*, adscrito al Departamento de Estructuras de la Escuela de Ingeniería Civil. Razón por la cual procede a mencionar en la presente comunicación, las situaciones irregulares que, a su juicio, se presentaron durante todo el proceso.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo acordó remitir a este Máximo Organismo el referido Recurso de Impugnación, con la finalidad que el mismo sea conocido y sometido a consideración de la Comisión Substanciadora de la Universidad de Los Andes.

Decisión: Acordó remitir comunicación a esa Comisión, para estudio e informe.

SERVICIO JURÍDICO.

Resolución N° CU-0195/25.

Comunicación N° Ref. 404-01/026, de fecha 16.01.2025, recibida el 27.01.2025, suscrita por el *Profesor Julio J. Quintero M., Decano–Presidente (E) del Consejo de la Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales*, mediante la cual informa que en reunión ordinaria N.º 01, celebrada el

15.01.2025, el Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° E.E.S.R/005/2024-25, de fecha 14.11.2024, suscrita por el personal de la Escuela Estatal Santa Rosa, relacionada a la solicitud, en calidad de préstamo, de las instalaciones del Instituto de Investigaciones Agropecuarias, por un tiempo prudencial, mediano plazo, fijado por el Consejo de Facultad, previa documentación y ante una reunión con las diferentes partes involucradas, tiempo que aprovecharán para tramitar una nueva sede para la escuela de la comunidad de Santa Rosa, debido a que la escuela, hace dos años, sufrió daños severos por las lluvias intensas, los organismos de Protección Civil, Bomberos del estado y Protección de Riesgos de la Dirección de Educación, realizaron informes donde se tomó la decisión de hacer el cierre total de dicha escuela.

Al respecto, ese Consejo de Facultad, luego de las consideraciones y debate respectivo acordó negar dicha solicitud fundamentada en lo siguiente y que se resume en los beneficios que ha brindado y brinda la Universidad de Los Andes a la comunidad y la reciprocidad de la misma:

4. Desde sus inicios, el Instituto de Investigaciones Agropecuarias (IIAP), el Programa de Ganadería de Altura y la Empresa Lácteos Santa Rosa, estas dos últimas dependencias fusionadas en la Productora de Alimentos Universitaria Lácteos Santa Rosa, todas dependencias de la Universidad de Los Andes, han beneficiado a la comunidad a través de ceder en comodato un terreno de 1.041,47 m² en el Sector Santa Rosa, con el fin de que se gestionara y se construyera un "Simoncito Ecológico Socio- Productivo" para el servicio escolar de la comunidad; de la generación de empleo para sus habitantes; han ofrecido una vez por semana la venta de leche a precios solidarios, han dotado del vaso de leche escolar a los niños de la E.E. Santa Rosa, entre otros beneficios.

5. Quienes conforman la Universidad de Los Andes ven con tristeza e indignación,

como miembros de la comunidad han contribuido, de una u otra forma, con la destrucción de las instalaciones e infraestructura del IIAP, sin que medien acciones para que desde la comunidad se denuncie, se identifiquen y se castiguen a los responsables directos.

6. Según la Resolución N° CU-1747, de fecha 01.10.2012, a través de un Contrato de Comodato con una duración de 50 años, la Universidad de Los Andes facilitó al Consejo Comunal Santa Rosa 1.041,47 m² de terreno en dicho sector, con el fin de que se gestionara y se construyera un centro educativo.

7. Es de su conocimiento que en dicho terreno se proyectó construir un "Simoncito Ecológico Socio - Productivo", que contó con la aprobación de presupuesto, que se iniciaron los trabajos y que no se han culminado. También tiene conocimiento que la construcción presenta problemas estructurales y que fue recomendada su demolición.

8. La E.E. Santa Rosa tiene su sede en frente - diagonal a los terrenos en mención, se entiende que en ese terreno se pudo y se puede edificar según FEDES (Fundación de Edificaciones y Dotaciones Educativas) una infraestructura acorde con las necesidades de servicio educativo de la comunidad.

9. De acuerdo con lineamientos de FEDES, para dicha construcción se requiere que los terrenos sean de la comunidad y no estén bajo el contrato de comodato, tal como es el caso de dicho terreno.

En aras de contribuir con la solución al problema, ese Consejo de Facultad acordó elevarla a este Máximo Organismo a los fines de que se haga un análisis jurídico del caso, toda vez que existe un contrato de comodato entre la Universidad de Los Andes y el Consejo Comunal Santa Rosa y evidente afectación del terreno con una construcción

que presenta problemas estructurales y que fue recomendada su demolición.

Decisión: Acordó remitir comunicación a ese Servicio Jurídico, para estudio e informe.

Resolución N° CU-0210/25.

Comunicación N° DGPD-012-2025, de fecha 05.02.2025, recibida el 06.02.2025, suscrita por la *Ingeniero Indira Arévalo González, Directora (E) de Planificación y Desarrollo (PLANDES)*, mediante la cual da respuesta a la Resolución N° CU-0113/2025, de fecha 27.01.2025, donde remiten, para estudio e informe, la comunicación S/N°, de fecha 20.01.2025, emitida por las ciudadanas Yoleida Rodríguez, Directora de la Escuela Estadal Santa Rosa y Nancy Castillo, Representante del Consejo Comunal Santa Rosa y Líder de la Comunidad, donde solicitan que se les conceda, en calidad de préstamo, uno de los espacios que se encuentran en los terrenos del Instituto de Investigaciones Agropecuarias (IIAP), a fin de albergar esa unidad educativa, ya que producto de una fuerte lluvia colapsó su infraestructura, exponiendo el personal que labora allí.

Al respecto, textualmente manifiesta lo siguiente:

“En principio es preciso acotar que, PLANDES a través del Departamento de Planificación de Recursos Físicos (DEPREF), asesora en materia de planificación y evaluación, cambios de usos y asignación de nuevos espacios en las áreas académicas, de investigación, de extensión y bienestar estudiantil de la Universidad en un todo de acuerdo con la planificación de los recursos físicos de la Institución, más no posee la competencia de asignación de los bienes a terceros.

El Consejo Universitario en su sesión N° CU-0653 de fecha 27 de Marzo de 2006, aprobó, y cito textualmente: “como política general de la institución, no ceder en el futuro

propiedades inmobiliarias a terceros, inclusive a empresas, asociaciones o fundaciones en los que sea parte la Universidad, que pongan en peligro su patrimonio.”

Asimismo, este mismo Consejo, en fecha 19/05/2015, aprobó mediante Resolución N° CU-0041/15 hacer llegar circular mediante la cual se recuerda que solo el Consejo Universitario, como máxima autoridad de la Universidad, es la instancia competente para realizar y/o autorizar actos de disposición sobre los bienes propiedad de la Universidad, así como autorizar cualquier acto que implique comprometer dichos bienes y/o el patrimonio universitario.

En razón de lo anterior, sólo el Consejo Universitario le competente tomar la decisión de aprobar o negar la solicitud objeto de este informe, por lo que el alcance del mismo estará

sujeto a las atribuciones que como Dirección nos compete.

Las edificaciones existentes y terrenos propiedad de la Universidad, destinados al desarrollo de la planta física, están en estrecha vinculación con el desarrollo académico de la Institución, en función de la zonificación de los usos actuales y propuestos reflejados en el Plan de Desarrollo de la Planta Física de la Universidad de Los Andes y a las acciones espaciales contenidas en los programas del Plan Maestro de Planta Física de la Universidad de Los Andes, los cuales son instrumentos guías para el desarrollo, consolidación, mejoramiento progresivo y transformación de la planta física universitaria.

En los terrenos y edificaciones que conforman el Conjunto Santa Rosa, ubicado en la zona Norte de la Ciudad de Mérida, se realizan actividades sujetas a las funciones esenciales de la Universidad en cuanto a docencia, investigación y extensión. En el mismo se encuentran ubicadas las sedes de Lácteos Santa Rosa, el Bioterio General y el Instituto de Investigaciones Agropecuarias (IIAP), adscrito a la Facultad de Ciencias Forestales y

Ambientales, quien participa activamente en la docencia de Pre y Postgrado de dicha Facultad, y cuyas actividades académicas están orientadas a tres líneas de investigación de naturaleza agropecuaria, como son Producción Vegetal, Producción Animal y Comunicación Agrícola y Desarrollo Social.

El IIAP, a pesar de las condiciones en que se encuentran sus instalaciones, como consecuencia de robos y hurtos, ha logrado la recuperación progresiva de alguna de sus áreas para su ocupación y llevar a cabo sus funciones académicas que son de gran relevancia institucional. Cada uno de los espacios que lo conforman tiene su uso propuesto ajustado a sus necesidades, que aunque se hallen en situación desfavorable, no deben ser asignados a otro uso que no sea su razón de ser. Al contrario deben ser recuperados, debido a su localización y actividades de gran envergadura que realiza.

Por lo anterior descrito, los posibles espacios solicitados por la Comunidad de Santa Rosa, tienen sus usos propuestos y en proceso de recuperación por el IIAP, por lo que PLANDES recomienda que no sean cedidos para otro propósito que no sea para lo que fue creado y a las actividades que en general se realizan en el Conjunto Universitario Santa Rosa.”

Decisión: Acordó remitir comunicación a ese Servicio Jurídico, para estudio e informe.

Resolución N° CU-0217/25.

Comunicación N° JD-CU 001/2025, de fecha 06.02.2025, recibida el 10.02.2025, suscrita por los *Profesores Rafael J. Moreno A., Presidente y Andrés E. Mora M., Secretario del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes (FONPRULA)*, mediante la cual remite copia del Presupuesto de esa Fundación, para el Ejercicio Económico 2025. Dicho Presupuesto fue aprobado por su

Junta Directiva en la Reunión Ordinaria N° 01, celebrada el día 05.02.2025.

Decisión: Acordó remitir comunicación a ese Servicio Jurídico, para estudio e informe.

RECTORADO.

Resolución N° CU-0196/25.

Comunicación N° Res. C.F. N° 0026/25, de fecha 28.01.2025, recibida el 06.02.2025, suscrita por el *Profesor Raúl G. Huizzi G., Decano-Presidente del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales*, mediante la cual informa que en reunión ordinaria presencial N° 02/2025, celebrada en la misma fecha, declarado en sesión permanente el 03.04.2019, debido a la crisis humanitaria, académica y administrativa, que atraviesa esa Facultad, el Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° DC/060/2024, de fecha 29.11.2024, suscrita por la Doctora María Fernanda Peña Bortone, quien informa que ha recibido la donación por parte del Doctor Heiberg Castellanos, de un (1) DELL OPTIPLEX 5040 15 6TA GEN 8GB/240GB HDD, un (1) TECLADO CON MOUSE INALÁMBRICO BANDA W500. Esa donación la realiza en atención al Convenio establecido entre el referido profesor y el CIDE, para el dictado de dos cursos por parte del Profesor Heiberg Castellanos. En tal sentido, solicita los trámites correspondientes para que dichos equipos sean incorporados en el inventario de los bienes de la Universidad de Los Andes. Destaca que, a partir del 1 de enero del año 2025, ya el CIDE estará funcionando como Instituto de Investigaciones en Administración (IIA).

En consecuencia, ese Cuerpo aprobó y autoriza a la Directora del CIDE-FACES para aceptar la donación por parte del Profesor Heiberg Castellanos, adscrito a esta facultad de un televisor de un (1) DELL OPTIPLEX 5040 15 6TA GEN 8GB/240GB HDD, un (1) TECLADO CON MOUSE INALÁMBRICO BANDA W500. La misma se realiza en

atención al convenio establecido entre el Profesor Heiberg Castellanos y el CIDE. De igual manera, acordó solicitar la autorización a este Máximo Organismo, para que el Departamento de Bienes de la ULA, asigne los códigos de inventario correspondiente al CIDE.

Decisión: Aprobó la solicitud. Se autoriza al Señor Rector para recibir la donación y su incorporación a los bienes de la Universidad.

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICA Y SOCIALES.

Resolución N° CU-0197/25.

Consejo de la Facultad acordó por unanimidad, y según lo establecido en los Artículos 228 y 229 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes, **declarar ganadora a la Licenciada Astrid Carolina González Morillo**, titular de la Cédula de Identidad N° V-19.422.554, **del Concurso de Credenciales, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Convencional (07 horas), en el Área: Idiomas**, adscrita al Departamento de Gestión Gastronómica de la Escuela de Administración y Contaduría Pública de esa Facultad, **su ingreso es a partir del 28.01.2025.**

Al respecto, ese Consejo de Facultad solicita ante este Máximo Organismo, autorización para continuar con los trámites requeridos por la Dirección de Asuntos Profesorales de esta casa de estudio.

Decisión: Quedó en cuenta. La facultad debe realizar los trámites administrativos a través de la DAP.

Resolución N° CU-0198/25.

Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° CUA-002/25, de fecha 24.01.2025, emitida por el Profesor José Balbuena, Coordinador de la Oficina de Admisión Estudiantil OFAE (Decreto Rectoral 021/2022, de fecha 18.04.2022) y con el visto bueno del Profesor Erick Muñoz, Director de OFAE (Decreto Rectoral 137/2016, de fecha

15.10.2016), quienes hacen llegar el listado de las personas que hicieron la solicitud ante esa oficina en la Modalidad Reglamentaria Carreras Paralelas, proceso 2-2024, para los programas académicos: Administración, Contaduría y Economía, perteneciente a la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales.

N°	Apellidos y Nombre	Cédula de Identidad	Programa Académico de Origen	Promedio Ar Global (Según Art. 2, num. del Reg. Car Paralelas)	Programa Académico que solicita
1	Soto V. Georyeredith	26.371.869	Contaduría	17,333	Administración
2	García M. Betsabe	30.930.786	Economía	17,250	Administración
3	Briçño T. Gustavo	30.479.060	Contaduría	17,143	Administración
4	Rivera G. Daniela	31.436.537	Economía	16,833	Administración
5	Parra U. Luixana	29.634.007	Contaduría	15,857	Administración
6	Fernández María A.	27.777.046	Administración	15,000	Contaduría
7	Sánchez H. Lenny	17.878.320	Historia	17,958	Economía

Los bachilleres mencionados cumplen con los requisitos para optar a la modalidad Reglamentaria de Admisión por Carreras Paralelas.

De acuerdo a la Tabla de Cupos 2025, para el Semestre A-2025, el programa académico **Administración** estipula cinco (5) cupos para esta modalidad; el programa académico **Contaduría**, estipula cinco (5) cupos para esta modalidad y el programa académico **Economía** estipula un (1) cupo para esta modalidad, por lo tanto, esa dependencia selecciona a todos los bachilleres mencionados en la tabla anterior, para cursar Carreras Paralelas, y solicita a ese Consejo, la aprobación de las carreras paralelas a los bachilleres seleccionados.

En consecuencia, ese Consejo de Facultad aprobó el ingreso por la modalidad de Carreras Paralelas para los programas académicos **Administración, Contaduría y Economía,**

pertenciente a la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, a los bachilleres arriba señalados, y remite a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Aprobó la solicitud.

NÚCLEO UNIVERSITARIO “RAFAEL RANGEL”, DE TRUJILLO.

Resolución N° CU-0199/25.

Consejo de Núcleo conoció la *designación de la Profesora Yuraima Linares*, adscrita al Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables, *como Representante por el Consejo de Departamento*, para integrar el *jurado* que conocerá y evaluará las pruebas que se aplicarán en el *Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Economía*, adscrito al Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables, según disponibilidad presupuestaria DPP-0315.2024 de fecha 23.04.2024, cargo con el secuencial #29638, ocupado por el Profesor Benito García Valero, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.309.156. Señalan que dicho cargo está autorizado según la Resolución N° CU-1533/24, de fecha 02.12.2024. Así mismo, *ese Consejo de Núcleo acordó designar a la Profesora Maira Maldonado, como su Representante.*

Al respecto, ese Consejo de Núcleo aprobó lo siguiente:

1. Ratificar el contenido programático que consta de nueve unidades (09) unidades: Unidad I: La Economía como Ciencia. El Problema Económico. Unidad II: Teoría de los Precios. Unidad III: Comportamiento del Consumidor. Unidad IV: Teoría de la Producción y los Costos. Unidad V: Estructura de Mercado. Unidad VI: Introducción a la Macroeconomía. Flujo Circular de la Renta. Unidad VII: Teoría Monetaria y el Dinero. Unidad VIII: Teoría del Comercio Internacional. Unidad IX: Teoría de las

Fluctuaciones Económicas, Económico y Política Económica.

2. Las asignaturas integrantes del área de conocimiento son: Introducción a la Economía I ó Economía I, Introducción a la Economía II ó Economía II, Microeconomía, Economía Empresarial, Estructura Económica de Venezuela, Estructura Económica Mundial, Problemas Económicos Venezolanos.

3. Designación de la Profesora Yuraima Linares, como Representante por el Departamento, para integrar el jurado que conocerá y evaluará las pruebas que se aplicarán en el mencionado Concurso de Oposición.

4. Se designa a la Profesora Maira Maldonado como Representante por Consejo de Núcleo.

5. Remiten listado de profesores para que este Máximo Organismo designe su Representante.

Decisión: Quedó en cuenta, y como Representante del Consejo Universitario, se designa a la Profesora Nataly Espinoza, de acuerdo al listado emitido por ese Consejo. Igualmente, se aprueban el Programa y las materias afines objeto de Concurso.

Resolución N° CU- 0200/25.

Consejo de Núcleo conoció la designación del Profesor Yosman Valderrama, adscrito al Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables, como Representante por el Consejo de Departamento, para integrar el *jurado* que conocerá y evaluará las pruebas que se aplicarán en el *Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Contable*, sub-área: Sistema de Información Contable, adscrito al Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables, según disponibilidad presupuestaria DPP-0629.2024 de fecha 18.06.2024, cargo con el secuencial #15484 ocupado por el Profesor Eldiver Saavedra Rueda, titular de la Cédula de Identidad N° V-20.699.000. Señalan que

dicho cargo está autorizado según la Resolución N° CU-1533/24, de fecha 02.12.2024. Así mismo, ese Consejo de Núcleo acordó designar a la Profesora Yohana Mendoza como su Representante.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo aprobó lo siguiente:

8. Ratificar el contenido programático que consta de cinco (05) unidades: Unidad I: Ciclo Contable Computarizado. Unidad II: Sistema de Información Contable. Unidad III: Plan de Cuentas. Unidad IV: Sistema de Información y Control de Datos. Unidad V: Sistema de Información de Gerencial.
9. Las asignaturas integrantes del área de conocimiento son: Contabilidad Computarizada y Sistema de Información Contable.
10. Designación del Profesor Yosman Valderrama, como Representante por el Departamento, para integrar el jurado que conocerá y evaluará las pruebas que se aplicarán en el mencionado Concurso de Oposición.
11. El Consejo de Núcleo designa a la Profesora Yohana Mendoza, como su Representante
12. Remiten listado de profesores para que este Máximo Organismo designe su Representante.

Decisión: Quedó en cuenta y como Representante del Consejo Universitario, se designa a la Profesora Stephania Alizo, de acuerdo al listado emitido por ese Consejo de Facultad. Igualmente, se aprueban el Programa y las materias afines objeto de Concurso.

Resolución N° CU-0201/25.

Consejo de Núcleo conoció la designación de la Profesora Yajaira Briceño, adscrito al Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables, como Representante por el Consejo de Departamento, para integrar el *jurado* que conocerá y evaluará las pruebas que se aplicarán en el *Concurso de Oposición, para*

proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Estadística, sub-área: Investigación de Operaciones, adscrito al Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables, según disponibilidad presupuestaria DPP-0315.2024, de fecha 23.04.2024, cargo con el secuencial #31430, ocupado por el Profesor Edixon Joel Gallardo Briceño, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.556.235. Señalan que dicho cargo está autorizado según la Resolución N° CU-1533/24, de fecha 02.12.2024. Así mismo, ese Consejo de Núcleo acordó designar a la Profesora Elsy Urdaneta, como su Representante.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo aprobó lo siguiente:

1. Ratificar el contenido programático que consta de doce (12) temas: Tema I: El enfoque de sistemas de la investigación de operaciones. Tema II: Optimización y Programación Matemática. Tema III: Programación Lineal. Tema IV: Teoría de la dualidad en la Programación Lineal. Tema V: Análisis de Post-Optimalidad en Programación Lineal. Análisis de Sensibilidad. Tema 6: Teoría de Redes. Tema 7: Programación Lineal Entera. Tema 8: Programación Dinámica. Tema 9: Elementos de Procesos Estocásticos. Tema 10: Fenómenos de Espera. Tema 11: Sistemas de Inventarios. Tema 12: Modelos de Simulación.
2. Las asignaturas integrantes del área de conocimiento son: Investigación de Operaciones I, Investigación de Operaciones II, Estadística I o su equivalente, Programación Matemática, Computación, Procesos Estocásticos, Teoría de las Colas e Inventarios.
3. Designación de la Profesora Yajaira Briceño, como Representante por el Departamento, para integrar el jurado que conocerá y evaluará las pruebas que se

aplicarán en el mencionado Concurso de Oposición.

4. El Consejo de Núcleo designa a la Profesora Elsy Urdaneta, como su Representante.

5. Remiten listado de profesores para que este Máximo Organismo designe su Representante.

Decisión: Quedó en cuenta y como Representante del Consejo Universitario, se designa al Profesor Jairo Márquez Peña, de acuerdo al listado emitido por ese Consejo de Facultad. Igualmente, se aprueban el Programa y las materias afines objeto de Concurso.

Resolución N° CU-0202/25.

Consejo de Núcleo conoció la designación de la Profesora Paula Rivero, adscrito al Departamento de Ciencias Sociales, como Representante por el Consejo de Departamento, para integrar el *jurado* que conocerá y evaluará las pruebas que se aplicarán en el *Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Comunicación Social*, sub-área: Formación Periodística, adscrito al Departamento de Ciencias Sociales, según disponibilidad presupuestaria DPP-0663.2024, de fecha 27.06.2024, cargo con el secuencial #26575, ocupado por el Instructor Carlos Alfredo Briceño Contreras, titular de la Cédula de Identidad N° V-20.428.799. Señalan que dicho cargo está autorizado según la Resolución N° CU- 1533/24, de fecha 02.12.2024. Así mismo, ese Consejo de Núcleo acordó designar a la Profesora Annel Mejías, como su Representante.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo aprobó lo siguiente:

1. Ratificar el contenido programático que consta de diez (10) unidades: Unidad I: La Historia Del Periodismo. Unidad Ii: Los Géneros Informativos Y Sus Técnicas. Unidad Iii: Los Medios Impresos Audiovisuales Y Digitales. Unidad Iv: Las Técnicas De

Redacción Periodística. Unidad V: Las Fuentes Informativas. Unidad Vi: Los Enfoques Periodísticos (INFORMATIVO, Interpretativo Y De Opinión). Unidad Vii: Los Géneros Del Periodismo Interpretativo. Viii: Los Géneros Del Periodismo De Opinión. Unidad Ix: Características Del Periodismo Económico. Unidad X: Especialidades Dentro Del Periodismo Económico.

2. Las Asignaturas Integrantes Del Área De Conocimiento Son: Introducción Al Periodismo, Periodismo Informativo, Periodismo Económico Y Periodismo Interpretativo Y De Opinión.

3. Designación De La Profesora Paula Rivero, Como Representante Por El Departamento, para integrar el jurado que conocerá y evaluará las pruebas que se aplicarán en el mencionado Concurso de Oposición.

4. El Consejo de Núcleo designa a la Profesora Annel Mejías, como su Representante.

5. Remiten listado de profesores para que este Máximo Organismo designe su Representante.

Decisión: Quedó en cuenta y como Representante del Consejo Universitario, se designa al Profesor Omar Antonio Peña, de acuerdo al listado emitido por ese Consejo de Facultad. Igualmente, se aprueban el Programa y las materias afines objeto de Concurso.

Resolución N° CU-0203/25.

Consejo de Núcleo conoció la designación del Profesor Armando Peña, adscrito al Departamento de Ciencias Pedagógicas, como Representante por el Consejo de Departamento, para integrar el *jurado* que conocerá y evaluará las pruebas que se aplicarán en el *Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Asistente a Dedicación Exclusiva, en el Área: Técnicas y Procedimientos Pedagógicos*, adscrito al

Departamento de Ciencias Pedagógicas, según disponibilidad presupuestaria DPP-0459.2024, de fecha 21.05.2024, cargo con el secuencial #20468, esto, en atención a la renuncia de la Profesora Naiviry Valera, al cargo que venía desempeñando como Profesor Ordinario. Señalan que dicho cargo está autorizado según la Resolución N° CU-1533/24, de fecha 02.12.2024. Así mismo, ese Consejo de Núcleo acordó designar a la Profesora María Magdalena Briceño, como su Representante.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo aprobó lo siguiente:

2. Ratificar el contenido programático que consta de seis (06) unidades: Unidad I: Didáctica Y Pedagogía. Unidad Ii: Planificación Y Formulación De Proyectos Educativos. Unidad Iii: La Comunicación Educativa, Medios, Recursos, Tecnologías Y Educación. Unidad Iv: Administración Y Supervisión Educativa. Unidad V: Evaluación Educativa. Unidad Vi: La Investigación Educativa Como Función Integradora Y Como Rol Fundamental Del Docente.

3. Las asignaturas integrantes del área de conocimiento son: Planificación de la Instrucción o Didáctica I, Técnicas y Recursos para el Aprendizaje o Recursos Audiovisuales, Administración y Supervisión Educativa, Evaluación Educativa o Evaluación de los aprendizajes I y II, Técnicas y Hábitos de Estudio, Autodesarrollo personal o Autodesarrollo I, Autodesarrollo social o Autodesarrollo III.

4. Designación del **Profesor Armando Peña, como Representante por el Departamento**, para integrar el jurado que conocerá y evaluará las pruebas que se aplicarán en el mencionado Concurso de Oposición.

5. **El Consejo de Núcleo designa a la Profesora María Magdalena Briceño, como su Representante.**

6. Remite lista de profesores para que este

Máximo Organismo designe su Representante.

Decisión: Quedó en cuenta y como Representante del Consejo Universitario, se designa a la Profesora Beatriz Coronado, de acuerdo al listado emitido por ese Consejo de Facultad. gualmente, se aprueban el Programa y las materias afines objeto de Concurso.

Resolución N° CU-0204/25.

Consejo de Núcleo conoció la designación del Profesor José Gregorio Mendoza, adscrito al Departamento de Ciencias Agrarias, como Representante por el Consejo de Departamento, para integrar el **jurado** que conocerá y evaluará las pruebas que se aplicarán en el **Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Agroecología y Extensión**, adscrito al Departamento de Ciencias Agrarias, según disponibilidad presupuestaria DPP-0456.2024, de fecha 21.05.2024, cargo con el secuencial #6730 del cargo disponible de la Profesora Leida Coromoto Navas Morillo. Señalan que dicho cargo está autorizado según la Resolución N° CU-1533/24, de fecha 02.12.2024. Así mismo, el Consejo de Núcleo acordó designar al Profesor Jesús Enrique Matheus Labastidas, como su Representante.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo aprobó lo siguiente:

2. Ratificar el contenido programático que consta de quince (15) Temas: Tema I. Aspectos Generales Sobre La Agricultura En Venezuela. Tema Ii. Características De La Agricultura Trujillana. Tema Iii. El Agroecosistema Tropical. Tema Iv. Planificación De Las Labores Agrícolas. Tema V. Importancia De Los Agroecosistemas En La Economía Regional. Tema Vi. Problemática Mundial Y Nacional De Los Espacios Rurales. Tema Vii. El Desarrollo Y Su Medición. Tema Viii. Lo Rural. Tema Ix. La Extensión Rural. Tema X. El Extensionista. Tema Xi. Aspectos A Considerar En La

Extensión Rural. Tema Xii. La Comunicación Y La Extensión Rural. Tema Xiii. Los Apoyos Visuales Y Audiovisuales En La Extensión Rural. Tema Xiv. La Planificación Participativa. Tema Xv. Elementos A Considerar Para Alcanzar El Desarrollo Rural.

3. Las asignaturas integrantes del área de conocimiento son: Extensión y Desarrollo Rural, Introducción a la gestión de agroecosistemas (Vivencial y Gestión de Agroecosistemas I; o Agrotecnia; o Agricultura general).

4. Se designa al *Profesor José Gregorio Mendoza, como Representante por el Departamento*, para integrar el jurado que conocerá y evaluará las pruebas que se aplicarán en el mencionado Concurso de Oposición.

5. *El Consejo de Núcleo designa al Profesor Jesús Enrique Matheus Labastidas, como su Representante.*

6. Remiten listado de profesores para que este Máximo Organismo designe su Representante.

Decisión: Quedó en cuenta y como Representante del Consejo Universitario, se designa a la Profesora Neida Magaly Pineda de Jaimes, de acuerdo al listado emitido por ese Consejo de Facultad. Igualmente, se aprueban el Programa y las materias afines objeto de Concurso.

FACULTAD DE ARTE.

Resolución N° CU-0205/25.

Comunicación CFA N° 379/2025, de fecha 31.01.2025, recibida el 06.02.2025, mediante la cual informa que la Profesora Karen Rodríguez Sirola, ha presentado su renuncia al cargo de Directora de la Escuela de Música, efectiva a partir de la fecha presente. Esa decisión fue comunicada en el oficio s/n°, de fecha 24.01.2025, y discutida en la reunión

ordinaria N° 016/2025, del Consejo de la Facultad, celebrada el 28.01.2025.

El Consejo de Facultad también ha decidido proponer al Profesor Jorge Torres, como nuevo Director de la Escuela de Música, quien asumirá el cargo a partir de la presente fecha.

Decisión: Aceptó la renuncia de la Profesora Karen Rodríguez Sirola y designar al Profesor Jorge Torres, como Director de la Escuela de Música, a partir del 28.01.2025.

NÚCLEO UNIVERSITARIO “ALBERTO ADRIANI” DE EL VIGÍA.

Resolución N° CU-0206/25.

Consejo de Núcleo conoció y discutió la comunicación de la Profesora Milagro Montilla, Directora de la ORE-NUAA, de fecha 07.01.2025, donde somete a consideración del Consejo de Núcleo la Programación del Semestre A-2025, para el Departamento de Ciencias Agrarias y el Departamento de Ingeniería.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo aprobó la Programación del Semestre A-2025, para el Departamento de Ciencias Agrarias y el Departamento de Ingeniería.

Programación Semestre A-2025:

Actividad	Fecha Inicio	Fecha Final
Inicio	13/01/2025	23/05/2025
Retiros de Materias	10/02/2025	25/04/2025
Registro de Notas	19/05/2025	28/05/2025
Inscripción Semestre B 2025	03/06/2025	05/06/2025

Decisión: Aprobó la Programación del Semestre A-2025, para el Departamento de Ciencias Agrarias y el Departamento de Ingeniería, de ese Núcleo Universitario “Alberto Adriani” de El Vigía.

DIRECCIÓN DE PERSONAL.

Resolución N° CU-0207/25.

Comunicación N° CR.002/25, de fecha 14.02.2025, recibida el 14.02.2025, suscrita por el *Profesor Juan Carlos Pacheco Rivera, Coordinador del Rectorado*, mediante la cual consigna, para revisión y aprobación por parte de este Máximo Organismo, el documento contentivo de los lineamientos actualizados para el ingreso del personal Administrativo, Técnico y Obrero (ATO) correspondiente al año 2025, remitido por la Licenciada María Cecilia Ramírez, Directora de Personal.

LINEAMIENTOS A SEGUIR PARA EL PROCESO DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y OBRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

PERSONAL PROFESIONAL, TÉCNICO Y APOYO

1. Las distintas dependencias universitarias consignarán ante la Dirección de Personal, conjuntamente con el oficio de remisión, la Certificación del Cargo o Certificación de Recursos Presupuestarios para el año fiscal 2025 debidamente expedida por la Dirección de Programación y Presupuesto, y el Curriculum Vitae de los aspirantes a los cargos vacantes, con los soportes respectivos. Los aspirantes deben cumplir con los requisitos previstos en el Manual Descriptivo de Clases de cargos OPSU, para el cargo al cual aspiran. No se aceptan resúmenes curriculares.
2. La Dirección de Personal recibirá las distintas solicitudes y procederá a verificar el cumplimiento de lo establecido en el perfil del cargo, según lo previsto en el Manual Descriptivo de Clases de Cargos OPSU, todo ello, facilitando el estudio y análisis que será aplicado por el equipo de Analistas de RRHH de esta Dependencia a la documentación acogida, y así suministrar una oportuna respuesta, para realizar el llamado a los aspirantes que cumplan con el perfil del cargo, cuando corresponda y cotejar con la documentación original.
3. Con las solicitudes que cumplan con lo establecido en el numeral 2, para una posible contratación, se levantará el oficio justificativo con la relación de los aspirantes a ingresar; dirigido al Programa de Administración Financiera (PAF), indicando número de cédula de identidad, apellidos y nombres, cargo, secuencial, escala, nivel y dependencia; originando la solicitud de ingreso bajo la modalidad de contratación y se procederá a su incorporación en la MAQUETA (considerando máximo un mes de retroactividad).
4. Si los ingresos no son objetados en MAQUETA, la Dirección de Programación y Presupuesto emitirá el oficio de Certificación de Recursos Presupuestarios (en caso de no haberse cumplido este requisito en el punto 1), correspondiente al listado de personas incluidas en la maqueta.
5. La Dirección de Personal convocará a los aspirantes para que presenten los soportes del Curriculum Vitae en original, a efecto de proceder a ser cotejados y verificar su veracidad; siendo requisito para esto, contar con la Certificación de Recursos Presupuestarios emitida por la Dirección de Programación y Presupuesto (punto 1 o 4).
6. Cumplido con el numeral 5, se elaborará el respectivo Contrato por Tiempo Determinado a cada uno de los aspirantes.

7. Se elabora la carta de presentación del contratado y se le informará a la Dependencia solicitante y al contratado la fecha efectiva de inicio y culminación de la relación laboral, siendo este documento de carácter obligatorio para el inicio de la prestación del servicio.
8. La Dependencia solicitante, en un lapso no mayor de ocho (8) días debe informar a la Dirección de Personal, el efectivo inicio de actividades del contratado, para su inclusión en la nómina de pago.
9. Una vez incluido el contratado(a) en la nómina y cumplidas las obligaciones salariales y en el entendido que se cuenta con la disponibilidad de recursos presupuestarios y financieros, se genera la viabilidad de efectuar el correspondiente llamado a concurso interno para el cargo que ocupa el contratado(a).
10. Es de carácter obligatorio la participación del contratado(a) en el concurso interno, a los fines de cumplir con los extremos legales exigidos en los artículos 39 y 40 de la Ley del Estatuto de la Función Pública. La no participación del contratado(a) en el concurso interno, será causal para rescindir de manera unilateral el contrato por parte de la Universidad.
11. Será motivo de rescisión del contrato, de manera inmediata, si el contratado al participar en el concurso interno no supera el puntaje mínimo exigido en la prueba de conocimientos, y por ende, no resultase ganador del referido concurso, de acuerdo a la Normativa legal vigente que rige el proceso de concursos en la Universidad de Los Andes.

INGRESO DEL PERSONAL OBRERO AÑO 2025

1. Las distintas dependencias universitarias consignarán ante la Dirección de Personal, conjuntamente con el oficio de solicitud de inclusión en la programación de ingreso de obreros, la Certificación del Cargo o Certificación de Recursos Presupuestarios para el año fiscal 2025, debidamente expedida por la Dirección de Programación y Presupuesto.
2. Recibidos los oficios con la certificación señalada en el punto 1, consignados por las distintas Dependencias Universitarias, la Dirección de Personal consolidará la información mediante listado para la distribución y postulación de los aspirantes.
3. Las postulaciones se recibirán únicamente del Despacho Rectoral y del Gremio, mediante oficio acompañado del Curriculum Vitae de los aspirantes a los cargos vacantes, con los soportes respectivos. Los aspirantes deben cumplir con los requisitos previstos en el Manual Descriptivo de Clases de Cargos OPSU, para el cargo al cual aspiran. No se aceptarán resúmenes curriculares.
4. La Dirección de Personal, recibirá las distintas solicitudes y procederá a verificar el cumplimiento de lo establecido en el perfil del cargo, según lo previsto en el Manual Descriptivo de Clases de Cargos OPSU; todo ello, facilitando el estudio y análisis que será aplicado por el equipo de Analistas de RRHH de esta Dependencia a la documentación acogida, y así suministrar una oportuna respuesta, para hacer el llamado a los aspirantes que cumplan con el perfil

del cargo, cuando corresponda y cotejar con la documentación original

5. Con las solicitudes que cumplan con lo establecido en el numeral 4, para un posible ingreso, se levantará el oficio justificativo con la relación de los aspirantes a ingresar; dirigido al Programa de Administración Financiera (PAF), indicando número de cédula de identidad, apellidos y nombres, cargo, secuencial, escala, nivel y dependencia; originando la solicitud de ingreso bajo la modalidad de nombramiento y se procederá a su incorporación en la MAQUETA (considerando máximo un mes de retroactividad).
6. Si los ingresos no son objetados en MAQUETA, la Dirección de Programación y Presupuesto emitirá el oficio de Certificación de Recursos Presupuestarios (en caso de no haberse cumplido este requisito en el punto 1), correspondiente al listado de personas incluidas en la maqueta.
7. Cumplidos oficialmente los puntos expresados en el numeral 5 y 6, se procederá al ingreso mediante Decreto Rectoral de Nombramiento.
8. Se elabora la carta de presentación del trabajador y se le informa a la Dependencia solicitante y al trabajador la fecha efectiva de inicio de la relación laboral, siendo este documento de carácter obligatorio para el inicio de la prestación del servicio.
9. La Dependencia solicitante, en un lapso no mayor de 8 días debe informar a la Dirección de Personal, el efectivo inicio de actividades del trabajador, para su inclusión en la nómina de pago.

Observación: Toda prestación de servicio laboral del personal Administrativo, Técnico y Obrero, que no haya sido autorizada por la Dirección de Personal, quien es la única dependencia competente para tal fin, será de estricta responsabilidad de las Autoridades de cada una de las Dependencias Académicas y Administrativas de la Universidad de Los Andes, por lo que se recomienda abstenerse de dar ingreso a personal Administrativo u Obrero, sea de manera temporal o permanente, siendo que cualquier requerimiento al respecto será tramitado exclusivamente por ante la Dirección de Personal, previo a la prestación del servicio, en el entendido que exista la disponibilidad de recursos presupuestarios; todo ello en cumplimiento a las directrices establecidas por la OPSU las cuales son de obligatorio cumplimiento.

Decisión: Aprobó los Lineamientos a seguir para el proceso de Reclutamiento y Selección del Personal Administrativo, Técnico y Obrero para el Ejercicio Fiscal 2025, en la Universidad de Los Andes.

Resolución N° CU-0209/25.

comunicación N.° DP-0152/2025, de fecha 30.01.2025, recibida el 12.02.2025, mediante la cual solicita a este Máximo Organismo, la aprobación del valor del arancel por revisión de documentos en ocho dólares (\$8,00), para concursos internos y externos del personal Administrativo y Técnico de esta Casa de Estudios para el año fiscal 2025; señala para el mes de octubre del año 2023, regía el arancel en 0.15 petros, según lo plasmado en la Resolución N° CU-1590/22, de fecha 12.12.2022.

En ese sentido, y en concordancia con la tabla de recuperación de costos aprobada en la Resolución N° CU-0565, de fecha 29.04.2024, es necesario que el nuevo arancel para los trámites administrativos sea fijado en ocho dólares (\$8,00), pagaderos a la tasa de cambio del Banco Central de Venezuela (BCV); todo ello a los fines de publicar en la circular de concursos, el valor que el interesado deberá

depositar en la cuenta bancaria de la Universidad de Los Andes, por el derecho a revisión de documentos, para ser administrados bajo la modalidad de Ingresos propios de esa Dependencia.

A continuación, anexa tabla indicando los costos por participantes en dicho proceso, tomando en cuenta el costo por hoja impresa en \$0.18.

Proceso y/o Actividad	Cantidad de Material	Total \$
Inscripción, revisión y acta de revisión	12 hojas	2,16
Credenciales para el Jurado	02 hojas	0,36
Acta de Concurso	06 hojas	1,08
Resultados y Publicación	09 hojas	1,62
Carta de presentación del ganador	03 hojas	0,54
Elaboración del Decreto	03 hojas	0,54
Oficio para solicitar firma del decreto al Servicio Jurídico	02 hojas	0,36
Oficio para solicitar firma del decreto al Rector	02 hojas	0,36
Oficio para entregar copia del decreto a la Dependencia	02 hojas	0,36
Oficio para entregar original del decreto al trabajador	02 hojas	0,36
Preparación de expediente	02 hojas	0,36
Total en Dólares		8,00

Destaca que en cada proceso administrativo de concursos internos y externos se invierte gran cantidad de material imprescindible para llevar a cabo con éxito tales tareas; es por ello, que adicionalmente al arancel, solicitan quince (15) hojas de papel carta, y una (01) carpeta marrón con gancho, a los fines de la apertura del expediente administrativo del participante. Como es del conocimiento de este Cuerpo, los recursos recibidos por el Ejecutivo Nacional no cubren las diligencias de los trámites administrativos ya descritos.

Decisión: Aprobó la solicitud.

Resolución N° CU-0219/25.

Comunicación S/N°, de fecha 11.02.2025, recibida el 12.02.2025, suscrita por la ciudadana *Mariann R. Rivas Orta, Jefe de Archivo adscrita a la Dirección de Asuntos Profesorales*, mediante la cual expone textualmente lo siguiente:

“Asunto: Solicitud de Jubilación Especial por Problemas de Salud

Estimados miembros del Consejo Universitario:

Por medio de la presente, me dirijo a ustedes para solicitar la concesión de la **Jubilación Especial** por problemas de salud, de conformidad con la normativa vigente. A continuación, expongo los antecedentes y fundamentos que sustentan mi petición:

I. Antecedentes Laborales

Ingresé como Personal Administrativo Ordinario a la Universidad de Los Andes el 16 de mayo de 2005, adscrita a la Dirección de Asuntos Profesorales, desempeñándome en el cargo de Jefe de Archivo. A partir de 2018, he venido cumpliendo mis funciones en la Dirección de Relaciones Interinstitucionales, a raíz de una solicitud de traslado que, hasta la fecha, no ha sido resuelta. Por lo tanto, mi tiempo de servicio en la institución asciende a 19 años, 8 meses y 24 días.

II. Situación de Salud

Desde el año 2013 padezco una enfermedad crónica en la columna vertebral, la cual ha sido debidamente documentada mediante:

- 1. Resonancias magnéticas:** Realizadas de manera periódica desde 2013.
- 2. Informes médicos detallados:** Que evidencian la evolución y gravedad de la patología.
- 3. Documentación de intervención quirúrgica:** Incluyendo historia clínica y reportes relacionados con la cirugía a la que fui sometido.

Esta condición ha deteriorado mi capacidad funcional, impactando de manera significativa mi desempeño laboral.

III. Gestión Institucional y Evidencias Presentadas

El pasado 9 de diciembre remití una comunicación formal a la Dirección de

Personal de la Universidad de los Andes, en la que solicité el beneficio de la jubilación especial, adjuntando la siguiente documentación:

1. **Evidencia de mi condición médica:**

Informes médicos y antecedentes de la patología.
Resultados de resonancias magnéticas desde el año 2013.

2. **Documentación relativa a la intervención quirúrgica:**

Historia clínica y reportes quirúrgicos.

3. **Reposos Médicos:**

Copia de los reposos emitidos desde abril de 2024.

Reposo en el que se recomienda el trámite de jubilación especial, según indicaciones de mi médico.

4. **Documentación del Seguro Social:**

Copia de la tarjeta de citas del Seguro Social.

5. **Normativa Oficial:**

Ejemplar de la Gaceta Oficial No. 40510, en la que se hace referencia al beneficio de la jubilación especial para funcionarios públicos.

Cabe señalar que la Dirección de Personal respondió a la directora de Relaciones Interinstitucionales mediante el oficio DP PL 0075/2025, fechado el 23 de enero de 2025, negando mi solicitud. Sin embargo, en dicha respuesta se argumenta con base en la jubilación ordinaria, en lugar de considerar mi petición bajo los criterios de la jubilación especial, tal como se había solicitado, esta carta me fue entregada el día 10 de febrero en horas de la tarde.

Además, es relevante destacar que en ocasiones anteriores los dos últimos reposos médicos presentados ante el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) no fueron avalados, bajo el argumento de que mi situación se ampara en lo establecido para la jubilación especial, como se evidencia en las copias de dichos reposos, firmados y sellados por el médico del IVSS.

IV. Marco Legal y Normativo

La legislación venezolana contempla la posibilidad de conceder jubilaciones especiales a funcionarios públicos que hayan prestado servicio durante al menos 15 años y que, por circunstancias excepcionales, no puedan continuar en sus labores. Entre las normativas aplicables se destacan:

1. **Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios:**

1. El artículo 6 dispone que el Presidente de la República podrá acordar jubilaciones especiales para aquellos funcionarios que, aun sin reunir los requisitos de edad o tiempo de servicio estipulados, demuestren circunstancias excepcionales que lo justifiquen.

2. **Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal:**

- El artículo 21 establece que, en situaciones excepcionales, se podrá optar por la modalidad de jubilación especial para los trabajadores que no cumplan con los requisitos ordinarios, siempre y cuando se demuestre la existencia de condiciones que impidan la continuación normal de sus funciones.

3. **Gaceta Oficial No. 40510:**

Contiene disposiciones específicas sobre el beneficio de la jubilación especial para funcionarios públicos, estableciendo las condiciones y el procedimiento para su otorgamiento.

4. **Decreto N° 1.289:**

- Mediante este decreto se dicta el instructivo que regula los requisitos y trámites para la jubilación especial, detallando las condiciones en las que

las enfermedades graves, debidamente certificadas, pueden dar lugar a la concesión de este beneficio.

- Artículo 1°. El presente Instructivo tiene por objeto establecer las normas que regularán los requisitos, directrices y lineamientos para los trámites, planificación, formalización, verificación y aprobación de la modalidad de Jubilaciones Especiales para los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al servicio de la Administración Pública Nacional, que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio para el otorgamiento de la jubilación ordinaria, exigidos por la normativa jurídica que los regula; así como establecer los trámites administrativos, que deben cumplir coordinadamente los distintos órganos y entes de la Administración Pública, para garantizar de manera eficaz y oportuna el otorgamiento, el ejercicio y el disfrute de dicho beneficio.
- Artículo 5°. A los efectos de este Instructivo, se consideran razones o circunstancias excepcionales:
- Numeral 1. Las enfermedades graves, dictaminadas en el respectivo informe médico, que impidan el normal desempeño de las funciones o actividades de índole laboral, certificado por el órgano con competencia en la materia.

Adicionalmente, otros instrumentos normativos, como las disposiciones de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT), complementan el marco jurídico y garantizan los derechos laborales y de seguridad social que respaldan mi solicitud.

V. Precedentes Institucionales

Es importante resaltar que este beneficio de jubilación especial ha sido otorgado en otras instituciones de educación universitaria a funcionarios en circunstancias similares. Dichos precedentes avalan la aplicación del beneficio en mi caso, reforzando la necesidad y pertinencia de mi solicitud dentro del marco de la Universidad de los Andes.

VI. Solicitud

En virtud de lo expuesto y considerando:

- Mi antigüedad y dedicación a la Universidad de los Andes desde el 16 de mayo de 2005.
- La existencia de una condición médica crónica degenerativa en la columna, debidamente documentada desde 2013.
- La recomendación médica explícita para gestionar la jubilación especial.
- El respaldo normativo, incluyendo el ejemplar de la Gaceta Oficial No. 40510, que avala este beneficio para funcionarios públicos con más de 15 años de servicio y circunstancias excepcionales.

Solicito respetuosamente que el Consejo Universitario apoye mi petición y gestione, junto con las autoridades competentes, el trámite correspondiente para la obtención de la jubilación especial.

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente solicitud y quedo a disposición para ampliar cualquier información o para la presentación de documentación complementaria que se requiera.”

Decisión: Acordó remitir comunicación a esa Dirección de Personal, para estudio e informe.

VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO.

Resolución N° CU-0208/25

Comunicación N° DAP-0043/2025, de fecha 12.02.2025, recibida vía correo electrónico el 13.02.2025, suscrita por la *Profesora Janeth Cohil Leal, Directora de Asuntos Profesorales*, mediante la cual notifica que el

día 12.02.2025, fue posible acceder nuevamente, de manera intermitente, al Sistema Integrado de Pago de Nómina ULA-SIPNOM, en el subsistema de consulta de estados de cuenta de nómina; indica esto por cuanto desde el 03.02.2025 no se permitía dicho acceso para poder realizar las gestiones relacionadas a los trámites de los movimientos administrativos - académicos del Personal Docente y de Investigación, causando así un inminente retraso en dichos trámites. Asimismo, hasta la fecha desconoce los motivos por los cuales se presentó esa restricción, sin embargo, agradece su reactivación, puesto que dich sistema es de vital importancia para gestionar los movimientos del Personal Docente y de Investigación.

Del mismo modo, aprovecha ratificar lo expuesto en la comunicación N° DAP-0040/2025, de fecha 07.02.2025, enviada al Profesor Manuel Aranguren, Vicerrector Administrativo de la Universidad, con respecto a la necesidad para **lograr hacer efectiva la instalación del Sistema ULA-RRHH**, lo que permitiría homologar los procedimientos en la Dirección de Asuntos Profesorales con la Dirección de Personal, disminuyendo significativamente los tiempos en los procesos para la gestión de los trámites correspondientes al pago de los movimientos administrativos - académicos del Personal Docente.

Agradece de antemano las gestiones para valorar y lograr ese avance y cambio necesario en los procedimientos para procesar los movimientos administrativos - académicos del Personal Docente y de Investigación, lo cual contribuiría significativamente con la eficacia y efectividad en los tiempos de los pagos.

Decisión: Acordó solicitar a ese Vicerrectorado Administrativo, realice las gestiones para materializar la solicitud.

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE ADMISIÓN, INGRESO Y PERMANENCIA ESTUDIANTIL (DIGAIPE-ULA).

Resolución N° CU-0211/25.

Comunicación N° EQ-011/25, de fecha 31.01.2025, recibida el 06.02.2025, suscrita por los **Profesora Laura Daniela Castillo Paredes, Jefe de la Unidad de Reválidas, Convalidas, Traslados y Equivalencias de la OCRE**, mediante la cual remiten una (1) planilla de Resolución de Estudios de Equivalencia, Número de Planilla N° 16-2024, N° de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas CFE 5/0018/2024, de fecha 13.03.2024, correspondiente a la ciudadana **García Hoyos, María Fernanda**, titular de la Cédula de Identidad N° V-20.200.075, estudiante de la carrera de Criminología, solicitante de equivalencia de estudios para el programa académico Criminología, donde se aprueban las siguientes unidades curriculares por equivalencia de estudios de carreras cursantes:

ORIGINAL: Asignaturas aprobada y calificación		EQUIVALENCIA: Asignatura equivalente calificación	
Asignatura	Calif.	Asignatura	Calif
METODOLOGIA DE L INVESTIGACION I	13	TECNICAS D ESTUDIO	13
METODOLOGIA DE L INVESTIGACION II	15	METODO CIENTIFICO	15
DEONTOLOGIA JURIDICA	16	ETICA Y VALORES	16
DERECHO PENAL	12	PRIVACION D LIBERTAD TRATAMIENTO D LIBERTAD	12

En consecuencia, solicitan sea aprobada la Resolución de Estudios de Equivalencia, Número de Planilla N° 16-2024, N° de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas CFE 5/0018/2024, de fecha 13.03.2024, correspondiente a la ciudadana **García Hoyos, María Fernanda**, titular de la Cédula de Identidad N° V-20.200.075, estudiante de la carrera de Criminología, solicitante de equivalencia de estudios para el programa académico Criminología, donde se aprueban las siguientes unidades curriculares por equivalencia de estudios de carreras cursantes.

Decisión: Aprobó la Resolución de Estudios de Equivalencia, Número de Planilla N° 16-2024, N° de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas CFE 5/0018/2024, de fecha 13.03.2024, correspondiente a la ciudadana *García Hoyos, María Fernanda*, titular de la Cédula de Identidad N° V-20.200.075, estudiante de la carrera de Criminología, solicitante de equivalencia de estudios para el programa académico Criminología, por equivalencia de estudios de carreras cursantes.

Resolución N° CU-0212/25.

Comunicación N° EQ-013/25, de fecha 31.01.2025, recibida el 06.02.2025, suscrita por los *Profesora Laura Daniela Castillo Paredes, Jefe de la Unidad de Reválidas, Convalidas, Traslados y Equivalencias de la OCRE*, mediante la cual remiten una (1) planilla de Resolución de Estudios de Equivalencia, Número de Planilla N° 39-2024, N° de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas CFE 5/0018/2024, de fecha 13.03.2024, correspondiente al ciudadano *Jaimes Montilva, Rosmeld José*, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.907.222, estudiante de la carrera de Derecho, solicitante de equivalencia de estudios para el programa académico Derecho, donde se aprueban las siguientes unidades curriculares por equivalencia de estudios de carreras cursantes:

ORIGINAL: Asignaturas aprobadas y calificación		EQUIVALENCIA: Asignatura equivalente calificación y Unidades Crédito equivalente de la ULA		
Asignatura	Calif.	Asignatura	Calif.	U.C
METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN I	15	METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN	15	
METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION II	17	METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN II	17	

En consecuencia, solicitan sea aprobada la Resolución de Estudios de Equivalencia, Número de Planilla N° 39-2024, N° de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias

Jurídicas y Políticas CFE 5/0018/2024, de fecha 13.03.2024, correspondiente al ciudadano *Jaimes Montilva, Rosmeld José*, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.907.222, estudiante de la carrera de Derecho, solicitante de equivalencia de estudios para el programa académico Derecho, por equivalencia de estudios de carreras cursantes.

Decisión: Aprobó la Resolución de Estudios de Equivalencia, Número de Planilla N° 39-2024, N° de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas CFE 5/0018/2024, de fecha 13.03.2024, correspondiente al ciudadano *Jaimes Montilva, Rosmeld José*, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.907.222, estudiante de la carrera de Derecho, solicitante de equivalencia de estudios para el programa académico Derecho, por equivalencia de estudios de carreras cursantes.

Resolución N° CU-0213/25.

Comunicación N° EQ-014/25, de fecha 31.01.2025, recibida el 06.02.2025, suscrita por los *Profesora Laura Daniela Castillo Paredes, Jefe de la Unidad de Reválidas, Convalidas, Traslados y Equivalencias de la OCRE*, mediante la cual remiten una (1) planilla de Resolución de Estudios de Equivalencia, Número de Planilla N° 46-2024, N° de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas CFE 5/0018/2024, de fecha 13.03.2024, correspondiente a la ciudadana *Valero Rojas, Thais Virginia*, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.896.201, estudiante de la carrera de Derecho, solicitante de equivalencia de estudios para el programa académico Derecho, donde se aprueban las siguientes unidades curriculares por equivalencia de estudios de carreras cursantes:

ORIGINAL: Asignaturas aprobadas y calificación		EQUIVALENCIA: Asignatura equivalente calificación y Unidades Créditos equivalente de la ULA		
Asignatura	Calif.	Asignatura	Calif	U. C.

Fundamentos del Derecho	10	Introducción al Derecho	10	
Fundamento del Derecho Mercantil	11	Derecho Mercantil I	11	
Legislación Laboral y de Función Pública	10	Derecho del Trabajo	10	
Lógica y Metodología	13	Metodología de la Investigación I	13	
Teoría Administrativa I	12	Derecho Administrativo Ii	13	
Teoría Administrativa Ii	14			
Legislación Fiscal Venezolana	10	Finanzas Públicas y Derecho Financiero	10	
Impuesto Sobre La Renta	10			

En consecuencia, solicitan sea aprobada la Resolución de Estudios de Equivalencia, Número de Planilla N° 46-2024, N° de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas CFE 5/0018/2024, de fecha 13.03.2024, correspondiente a la ciudadana **Valero Rojas, Thais Virginia**, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.896.201, estudiante de la carrera de Derecho, solicitante de equivalencia de estudios para el programa académico Derecho, por equivalencia de estudios de carreras cursantes.

Decisión: Aprobó la Resolución de Estudios de Equivalencia, Número de Planilla N° 46-2024, N° de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas CFE 5/0018/2024, de fecha 13.03.2024, correspondiente a la ciudadana Valero Rojas, Thais Virginia, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.896.201, estudiante de la carrera de Derecho, solicitante de equivalencia de estudios para el programa académico Derecho, por equivalencia de estudios de carreras cursantes.

Resolución N° CU-0214/25.

Comunicación N° EQ-015/25, de fecha 31.01.2025, recibida el 06.02.2025, suscrita por los **Profesor Laura Daniela Castillo Paredes, Jefe de la Unidad de Reválidas, Convalidas, Traslados y Equivalencias de la**

OCRE, mediante la cual remiten una (1) planilla de Resolución de Estudios de Equivalencia, Número de Planilla N° 14-2024, N° de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas CFE 5/0018/2024, de fecha 13.03.2024, correspondiente al ciudadano **Molina Quiñones, Daniel Humberto**, titular de la Cédula de Identidad N° V-19.046.871, estudiante de la carrera de Criminología, solicitante de equivalencia de estudios para el programa académico Criminología, donde se aprueban las siguientes unidades curriculares por equivalencia de estudios de carreras cursantes:

ORIGINAL: Asignaturas aprobadas y calificación		EQUIVALENCIA: Asignatura equivalente calificación y Unidades Créditos equivalente de la ULA		
Asignatura	C alif.	Asignatura	C alif.	U . C .
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN I	20	TÉCNICAS DE ESTUDIOS Y MÉTODOS CIENTÍFICOS	20	
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN II	19	TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN SOCIALES	19	
DEONTOLOGIA JURÍDICA	19	ÉTICA Y VALORES	19	
DERECHO PENAL	11	PRIVACIÓN DE LIBERTAD Y TRATAMIENTO DE LIBERTAD	11	

En consecuencia, solicitan sea aprobada la Resolución de Estudios de Equivalencia, Número de Planilla N° 14-2024, N° de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas CFE 5/0018/2024, de fecha 13.03.2024, correspondiente al ciudadano **Molina Quiñones, Daniel Humberto**, titular de la Cédula de Identidad N° V-19.046.871, estudiante de la carrera de Criminología, solicitante de equivalencia de estudios para el programa académico Criminología, por equivalencia de estudios de carreras cursantes.

Decisión: Aprobó la Resolución de Estudios de Equivalencia, Número de Planilla N° 14-2024, N° de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas CFE

5/0018/2024, de fecha 13.03.2024, correspondiente al ciudadano Molina Quiñones, Daniel Humberto, titular de la Cédula de Identidad N° V-19.046.871, estudiante de la carrera de Criminología, solicitante de equivalencia de estudios para el programa académico Criminología, por equivalencia de estudios de carreras cursantes.

Resolución N° CU-0215/25.

Comunicación N° EQ-019/25, de fecha 31.01.2025, recibida el 06.02.2025, suscrita por los *Profesora Laura Daniela Castillo Paredes, Jefe de la Unidad de Reválidas, Convalidas, Traslados y Equivalencias de la OCRE*, mediante la cual remiten una (1) planilla de Resolución de Estudios de Equivalencia, Número de Planilla N° 012, N° de Acta del Consejo de la Facultad de Ingeniería 32/2024, de fecha 13.11.2024, correspondiente al ciudadano *Spagnol Valera, Sergio Andrés*, titular de la Cédula de Identidad N° V-30.885.017, estudiante del programa académico Ingeniería de Sistemas, donde se aprueban las unidades curriculares que se indican en el cuadro siguiente por equivalencia de estudios, de la carrera Ingeniería Geológica de la Universidad de Los Andes al programa académico Ingeniería de Sistemas, por motivo de equivalencia de estudios de carreras cursantes:

ORIGINAL: Asignaturas aprobadas y calificaciones		EQUIVALENCIA: Asignatura equivalente, calificaciones y Unidades de Crédito equivalentes de ULA		
Asignatura	C ali f.	Asignatura	Cali f.	U. C
CÁLCULO 10	15	CÁLCULO 10	15	6
LENGUA Y COMUNICACIÓN I	15	LENGUA Y COMUNICACIÓN I	15	3
REDACCIÓN DE INFORMES	14	REDACCIÓN DE INFORMES	14	3

En consecuencia, solicitan sea aprobada la Resolución de Estudios de Equivalencia, Número de Planilla 012, N° de Acta del Consejo de la Facultad de Ingeniería 32/2024,

de fecha 13.11.2024, correspondiente al ciudadano *Spagnol Valera, Sergio Andrés*, titular de la Cédula de Identidad N° V-30.885.017, estudiante del programa académico Ingeniería de Sistemas, por motivo de equivalencia de estudios de carreras cursantes.

Decisión: Aprobó la Resolución de Estudios de Equivalencia, Número de Planilla 012, N° de Acta del Consejo de la Facultad de Ingeniería 32/2024, de fecha 13.11.2024, correspondiente al ciudadano Spagnol Valera, Sergio Andrés, titular de la Cédula de Identidad N° V-30.885.017, estudiante del programa académico Ingeniería de Sistemas, por motivo de equivalencia de estudios de carreras cursantes.

Resolución N° CU-0216/25.

Comunicación N° EQ-020/25, de fecha 31.01.2025, recibida el 06.02.2025, suscrita por los *Profesora Laura Daniela Castillo Paredes, Jefe de la Unidad de Reválidas, Convalidas, Traslados y Equivalencias de la OCRE*, mediante la cual remiten una (1) planilla de Resolución de Estudios de Equivalencia, Número de Planilla N° 011, N° de Acta del Consejo de la Facultad de Ingeniería 32/2024, de fecha 13.11.2024, correspondiente al ciudadano *Velázquez Quintero, José Ezequiel*, titular de la Cédula de Identidad N° V-30.680.808, estudiante del programa académico Ingeniería Química, donde se aprueban las unidades curriculares que se indican en el cuadro siguiente por equivalencia de estudios, de la carrera Química de la Universidad de Los Andes al programa académico Ingeniería Química, por motivo de equivalencia de estudios de carreras cursantes:

ORIGINAL: Asignaturas aprobadas y calificaciones		EQUIVALENCIA: Asignatura equivalente, calificaciones y Unidades de Crédito equivalentes de ULA		
Asignatura	Calif .	Asignatura	Calif.	U. C
QUÍMICA 11	16	QUÍMICA 11	16	5
MATEMÁTICAS 10	11	MATEMÁTICAS 20	11	6

MATEMÁTICAS 20	11	MATEMÁTICAS 20	11	6
FÍSICA 11	13	FÍSICA 11	13	5

En consecuencia, solicitan sea aprobada la Resolución de Estudios de Equivalencia, Número de Planilla 011, N° de Acta del Consejo de la Facultad de Ingeniería 32/2024, de fecha 13.11.2024, correspondiente al ciudadano *Velázquez Quintero, José Ezequiel*, titular de la Cédula de Identidad N° V-30.680.808, estudiante del programa académico Ingeniería Química, por motivo de equivalencia de estudios de carreras cursantes.

Decisión: Aprobó la Resolución de Estudios de Equivalencia, Número de Planilla 011, N° de Acta del Consejo de la Facultad de Ingeniería 32/2024, de fecha 13.11.2024, correspondiente al ciudadano *Velázquez Quintero, José Ezequiel*, titular de la Cédula de Identidad N° V-30.680.808, estudiante del programa académico Ingeniería Química, por motivo de equivalencia de estudios de carreras cursantes.

Resolución N° CU-0226/25.

Conoció en exposición realizada por usted, sobre la asignación de bachilleres a través del Sistema Nacional de Ingreso de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (SNI – OPSU), en los diferentes programas académicos ofertados en la Universidad de Los Andes, arrojando como resultado que el SNI – OPSU ha asignado más de lo establecido, para esa modalidad de ingreso, en la Tabla de Cupos de la Universidad de Los Andes.

Decisión: Aprobó por unanimidad que cada vez que la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU) asigne a los bachilleres, esa Dirección deberá informar de inmediato a este Consejo Universitario.

Resolución N° CU-0228/25.

Conoció en exposición realizada por usted, sobre la asignación de bachilleres a través del Sistema Nacional de Ingreso de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (SNI – OPSU), en los diferentes programas

académicos ofertados en la Universidad de Los Andes, arrojando como resultado que el SNI – OPSU ha asignado más de lo establecido, para esa modalidad de ingreso, en la Tabla de Cupos de la Universidad de Los Andes.

Decisión: Aprobó que se mantengan y hagan valer los porcentajes de cupos por Facultad y Núcleo, que le son aprobados a la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), en el entendido que si en la Tabla de Cupos de la Universidad de Los Andes le aparecen 50 cupos asignados, que se inscriban esos 50 cupos; esto con la finalidad de no menoscabar el derecho al estudio para los demás estudiantes aspirantes a ingresar a esta Universidad, y en uso de la autonomía universitaria.

Resolución N° CU-0229/25.

Conoció en exposición realizada por usted, sobre la asignación de bachilleres a través del Sistema Nacional de Ingreso de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (SNI – OPSU), en los diferentes programas académicos ofertados en la Universidad de Los Andes, arrojando como resultado que el SNI – OPSU ha asignado más de lo establecido, para esa modalidad de ingreso, en la Tabla de Cupos de la Universidad de Los Andes.

Decisión: Acordó reiterar que se debe enviar una comunicación a la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), indicando que no asignen estudiantes para la Carrera de Comunicación Social para el año 2026, debido a que los estudiantes, para ese periodo lectivo, ya están inscritos y asignados. Igualmente, es necesario exigir a la OPSU el respeto incondicional a la Tabla de Cupos aprobada por el Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes.

UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA.

Resolución N° CU-0218/25.

Comunicación N° UAI-0015.24, de fecha

10.02.2025, recibida el 10.02.2025, mediante la cual remite la Relación de las Cuentas examinadas al 31.01.2025 por ese Órgano de Control Fiscal Interno de la Universidad de Los Andes; dicha remisión la hace en atención a lo establecido en el artículo 34 de las Normas para la Formación, Participación, Rendición, Examen y Calificación de las Cuentas de los Órganos del Poder Popular Público Nacional, Estatal, Distrital, Municipal y sus Entes Descentralizados.

Año	Fecha del Examen	Calificación
2014	Noviembre 2022	Conforme
2015	Abril 2024	Objetada por deficiencias y hallazgos que demandan especial atención y corrección por parte del Consejo Universitario y que afectan la adecuada gestión y rendición de cuentas de la Universidad de Los Andes.

Visto lo anterior, expone que motivado a la sustitución del Auditor Interno Interventor que estuvo en el ejercicio de sus funciones durante el período 2017 – 2024, el Informe cuya calificación de la cuenta fue objetada, se encuentra en valoración jurídica y los resultados serán informados a la brevedad posible.

Decisión: Quedó en cuenta.

**BACHILLER
REIDER ZAMBRANO
REPRESENTANTE ESTUDIANTIL
ANTE ESTE MÁXIMO ORGANISMO.**

Resolución N° CU-0220/25.

Comunicación S/N°, de fecha 13.02.2025, suscrita por el mediante la cual señala textualmente lo siguiente:

“Me dirijo a ustedes con el fin de solicitar formalmente el derecho de palabra en la próxima sesión del Consejo Universitario, programada para el día lunes diecisiete (17) de febrero 2025, a los voceros representantes de

los bachilleres aspirantes que salieron NO RECOMENDADOS a la carrera de Medicina, Bachilleres María Fernanda Labrador, titular de la Cédula de Identidad N° V-32.041.849 y Jesús Armando Boscán Suffredini, titular de la Cédula de Identidad N° V-32.879.457, tal como dice el Reglamento de Política matricular de la Universidad de Los Andes (ULA):

“**Artículo 2.** La Política Matricular de la Universidad de Los Andes regula la admisión estudiantil de los siguientes grupos de aspirantes:

- a.- Los procedentes de planteles de Educación Media, Diversificada y/o Profesional;
- b.- Los procedentes de otras instituciones de Educación Superior
- c.- Los estudiantes que integran la matrícula activa e inactiva de la Universidad de Los Andes que aspiran ingresar a una nueva carrera o a la misma.”

Mi interés radica en abordar el tema de Revisión de prueba psicológica y psicométrica de Medicina presentadas en Octubre 2024, que considero fundamental para el desarrollo y bienestar de nuestra comunidad académica.

Reconociendo el compromiso del Consejo con la promoción de un diálogo abierto y constructivo, considero que mi intervención puede contribuir a enriquecer las discusiones en torno a este asunto. Propongo presentar mis argumentos y propuestas durante un tiempo razonable, para así fomentar una reflexión colectiva que beneficie a todos los involucrados.

Entiendo que el Consejo Universitario tiene la responsabilidad de promover un ambiente participativo y democrático. Por ello, mi solicitud busca no solo exponer mis ideas, sino también abrir un espacio para la colaboración y el intercambio de perspectivas entre todos los miembros presentes.

Agradezco sinceramente su atención a esta solicitud y quedo a disposición para cualquier aclaración adicional que consideren necesaria.

Espero contar con su apoyo para poder contribuir al enriquecimiento del debate universitario en nuestra próxima reunión.”

Decisión: Aprobó conceder el derecho de palabra, en la próxima sesión presencial del Consejo Universitario, cuya fecha y hora se le informará posteriormente.

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD (DSIA).

Resolución N° CU-0221/25.

Comunicación N° DAP-0043/2025, de fecha 12.02.2025, recibida vía correo electrónico el 13.02.2025, suscrita por la *Profesora Janeth Cohil Leal, Directora de Asuntos Profesorales*, mediante la cual notifica que el día 12.02.2025, fue posible acceder nuevamente, de manera intermitente, al Sistema Integrado de Pago de Nómina ULA-SIPNOM, en el subsistema de consulta de estados de cuenta de nómina; indica esto por cuanto desde el 03.02.2025 no se permitía dicho acceso para poder realizar las gestiones relacionadas a los trámites de los movimientos administrativos - académicos del Personal Docente y de Investigación, causando así un inminente retraso en dichos trámites. Asimismo, hasta la fecha desconoce los motivos por los cuales se presentó esa restricción, sin embargo, agradece su reactivación, puesto que dicho sistema es de vital importancia para gestionar los movimientos del Personal Docente y de Investigación.

Del mismo modo, aprovecha ratificar lo expuesto en la comunicación N° DAP-0040/2025, de fecha 07.02.2025, enviada al Profesor Manuel Aranguren, Vicerrector Administrativo de la Universidad, con respecto a la necesidad para *lograr hacer efectiva la*

instalación del Sistema ULA-RRHH, lo que permitiría homologar los procedimientos en la Dirección de Asuntos Profesorales con la Dirección de Personal, disminuyendo significativamente los tiempos en los procesos para la gestión de los trámites correspondientes al pago de los movimientos administrativos - académicos del Personal Docente.

Agradece de antemano las gestiones para valorar y lograr ese avance y cambio necesario en los procedimientos para procesar los movimientos administrativos - académicos del Personal Docente y de Investigación, lo cual contribuiría significativamente con la eficacia y efectividad en los tiempos de los pagos.

Decisión: Acordó solicitar a esa Dirección que le aplique el mismo procedimiento que a la Dirección de Personal, habida cuenta que es una dependencia que maneja talento humano.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS PROFESORALES (DAP).

Resolución N° CU-0222/25.

Punto relacionado con los Informes de las *Comisiones de Ingresos, Cambios y Egresos y Reincorporaciones*, correspondientes a la Relación “A”, de la Dirección de Asuntos Profesorales (DAP).

Decisión: Aprobó “sin observaciones” los Informes de las Comisiones de Ingresos, Cambios y Egresos y Reincorporaciones, correspondientes a la Relación “A” de esa Dirección.

SECRETARÍA.

Resolución N° CU-0223/25.

Sometió a consideración de los Miembros del Consejo Universitario las Actas Extraordinarias N° 06, de fecha 16.03.2022 y N° 07, de fecha 23.03.2022.

Decisión: Aprobó “sin observaciones” las Actas Extraordinarias N° 06, de fecha 16.03.2022 y N° 07, de fecha 23.03.2022.

CONSEJO DE DESARROLLO CIENTÍFICO, HUMANÍSTICO, TECNOLÓGICO Y DE LAS ARTES (CDCHTA).

Resolución N° CU-0224/25.

Comunicación N° 045/10.1, de fecha 31.01.2025, suscrita por el *Profesor Mario Bonucci Rossini, Rector de la Universidad*, mediante la cual presenta para información de este Máximo Organismo, la comunicación N° DOCH006-FHE25, de fecha 27.01.2025, suscrita por la Doctora Yanet Segovia Segovia, Coordinadora del Doctorado en Ciencias-Humanas, mediante la cual informa que el Consejo Directivo del Doctorado en Ciencias Humanas, en su reunión de fecha 16.01.2025, acordó por unanimidad dirigirse ante el Consejo Universitario con la finalidad de que el Consejo de Facultad pueda plantear su preocupación por el retardo que tiene el Consejo de Estudios de Postgrado ULA (CEP-ULA), en la aprobación del Reglamento de Postdoctorado para la ULA.

Al respecto, el Profesor Luis Alfonso Rodríguez Carrero, Decano – Vicerrector del Núcleo Universitario “Dr. Rafael Ángel Gallegos Ortiz” del Valle del Mocotíes, informó que existe una comisión nombrada por el Consejo de Estudios de Postgrado (CEP) para tal efecto.

Decisión: Acordó designar una Comisión coordinada por usted, e integrada además por los Profesores Ángel Andara, Representante Profesoral ante este Cuerpo; Ana Luzmila Trujillo Rojas, de la Facultad de Arquitectura y Diseño y Asiloé Mora, de la Facultad de Ciencias, la cual se encargará de elaborar el reglamento, lineamientos o normativa, respectiva. A tales efectos, se les recomienda que previamente esta Comisión se reúna con la comisión designada por el CEP, a los fines de conocer los avances que hayan hecho al respecto, para que luego tomen las decisiones que consideren.

SECRETARÍA/ DIRECCIÓN DE

GESTIÓN DE ADMISIÓN, INGRESO Y PERMANENCIA ESTUDIANTIL (DIGAIPE).

Resolución N° CU-0225/25.

Conoció en exposición realizada por el Profesor Erick Alejandro Muñoz Jerez, Director de Gestión de Admisión, Ingreso y Permanencia Estudiantil (DIGAIPE), sobre la asignación de bachilleres a través del Sistema Nacional de Ingreso de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (SNI – OPSU), en los diferentes programas académicos ofertados en la Universidad de Los Andes, arrojando como resultado que el SNI – OPSU ha asignado más de lo establecido, para esa modalidad de ingreso, en la Tabla de Cupos de la Universidad de Los Andes.

Decisión: *Aprobó que ustedes elaboren una comunicación dirigida al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria y a la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), exponiendo que la asignación de plazas en las distintas carreras de la Universidad de Los Andes ha superado excesivamente las cifras que se les han enviado para la asignación; se deben mostrar los casos más graves, y la comunicación debe concluir con la manifestación de rechazo y la exigencia de respetar la información enviada por la Universidad de Los Andes. Debe ser una comunicación bien elaborada, que tenga ejemplos y que sea bastante amplia y detallada, donde se exprese y se sienta cuál es el problema.*

Así mismo, en la comunicación dirigida al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria se debe indicar que no se tienen problemas para incrementar la oferta de plazas, siempre y cuando le sea asignada a la Universidad de Los Andes, el presupuesto que se requiere (sueldos y salarios, presupuesto universitario, rehabilitación, etc).

De igual manera, se debe solicitar a la

OPSU, el reconocimiento de la vigencia del Reglamento de Política Matricular de la Universidad de Los Andes, al respecto, exigir la aplicación del procedimiento de asignación de cupos, de acuerdo con los criterios allí establecidos, sobre la base del 70% para la ULA y 30% para la OPSU.
FACULTADES Y NÚCLEOS Y DIGAIPE.

Circular N° CU-0227/25.

Conoció en exposición realizada por el Profesor Erick Alejandro Muñoz Jerez, Director de Gestión de Admisión, Ingreso y Permanencia Estudiantil (DIGAIPE), sobre la asignación de bachilleres a través del Sistema Nacional de Ingreso de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (SNI – OPSU), en los diferentes programas académicos ofertados en la Universidad de Los Andes, arrojando como resultado que el SNI – OPSU ha asignado más de lo establecido, para esa modalidad de ingreso, en la Tabla de Cupos de la Universidad de Los Andes.

Decisión: Aprobó por unanimidad lo siguiente:

- 1. Que cada una de las Facultades y Núcleos realice un análisis del problema y presenten propuestas de solución ante este Consejo Universitario, en caso de ser necesario.**
- 2. Que los Decanos y Decanos – Vicerrectores de las Facultades y Núcleos promuevan el desarrollo de trabajos de investigación sobre las variables medulares relacionadas con la calidad de la educación, eficiencia en la prosecución y predicción en el rendimiento universitario. Para ello sería menester tomar en consideración las dimensiones que, para la evaluación de la calidad educativa, establece la UNESCO: equidad, eficacia, eficiencia relevancia y pertinencia, así como otras que se consideren necesarias de acuerdo con la realidad**

propia.

**COORDINACIÓN DEL RECTORADO
COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE LA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES.**

Resolución N° CU-0230/25.

Conoció en exposición realizada por usted, sobre la asignación de bachilleres a través del Sistema Nacional de Ingreso de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (SNI – OPSU), en los diferentes programas académicos ofertados en la Universidad de Los Andes, arrojando como resultado que el SNI – OPSU ha asignado más de lo establecido, para esa modalidad de ingreso, en la Tabla de Cupos de la Universidad de Los Andes.

Decisión: Acordó solicitarle que presente un informe sobre la deserción, en todos los ámbitos (Profesores, Estudiantes, Empleados y Obreros), en la Universidad de Los Andes.

FACULTAD DE MEDICINA.

Resolución N° CU-0231/25.

Conoció las siguientes comunicaciones: N° 052/10.1, de fecha 04.02.2025, suscrita por el *Profesor Mario Bonucci Rossini, Rector de la Universidad*, mediante la cual presenta copia de la comunicación s/n°, de fecha 03.02.2025, suscrita por el ciudadano Andrés Salas, expresando su preocupación para quienes quedaron recomendados en la Prueba Psicológica realizada el día 24.10.2024; comunicación s/n°, de fecha 07.02.2025, suscrita por la *Licenciada Yakeline Duque*, señalando que existen diversos reclamos de los aspirantes a ingresar a la Facultad de Medicina que presentaron la Prueba Psicológica, que resultaron calificados como No Recomendados y exigen que sean revisados sus casos y los resultados de dicha prueba; y la comunicación S/N°, de fecha 13.02.2025, suscrita por un *numeroso grupo de bachilleres aspirantes a cursar la carrera de Medicina*, que resultaron “Recomendados” en la Prueba Psicológica

para optar por la carrera de Medicina. Igualmente, conoció su informe verbal, donde informa que en reunión efectuada en el Consejo de Facultad, tomando en cuenta toda la información recolectada por parte del Consejo de Investigaciones Psicológicas (CIP) y de los estudiantes con el resultado en las pruebas Psicológica y Psicométrica como “No Recomendado”, y buscando una alternativa más expedita para evitar la pérdida del inicio del primer año, situación que puede agravar la prestación de servicios de salud en los próximos años, solicita a este Máximo Organismo la ampliación del corte en la curva para ambas carreras, buscando acelerar el Proceso de Admisión en el Primer Año de la carrera de Medicina y Primer Semestre de la Carrera de Psicología, permitiendo incorporar cerca de 500 aspirantes para las dos carreras.

Decisión: Aprobó la solicitud.

Resolución N° CU-0234/25.

Comunicaciones: N° 052/10.1, de fecha 04.02.2025, suscrita por el *Profesor Mario Bonucci Rossini, Rector de la Universidad*, mediante la cual presenta copia de la comunicación s/n°, de fecha 03.02.2025, suscrita por el ciudadano Andrés Salas, expresando su preocupación para quienes quedaron recomendados en la Prueba Psicológica realizada el día 24.10.2024; comunicación s/n°, de fecha 07.02.2025, suscrita por la *Licenciada Yakeline Duque*, señalando que existen diversos reclamos de los aspirantes a ingresar a la Facultad de Medicina que presentaron la Prueba Psicológica, que resultaron calificados como No Recomendados y exigen que sean revisados sus casos y los resultados de dicha prueba; y la comunicación S/N°, de fecha 13.02.2025, suscrita por un *numeroso grupo de bachilleres aspirantes a cursar la carrera de Medicina*, que resultaron “Recomendados” en la Prueba Psicológica para optar por la carrera de Medicina.

Decisión: Aprobó que se publique el listado de ubicación, en estricto orden, de los aspirantes a las carreras de Medicina y Psicología, y que se muestren los dos

sectores (recomendados y no recomendados).

COORDINACIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES PSICOLÓGICAS (CIP) FACULTAD DE MEDICINA.

Resolución N° CU-0232/25.

Conoció, en informe verbal presentado por el Profesor Gerardo José Tovitto Paredes, Decano de la Facultad de Medicina, que ese Centro de Investigación consignó ante el Consejo de la Facultad de Medicina, el informe solicitado a esa dependencia por el Consejo Universitario.

Decisión: Aprobó por unanimidad, reiterar a ese Centro de Investigaciones la decisión adoptada según la Resolución N° CU-0140/25, de fecha 03.02.2025, dirigida a ese Centro. A tales efectos, se le otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para la entrega del informe, a partir de la recepción de esta nueva Resolución.

PROFESOR PEDRO JOSÉ MONTILLA MORENO REPRESENTANTE PROFESORAL ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO.

Resolución N° CU-0233/25.

Comunicaciones: N° 052/10.1, de fecha 04.02.2025, suscrita por el *Profesor Mario Bonucci Rossini, Rector de la Universidad*, mediante la cual presenta copia de la comunicación s/n°, de fecha 03.02.2025, suscrita por el ciudadano Andrés Salas, expresando su preocupación para quienes quedaron recomendados en la Prueba Psicológica realizada el día 24.10.2024; comunicación s/n°, de fecha 07.02.2025, suscrita por la *Licenciada Yakeline Duque*, señalando que existen diversos reclamos de los aspirantes a ingresar a la Facultad de Medicina que presentaron la Prueba Psicológica, que resultaron calificados como No Recomendados y exigen que sean revisados sus casos y los resultados de dicha prueba; y la comunicación

S/N°, de fecha 13.02.2025, suscrita por un *numeroso grupo de bachilleres aspirantes a cursar la carrera de Medicina*, que resultaron “Recomendados” en la Prueba Psicológica para optar por la carrera de Medicina.

Decisión: Acordó, hasta tanto no se haya resuelto la situación problemática, mantener vigente la Comisión designada según la Resolución N° CU-1524/24, de fecha 02.12.2024, y cuyo objetivo fue modificado según la Resolución N° CU-0141/25, del 03.02.2025, la cual es coordinada por usted. Además, se sugiere que esa Comisión realice un encuentro al menos cada 15 días.

SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE FEBRERO DE FECHA 24.02.2025.

FACULTAD DE HUMANIDADES Y EDUCACIÓN.

Resolución N° CU-0237/25.

Comunicación N° DHE. 016/2025, de fecha 04.02.2025, recibida el 19.02.2025, mediante la cual expone y solicita textualmente lo siguiente: “ante este Despacho se presentó la Licenciada Herminia B. Monsalve Otaiza, a quien se le otorgó el Diploma de Distinción MAGNA CUM LAUDE, en fecha del 22 de abril de 2016, para la firma y sello, es el caso que para esa fecha fungía como Decano el Profesor Luis Alfredo Angulo; En vista que actualmente me desempeño como Decana Encargada de la Facultad de Humanidades y Educación, solicito ante usted, me autorice para firmar dicha Distinción, por cuanto se hace imposible obtener la firma de Decano Luis Alfredo Angulo, quien se encontraba en ese período.

Esta solicitud se hace en concordancia, con el precedente de la Oficina de Grados, que solicitó que los Decanos actuales firmaran Titulos anteriores a su gestión, que se encontraban en esa oficina.”

Decisión: Aprobó la solicitud.

Resolución N° CU-0238/25.

Comunicación CF N° 0087/2025, de fecha 19.02.2025, recibida por correo electrónico el 18.02.2025, mediante la cual notifica que en sesión celebrada el día 09.07.2024, el Consejo de la Facultad *aprobó el Programa Especial para las pruebas del Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor, Dedicación Exclusiva, en el Área: Realización*; asignaturas: Taller de Realización III y Taller de Realización IV, cargo ocupado por la Profesora Castillo Argelia, número secuencial 28668, del Departamento de Realización y Producción, Escuela de Medios Audiovisuales, con disponibilidad presupuestaria según oficio N° DPP-0392.2024, de fecha 07.05.2024; cargo aprobado por este Máximo Organismo, según la Resolución N° CU-1434/24, de fecha el 25.11.2024.

En tal sentido y en un todo de acuerdo al artículo 19 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación, para la conformación del Jurado que aplicará las Pruebas del mencionado Concurso, ese Consejo de Facultad aprobó como Representante del Departamento y Representante de ese Consejo a los Profesores:

Para la selección del Representante del Consejo Universitario, remiten el listado de profesores.

Decisión: Quedó en cuenta y se designa al **Profesor Raymond Marquina, como Representante del Consejo Universitario, de acuerdo al listado emitido por ese Consejo de Facultad. Igualmente, se aprueban el Programa y las materias afines objeto de Concurso.**

FACULTAD DE ODONTOLOGÍA.

Resolución N° CU-0239/25.

Se sometió a consideración de los miembros del Consejo Universitario su comunicación N° CFO-041-25, de fecha 18.02.2025, recibida el 12.12.2024, mediante la cual participa que en

sesión ordinaria virtual celebrada en la misma fecha, el Consejo de la Facultad conoció la comunicación DIFOULA N° 028/2024, donde designan al Profesor Augusto Molina, como Representante del Departamento, para conformar el *jurado que conocerá de las pruebas que se aplicarán en el Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Investigación Biopatológica, Clínica y Operativa*; cargo aprobado según la Resolución N° CU-1439/24, de fecha 25.11.2024.

Al respecto, ese Consejo de Facultad aprobó lo siguiente:

- Ratificar la *designación del Profesor Augusto Molina, como Representante del Departamento.*
- *Designar*, por unanimidad, *a la Profesora Adriana Andrade, como Representante del Consejo de la Facultad.*
- Solicitar a este Máximo Organismo, la designación de su Representante, en un todo de acuerdo al listado de los profesores adscritos al Departamento de Investigación.

Para la selección del Representante del Consejo Universitario, remiten el listado de profesores.

Decisión: Quedó en cuenta y se designa a la **Profesora Norelkys Mariela Espinoza Matheus**, como Representante del Consejo Universitario, de acuerdo al listado emitido por ese Consejo de Facultad.

Resolución N° CU-0240/25.

Consejo de la Facultad conoció la comunicación DIFOULA N° 031/2024, donde designan al Profesor Damián Cloquell, como Representante del Departamento, para conformar el *jurado que conocerá de las pruebas que se aplicarán en el Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Asistente a Dedicación Exclusiva, en el*

Área: Investigación Biopatológica, Clínica y Operativa/Proyecto de Investigación Odontológica; cargo aprobado según la Resolución N° CU-1439/24, de fecha 25.11.2024.

Al respecto, ese Consejo de Facultad aprobó lo siguiente:

1. Ratificar la *designación del Profesor Damián Cloquell, como Representante del Departamento.*
2. *Designar*, por unanimidad, *a la Profesora Annel Mejías, como Representante del Consejo de la Facultad.*
3. Solicitar a este Máximo Organismo, la designación de su Representante, en un todo de acuerdo al listado de los profesores adscritos al Departamento de Investigación.

Decisión: Quedó en cuenta y se designa a la **Profesora Norelkys Mariela Espinoza Matheus**, como Representante del Consejo Universitario, de acuerdo al listado emitido por ese Consejo de Facultad.

Resolución N° CU-0241/25.

Consejo de la Facultad conoció el punto de Informe de Autoridades relacionado con la comunicación N° DOPS 04/2025, de fecha 14.02.2025, del Departamento de Odontología Preventiva y Social, donde designan al Profesor Leiver Quintero, como Representante del Departamento, para conformar el *jurado que conocerá de las pruebas que se aplicarán en el Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Ortodoncia*; cargo aprobado según la Resolución N° CU-0667-B/22, de fecha 20.06.2022.

Al respecto, ese Consejo de Facultad aprobó lo siguiente:

1. Ratificar la *designación del Profesor Leiver Quintero, como Representante del Departamento.*

2. **Designar**, por unanimidad, a la **Profesora Carmine Lobo, como Representante del Consejo de la Facultad.**
3. Solicitar a este Máximo Organismo, la designación de su Representante, en un todo de acuerdo al listado de los profesores adscritos al Departamento de Investigación.

Decisión: Quedó en cuenta y se designa a la Profesora Yanet C. Simancas, como Representante del Consejo Universitario, de acuerdo al listado emitido por ese Consejo de Facultad.

Resolución N° CU-0242/25.

Se sometió a consideración de los miembros del Consejo Universitario su comunicación N° CFO-053-25, de fecha 18.02.2025, recibida el 12.12.2024, mediante la cual participa que en sesión ordinaria virtual celebrada en la misma fecha, el Consejo de la Facultad conoció el punto de Informe de Autoridades relacionado con los *aspirantes inscritos en los Concursos de Credenciales*, en las siguientes áreas:

1. Un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Clínica Integral del Adulto II (Cirugía Bucal y Maxilofacial).

Od. Norleydy del Valle Contreras de Matos, titular de la Cédula de Identidad N° V-25.004.196.

2. Un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Clínica Integral del Adulto III (Prótesis Fija).

No hubo inscritos.

3. Un (01) cargo a nivel de Instructor a Medio Tiempo, en el Área: Anatomía Humana.

No hubo inscritos.

4. Un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Farmacología y Terapéutica.

No hubo inscritos.

Decisión: Quedó en cuenta.

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES.

Resolución N° CU-0243/25.

Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° ORE-013-25, de fecha 04.02.2025, emitida por el Ingeniero Ramón Gil, Director de la Oficina de Registro Estudiantil de esa Facultad, donde remite la propuesta para la Programación del Año Lectivo 2025 (A-2025, I-2025 y B-2025), la misma se consultará con la Dirección de Servicios de Información Administrativa (DSIA), ya que se depende de ellos para la preparación del ULA-SIRE e iniciar los procesos de inscripción y los cuales se detallan a continuación:

SEMESTRE A-2025

Detalle	Período
Preparación del Sistema (para inscripciones)	Del 17 al 28.03.2025
Inscripciones Semestre A-2025	Del 31.03 al 04.04.2025
Inicio del Semestre	Del 07.04 al 01.08.2025
Retiro de Asignaturas	Del 02 al 20.06.2025
Reincorporaciones, Renovaciones y Recuperaciones de Cupo (Semestre B-2025)	Del 09.06 al 11.07.2025
Recepción de Documentos (Ingreso por Equivalencias, Cambio de Opción, Art. 48, Acreditación de Saberes) Semestre B-2025	Del 21.04 al 02.05.2025
Carga de Notas	Del 04 al 08.08.2025

CURSO INTENSIVO I-2025

Detalle	Período
Preparación del Sistema (para inscripciones)	Del 09 al 12.08.2025
Inscripciones Curso Intensivo	Del 13 al 15.08.2025
Inicio del Curso Intensivo	Del 18 al 26.09.2025
Carga de Notas	Del 29.09 al 03.10.2025

SEMESTRE B-2025

Detalle	Período
Preparación del Sistema (para inscripciones)	Del 06 al 17.10.2025
Inscripciones Semestre B-2025	Del 20 al 24.10.2025
Inicio del Semestre	Del 27.10.2025 al 06.03.2026
Retiro de Asignaturas	Del 07 al 23.01.2026
Reincorporaciones, Renovaciones y Recuperaciones de Cupo (Semestre B-2025)	Del 03 al 14.11.2026
Recepción de Documentos (Ingreso por Equivalencias, Cambio de Opción, Art. 48, Acreditación de Saberes) Semestre A-2025	Del 19.01 al 13.02.2026
Carga de Notas	Del 09 al 13.03.2026

En consecuencia, ese Consejo de Facultad **aprobó la Programación del Año Lectivo 2025 (A-2025, I-2025 y B-2025)**, presentada por el Ingeniero Ramón Gil, Director de la Oficina de Registros Estudiantiles de esa Facultad, y acordó remitirla a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines **Decisión: Aprobó la Programación del Año Lectivo 2025 (A-2025, I-2025 y B-2025), de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales.**

FACULTAD DE CIENCIAS.

Resolución N° CU-0244/25.

Consejo de la Facultad conoció y discutió la comunicación s/n°, de fecha 28.10.2024, a través de la cual el Licenciado Frank Silva Mociso, presenta su renuncia al cargo de Director del Centro Latinoamericano y del Caribe para la Investigación de la Enseñanza de la Ciencia (CELCIEC), en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Los Andes (ULA), a partir de la presente fecha. El motivo de la misma es por razones personales.

Al respecto, ese Consejo de Facultad aprobó la renuncia al cargo, del Licenciado Frank

Silva Mociso, como Director del Centro Latinoamericano y del Caribe para la Investigación de la Enseñanza de la Ciencia (CELCIEC).

Decisión: Aceptó la renuncia del Licenciado Frank Silva Mociso, al cargo de Director del Centro Latinoamericano y del Caribe para la Investigación de la Enseñanza de la Ciencia (CELCIEC), de la Facultad de Ciencias.

Resolución N° CU-0245/25.

Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° ORE-001-25, de fecha 04.02.2025, suscrita por la Profesora Yris Martínez, Directora de la ORE Ciencias, remitiendo el Cronograma tentativo de las Actividades Docentes, correspondiente al Período Lectivo A-2025.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL PERÍODO LECTIVO A-2025

	Proceso	Lapso
00	Entrega Programación docente definitiva A2025 (Coordinaciones)	Hasta el 12.03.2025
01	Inscripción de estudiantes de nuevo ingreso A2025 (OCRE)	Ver http://www.ula.ve/ocre
02	Reincorporaciones A2025	04.04.2025
03	Inscripciones y reclamos de estudiantes regulares A2025	08 y 09.04.2025
04	Solicitudes de Paralelos, exceso de UC y de Colisiones A2025	Hasta el 11.04.2025
05	Inicio de Clases A2025	21.04.2025
06	Resultados de Reclamos A2025	Hasta el 23.04.2025
07	Inscripción de Pruebas de Suficiencia A2025	Del 05 al 09.05.2025
08	Aplicación de Pruebas de Suficiencia A2024	Del 12 al 16.05.2024
09	Inscripción TEG y Seminarios A2025	Hasta el 06.05.2025
10	Retiro de Asignaturas A2025 (65% de las semanas efectivas de clases según resolución CU-1393 del 02.06.2008)	Hasta el 27.06.2025
11	Finalización de clases A2025	01.08.2025

12	Semana especial de actividades académicas A2025	Del 04 al 08.08.2025
13	Semana de amortiguación A2025	Del 11 al 15.08.2025
14	Registro de Calificaciones A2025 (ULA – SIRE - PRC)	Hasta el 01.10.2025

Al respecto, ese Consejo de Facultad aprobó el Cronograma tentativo de las Actividades Docentes, correspondiente al Período Lectivo A-2025.

Decisión: Aprobó el Cronograma tentativo de las Actividades Docentes, correspondiente al Período Lectivo A-2025, de la Facultad de Ciencias.

Resolución N° CU-0246/25.

Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° ORE-001-25, de fecha 04.02.2025, suscrita por la Profesora Yris Martínez, Directora de la ORE Ciencias, remitiendo el Cronograma tentativo de las Actividades Docentes, correspondiente al Período Lectivo B-2025.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL PERÍODO LECTIVO B-2025

	Proceso	Lapso
00	Entrega Programación docente definitiva B2025 (Coordinaciones)	Hasta el 01.10.2025
01	Inscripción de estudiantes nuevo ingreso B 2025 (OCRE)	Ver http://www.ula.ve/ocre
02	Reincorporaciones A2025	06.10.2025
03	Inscripciones y reclamos de estudiantes regulares B2025	Del 09 al 10.10.2025
04	Solicitudes de Paralelos, exceso de UC y de Colisiones B2025	Hasta el 15.10.2025
05	Inicio de Clases B2025	20.10.2025
06	Resultados de Reclamos B2025	Hasta el 22.10.2025
07	Inscripción de Pruebas de Suficiencia B2025	Del 27 al 31.10.2025
08	Aplicación de Pruebas de Suficiencia B2025	Del 03 al 07.11.2025
09	Inscripción TEG y Seminario B2025	Hasta el 05.12.2025
10	Retiro de Asignaturas B2025 (65% de las semanas efectivas de clases según resolución CU-139 del 02.06.2008)	Hasta el 23.01.2026
11	Finalización de clases B2025	06.03.2026

12	Semana especial de actividades académicas B2025	Del 09 al 13.03.2026
13	Semana de amortiguación B2025	Del 09 al 13.03.2026
14	Registro de Calificaciones B2025 (ULA – SIRE - PRC)	Hasta el 25.03.2026

Al respecto, ese Consejo de Facultad aprobó el Cronograma tentativo de las Actividades Docentes, correspondiente al Período Lectivo B-2025.

Decisión: Aprobó el Cronograma tentativo de las Actividades Docentes, correspondiente al Período Lectivo B-2025, de la Facultad de Ciencias.

MIEMBROS DE LA COMISIÓN SUSTANCIADORA.

Resolución N° CU-0247/25.

Comunicación N° C.N.-0160/24, de fecha 20.03.2024 recibida vía correo electrónico el 13.05.2024, suscrita por los Profesores Geovanny Castellanos, Decano – Vicerrector (E) y Mary Roraima Godoy, Coordinadora de Secretaría Accidental del Núcleo Universitario “Rafael Rangel”, de Trujillo, mediante la cual informan que en sesión virtual ordinaria N° 09 celebrada en la misma fecha, se realiza sujeta a la decisión del Consejo Universitario del 16.07.2018, donde se declara a la Universidad en “Colapso Universitario” inducido por las políticas gubernamentales”. Desde el 14.01.2019, declarada en “sesión permanente” y desde el 29.04.2019 según resolución N° CU-1142/19 declarado el NURR ante la Comunidad Nacional e Internacional como Institución Pública en “Emergencia Humanitaria Compleja” y solicitante de la Ayuda Humanitaria para atender las necesidades de funcionamiento, apego y cumplimiento ambiental y de apoyo a los miembros familiares de la Comunidad Universitaria; y cumpliendo la decisión del día 26.05.2020 en la consulta virtual N° 4 del CU, donde se ordena a aquellas Facultades y Núcleos que no hayan instrumentado los mecanismos o procedimientos virtuales, que “los Consejos de

Facultad, de Escuela y Departamentos “o equivalentes” instrumenten los mecanismos necesarios para sesionar, bien sea para tratar agendas o consultas puntuales de manera virtual”. Allí se sugiere “adoptar en lo que sea aplicable o adaptable el Reglamento del Consejo Universitario”, el Consejo de Núcleo conoció la comunicación S/Nº, de fecha 13.03.2024, suscrita por la **Magíster Carmen Teresa Briceño**, informando sobre el **Recurso de Impugnación al Veredicto del Concurso de Oposición, para el cargo de Instructor a Tiempo Completo, en el Área de Biología (Bioquímica)**, del Departamento de Biología y Química de ese Núcleo. Solicita muy respetuosamente al Cuerpo como al Jurado designado para el concurso, se subsane la situación generada.

Decisión: Acordó remitir comunicación a esa Comisión, para estudio e informe.

PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO (PLANDES).

Resolución N° CU-0248/25.

Comunicación N° CN-0008/25, de fecha 22.01.2025, recibida el 18.02.2025, suscrita por los Profesores Geovanny Castellanos, Decano – Vicerrector (E) e Ibis Quintero, Coordinador de Secretaría Accidental, del Núcleo Universitario “Rafael Rangel”, de Trujillo, mediante la cual informan que en sesión ordinaria presencial N° 01, celebrada en la misma fecha, se realiza sujeta a la decisión del Consejo Universitario del 16.07.2018, donde se declara a la Universidad en “Colapso Universitario” inducido por las políticas gubernamentales”. Desde el 14.01.2019, declarada en “sesión permanente” y desde el 29.04.2019 según resolución N° CU-1142/19 declarado el NURR ante la Comunidad Nacional e Internacional como Institución Pública en “Emergencia Humanitaria Compleja” y solicitante de la Ayuda Humanitaria para atender las necesidades de funcionamiento, apego y cumplimiento ambiental y de apoyo a los miembros familiares de la Comunidad

Universitaria; y cumpliendo la decisión del día 26.05.2020 en la consulta virtual N° 4 del CU, donde se ordena a aquellas Facultades y Núcleos que no hayan instrumentado los mecanismos o procedimientos virtuales, que “los Consejos de Facultad, de Escuela y Departamentos “o equivalentes” instrumenten los mecanismos necesarios para sesionar, bien sea para tratar agendas o consultas puntuales de manera virtual”. Allí se sugiere “adoptar en lo que sea aplicable o adaptable el Reglamento del Consejo Universitario”, el Consejo de Núcleo conoció la comunicación DCS N°079/24, de fecha 01.07.2024, suscrita por la Profesora Karina Ramírez Díaz, Jefa del Departamento de Ciencias Sociales de ese Núcleo, informando que el día 28.06.2024, se realizó reunión en el Departamento con el objeto de dar a conocer la propuesta de la Profesora Karina Ramírez Díaz, Coordinadora de la Carrera de Derecho, solicitando la Creación del Departamento de Ciencias Sociales y Jurídicas de ese Núcleo, siendo ésta aprobada por unanimidad de los miembros adscrito al Departamento de Ciencias Sociales.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo acordó aceptar la propuesta del Departamento de Ciencias Sociales, en cuanto al cambio de denominación a Departamento de Ciencias Sociales y Jurídicas.

Decisión: Acordó remitir a esa Dirección para estudio e informe.

NÚCLEO UNIVERSITARIO “RAFAEL RANGEL”, DE TRUJILLO.

Resolución N° CU-0249/25.

Consejo de Núcleo conoció la comunicación N° DCS 002/2025, de fecha 20.01.2025, suscrita por la Profesora Karina Ramírez Díaz, Jefa del Departamento de Ciencias Sociales, informando que en Consejo de Departamento del día 17.01.2025, conoció las propuestas presentadas por el área de Comunicación Social y **aprobó la designación del Profesor Orlando José Quevedo Méndez**, titular de la Cédula de

Identidad N° V-17.036.629, *como Coordinador del Área de Comunicación Social, a partir del 17.01.2025.*

Al respecto, ese Consejo de Núcleo quedó en cuenta y remite a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0253/25.

Se sometió a consideración de los miembros del Consejo Universitario la comunicación N° SJ N°-34.25, de fecha 30.01.2025, recibida el 30.01.2025, mediante la cual da respuesta a la Resolución N° CU-1549/24, de fecha 09.12.2024, donde se solicita estudio e informe, en relación al caso de la Ciudadana VINILITZA COROMOTO DURÁN TORRES, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.332.006, Secretaria a Tiempo Completo, del Núcleo Universitario "Rafael Rangel" de Trujillo.

En ese sentido, remite la opinión de ese Servicio Jurídico, contenida en informe previamente elaborado por el Abogado Especialista Antonio Tadeo Adche Morón, adscrito a ese Servicio, en el cual textualmente se indica lo siguiente:

“CONSIDERACIONES PREVIAS

Previo el análisis del caso en referencia, es necesario acotar que el Reglamento del Servicio Jurídico de la Universidad de Los Andes prevé, en su artículo 1, que esta dependencia universitaria tiene como finalidad prestar la asesoría jurídica institucional a sus Autoridades y demás órganos y dependencias que la conforman, así como velar por la recta aplicación del ordenamiento jurídico venezolano, el acatamiento a la jurisprudencia y la doctrina aplicables, sin menoscabo de la autonomía de la Universidad de Los Andes y de los derechos universitarios de sus miembros. También es necesario señalar que en el artículo 3, *ejusdem*, se establece que los informes emanados del Servicio Jurídico no

tendrán carácter vinculante, quedando bajo la potestad del solicitante acogerlos o no, bien sea de manera total o parcial o, simplemente desestimarlos.

ANÁLISIS JURÍDICO DEL CASO

1. De la solicitud

El Consejo Universitario conoció de la comunicación N° CN-0436/24, de fecha 15.11.2024, recibida el 02.12.2024, suscrita por los Profesores Geovanny Castellanos, Decano - Vicerrector (E) e Ibis Quintero, Coordinadora de Secretaría Accidental del Núcleo Universitario "Rafael Rangel", de Trujillo, mediante la cual informan que en Sesión Extraordinaria Virtual N° 30, celebrada en la misma fecha, el Consejo del Núcleo conoció la comunicación PT N° 145/2024, de fecha 28.10.2024, emitida por la Licenciada Isabel Cruz de la Unidad de Personal de ese Núcleo, remitiendo respuesta al oficio CN-0341/24, del 11.10.2024, donde se deja evidencia de todas las diligencias enviadas al Rector de la Universidad, en relación a la situación laboral de la trabajadora Vinilitza Coromoto Durán Torres, titular de la Cédula de Identidad N° 12.332.006, cargo Secretaria Tiempo Completo, ya que en reiteradas ocasiones ha sido recibido por ese Cuerpo informe donde solicitan información de la trabajadora antes descrita; esta diligencia les ha sido solicitada en las Resoluciones del Consejo de Núcleo N° CN-0081/24, del 31.01.2024 y Circular de este Máximo Organismo N° CU-0118/24, de fecha 22.01.2024, entre otras, donde se emiten reportes enviados por la Abogado Leida Quintero, Directora de Tesorería de la Universidad, quien funge como Usuaría del Sistema Patria, solicitando información para la acción del personal que se encontraban fuera del país al 31.12.2023, y en lo que va de año.

De ello, el Consejo del Núcleo informó sobre la situación al Rector y a la Directora de Tesorería, para que se les informe sobre las

medidas que estas unidades institucionales deben tomar, para lo cual se le remite a este Servicio Jurídico para estudio e informe.

2. Del estudio del caso

El personal administrativo de la Universidad de los Andes quedo excluido expresamente de la aplicación de la Ley del Estatuto de la Función Pública así que se aplica el régimen estatutario general para el personal administrativo de las universidades nacionales. En este sentido, a nivel disciplinario se le sigue aplicando las disposiciones contenidas en la Ley del Estatuto de la Función Pública, esto debido a la existencia del Dictamen emitido por la Procuraduría General de la República de fecha 02-12-2002, donde establecen que: *El Personal Administrativo de las Universidades Nacionales está constituido por funcionarios públicos, en virtud de la naturaleza funcionarial de la prestación de servicios a dichos entes, de allí que, la exclusión contenida en el artículo 1 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, no es óbice para la aplicación supletoria del régimen funcionarial general en materia disciplinaria, en virtud de su expresa reserva legal y en consecuencia se procede a la aplicación supletoria de la Ley del Estatuto de la Función Pública hasta que exista un instrumento donde de manera uniforme y objetiva se establezcan las condiciones de su relación con la Universidad y donde se garanticen además las disposiciones constitucionales en materia de función pública.*

En este sentido, el Procedimiento Disciplinario de Destitución se encuentra contenido en la Ley del Estatuto de la Función Pública en su artículo 89 que establece:

Artículo 89. Cuando el funcionario o funcionaria público estuviere presuntamente incurso en una causal de destitución, se procederá de la siguiente manera:

- 1. El funcionario o funcionaria público de mayor jerarquía dentro de la respectiva unidad, solicitará a la oficina de recursos humanos la apertura de la averiguación a que hubiere lugar.*
- 2. La oficina de recursos humanos instruirá el respectivo expediente y determinará los cargos a ser formulados al funcionario o funcionaria público investigado, si fuere el caso.*
- 3. Una vez cumplido lo establecido en el numeral precedente, la oficina de recursos humanos notificará al funcionario o funcionaria público investigado para que tenga acceso al expediente y ejerza su derecho a la defensa, dejando constancia de ello en el expediente. Si no pudiere hacerse la notificación personalmente, se entregará la misma en su residencia y se dejará constancia de la persona, día y hora en que la recibió. A tal efecto, cuando el funcionario o funcionaria público ingrese a la Administración Pública deberá indicar una sede o dirección en su domicilio, la cual subsistirá para todos los efectos legales ulteriores y en la que se practicarán todas las notificaciones a que haya lugar. Si resultare impracticable la notificación en la forma señalada, se publicará un cartel en uno de los periódicos de mayor circulación de la localidad y, después de transcurridos cinco días continuos, se dejará constancia del cartel en el expediente y se tendrá por notificado al funcionario o funcionaria público.*
- 4. En el quinto día hábil después de haber quedado notificado el funcionario o funcionaria público, la oficina de recursos humanos le formulará los cargos a que hubiere lugar. En el lapso de cinco días hábiles siguientes, el funcionario o funcionaria público consignará su escrito de descargo.*
- 5. El funcionario o funcionaria público investigado, durante el lapso previo a la formulación de cargos y dentro del lapso para consignar su escrito de descargo, tendrá acceso al expediente y podrá solicitar que le sean expedidas las copias que fuesen*

necesarias a los fines de la preparación de su defensa, salvo aquellos documentos que puedan ser considerados como reservados.

6. *Concluido el acto de descargo, se abrirá un lapso de cinco días hábiles para que el investigado o investigada promueva y evacue las pruebas que considere conveniente.*

7. *Dentro de los dos días hábiles siguientes al vencimiento del lapso de pruebas concedidas al funcionario o funcionaria público, se remitirá el expediente a la Consultoría Jurídica o la unidad similar del órgano o ente a fin de que opine sobre la procedencia o no de la destitución. A tal fin, la Consultoría Jurídica dispondrá de un lapso de diez días hábiles.*

8. *La máxima autoridad del órgano o ente decidirá dentro de los cinco días hábiles siguientes al dictamen de la Consultoría Jurídica y notificará al funcionario o funcionaria público investigado del resultado, indicándole en la misma notificación del acto administrativo el recurso jurisdiccional que procediere contra dicho acto, el tribunal por ante el cual podrá interponerlo y el término para su presentación.*

De todo lo actuado se dejará constancia escrita en el expediente.

El incumplimiento del procedimiento disciplinario a que se refiere este artículo por parte de los titulares de las oficinas de recursos humanos, será causal de destitución.

Teniendo en cuenta igualmente que existe un compendio normativo interno que es aplicable como son los Manuales Descriptivos de Clases de Cargo, los instructivos y manuales para normas y procedimientos de movimientos internos, concursos y administración del personal y las Convenciones Colectivas debidamente suscritas y vigentes.

En el caso del personal administrativo, definidos como profesionales universitarios, es decir, egresados de las Universidades Nacionales, Institutos Universitarios de Educación Superior y de Universidades

extranjeras (una vez realizada la respectiva reválida) que cumplan funciones administrativas o técnicas al servicio de la Universidad, también llamados trabajadora y trabajador administrativos de apoyo, técnico y profesional en condición de fijo o contratado bajo relación de dependencia, pensionados por jubilación, incapacidad y sobrevivientes, tienen una obligación de trabajar y en contra prestación recibir su salario.

Consideraciones del caso

Para abordar el caso de una secretaria que presta servicios para la Universidad de Los Andes y que se presume que ha dejado de asistir a sus labores de forma injustificada, se deben seguir ciertos procedimientos establecidos por la normativa laboral y administrativa de la institución como parte de un proceso disciplinario que podemos simplificar en los siguientes pasos:

1. Levantar un Acta: El supervisor inmediato debe elaborar un acta que documente las inasistencias injustificadas. Esta acta debe ser firmada por el supervisor y por un compañero de trabajo que pueda atestiguar la ausencia;

2. Plazo para Notificación: El acta debe ser levantada dentro de los tres días hábiles siguientes a la primera inasistencia. Si el trabajador presenta un reposo médico, este debe ser validado y entregado al supervisor dentro del mismo plazo;

3. Evaluación de Sanciones: Si las ausencias son consideradas menores, se puede aplicar una amonestación verbal o escrita. Si se determina que las faltas son graves (por ejemplo, tres inasistencias injustificadas en un mes), se debe solicitar la apertura de una averiguación administrativa. Esta solicitud debe incluir toda la documentación pertinente y enviarse a la Dirección de Personal en procura del **Derecho a la Defensa** e inicio de un proceso sumario para investigar el hecho, siendo fundamental garantizar al trabajador su derecho a la defensa y al debido proceso antes de tomar decisiones sobre sanciones severas.

La determinación de la responsabilidad del funcionario en el procedimiento disciplinario se basa en varios principios y etapas que garantizan un proceso justo y equitativo. Deben respetarse algunos Principios Fundamentales tales como: la Presunción de Inocencia: Todo funcionario es considerado inocente hasta que se demuestre su culpabilidad, este principio asegura que no se puede sancionar a un funcionario sin pruebas suficientes que respalden la acusación; Culpabilidad: La responsabilidad disciplinaria requiere que el funcionario haya actuado con culpa, es decir, que haya cometido una infracción de manera intencionada o por negligencia, esto significa que la falta debe ser atribuible directamente al comportamiento del funcionario; y por último, la Carga de la Prueba: recae sobre la administración, que debe demostrar la existencia de la falta disciplinaria, esto puede incluir pruebas documentales, testimoniales y cualquier evidencia relevante que sustente la acusación.

El Procedimiento para Determinar Responsabilidad cumple varias etapas:

2. Apertura del Procedimiento: se inicia un procedimiento disciplinario por parte de la Dirección de Personal cuando hay indicios de que un funcionario ha cometido una falta. Esto puede ser solicitado por un superior o por la propia administración;
3. Instrucción del Expediente: se lleva a cabo una investigación formal donde se recopilan pruebas y se escuchan testimonios. Esta fase es crucial para establecer los hechos y determinar si hay responsabilidad del funcionario;
4. Derecho a la Defensa: el funcionario tiene derecho a ser notificado sobre las acusaciones en su contra y a presentar su defensa, así como a aportar pruebas que desvirtúen las acusaciones una vez que ha terminado la fase sumaria y se ha determinado la presunción e falta;
5. Valoración de Pruebas: una vez recopiladas las pruebas, el instructor del

expediente evalúa toda la información disponible para determinar si existe responsabilidad. Esta valoración debe ser objetiva y motivada; y

6. Decisión Administrativa: finalmente, la autoridad competente toma una decisión basada en las pruebas y las alegaciones presentadas. Si se determina que hay responsabilidad, se aplicará la sanción correspondiente, que puede variar desde amonestaciones hasta destituciones, dependiendo de la gravedad de la falta.

Este procedimiento garantiza que la responsabilidad del funcionario público sea evaluada de manera justa y conforme a los principios establecidos por el ordenamiento jurídico venezolano. En cuanto al sueldo de la secretaria durante el período de inasistencia injustificada, es importante considerar lo siguiente, según la Ley Orgánica del Trabajo, Trabajadores y Trabajadoras (LOTTT), las ausencias injustificadas pueden ser causales para la suspensión temporal del pago del salario correspondiente a los días no trabajados. Sin embargo, cualquier acción sobre el sueldo debe estar respaldada por un procedimiento disciplinario y respetar los derechos laborales establecidos.

Es recomendable que el supervisor o la administración consulten con el área de recursos humanos para asegurar que todas las acciones sean conformes a la ley y a las normativas internas de la universidad.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En el caso de la ciudadana **VINILITZA COROMOTO DURÁN TORRES**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-12.332.006**, **Secretaria a Tiempo Completo**, por el contenido de las acciones y hechos denunciados en los escritos presentados establecemos las siguientes conclusiones y recomendaciones:

Primero: Se concluye de la revisión de la materia y contenido objeto del presente proceso, que se ha cometido un error al llevar este caso ante el Consejo Universitario para su conocimiento, ya que no es un hecho que sea de su expresa competencia y atribuciones según el contenido del artículo 26 de la Ley de Universidades, esto por no ser éste el órgano investido con las competencias para conocer de este tipo de procesos, siendo el competente para conocer de este tipo de casos, la Dirección de Personal.

Segundo: Se recomienda informar a los Profesores Geovanny Castellanos, Decano - Vicerrector (E) e Ibis Quintero, Coordinadora de Secretaría Accidental del Núcleo Universitario "Rafael Rangel", de Trujillo, que para futuros casos que tengan que ver con la asistencia o inasistencia del personal, sean remitidas de forma expresa y expedita a la Dirección de Personal por ser el órgano competente para actuar en consecuencia y así evitar el paso del tiempo y la falta de celeridad en la toma de acciones y decisiones que pudieran generar algún daño a la administración.

Tercero: Se concluye una vez revisados los elementos consignados y que sirven para el conocimiento del presente caso, reconociendo igualmente que, por los indicios presentados en el presente caso, nos encontramos ante una presunta, posible y probable consolidación y comisión de una causal, que podría conducir a que produzca la apertura de un procedimiento disciplinario para la determinación de responsabilidades.

Cuarto: Se recomienda, visto el numeral anterior, a los Profesores Geovanny Castellanos, Decano - Vicerrector (E) e Ibis Quintero, Coordinadora de Secretaría Accidental del Núcleo Universitario "Rafael Rangel", de Trujillo, y al Profesor Manuel Joaquín Morcoima en su condición de Secretario (I) de la Universidad de Los Andes remitir por ante la Dirección de Personal todos

los documentos que se encuentren en manos de sus respectivos despachos y que puedan servir para formar parte de los indicios probatorios para la conformación o no del expediente de investigación.

Cuarto: Visto que la competencia y responsabilidad de llevar a cabo este tipo de procesos le corresponde a la Dirección de Personal, y con la finalidad de agilizar y no dilatar las acciones y decisiones que pudiesen traer como consecuencia retardos en las actuaciones correspondientes y que a la vez pudiesen generar erogaciones innecesarias u ocupar a otras dependencias con asuntos que no son parte de sus actividades, remitiremos de oficio el presente informe a la Dirección de Personal para que actúe en consecuencia.”

Decisión: *aprobó el informe.*

NÚCLEO UNIVERSITARIO “DR. PEDRO RINCÓN GUTIÉRREZ” DEL TÁCHIRA.

Resolución N° CU-0250/25.

Consejo de Núcleo conoció la comunicación N° VR-019, de fecha 14.11.2024, suscrita por el Profesor Omar Alfonso Pérez Díaz, Decano – Vicerrector (E) de ese Núcleo, donde informa, en un todo de acuerdo con el Artículo 18, Parágrafo 02, del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes (EPDI-ULA), sobre los *participantes inscritos para los Concurso de Credenciales*, correspondientes al Departamento de Ciencias Sociales, en el área que se indica a continuación:

Área Geografía		
N°	Nombres y Apellidos	C.I.
01	Miguelangel González Peña	12.970.567

Al respecto, ese Consejo de Núcleo quedó en cuenta sobre los participantes inscritos y

acordó remitirla a este Máximo Organismo, para conocimiento y demás fines legales consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0251/25.

Consejo de Núcleo conoció la comunicación N° VR-007.2025, de fecha 23.01.2025, suscrita por el Profesor Omar Alfonso Pérez Díaz, Decano – Vicerrector (E) de ese Núcleo, donde propone, para la Comisión de Auditoría Académica de ese Núcleo, a los siguientes profesores:

- Profesor Omar Alfonso Pérez Díaz (Coordinador), titular de la Cédula de Identidad N° V-4.205.052.
- Profesora Doris Pernía Barragán (Miembro), titular de la Cédula de Identidad N° V-9.332.145.
- Profesora Carolina Castillo Gallardo (Miembro), titular de la Cédula de Identidad N° V-11.465.699.
- Yusbelia Moreno Hernández (Miembro), titular de la Cédula de Identidad N° V-12.972.845.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo aprobó la propuesta de los miembros que conforman la Comisión de Auditoría Académica del Núcleo “Dr. Pedro Rincón Gutiérrez” -Táchira y acordó remitirla a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Aprobó la designación de los miembros que conforman la Comisión de Auditoría Académica del Núcleo Universitario “Dr. Pedro Rincón Gutiérrez” del Táchira.

SERVICIO JURÍDICO.

Resolución N° CU-0252/25.

Comunicación N° DP. 0412-2025, de fecha 17.02.2025, recibida el 18.02.2025, suscrita por la *Licenciada María Cecilia Ramírez, Directora de Personal*, mediante la cual notifica textualmente lo siguiente:

“Me dirijo muy respetuosamente en atención a comunicación CU-0148/25, en relación a al permiso remunerado (Reposo Médico) de la trabajadora: María Eugenia Delfin de Morales, donde ha realizado los trámites para solicitar la incapacidad residual forma 14-08, sin embargo la profesora no aparece inscrita en el Instituto Venezolano del Seguro Social IVSS.

Al respecto le informo que esta Dirección de Personal atiende los casos que concierne al personal Administrativo Técnico y Obrero ATO, en cuanto al personal Docente, escapa de nuestra competencia.

Sin embargo es importante resaltar que desde el mes de febrero 2023 la Universidad de Los Andes ha tratado de consignar la documentación para el trámite de incapacidad de un grupo de trece (13) trabajadores (ATO), ante la Caja Regional del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales Mérida, los cuales han sido rechazados motivado a que en la cuenta individual de los trabajadores reflejaban 87 cotizaciones hasta el año 2023; y en enero del año 2024 refleja solo 35 cotizaciones, siendo requisito indispensable tener mínimo 100 cotizaciones en los últimos 3 años, en fecha 28 de julio del 2023, se sostuvo una reunión con el Director del Seguro Social Mérida en virtud de la solicitud realizada en mayo 2023 bajo el N° 0359/200.5, donde la respuesta verbal del Director de ese despacho, fue la negativa a dicha solicitud y donde a la fecha no se ha obtenido respuesta de manera formal dicho requerimiento.

El 18 de junio del 2024 se solicitó al IVSS una revisión de las órdenes de pago de los aportes tanto personales, como institucionales realizados al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales IVSS, todo ello en virtud de los aportes financieros que ONAPRE ha realizado a dicha Institución a través del sistema Patria desde el año 2021 y que no aparecen reflejados.

Esto en virtud del Decreto N° 3.718, mediante el cual se autoriza a la Oficina Nacional del Tesoro para que capte, custodie, administre y efectúe los pagos que correspondan con los aportes y retenciones cuya percepción está atribuida al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), al Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH) y al Instituto Nacional de Captación y Educación Socialista (Inces), como parte del Sistema de Seguridad Social.

Lo cual según comunicación N° OAMERJ N° 071/2024 de fecha 17 de julio de 2024 y recibida en esta Dirección el 01 de octubre de 2024, la respuesta del IVSS fue que la Universidad de Los Andes es quien debe solicitar ante la Oficina Nacional del Tesoro todos los soportes correspondientes a las fechas emitidas por las órdenes del (IVSS).

Luego de las gestiones que se han realizado el 07 de febrero de 2025, dicho ente accedió a recibir las solicitudes de invalidez, por lo que actualmente los trabajadores que solicitaron la invalidez están actualizando la forma 14-08, 14-100, informes médicos y estudios médicos para realizar las consignaciones en Caja Regional del IVSS”.

Decisión: Acordó remitir a ese Servicio Jurídico de la Universidad, para estudio e informe.

Resolución N° CU-0257/25.

Comunicación N° PANDEMIA SJ-070.25, de fecha 17.02.2025, recibida el 18.02.2025, mediante la cual da respuesta a la Resolución N° CU-0120/25, de fecha 03.02.2025, donde se remite a ese Servicio Jurídico, la “... *comunicación N° CF 0111, de fecha 16.01.2025, recibida el 29.01.2025, suscrita por el Profesor Gerardo José Tovitto Paredes, Decano-Presidente del Consejo de la Facultad de Medicina, mediante la cual informa que en sesión ordinaria celebrada en la misma fecha, el Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° ULA.EEDE.052.11.24, de fecha 06.12.2024,*

emitida por la Comisión Sustanciadora de la Escuela de Enfermería, presentando el Informe relacionado con el Procedimiento de Apertura del Expediente Administrativo a la Univ. Blanco Sánchez Tibisay Andreina, titular de la Cédula de Identidad N° V-28.440.218, estudiante del Segundo Semestre de la carrera de Enfermería...”

En ese sentido, remite, en anexo, la opinión de ese Servicio Jurídico, contenida en informe previamente elaborado por el Abogado Francisco Alfredo de Jong Sarmiento, Abogado Jefe de la Sección Académica, adscrito a ese Servicio Jurídico, en el cual textualmente se indica lo siguiente:

“A continuación, se presenta el estudio y opinión jurídica correspondiente:

I.- CONSIDERACIONES PREVIAS

La competencia del Servicio Jurídico en un todo de acuerdo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1 de su Reglamento, el cual establece que:

El presente reglamento tiene por objeto la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico de la Universidad de Los Andes, el cual tiene por finalidad prestar la asesoría jurídica institucional a la Universidad de Los Andes, a sus Autoridades y demás órganos y dependencias que la conforman; la defensa integral de sus derechos e intereses; la coordinación y selección de su representación en los procesos judiciales en que la universidad sea parte o tenga interés; la formulación de programas o proyectos de orden jurídico que tiendan a la defensa y seguridad de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y a la adopción de normas o sistemas preventivos que eviten generar daños morales o patrimoniales a la institución. A los efectos de este reglamento, se entienden por derechos universitarios aquellos que se derivan de la condición de miembros de la comunidad universitaria.

Al respecto el objeto de la dependencia es el asesoramiento jurídico de la institución, sus autoridades, órganos y dependencias, en tal sentido, puede emitir informe meramente informativo y sin carácter vinculante, tal y como se encuentra establecido en el artículo 3 *eiusdem* que dispone: "Los informes del Servicio Jurídico no tienen carácter vinculante para los órganos de gobierno o co-gobierno universitario".

En atención a las consideraciones mencionadas se realiza el presente informe.

I. ANTECEDENTES

El Consejo Universitario, en sesión de fecha 03.02.2025, conoció el contenido de la comunicación N° CF 0111, de fecha 16.01.2025, recibida el 29.01.2025, suscrita por el Profesor Gerardo José Tovitto Paredes, Decano-Presidente del Consejo de la Facultad de Medicina, mediante la cual informa que en sesión ordinaria celebrada en la misma fecha, el Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° ULA.EEDE.052.11.24, de fecha 06.12.2024, emitida por la Comisión Sustanciadora de la Escuela de Enfermería, presentando el Informe relacionado con el Procedimiento de Apertura del Expediente Administrativo a la Univ. Blanco Sánchez Tibisay Andreina, titular de la Cédula de Identidad N° V-28.440.218, estudiante del Segundo Semestre de la carrera de Enfermería.

Al respeto, el Consejo de Facultad informa que aprobó el informe y remite al Máximo Organismo Universitario para su decisión definitiva.

Se observa del Informe signado con la nomenclatura N° ULA.EEDE 052.11.24, de fecha 06.12.2024, suscrito por los profesores Asdrúbal Velasco (Coordinador), Gerardo Peña y Rosalía Uzcátegui (miembros de la Comisión) y el Abogado Antonio Tadeo Abche Morón, designado por el Servicio Jurídico, y que fue entregado en diez (10) páginas, que

dicha comisión, designada por el Consejo de la Facultad de Medicina según Resolución N° 2040, de fecha 14.11.2024, presentaron conclusiones relacionadas con el Procedimiento Disciplinario a la Bachiller Blanco Sánchez, Tibisay Andreina, titular de la Cédula de Identidad N° V-28.440.218, como consecuencia de los hechos ocurridos el día 01.11.2024, en horas de la tarde, donde se presentaron daños materiales en dos de los salones de la Escuela de Enfermería mediante el uso de combustible y que trajeron como resultado la quema de uno de ellos.

Es el caso que, en su informe, concluyeron que:

PRIMERO: *Del informe técnico del Cuerpo de Bomberos, quienes fungieron como primer respondiente ante los hechos, pudo determinarse que **hubo un incendio provocado por combustible**, que fue extinguido o sofocado por los mismos estudiantes y profesores que se encontraban en el sitio. **Dejando manchas en el piso y en el cielo raso de polietileno expandido**, además de un listado donde firman los 18 estudiantes que se encontraban presentes. Daños estos que ya fueron en gran parte subsanados por el personal de mantenimiento de la escuela.*

SEGUNDO: *De la investigación de los cuerpos de prevención y seguridad ejercido por el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), Delegación Mérida, se pudo constatar que de los hechos acontecidos se abre la causa penal K-24-0313-00591, iniciada por **Delitos contra los intereses públicos y privados**.*

TERCERO: *El Tribunal Primero de Primera Instancia en Funciones de Control Municipal del Circuito Judicial Penal del estado Bolivariano de Mérida dio entrada al Asunto Principal LP01-P-2024-001032, ello en virtud del Expediente Fiscal MP-194993-2024, notificando a la ciudadana **Blanco Sánchez, Tibisay Andreina**, ya identificada, mediante*

Boleta de Notificación por aprehensión en flagrancia con imposición de medida cautelar de presentación cada 7 días ante el referido Tribunal. Lo cual se constituye en una acción que se seguirá por los tribunales sin que sea necesario el impulso por parte de la Universidad, mas allá de la colaboración para esclarecimiento de los hechos.

CUARTO: *Se confirmó que la ciudadana **Blanco Sánchez, Tibusay Andreina**, ya identificada, no realizó la inscripción para el Semestre B 2024, pautado para el 08 de noviembre de 2024.*

QUINTO: *Que vista la no inscripción del Semestre B 2024, se solicitó a través de la Comunicación N° ULA.EEDE 053.11.24 de fecha 30.11.2024 el estatus de la mencionada ciudadana, recibiendo como respuesta que la estudiante investigada había presentado la **Planilla de Solicitud de Retiro Definitivo Voluntario**, con lo cual en los actuales momentos no es Alumna Regular y, en consecuencia, no forma parte de la comunidad estudiantil.*

SEXTO: *Visto que ya han sido cubiertos los extremos legales por la ocurrencia de los hechos que dañaron los bienes y el patrimonio de la Universidad y, por tanto, de la Nación, se deben considerar hechas y realizadas las acciones ante los organismos de seguridad y prevención que activaron la causa de origen penal y que será responsabilidad de las autoridades continuar hasta su culminación definitiva con la presunta responsable del hecho.*

SEPTIMO: *Visto que la ciudadana **Blanco Sánchez, Tibusay Andreina**, ya identificada, presentó su **Solicitud de Retiro Definitivo Voluntario**, no debe ser considerada como Alumna Regular en la carrera de Enfermería, por lo cual resulta inoficioso ejercer contra ella algún tipo de sanción de índole disciplinaria, más allá de la responsabilidad penal que determinarán los órganos competentes en la materia.*

OCTAVO: *Toda vez que es posible que la ciudadana **Blanco Sánchez, Tibusay Andreina**, ya identificada, indiciada como presunta responsable por los hechos ocurridos de daños por combustible y combustión en las instalaciones de la Escuela de Enfermería, no ejerció en su oportunidad ningún tipo de escrito, alegato o de alguna forma su derecho a la defensa y a ser oída, ni tampoco buscó conciliar para la reparación de los daños causados, y como ya no es una estudiante regular pero podría decidir solicitar Reincorporación a la Universidad de Los Andes, recomendamos que su solicitud debe ser suficientemente analizada para evitar situaciones como el sucedido que pongan en peligro a las personas y bienes dentro del recinto universitario.*

NOVENO: *Exhortamos al Consejo de la Facultad de Medicina a realizar los trámites correspondientes para el conocimiento y fines del presente Informe.*

Así las cosas, dicho informe fue considerado y aprobado por el Consejo de la Facultad de Medicina, en su sesión de fecha 16.01.2025.

En tal sentido, el Consejo Universitario acordó remitir a este Servicio Jurídico para estudio e informe.

II. ANÁLISIS JURÍDICO DEL ASUNTO

La autonomía universitaria es un requisito con el que una universidad debe contar para brindar seguridad y plena comodidad para con el estudiantado, es en efecto, una firme introducción de la universidad como garantía inicial en cuanto a los aspectos académicos, económicos, logísticos, entre otros.

Así las cosas, en 1999, que por primera vez se reconoce constitucionalmente la autonomía universitaria en el artículo 109 de la Carta Magna, el cual establece que:

Artículo 109. *El Estado reconocerá la autonomía universitaria como principio y jerarquía que permite a los profesores, profesoras, estudiantes, egresados y egresadas de su comunidad dedicarse a la búsqueda del conocimiento a través de la investigación científica, humanística y tecnológica, para beneficio espiritual y material de la Nación. Las universidades autónomas se darán sus normas de gobierno, funcionamiento y la administración eficiente de su patrimonio bajo el control y vigilancia que a tales efectos establezca la ley. Se consagra la autonomía universitaria para planificar, organizar, elaborar y actualizar los programas de investigación, docencia y extensión. Se establece la inviolabilidad del recinto universitario. Las universidades nacionales experimentales alcanzarán su autonomía de conformidad con la ley. (Énfasis y subrayado propio de quien emite este informe.)*

Cuando la Constitución señala que el Estado reconocerá la autonomía universitaria como principio de jerarquía expresa categóricamente que las universidades autónomas son las que determinan lo que se debe hacer en las materias que le corresponden, a saber: **normas de gobierno y funcionamiento**; es decir, que hacen sus propias leyes en estos asuntos. También le corresponde la administración eficiente de su patrimonio, pero en este supuesto sí están sometidas a lo que determine la ley, tal como lo dispone expresamente el artículo citado. Obsérvese que las normas de gobierno y funcionamiento no se rigen por ninguna ley, sino por las normas que la universidad autónoma determine. En cuanto a la administración eficiente de su patrimonio, las universidades están sometidas al control de la ley y a los órganos contralores correspondientes. (Énfasis y subrayado propio de quien emite este informe.)

Como producto del planteamiento anterior, se considera que la potestad autonómica de las Universidades Públicas Nacionales, se encuentra prevista en el artículo 9 de la Ley de Universidades (1970), que dispone:

Artículo 9. *Las Universidades son autónomas. Dentro de las previsiones de la presente Ley y de su Reglamento, disponen de:*

1. Autonomía organizativa, en virtud de la cual podrán dictar sus normas internas.

2. Autonomía académica, para planificar, organizar y realizar los programas de investigación, docentes y de extensión que fueren necesario para el cumplimiento de sus fines.

3. Autonomía administrativa, para elegir y nombrar sus autoridades y designar su personal docente, de investigación y administrativo;

4. Autonomía económica y financiera, para organizar y administrar su patrimonio. (Énfasis y subrayado propio de quien emite el presente informe).

La Universidad de Los Andes, con base en dicha autonomía organizativa, prevista en el artículo 9.1 de la Ley de Universidades, sancionó, a través de su Consejo Universitario, el Estatuto del Personal Docente y de Investigación, en fecha 28.03.1990, con entrada en vigencia el 1°.05.1990.

Dicho cuerpo normativo se encuentra plenamente vigente y con total aplicabilidad, toda vez que no ha sido impugnado ni recurrida su nulidad ante los tribunales competentes.

Dentro del referido cuerpo normativo se encuentra previsto el procedimiento administrativo de índole disciplinario aplicable al personal docente y de investigación de la Universidad de Los Andes y por analogía a los estudiantes regulares, el cual se instruye con ocasión de las presuntas irregularidades o supuestos generadores de responsabilidad disciplinaria en que haya incurrido alguno de los miembros de la comunidad universitaria, a tenor de lo previsto en las faltas previstas en los Artículos 24 al 29 del Reglamento para los Procesos Disciplinarios, de fecha 04.05.1978, parcialmente vigente, en lo que respecta a los

estudiantes regulares de la Universidad de Los Andes.

Se observa del presente caso que, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 194 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación, el Consejo de la Facultad de Medicina nombró a la correspondiente comisión sustanciadora, a tenor de lo previsto en el Artículo 195, ejusdem.

Instalada como fue la referida comisión, y tras realizar las diligencias y actividades necesarias, observó que la ciudadana **Blanco Sánchez, Tibusay Andreina**, ya identificada, presentó su **Solicitud de Retiro Definitivo Voluntario**, por lo que no debe ser considerada como Alumna Regular en la carrera de Enfermería, y resulta inoficioso ejercer contra ella algún tipo de sanción de índole disciplinaria, más allá de la responsabilidad penal que determinarán los órganos competentes en la materia.

Remitido el informe al Consejo de la Facultad de Medicina, ésta lo aprobó, decidiendo ya la investigación, conforme a lo previsto en el Artículo 208 y siguientes del Estatuto del Personal Docente y de Investigación, como cuerpo colegiado competente para decidir el fondo del asunto investigado.

No obstante lo anterior, es necesario resaltar el contenido de la conclusión **OCTAVA**, según la cual *“Toda vez que es posible que la ciudadana **Blanco Sánchez, Tibusay Andreina**, ya identificada, indiciada como presunta responsable por los hechos ocurridos de daños por combustible y combustión en las instalaciones de la Escuela de Enfermería, no ejerció en su oportunidad ningún tipo de escrito, alegato o de alguna forma su derecho a la defensa y a ser oída, ni tampoco buscó conciliar para la reparación de los daños causados, y como ya no es una estudiante regular pero podría decidir solicitar Reincorporación a la Universidad de Los Andes, recomendamos que su solicitud debe*

ser suficientemente analizada para evitar situaciones como el sucedido que pongan en peligro a las personas y bienes dentro del recinto universitario.”, por lo que deben considerarse las acciones pertinentes para evitar que se susciten nuevamente estos hechos.

IV.- CONCLUSIONES

Con base a los argumentos de hecho y de derecho antes expuestos y en atención al contenido de la Resolución N° CU-0120/25, de fecha 03 de febrero de 2025, suscrita por el Prof. Manuel Joaquín Morocoima, Secretario (I) de la Universidad de Los Andes, recibida en esta dependencia en fecha 20 de noviembre de 2024, mediante la cual remiten a este Servicio Jurídico la *“... **comunicación N° CF 0111, de fecha 16.01.2025, recibida el 29.01.2025, suscrita por el Profesor Gerardo José Tovitto Paredes, Decano-Presidente del Consejo de la Facultad de Medicina, mediante la cual informa que en sesión ordinaria celebrada en la misma fecha, el Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° ULA.EEDE.052.11.24, de fecha 06.12.2024, emitida por la Comisión Sustanciadora de la Escuela de Enfermería, presentando el Informe relacionado con el Procedimiento de Apertura del Expediente Administrativo a la Univ. Blanco Sánchez Tibusay Andreina, titular de la Cédula de Identidad N° V-28.440.218, estudiante del Segundo Semestre de la carrera de Enfermería...**”*, se concluye en los siguientes términos:

PRIMERO: La Universidad de Los Andes, con base en la autonomía organizativa, prevista en el artículo 9.1 de la Ley de Universidades, sancionó, a través de su Consejo Universitario, el Estatuto del Personal Docente y de Investigación, en fecha 28.03.1990, con entrada en vigencia el 1°.05.1990.

SEGUNDO: Dicho cuerpo normativo se encuentra plenamente vigente y con total aplicabilidad, toda vez que no ha sido

impugnado ni recurrida su nulidad ante los tribunales competentes.

TERCERO: Dentro del referido cuerpo normativo se encuentra previsto el procedimiento administrativo de índole disciplinario aplicable al personal docente y de investigación de la Universidad de Los Andes y por analogía a los estudiantes regulares, el cual se instruye con ocasión de las presuntas irregularidades o supuestos generadores de responsabilidad disciplinaria en que haya incurrido alguno de los miembros de la comunidad universitaria, a tenor de lo previsto en las faltas previstas en los Artículos 24 al 29 del Reglamento para los Procesos Disciplinarios, de fecha 04.05.1978, parcialmente vigente, en lo que respecta a los estudiantes regulares de la Universidad de Los Andes.

CUARTO: Se observa del presente caso que, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 194 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación, el Consejo de la Facultad de Medicina nombró a la correspondiente comisión sustanciadora, a tenor de lo previsto en el Artículo 195, ejusdem.

QUINTO: Instalada como fue la referida comisión, y tras realizar las diligencias y actividades necesarias, observó que la ciudadana **Blanco Sánchez, Tibusay Andreina**, ya identificada, presentó su **Solicitud de Retiro Definitivo Voluntario**, por lo que no debe ser considerada como Alumna Regular en la carrera de Enfermería, y resulta inoficioso ejercer contra ella algún tipo de sanción de índole disciplinaria, más allá de la responsabilidad penal que determinarán los órganos competentes en la materia.

SEXTO: Remitido el informe al Consejo de la Facultad de Medicina, **ésta lo aprobó, decidiendo ya la investigación**, conforme a lo previsto en el Artículo 208 y siguientes del Estatuto del Personal Docente y de Investigación, como cuerpo colegiado

competente para decidir el fondo del asunto investigado.

SÉPTIMO: No obstante lo anterior, es necesario resaltar el contenido de la conclusión **OCTAVA**, según la cual la ciudadana Blanco Sánchez, Tibusay Andreina “... *podría decidir solicitar Reincorporación a la Universidad de Los Andes...*”, por lo que deben considerarse las acciones pertinentes para evitar que se susciten nuevamente estos hechos.

En consecuencia, se recomienda:

PRIMERO: Quedar en cuenta de la comunicación N° CF 0111, de fecha 16.01.2025, recibida el 29.01.2025, suscrita por el Profesor Gerardo José Tovitto Paredes, Decano-Presidente del Consejo de la Facultad de Medicina, mediante la cual informa que en sesión ordinaria celebrada en la misma fecha, el Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° ULA.EEDE.052.11.24, de fecha 06.12.2024, emitida por la Comisión Sustanciadora de la Escuela de Enfermería, presentando el Informe relacionado con el Procedimiento de Apertura del Expediente Administrativo a la Univ. Blanco Sánchez Tibusay Andreina, titular de la Cédula de Identidad N° V-28.440.218, estudiante del Segundo Semestre de la carrera de Enfermería, por cuanto ya el Consejo de la Facultad de Medicina decidió el fondo del asunto, conforme a lo previsto en los Artículos 208 y siguientes del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes.

SEGUNDO: Instruir a la *Dirección de Gestión de Admisión, Ingreso y Permanencia Estudiantil (DIGAIPE)* de la Universidad de Los Andes, a incluir dentro del expediente personal de la referida ciudadana, copia certificada del expediente administrativo disciplinario, a los fines de que se tenga pleno conocimiento de los hechos por los que se le investigaron y se consideren en el caso que solicite su reincorporación a la carrera.

TERCERO: Instruir a la Dirección de los Servicios Jurídicos adherirse a las actuaciones penales que, por vía de la acción pública, hayan iniciado los cuerpos de investigación penal.”

Decisión: Aprobó el informe, en consecuencia acordó:

PRIMERO: Quedar en cuenta de la comunicación N° CF 0111, de fecha 16.01.2025, recibida el 29.01.2025, suscrita por el Profesor Gerardo José Tovitto Paredes, Decano-Presidente del Consejo de la Facultad de Medicina, mediante la cual informa que en sesión ordinaria celebrada en la misma fecha, el Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° ULA.EEDE.052.11.24, de fecha 06.12.2024, emitida por la Comisión Sustanciadora de la Escuela de Enfermería, presentando el Informe relacionado con el Procedimiento de Apertura del Expediente Administrativo a la Univ. Blanco Sánchez Tibisay Andreina, titular de la Cédula de Identidad N° V-28.440.218, estudiante del Segundo Semestre de la carrera de Enfermería, por cuanto ya el Consejo de la Facultad de Medicina decidió el fondo del asunto, conforme a lo previsto en los Artículos 208 y siguientes del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes.

SEGUNDO: Instruir a la *Dirección de Gestión de Admisión, Ingreso y Permanencia Estudiantil (DIGAIPE)* de la Universidad de Los Andes, a incluir dentro del expediente personal de la referida ciudadana, copia certificada del expediente administrativo disciplinario, a los fines de que se tenga pleno conocimiento de los hechos por los que se le investigaron y se consideren en el caso que solicite su reincorporación a la carrera.

TERCERO: Instruir a esa Dirección de los Servicios Jurídicos, adherirse a las actuaciones penales que, por vía de la acción pública, hayan iniciado los cuerpos de investigación penal.

DIRECCIÓN DEL CENTRO DE

MICROSCOPIA ELECTRÓNICA.

Resolución N° CU-0254/25.

Comunicación N° SJ-046.25, de fecha 06.02.2025, recibida el 06.02.2025, mediante la cual da respuesta a la Resolución N° CU-1379/24, de fecha 19.11.2024, donde se remite a ese Servicio Jurídico, la “... *comunicación N° UAD-CME 28-24, de fecha 05.11.2024, recibida el 07.11.2024, suscrita por la y la Licenciada Mary Negda Vivas de C., Administradora del Centro de Microscopía Electrónica, mediante la cual dan respuesta a la Resolución N° CU-1186/24, de fecha 21.10.2024, relacionada con el listado del Personal Docente activo en Nómina y extraído del Sistema Patria al 30.09.2024 en condición: Fuera del País...*”

En ese sentido, remite, en anexo, la opinión de ese Servicio Jurídico, contenida en informe previamente elaborado por el Abogado José Gutiérrez González y Abogado Jefe Francisco Alfredo de Jongh Sarmiento, adscritos a ese Servicio Jurídico, en el cual textualmente se indica lo siguiente:

“A continuación, se presenta el estudio y opinión jurídica correspondiente:

“I.- CONSIDERACIONES PREVIAS

La competencia del Servicio Jurídico en un todo de acuerdo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1 de su Reglamento, el cual establece que:

El presente reglamento tiene por objeto la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico de la Universidad de Los Andes, el cual tiene por finalidad prestar la asesoría jurídica institucional a la Universidad de Los Andes, a sus Autoridades y demás órganos y dependencias que la conforman; la defensa integral de sus derechos e intereses; la coordinación y selección de su representación en los procesos judiciales en que la universidad sea parte o tenga interés; la formulación de programas o proyectos de orden jurídico que

tiendan a la defensa y seguridad de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y a la adopción de normas o sistemas preventivos que eviten generar daños morales o patrimoniales a la institución. A los efectos de este reglamento, se entienden por derechos universitarios aquellos que se derivan de la condición de miembros de la comunidad universitaria.

Al respecto el objeto de la dependencia es el asesoramiento jurídico de la institución, sus autoridades, órganos y dependencias, en tal sentido, puede emitir informe meramente informativo y sin carácter vinculante, tal y como se encuentra establecido en el artículo 3 *eiusdem* que dispone: “Los informes del Servicio Jurídico no tienen carácter vinculante para los órganos de gobierno o co-gobierno universitario”.

En atención a las consideraciones mencionadas se realiza el presente informe.

I. ANTECEDENTES

El Consejo Universitario, en sesión de fecha 19.11.2024, conoció el contenido de la comunicación N° UAD-CME 28-24, de fecha 05.11.2024, recibida el 07.11.2024, suscrito por la Dra. Zulma Peña Contreras y la Licenciada Mary Negda Vivas, Directora y Administradora del Centro de Microscopía Electrónica, respectivamente, mediante la cual dan respuesta a la Resolución N° CU-1186/24, de fecha 21.10.2024, relacionada con el listado del Personal Docente activo en Nómina y extraído del Sistema Patria al 30.06.2024, en condición “Fuera del País”.

Al respecto, la Dirección del Centro de Microscopía Electrónica manifiesta el desconocimiento de la actual ubicación geográfica del ciudadano José Vicente Marcano Omaña, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.910.989, Auxiliar Docente.

Adicional, menciona, sin mayor detalle, que el ciudadano Marcano Omaña está adscrito administrativamente a esa Dependencia, pero

se encuentra laborando desde hace más de 17 años en el Programa Institucional de Ciencias Espaciales de la Facultad de Ciencias, bajo la Dirección del Profesor John Ferreira.

Finalmente, indican que no conocen las actividades académicas del Auxiliar Docente Vicente Marcano Omaña, desde el mes de marzo del año 2022, motivo por el cual no pueden certificar si se encuentra dentro o fuera del territorio nacional.

En tal sentido, el Consejo Universitario acordó remitir a este Servicio Jurídico para estudio e informe.

II. ANÁLISIS JURÍDICO DEL ASUNTO

La figura de los Auxiliares Docentes está consagrada en el Artículo 98 de la Ley de Universidades, considerándose, tal figura, como miembros especiales del personal docente y de investigación, en los siguientes términos:

*Artículo 98. Podrán ser miembros Especiales del personal docente y de investigación quienes no posean títulos universitarios, cuando lo permita la naturaleza de la asignatura o de los trabajos a realizar, a juicio del Consejo de la Facultad y con la aprobación del Consejo Universitario. **Tales miembros se denominarán Auxiliares Docentes o de Investigación.** (Énfasis y subrayado propio de quien emite el presente informe).*

La regulación interna de dicha figura, en principio, se encontraba prevista en los Artículos 235 al 243 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes, los cuales quedaron derogados, por decisión del Consejo Universitario de fecha 09.02.2000, mediante Resolución N° CU-0218, cuando se aprobó la **Normativa que Regula la Actividad de los Auxiliares Docentes y de Investigación de la Universidad de Los Andes.**

En dicho cuerpo normativo se prevé, en su Artículo 12, que *“Los Auxiliares Docentes permanentes y los contratados, deberán cumplir los deberes y obligaciones establecidos en la Ley de Universidades, Acta Convenio ULA/APULA, Estatuto del Personal Docente y de Investigación y demás normas vigentes en la Institución, inherentes al Personal Docente y de Investigación.”*

En este orden de ideas, se observa que los Auxiliares Docentes, al estar obligados a cumplir con todos los deberes y obligaciones inherentes al Personal Docente y de Investigación, están, igualmente, sometidos al régimen disciplinario previsto en el Artículo 191 y siguientes del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes.

Así las cosas, al tener conocimiento que el ciudadano José Vicente Marcano Omaña, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.910.989, reporta salida del territorio nacional, sin el conocimiento de su unidad de adscripción y, por tanto, deja de cumplir los deberes inherentes a su cargo, pudiera estar incurso en causales de responsabilidad disciplinaria previstas en el Artículo 110 de la Ley de Universidades, por lo cual debe seguirse el procedimiento previsto en el Artículo 191 y siguientes del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes.

IV.- CONCLUSIONES

Con base a los argumentos de hecho y de derecho antes expuestos y en atención al contenido de la Resolución N° CU-1379/24, de fecha 19 de noviembre de 2024, suscrita por el Prof. Manuel Joaquín Morocoima, Secretario (I) de la Universidad de Los Andes, recibida en esta dependencia en fecha 20 de noviembre de 2024, mediante la cual remiten a este Servicio Jurídico la *“... comunicación N° UAD-CME 28-24, de fecha 05.11.2024, recibida el 07.11.2024, suscrita por la Doctora Zulma Peña Contreras, Directora y la Licenciada Mary Negda Vivas de C., Administradora del Centro de Microscopía*

Electrónica, mediante la cual dan respuesta a la Resolución N° CU-1186/24, de fecha 21.10.2024, relacionada con el listado del Personal Docente activo en Nómina y extraído del Sistema Patria al 30.09.2024 en condición: Fuera del País...”, se encuentra fuera del país, se concluye:

PRIMERO: La figura de los Auxiliares Docentes está consagrada en el Artículo 98 de la Ley de Universidades, considerándose, tal figura, como miembros especiales del personal docente y de investigación.

SEGUNDO: La regulación interna de dicha figura, en principio, se encontraba prevista en los Artículos 235 al 243 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes, los cuales quedaron derogados, por decisión del Consejo Universitario de fecha 09.02.2000, mediante Resolución N° CU-0218, cuando se aprobó la **Normativa que Regula la Actividad de los Auxiliares Docentes y de Investigación de la Universidad de Los Andes.**

TERCERO: En dicho cuerpo normativo se prevé, en su Artículo 12, que *“Los Auxiliares Docentes permanentes y los contratados,*

deberán cumplir los deberes y obligaciones establecidos en la Ley de Universidades, Acta Convenio ULA/APULA, Estatuto del Personal Docente y de Investigación y demás normas vigentes en la Institución, inherentes al Personal Docente y de Investigación.”

CUARTO: En este orden de ideas, se observa que los Auxiliares Docentes, al estar obligados a cumplir con todos los deberes y obligaciones inherentes al Personal Docente y de Investigación, están, igualmente, sometidos al régimen disciplinario previsto en el Artículo 191 y siguientes del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes.

QUINTO: Al tener conocimiento, en virtud del reporte del Sistema Patria, al 30.09.2024,

que el ciudadano José Vicente Marcano Omaña, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.910.989, reporta salida del territorio nacional, sin la debida autorización y conocimiento de su unidad de adscripción y, por tanto, deja de cumplir los deberes inherentes a su cargo, pudiera estar incurso en causales de responsabilidad disciplinaria previstas en el Artículo 110 de la Ley de Universidades, por lo cual debe seguirse el procedimiento previsto en el Artículo 191 y siguientes del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes.

En consecuencia, se recomienda:

ÚNICO: Instar al Centro de Microscopía Electrónica iniciar el procedimiento previsto en el Artículo 191 y siguientes del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes, a efectos de determinar la responsabilidad disciplinaria en que pudiera estar incurso el ciudadano José Vicente Marcano Omaña, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.910.989, Auxiliar Docente adscrito a dicha dependencia universitaria.”

Decisión: **Aprobó el informe, en consecuencia acordó instar a ese Centro, iniciar el procedimiento previsto en el Artículo 191 y siguientes del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes, a efectos de determinar la responsabilidad disciplinaria en que pudiera estar incurso el ciudadano José Vicente Marcano Omaña, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.910.989, Auxiliar Docente adscrito a dicha dependencia universitaria.**

FACULTAD DE MEDICINA.

Resolución N° CU-0255/25.

Comunicación N° PANDEMIA SJ-070.25, de fecha 17.02.2025, recibida el 18.02.2025, suscrita por la *Abogado Inés María Lárez Marín, Directora del Servicio Jurídico de la*

Universidad, mediante la cual da respuesta a la Resolución N° CU-0120/25, de fecha 03.02.2025, donde se remite a ese Servicio Jurídico, la “... **comunicación N° CF 0111, de fecha 16.01.2025, recibida el 29.01.2025, suscrita por el Profesor Gerardo José Tovitto Paredes, Decano-Presidente del Consejo de la Facultad de Medicina, mediante la cual informa que en sesión ordinaria celebrada en la misma fecha, el Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° ULA.EEDE.052.11.24, de fecha 06.12.2024, emitida por la Comisión Sustanciadora de la Escuela de Enfermería, presentando el Informe relacionado con el Procedimiento de Apertura del Expediente Administrativo a la Univ. Blanco Sánchez Tibisay Andreina, titular de la Cédula de Identidad N° V-28.440.218, estudiante del Segundo Semestre de la carrera de Enfermería...**”

En ese sentido, remite, en anexo, la opinión de ese Servicio Jurídico, contenida en informe previamente elaborado por el Abogado Francisco Alfredo de Jong Sarmiento, Abogado Jefe de la Sección Académica, adscrito a ese Servicio Jurídico, en el cual textualmente se indica lo siguiente:

“A continuación, se presenta el estudio y opinión jurídica correspondiente:

I.- CONSIDERACIONES PREVIAS

La competencia del Servicio Jurídico en un todo de acuerdo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1 de su Reglamento, el cual establece que:

El presente reglamento tiene por objeto la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico de la Universidad de Los Andes, el cual tiene por finalidad prestar la asesoría jurídica institucional a la Universidad de Los Andes, a sus Autoridades y demás órganos y dependencias que la conforman; la defensa integral de sus derechos e intereses; la coordinación y selección de su representación en los procesos judiciales en que la

universidad sea parte o tenga interés; la formulación de programas o proyectos de orden jurídico que tiendan a la defensa y seguridad de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y a la adopción de normas o sistemas preventivos que eviten generar daños morales o patrimoniales a la institución. A los efectos de este reglamento, se entienden por derechos universitarios aquellos que se derivan de la condición de miembros de la comunidad universitaria.

Al respecto el objeto de la dependencia es el asesoramiento jurídico de la institución, sus autoridades, órganos y dependencias, en tal sentido, puede emitir informe meramente informativo y sin carácter vinculante, tal y como se encuentra establecido en el artículo 3 *eiudem* que dispone: “Los informes del Servicio Jurídico no tienen carácter vinculante para los órganos de gobierno o co-gobierno universitario”.

En atención a las consideraciones mencionadas se realiza el presente informe.

I. ANTECEDENTES

El Consejo Universitario, en sesión de fecha 03.02.2025, conoció el contenido de la comunicación N° CF 0111, de fecha 16.01.2025, recibida el 29.01.2025, suscrita por el Profesor Gerardo José Tovitto Paredes, Decano-Presidente del Consejo de la Facultad de Medicina, mediante la cual informa que en sesión ordinaria celebrada en la misma fecha, el Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° ULA.EEDE.052.11.24, de fecha 06.12.2024, emitida por la Comisión Sustanciadora de la Escuela de Enfermería, presentando el Informe relacionado con el Procedimiento de Apertura del Expediente Administrativo a la Univ. Blanco Sánchez Tibisay Andreina, titular de la Cédula de Identidad N° V-28.440.218, estudiante del Segundo Semestre de la carrera de Enfermería.

Al respeto, el Consejo de Facultad informa que aprobó el informe y remite al Máximo

Organismo Universitario para su decisión definitiva.

Se observa del Informe signado con la nomenclatura N° ULA.EEDE 052.11.24, de fecha 06.12.2024, suscrito por los profesores Asdrúbal Velasco (Coordinador), Gerardo Peña y Rosalía Uzcátegui (miembros de la Comisión) y el Abogado Antonio Tadeo Abche Morón, designado por el Servicio Jurídico, y que fue entregado en diez (10) páginas, que dicha comisión, designada por el Consejo de la Facultad de Medicina según Resolución N° 2040, de fecha 14.11.2024, presentaron conclusiones relacionadas con el Procedimiento Disciplinario a la Bachiller Blanco Sánchez, Tibisay Andreina, titular de la Cédula de Identidad N° V-28.440.218, como consecuencia de los hechos ocurridos el día 01.11.2024, en horas de la tarde, donde se presentaron daños materiales en dos de los salones de la Escuela de Enfermería mediante el uso de combustible y que trajeron como resultado la quema de uno de ellos.

Es el caso que, en su informe, concluyeron que:

PRIMERO: *Del informe técnico del Cuerpo de Bomberos, quienes fungieron como primer respondiente ante los hechos, pudo determinarse que **hubo un incendio provocado por combustible**, que fue extinguido o sofocado por los mismos estudiantes y profesores que se encontraban en el sitio. Dejando manchas en el piso y en el cielo raso de polietileno expandido, además de un listado donde firman los 18 estudiantes que se encontraban presentes. Daños estos que ya fueron en gran parte subsanados por el personal de mantenimiento de la escuela.*

SEGUNDO: *De la investigación de los cuerpos de prevención y seguridad ejercido por el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), Delegación Mérida, se pudo constatar que de los hechos acontecidos se abre la causa penal*

K-24-0313-00591, iniciada por **Delitos contra los intereses públicos y privados.**

TERCERO: El Tribunal Primero de Primera Instancia en Funciones de Control Municipal del Circuito Judicial Penal del estado Bolivariano de Mérida dio entrada al Asunto Principal LP01-P-2024-001032, ello en virtud del Expediente Fiscal MP-194993-2024, notificando a la ciudadana **Blanco Sánchez, Tibusay Andreina**, ya identificada, mediante Boleta de Notificación por aprehensión en flagrancia con imposición de medida cautelar de presentación cada 7 días ante el referido Tribunal. Lo cual se constituye en una acción que se seguirá por los tribunales sin que sea necesario el impulso por parte de la Universidad, mas allá de la colaboración para esclarecimiento de los hechos.

CUARTO: Se confirmó que la ciudadana **Blanco Sánchez, Tibusay Andreina**, ya identificada, no realizó la inscripción para el Semestre B 2024, pautado para el 08 de noviembre de 2024.

QUINTO: Que vista la no inscripción del Semestre B 2024, se solicitó a través de la Comunicación N° ULA.EEDE O53.11.24 de fecha 30.11.2024 el estatus de la mencionada ciudadana, recibiendo como respuesta que la estudiante investigada había presentado la **Planilla de Solicitud de Retiro Definitivo Voluntario**, con lo cual en los actuales momentos no es Alumna Regular y, en consecuencia, no forma parte de la comunidad estudiantil.

SEXTO: Visto que ya han sido cubiertos los extremos legales por la ocurrencia de los hechos que dañaron los bienes y el patrimonio de la Universidad y, por tanto, de la Nación, se deben considerar hechas y realizadas las acciones ante los organismos de seguridad y prevención que activaron la causa de origen penal y que será responsabilidad de las autoridades continuar hasta su culminación definitiva con la presunta responsable del hecho.

SEPTIMO: Visto que la ciudadana **Blanco Sánchez, Tibusay Andreina**, ya identificada, presentó su **Solicitud de Retiro Definitivo Voluntario**, no debe ser considerada como Alumna Regular en la carrera de Enfermería, por lo cual resulta inoficioso ejercer contra ella algún tipo de sanción de índole disciplinaria, más allá de la responsabilidad penal que determinarán los órganos competentes en la materia.

OCTAVO: Toda vez que es posible que la ciudadana **Blanco Sánchez, Tibusay Andreina**, ya identificada, indiciada como presunta responsable por los hechos ocurridos de daños por combustible y combustión en las instalaciones de la Escuela de Enfermería, no ejerció en su oportunidad ningún tipo de escrito, alegato o de alguna forma su derecho a la defensa y a ser oída, ni tampoco buscó conciliar para la reparación de los daños causados, y como ya no es una estudiante regular pero podría decidir solicitar Reincorporación a la Universidad de Los Andes, recomendamos que su solicitud debe ser suficientemente analizada para evitar situaciones como el sucedido que pongan en peligro a las personas y bienes dentro del recinto universitario.

NOVENO: Exhortamos al Consejo de la Facultad de Medicina a realizar los trámites correspondientes para el conocimiento y fines del presente Informe.

Así las cosas, dicho informe fue considerado y aprobado por el Consejo de la Facultad de Medicina, en su sesión de fecha 16.01.2025.

En tal sentido, el Consejo Universitario acordó remitir a este Servicio Jurídico para estudio e informe.

II. ANÁLISIS JURÍDICO DEL ASUNTO

La autonomía universitaria es un requisito con el que una universidad debe contar para brindar seguridad y plena comodidad para con el estudiantado, es en efecto, una firme

introducción de la universidad como garantía inicial en cuanto a los aspectos académicos, económicos, logísticos, entre otros.

Así las cosas, en 1999, que por primera vez se reconoce constitucionalmente la autonomía universitaria en el artículo 109 de la Carta Magna, el cual establece que:

Artículo 109. El Estado reconocerá la autonomía universitaria como principio y jerarquía que permite a los profesores, profesoras, estudiantes, egresados y egresadas de su comunidad dedicarse a la búsqueda del conocimiento a través de la investigación científica, humanística y tecnológica, para beneficio espiritual y material de la Nación. Las universidades autónomas se darán sus normas de gobierno, funcionamiento y la administración eficiente de su patrimonio bajo el control y vigilancia que a tales efectos establezca la ley. Se consagra la autonomía universitaria para planificar, organizar, elaborar y actualizar los programas de investigación, docencia y extensión. Se establece la inviolabilidad del recinto universitario. Las universidades nacionales experimentales alcanzarán su autonomía de conformidad con la ley. (Énfasis y subrayado propio de quien emite este informe.)

Cuando la Constitución señala que el Estado reconocerá la autonomía universitaria como principio de jerarquía expresa categóricamente que las universidades autónomas son las que determinan lo que se debe hacer en las materias que le corresponden, a saber: **normas de gobierno y funcionamiento**; es decir, que hacen sus propias leyes en estos asuntos. También le corresponde la administración eficiente de su patrimonio, pero en este supuesto sí están sometidas a lo que determine la ley, tal como lo dispone expresamente el artículo citado. Obsérvese que las normas de gobierno y funcionamiento no se rigen por ninguna ley, sino por las normas que la universidad autónoma determine. En cuanto a la administración eficiente de su patrimonio, las universidades están sometidas al control de

la ley y a los órganos contralores correspondientes. (Énfasis y subrayado propio de quien emite este informe.)

Como producto del planteamiento anterior, se considera que la potestad autonómica de las Universidades Públicas Nacionales, se encuentra prevista en el artículo 9 de la Ley de Universidades (1970), que dispone:

Artículo 9. Las Universidades son autónomas. Dentro de las previsiones de la presente Ley y de su Reglamento, disponen de:

1. Autonomía organizativa, en virtud de la cual podrán dictar sus normas internas.

2. Autonomía académica, para planificar, organizar y realizar los programas de investigación, docentes y de extensión que fueren necesario para el cumplimiento de sus fines.

3. Autonomía administrativa, para elegir y nombrar sus autoridades y designar su personal docente, de investigación y administrativo;

4. Autonomía económica y financiera, para organizar y administrar su patrimonio. (Énfasis y subrayado propio de quien emite el presente informe).

La Universidad de Los Andes, con base en dicha autonomía organizativa, prevista en el artículo 9.1 de la Ley de Universidades, sancionó, a través de su Consejo Universitario, el Estatuto del Personal Docente y de Investigación, en fecha 28.03.1990, con entrada en vigencia el 1°.05.1990.

Dicho cuerpo normativo se encuentra plenamente vigente y con total aplicabilidad, toda vez que no ha sido impugnado ni recurrida su nulidad ante los tribunales competentes.

Dentro del referido cuerpo normativo se encuentra previsto el procedimiento administrativo de índole disciplinario aplicable

al personal docente y de investigación de la Universidad de Los Andes y por analogía a los estudiantes regulares, el cual se instruye con ocasión de las presuntas irregularidades o supuestos generadores de responsabilidad disciplinaria en que haya incurrido alguno de los miembros de la comunidad universitaria, a tenor de lo previsto en las faltas previstas en los Artículos 24 al 29 del Reglamento para los Procesos Disciplinarios, de fecha 04.05.1978, parcialmente vigente, en lo que respecta a los estudiantes regulares de la Universidad de Los Andes.

Se observa del presente caso que, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 194 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación, el Consejo de la Facultad de Medicina nombró a la correspondiente comisión sustanciadora, a tenor de lo previsto en el Artículo 195, ejusdem.

Instalada como fue la referida comisión, y tras realizar las diligencias y actividades necesarias, observó que la ciudadana **Blanco Sánchez, Tibusay Andreina**, ya identificada, presentó su **Solicitud de Retiro Definitivo Voluntario**, por lo que no debe ser considerada como Alumna Regular en la carrera de Enfermería, y resulta inoficioso ejercer contra ella algún tipo de sanción de índole disciplinaria, más allá de la responsabilidad penal que determinarán los órganos competentes en la materia.

Remitido el informe al Consejo de la Facultad de Medicina, ésta lo aprobó, decidiendo ya la investigación, conforme a lo previsto en el Artículo 208 y siguientes del Estatuto del Personal Docente y de Investigación, como cuerpo colegiado competente para decidir el fondo del asunto investigado.

No obstante lo anterior, es necesario resaltar el contenido de la conclusión **OCTAVA**, según la cual *“Toda vez que es posible que la ciudadana **Blanco Sánchez, Tibusay Andreina**, ya identificada, indiciada como presunta responsable por los hechos ocurridos de daños*

por combustible y combustión en las instalaciones de la Escuela de Enfermería, no ejerció en su oportunidad ningún tipo de escrito, alegato o de alguna forma su derecho a la defensa y a ser oída, ni tampoco buscó conciliar para la reparación de los daños causados, y como ya no es una estudiante regular pero podría decidir solicitar Reincorporación a la Universidad de Los Andes, recomendamos que su solicitud debe ser suficientemente analizada para evitar situaciones como el sucedido que pongan en peligro a las personas y bienes dentro del recinto universitario.”, por lo que deben considerarse las acciones pertinentes para evitar que se susciten nuevamente estos hechos.

IV.- CONCLUSIONES

Con base a los argumentos de hecho y de derecho antes expuestos y en atención al contenido de la Resolución N° CU-0120/25, de fecha 03 de febrero de 2025, suscrita por el Prof. Manuel Joaquín Morocoima, Secretario (I) de la Universidad de Los Andes, recibida en esta dependencia en fecha 20 de noviembre de 2024, mediante la cual remiten a este Servicio Jurídico la *“... comunicación N° CF 0111, de fecha 16.01.2025, recibida el 29.01.2025, suscrita por el Profesor Gerardo José Tovitto Paredes, Decano-Presidente del Consejo de la Facultad de Medicina, mediante la cual informa que en sesión ordinaria celebrada en la misma fecha, el Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° ULA.EEDE.052.11.24, de fecha 06.12.2024, emitida por la Comisión Sustanciadora de la Escuela de Enfermería, presentando el Informe relacionado con el Procedimiento de Apertura del Expediente Administrativo a la Univ. Blanco Sánchez Tibusay Andreina, titular de la Cédula de Identidad N° V-28.440.218, estudiante del Segundo Semestre de la carrera de Enfermería...”*, se concluye en los siguientes términos:

PRIMERO: La Universidad de Los Andes, con base en la autonomía organizativa, prevista

en el artículo 9.1 de la Ley de Universidades, sancionó, a través de su Consejo Universitario, el Estatuto del Personal Docente y de Investigación, en fecha 28.03.1990, con entrada en vigencia el 1°.05.1990.

SEGUNDO: Dicho cuerpo normativo se encuentra plenamente vigente y con total aplicabilidad, toda vez que no ha sido impugnado ni recurrida su nulidad ante los tribunales competentes.

TERCERO: Dentro del referido cuerpo normativo se encuentra previsto el procedimiento administrativo de índole disciplinario aplicable al personal docente y de investigación de la Universidad de Los Andes y por analogía a los estudiantes regulares, el cual se instruye con ocasión de las presuntas irregularidades o supuestos generadores de responsabilidad disciplinaria en que haya incurrido alguno de los miembros de la comunidad universitaria, a tenor de lo previsto en las faltas previstas en los Artículos 24 al 29 del Reglamento para los Procesos Disciplinarios, de fecha 04.05.1978, parcialmente vigente, en lo que respecta a los estudiantes regulares de la Universidad de Los Andes.

CUARTO: Se observa del presente caso que, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 194 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación, el Consejo de la Facultad de Medicina nombró a la correspondiente comisión sustanciadora, a tenor de lo previsto en el Artículo 195, ejusdem.

QUINTO: Instalada como fue la referida comisión, y tras realizar las diligencias y actividades necesarias, observó que la ciudadana **Blanco Sánchez, Tibusay Andreina**, ya identificada, presentó su **Solicitud de Retiro Definitivo Voluntario**, por lo que no debe ser considerada como Alumna Regular en la carrera de Enfermería, y resulta inoficioso ejercer contra ella algún tipo de sanción de índole disciplinaria, más allá de

la responsabilidad penal que determinarán los órganos competentes en la materia.

SEXTO: Remitido el informe al Consejo de la Facultad de Medicina, **ésta lo aprobó, decidiendo va la investigación**, conforme a lo previsto en el Artículo 208 y siguientes del Estatuto del Personal Docente y de Investigación, como cuerpo colegiado competente para decidir el fondo del asunto investigado.

SÉPTIMO: No obstante lo anterior, es necesario resaltar el contenido de la conclusión **OCTAVA**, según la cual la ciudadana Blanco Sánchez, Tibusay Andreina “... *podría decidir solicitar Reincorporación a la Universidad de Los Andes...*”, por lo que deben considerarse las acciones pertinentes para evitar que se susciten nuevamente estos hechos.

En consecuencia, se recomienda:

PRIMERO: Quedar en cuenta de la comunicación N° CF 0111, de fecha 16.01.2025, recibida el 29.01.2025, suscrita por el Profesor Gerardo José Tovitto Paredes, Decano-Presidente del Consejo de la Facultad de Medicina, mediante la cual informa que en sesión ordinaria celebrada en la misma fecha, el Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° ULA.EEDE.052.11.24, de fecha 06.12.2024, emitida por la Comisión Sustanciadora de la Escuela de Enfermería, presentando el Informe relacionado con el Procedimiento de Apertura del Expediente Administrativo a la Univ. Blanco Sánchez Tibusay Andreina, titular de la Cédula de Identidad N° V-28.440.218, estudiante del Segundo Semestre de la carrera de Enfermería, por cuanto ya el Consejo de la Facultad de Medicina decidió el fondo del asunto, conforme a lo previsto en los Artículos 208 y siguientes del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes.

SEGUNDO: Instruir a la *Dirección de Gestión de Admisión, Ingreso y Permanencia*

Estudiantil (DIGAIPE) de la Universidad de Los Andes, a incluir dentro del expediente personal de la referida ciudadana, copia certificada del expediente administrativo disciplinario, a los fines de que se tenga pleno conocimiento de los hechos por los que se le investigaron y se consideren en el caso que solicite su reincorporación a la carrera.

TERCERO: Instruir a la Dirección de los Servicios Jurídicos adherirse a las actuaciones penales que, por vía de la acción pública, hayan iniciado los cuerpos de investigación penal.”

Decisión: Aprobó el informe, en consecuencia acordó:

PRIMERO: Quedar en cuenta de su comunicación N° CF 0111, de fecha 16.01.2025, recibida el 29.01.2025, mediante la cual informa que en sesión ordinaria celebrada en la misma fecha, el Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° ULA.EEDE.052.11.24, de fecha 06.12.2024, emitida por la Comisión Sustanciadora de la Escuela de Enfermería, presentando el Informe relacionado con el Procedimiento de Apertura del Expediente Administrativo a la Univ. Blanco Sánchez Tibisay Andreina, titular de la Cédula de Identidad N° V-28.440.218, estudiante del Segundo Semestre de la carrera de Enfermería, por cuanto ya el Consejo de la Facultad de Medicina decidió el fondo del asunto, conforme a lo previsto en los Artículos 208 y siguientes del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes.

SEGUNDO: Instruir a la *Dirección de Gestión de Admisión, Ingreso y Permanencia Estudiantil (DIGAIPE)* de la Universidad de Los Andes, a incluir dentro del expediente personal de la referida ciudadana, copia certificada del expediente administrativo disciplinario, a los fines de que se tenga pleno conocimiento de los hechos por los que se le investigaron y se consideren en el

caso que solicite su reincorporación a la carrera.

TERCERO: Instruir a la Dirección de los Servicios Jurídicos, adherirse a las actuaciones penales que, por vía de la acción pública, hayan iniciado los cuerpos de investigación penal.

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE ADMISIÓN, INGRESO Y PERMANENCIA ESTUDIANTIL (DIGAIPE-ULA).

Resolución N° CU-0256/25.

Comunicación N° PANDEMIA SJ-070.25, de fecha 17.02.2025, recibida el 18.02.2025, suscrita por la *Abogada Inés María Lárez Marín, Directora del Servicio Jurídico de la Universidad*, mediante la cual da respuesta a la Resolución N° CU-0120/25, de fecha 03.02.2025, donde se remite a ese Servicio Jurídico, la “... *comunicación N° CF 0111, de fecha 16.01.2025, recibida el 29.01.2025, suscrita por el Profesor Gerardo José Tovitto Paredes, Decano-Presidente del Consejo de la Facultad de Medicina, mediante la cual informa que en sesión ordinaria celebrada en la misma fecha, el Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° ULA.EEDE.052.11.24, de fecha 06.12.2024, emitida por la Comisión Sustanciadora de la Escuela de Enfermería, presentando el Informe relacionado con el Procedimiento de Apertura del Expediente Administrativo a la Univ. Blanco Sánchez Tibisay Andreina, titular de la Cédula de Identidad N° V-28.440.218, estudiante del Segundo Semestre de la carrera de Enfermería...*”

En ese sentido, remite, en anexo, la opinión de ese Servicio Jurídico, contenida en informe previamente elaborado por el Abogado Francisco Alfredo de Jong Sarmiento, Abogado Jefe de la Sección Académica, adscrito a ese Servicio Jurídico, en el cual textualmente se indica lo siguiente:

“A continuación, se presenta el estudio y opinión jurídica correspondiente:

I.- CONSIDERACIONES PREVIAS

La competencia del Servicio Jurídico en un todo de acuerdo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1 de su Reglamento, el cual establece que:

El presente reglamento tiene por objeto la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico de la Universidad de Los Andes, el cual tiene por finalidad prestar la asesoría jurídica institucional a la Universidad de Los Andes, a sus Autoridades y demás órganos y dependencias que la conforman; la defensa integral de sus derechos e intereses; la coordinación y selección de su representación en los procesos judiciales en que la universidad sea parte o tenga interés; la formulación de programas o proyectos de orden jurídico que tiendan a la defensa y seguridad de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y a la adopción de normas o sistemas preventivos que eviten generar daños morales o patrimoniales a la institución. A los efectos de este reglamento, se entienden por derechos universitarios aquellos que se derivan de la condición de miembros de la comunidad universitaria.

Al respecto el objeto de la dependencia es el asesoramiento jurídico de la institución, sus autoridades, órganos y dependencias, en tal sentido, puede emitir informe meramente informativo y sin carácter vinculante, tal y como se encuentra establecido en el artículo 3 *eiusdem* que dispone: “Los informes del Servicio Jurídico no tienen carácter vinculante para los órganos de gobierno o co-gobierno universitario”.

En atención a las consideraciones mencionadas se realiza el presente informe.

I. ANTECEDENTES

El Consejo Universitario, en sesión de fecha 03.02.2025, conoció el contenido de la

comunicación N° CF 0111, de fecha 16.01.2025, recibida el 29.01.2025, suscrita por el Profesor Gerardo José Tovitto Paredes, Decano-Presidente del Consejo de la Facultad de Medicina, mediante la cual informa que en sesión ordinaria celebrada en la misma fecha, el Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° ULA.EEDE.052.11.24, de fecha 06.12.2024, emitida por la Comisión Sustanciadora de la Escuela de Enfermería, presentando el Informe relacionado con el Procedimiento de Apertura del Expediente Administrativo a la Univ. Blanco Sánchez Tibisay Andreina, titular de la Cédula de Identidad N° V-28.440.218, estudiante del Segundo Semestre de la carrera de Enfermería.

Al respeto, el Consejo de Facultad informa que aprobó el informe y remite al Máximo Organismo Universitario para su decisión definitiva.

Se observa del Informe signado con la nomenclatura N° ULA.EEDE 052.11.24, de fecha 06.12.2024, suscrito por los profesores Asdrúbal Velasco (Coordinador), Gerardo Peña y Rosalía Uzcátegui (miembros de la Comisión) y el Abogado Antonio Tadeo Abche Morón, designado por el Servicio Jurídico, y que fue entregado en diez (10) páginas, que dicha comisión, designada por el Consejo de la Facultad de Medicina según Resolución N° 2040, de fecha 14.11.2024, presentaron conclusiones relacionadas con el Procedimiento Disciplinario a la Bachiller Blanco Sánchez, Tibisay Andreina, titular de la Cédula de Identidad N° V-28.440.218, como consecuencia de los hechos ocurridos el día 01.11.2024, en horas de la tarde, donde se presentaron daños materiales en dos de los salones de la Escuela de Enfermería mediante el uso de combustible y que trajeron como resultado la quema de uno de ellos.

Es el caso que, en su informe, concluyeron que:

PRIMERO: *Del informe técnico del Cuerpo de Bomberos, quienes fungieron como primer*

respondiente ante los hechos, pudo determinarse que **hubo un incendio provocado por combustible**, que fue extinguido o sofocado por los mismos estudiantes y profesores que se encontraban en el sitio. **Dejando manchas en el piso y en el cielo raso de polietileno expandido**, además de un listado donde firman los 18 estudiantes que se encontraban presentes. Daños estos que ya fueron en gran parte subsanados por el personal de mantenimiento de la escuela.

SEGUNDO: De la investigación de los cuerpos de prevención y seguridad ejercido por el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), Delegación Mérida, se pudo constatar que de los hechos acontecidos se abre la causa penal K-24-0313-00591, iniciada por **Delitos contra los intereses públicos y privados**.

TERCERO: El Tribunal Primero de Primera Instancia en Funciones de Control Municipal del Circuito Judicial Penal del estado Bolivariano de Mérida dio entrada al Asunto Principal LP01-P-2024-001032, ello en virtud del Expediente Fiscal MP-194993-2024, notificando a la ciudadana **Blanco Sánchez, Tibusay Andreina**, ya identificada, mediante Boleta de Notificación por aprehensión en flagrancia con imposición de medida cautelar de presentación cada 7 días ante el referido Tribunal. Lo cual se constituye en una acción que se seguirá por los tribunales sin que sea necesario el impulso por parte de la Universidad, mas allá de la colaboración para esclarecimiento de los hechos.

CUARTO: Se confirmó que la ciudadana **Blanco Sánchez, Tibusay Andreina**, ya identificada, no realizó la inscripción para el Semestre B 2024, pautado para el 08 de noviembre de 2024.

QUINTO: Que vista la no inscripción del Semestre B 2024, se solicitó a través de la Comunicación N° ULA.EEDE 053.11.24 de fecha 30.11.2024 el estatus de la mencionada ciudadana, recibiendo como respuesta que la

estudiante investigada había presentado la **Planilla de Solicitud de Retiro Definitivo Voluntario**, con lo cual en los actuales momentos no es Alumna Regular y, en consecuencia, no forma parte de la comunidad estudiantil.

SEXTO: Visto que ya han sido cubiertos los extremos legales por la ocurrencia de los hechos que dañaron los bienes y el patrimonio de la Universidad y, por tanto, de la Nación, se deben considerar hechas y realizadas las acciones ante los organismos de seguridad y prevención que activaron la causa de origen penal y que será responsabilidad de las autoridades continuar hasta su culminación definitiva con la presunta responsable del hecho.

SEPTIMO: Visto que la ciudadana **Blanco Sánchez, Tibusay Andreina**, ya identificada, presentó su **Solicitud de Retiro Definitivo Voluntario**, no debe ser considerada como Alumna Regular en la carrera de Enfermería, por lo cual resulta inoficioso ejercer contra ella algún tipo de sanción de índole disciplinaria, más allá de la responsabilidad penal que determinarán los órganos competentes en la materia.

OCTAVO: Toda vez que es posible que la ciudadana **Blanco Sánchez, Tibusay Andreina**, ya identificada, indiciada como presunta responsable por los hechos ocurridos de daños por combustible y combustión en las instalaciones de la Escuela de Enfermería, no ejerció en su oportunidad ningún tipo de escrito, alegato o de alguna forma su derecho a la defensa y a ser oída, ni tampoco buscó conciliar para la reparación de los daños causados, y como ya no es una estudiante regular pero podría decidir solicitar Reincorporación a la Universidad de Los Andes, recomendamos que su solicitud debe ser suficientemente analizada para evitar situaciones como el sucedido que pongan en peligro a las personas y bienes dentro del recinto universitario.

NOVENO: *Exhortamos al Consejo de la Facultad de Medicina a realizar los trámites correspondientes para el conocimiento y fines del presente Informe.*

Así las cosas, dicho informe fue considerado y aprobado por el Consejo de la Facultad de Medicina, en su sesión de fecha 16.01.2025.

En tal sentido, el Consejo Universitario acordó remitir a este Servicio Jurídico para estudio e informe.

II. ANÁLISIS JURÍDICO DEL ASUNTO

La autonomía universitaria es un requisito con el que una universidad debe contar para brindar seguridad y plena comodidad para con el estudiantado, es en efecto, una firme introducción de la universidad como garantía inicial en cuanto a los aspectos académicos, económicos, logísticos, entre otros.

Así las cosas, en 1999, que por primera vez se reconoce constitucionalmente la autonomía universitaria en el artículo 109 de la Carta Magna, el cual establece que:

Artículo 109. *El Estado reconocerá la autonomía universitaria como principio y jerarquía que permite a los profesores, profesoras, estudiantes, egresados y egresadas de su comunidad dedicarse a la búsqueda del conocimiento a través de la investigación científica, humanística y tecnológica, para beneficio espiritual y material de la Nación. Las universidades autónomas se darán sus normas de gobierno, funcionamiento y la administración eficiente de su patrimonio bajo el control y vigilancia que a tales efectos establezca la ley. Se consagra la autonomía universitaria para planificar, organizar, elaborar y actualizar los programas de investigación, docencia y extensión. Se establece la inviolabilidad del recinto universitario. Las universidades nacionales experimentales alcanzarán su autonomía de conformidad con la ley. (Énfasis y subrayado propio de quien emite este informe.)*

Cuando la Constitución señala que el Estado reconocerá la autonomía universitaria como principio de jerarquía expresa categóricamente que las universidades autónomas son las que determinan lo que se debe hacer en las materias que le corresponden, a saber: **normas de gobierno y funcionamiento**; es decir, que hacen sus propias leyes en estos asuntos. También le corresponde la administración eficiente de su patrimonio, pero en este supuesto sí están sometidas a lo que determine la ley, tal como lo dispone expresamente el artículo citado. Obsérvese que las normas de gobierno y funcionamiento no se rigen por ninguna ley, sino por las normas que la universidad autónoma determine. En cuanto a la administración eficiente de su patrimonio, las universidades están sometidas al control de la ley y a los órganos contralores correspondientes. (Énfasis y subrayado propio de quien emite este informe.)

Como producto del planteamiento anterior, se considera que la potestad autonómica de las Universidades Públicas Nacionales, se encuentra prevista en el artículo 9 de la Ley de Universidades (1970), que dispone:

Artículo 9. *Las Universidades son autónomas. Dentro de las previsiones de la presente Ley y de su Reglamento, disponen de:*

1. Autonomía organizativa, en virtud de la cual podrán dictar sus normas internas.

2. Autonomía académica, para planificar, organizar y realizar los programas de investigación, docentes y de extensión que fueren necesario para el cumplimiento de sus fines.

3. Autonomía administrativa, para elegir y nombrar sus autoridades y designar su personal docente, de investigación y administrativo;

4. Autonomía económica y financiera, para organizar y administrar su patrimonio.

(Énfasis y subrayado propio de quien emite el presente informe).

La Universidad de Los Andes, con base en dicha autonomía organizativa, prevista en el artículo 9.1 de la Ley de Universidades, sancionó, a través de su Consejo Universitario, el Estatuto del Personal Docente y de Investigación, en fecha 28.03.1990, con entrada en vigencia el 1°.05.1990.

Dicho cuerpo normativo se encuentra plenamente vigente y con total aplicabilidad, toda vez que no ha sido impugnado ni recurrida su nulidad ante los tribunales competentes.

Dentro del referido cuerpo normativo se encuentra previsto el procedimiento administrativo de índole disciplinario aplicable al personal docente y de investigación de la Universidad de Los Andes y por analogía a los estudiantes regulares, el cual se instruye con ocasión de las presuntas irregularidades o supuestos generadores de responsabilidad disciplinaria en que haya incurrido alguno de los miembros de la comunidad universitaria, a tenor de lo previsto en las faltas previstas en los Artículos 24 al 29 del Reglamento para los Procesos Disciplinarios, de fecha 04.05.1978, parcialmente vigente, en lo que respecta a los estudiantes regulares de la Universidad de Los Andes.

Se observa del presente caso que, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 194 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación, el Consejo de la Facultad de Medicina nombró a la correspondiente comisión sustanciadora, a tenor de lo previsto en el Artículo 195, ejusdem.

Instalada como fue la referida comisión, y tras realizar las diligencias y actividades necesarias, observó que la ciudadana **Blanco Sánchez, Tibisay Andreina**, ya identificada, presentó su **Solicitud de Retiro Definitivo Voluntario**, por lo que no debe ser considerada como Alumna Regular en la

carrera de Enfermería, y resulta inoficioso ejercer contra ella algún tipo de sanción de índole disciplinaria, más allá de la responsabilidad penal que determinarán los órganos competentes en la materia.

Remitido el informe al Consejo de la Facultad de Medicina, ésta lo aprobó, decidiendo ya la investigación, conforme a lo previsto en el Artículo 208 y siguientes del Estatuto del Personal Docente y de Investigación, como cuerpo colegiado competente para decidir el fondo del asunto investigado.

No obstante lo anterior, es necesario resaltar el contenido de la conclusión **OCTAVA**, según la cual *“Toda vez que es posible que la ciudadana **Blanco Sánchez, Tibisay Andreina**, ya identificada, indiciada como presunta responsable por los hechos ocurridos de daños por combustible y combustión en las instalaciones de la Escuela de Enfermería, no ejerció en su oportunidad ningún tipo de escrito, alegato o de alguna forma su derecho a la defensa y a ser oída, ni tampoco buscó conciliar para la reparación de los daños causados, y como ya no es una estudiante regular pero podría decidir solicitar Reincorporación a la Universidad de Los Andes, recomendamos que su solicitud debe ser suficientemente analizada para evitar situaciones como el sucedido que pongan en peligro a las personas y bienes dentro del recinto universitario.”*, por lo que deben considerarse las acciones pertinentes para evitar que se susciten nuevamente estos hechos.

IV.- CONCLUSIONES

Con base a los argumentos de hecho y de derecho antes expuestos y en atención al contenido de la Resolución N° CU-0120/25, de fecha 03 de febrero de 2025, suscrita por el Prof. Manuel Joaquín Morocoima, Secretario (I) de la Universidad de Los Andes, recibida en esta dependencia en fecha 20 de noviembre de 2024, mediante la cual remiten a este Servicio Jurídico la *“... comunicación N° CF 0111, de*

fecha 16.01.2025, recibida el 29.01.2025, suscrita por el Profesor Gerardo José Tovitto Paredes, Decano-Presidente del Consejo de la Facultad de Medicina, mediante la cual informa que en sesión ordinaria celebrada en la misma fecha, el Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° ULA.EEDE.052.11.24, de fecha 06.12.2024, emitida por la Comisión Sustanciadora de la Escuela de Enfermería, presentando el Informe relacionado con el Procedimiento de Apertura del Expediente Administrativo a la Univ. Blanco Sánchez Tibisay Andreina, titular de la Cédula de Identidad N° V-28.440.218, estudiante del Segundo Semestre de la carrera de Enfermería...”, se concluye en los siguientes términos:

PRIMERO: La Universidad de Los Andes, con base en la autonomía organizativa, prevista en el artículo 9.1 de la Ley de Universidades, sancionó, a través de su Consejo Universitario, el Estatuto del Personal Docente y de Investigación, en fecha 28.03.1990, con entrada en vigencia el 1°.05.1990.

SEGUNDO: Dicho cuerpo normativo se encuentra plenamente vigente y con total aplicabilidad, toda vez que no ha sido impugnado ni recurrida su nulidad ante los tribunales competentes.

TERCERO: Dentro del referido cuerpo normativo se encuentra previsto el procedimiento administrativo de índole disciplinario aplicable al personal docente y de investigación de la Universidad de Los Andes y por analogía a los estudiantes regulares, el cual se instruye con ocasión de las presuntas irregularidades o supuestos generadores de responsabilidad disciplinaria en que haya incurrido alguno de los miembros de la comunidad universitaria, a tenor de lo previsto en las faltas previstas en los Artículos 24 al 29 del Reglamento para los Procesos Disciplinarios, de fecha 04.05.1978, parcialmente vigente, en lo que respecta a los estudiantes regulares de la Universidad de Los Andes.

CUARTO: Se observa del presente caso que, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 194 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación, el Consejo de la Facultad de Medicina nombró a la correspondiente comisión sustanciadora, a tenor de lo previsto en el Artículo 195, ejusdem.

QUINTO: Instalada como fue la referida comisión, y tras realizar las diligencias y actividades necesarias, observó que la ciudadana **Blanco Sánchez, Tibisay Andreina**, ya identificada, presentó su **Solicitud de Retiro Definitivo Voluntario**, por lo que no debe ser considerada como Alumna Regular en la carrera de Enfermería, y resulta inoficioso ejercer contra ella algún tipo de sanción de índole disciplinaria, más allá de la responsabilidad penal que determinarán los órganos competentes en la materia.

SEXTO: Remitido el informe al Consejo de la Facultad de Medicina, **ésta lo aprobó, decidiendo ya la investigación**, conforme a lo previsto en el Artículo 208 y siguientes del Estatuto del Personal Docente y de Investigación, como cuerpo colegiado competente para decidir el fondo del asunto investigado.

SÉPTIMO: No obstante lo anterior, es necesario resaltar el contenido de la conclusión **OCTAVA**, según la cual la ciudadana Blanco Sánchez, Tibisay Andreina “... *podría decidir solicitar Reincorporación a la Universidad de Los Andes...*”, por lo que deben considerarse las acciones pertinentes para evitar que se susciten nuevamente estos hechos.

En consecuencia, se recomienda:

PRIMERO: Quedar en cuenta de la comunicación N° CF 0111, de fecha 16.01.2025, recibida el 29.01.2025, suscrita por el Profesor Gerardo José Tovitto Paredes, Decano-Presidente del Consejo de la Facultad de Medicina, mediante la cual informa que en sesión ordinaria celebrada en la misma fecha, el Consejo de la Facultad conoció la

comunicación N° ULA.EEDE.052.11.24, de fecha 06.12.2024, emitida por la Comisión Sustanciadora de la Escuela de Enfermería, presentando el Informe relacionado con el Procedimiento de Apertura del Expediente Administrativo a la Univ. Blanco Sánchez Tibisay Andreina, titular de la Cédula de Identidad N° V-28.440.218, estudiante del Segundo Semestre de la carrera de Enfermería, por cuanto ya el Consejo de la Facultad de Medicina decidió el fondo del asunto, conforme a lo previsto en los Artículos 208 y siguientes del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes.

SEGUNDO: Instruir a la *Dirección de Gestión de Admisión, Ingreso y Permanencia Estudiantil (DIGAIPE)* de la Universidad de Los Andes, a incluir dentro del expediente personal de la referida ciudadana, copia certificada del expediente administrativo disciplinario, a los fines de que se tenga pleno conocimiento de los hechos por los que se le investigaron y se consideren en el caso que solicite su reincorporación a la carrera.

TERCERO: Instruir a la Dirección de los Servicios Jurídicos adherirse a las actuaciones penales que, por vía de la acción pública, hayan iniciado los cuerpos de investigación penal.”

Decisión: Aprobó el informe, en consecuencia acordó:

PRIMERO: Quedar en cuenta de la comunicación N° CF 0111, de fecha 16.01.2025, recibida el 29.01.2025, suscrita por el Profesor Gerardo José Tovitto Paredes, Decano-Presidente del Consejo de la Facultad de Medicina, mediante la cual informa que en sesión ordinaria celebrada en la misma fecha, el Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° ULA.EEDE.052.11.24, de fecha 06.12.2024, emitida por la Comisión Sustanciadora de la Escuela de Enfermería, presentando el Informe relacionado con el Procedimiento

de Apertura del Expediente Administrativo a la Univ. Blanco Sánchez Tibisay Andreina, titular de la Cédula de Identidad N° V-28.440.218, estudiante del Segundo Semestre de la carrera de Enfermería, por cuanto ya el Consejo de la Facultad de Medicina decidió el fondo del asunto, conforme a lo previsto en los Artículos 208 y siguientes del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes.

SEGUNDO: Instruir a esa *Dirección de Gestión de Admisión, Ingreso y Permanencia Estudiantil (DIGAIPE)* de la Universidad de Los Andes, a incluir dentro del expediente personal de la referida ciudadana, copia certificada del expediente administrativo disciplinario, a los fines de que se tenga pleno conocimiento de los hechos por los que se le investigaron y se consideren en el caso que solicite su reincorporación a la carrera.

TERCERO: Instruir a la Dirección de los Servicios Jurídicos, adherirse a las actuaciones penales que, por vía de la acción pública, hayan iniciado los cuerpos de investigación penal.

Resolución N° CU-0259/25.

Comunicación N° EQ-003/25, de fecha 06.02.2025, recibida el 11.02.2025, suscrita por los *Profesores Laura Daniela Castillo Paredes, Jefe de la Unidad de Reválidas, Convalidas, Traslados y Equivalencias de la OCRE*, mediante la cual solicitan la modificación de la Resolución N° CU-0109/25, de fecha 27.01.2025, donde se aprobó la Resolución de Estudios de Equivalencia, Número de Planilla 0066, N° de Acta del Consejo de la Facultad de Medicina 1215, de fecha 09.10.2021, correspondiente al ciudadano *Carrasquero Canelones, Jesús Alirio*, titular de la Cédula de Identidad N° V-25.882.755, estudiante de la carrera de Medicina, donde se aprueban las unidades curriculares que se indican en el cuadro

siguiente por equivalencia de estudios por traslado, de la Universidad Nacional Experimental “Francisco de Miranda” a la Universidad de Los Andes, por motivo de traslado. Realizan dicha solicitud debido a que por error involuntario en la comunicación N° EQ-0187/24, de fecha 11.12.2024, se transcribió erróneamente el número de planilla y el número de Acta del Consejo de la Facultad, cuando lo correcto es Resolución de Estudios de Equivalencia Número de Planilla 0106, N.º de Acta del Consejo de la Facultad de Medicina 0179, de fecha 13.02.2020.

ORIGINAL: Asignaturas aprobadas y calificaciones		EQUIVALENCIA: Asignatura equivalente, calificaciones y unidades de crédito equivalentes de ULA		
Asignatura	Calif.	Código y Nombre de Asignatura	U.C.	Calif.
MORFOFISIOLOGIA I	13	8102-ANATOMÍA HUMANA	11	13
MORFOFISIOLOGIA II	12			
		8105-EMBRIOLOGÍA	7	13
		8106-HISTOLOGÍA	7	13
TRABAJO COMUNITARIO I	15	8101-APRENDIENDO CON LA COMUNIDAD	3	15
TRABAJO COMUNITARIO II	15			
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	16	8103-BIOESTADÍSTICA	4	16
INGLES I	18	8104-ELECTIVA I	2	18
MORFOFISIOLOGIA III	12	8201-BIOQUIMICA	6	12
		8204-FISIOLOGIA	5	12
MICROBIOLOGÍA I	11	8205-MICROBIOLOGIA Y PARASITOLOGIA	4	11
MICROBIOLOGIA II	10			

TRABAJO COMUNITARIO III TRABAJO COMUNITARIO IV	13 17	8202-DEMOGRAFIA	4	15
		8203-EPIDEMIOLOGIA	4	15
INGLES III	19	8301-ELECTIVA II	2	19

En consecuencia, solicitan sea modificada la Resolución N° CU-0109/25, de fecha 27.01.2025, en la cual se aprobó la Resolución de Estudios de Equivalencia Número de Planilla 0066, N° de Acta del Consejo de la Facultad de Medicina 1215, de fecha 09.10.2021, correspondiente al ciudadano **Carrasquero Canelones, Jesús Alirio**, titular de la Cédula de Identidad N° V-25.882.755, estudiante de la carrera de Medicina, en donde se aprueban unidades curriculares que se indican en el cuadro anterior por equivalencia de estudios por traslado, de la Universidad Nacional Experimental “Francisco de Miranda” a la Universidad de Los Andes, por motivo de traslado.

Realizan dicha solicitud debido a que por error involuntario en la comunicación N° EQ-0187/24, de fecha 11.12.2024, se transcribió erróneamente el número de planilla y el número de Acta del Consejo de la Facultad, cuando lo correcto es Resolución de Estudios de Equivalencia Número de Planilla 0106, N.º de Acta del Consejo de la Facultad de Medicina 0179, de fecha 13.02.2020.

Decisión: Aprobó la modificación de la Resolución N° CU-0109/25, de fecha 27.01.2025, en los términos señalados.

ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES (APULA).

Resolución N° CU-0258/25.

Comunicación S/N°, de fecha 19.02.2025, recibida por correo el 20.02.2025, mediante la cual informa sobre la situación actual de los datos solicitados al Instituto de Previsión

Profesoral de la Universidad de Los Andes (IPPULA), por parte de la Oficina de Seguros de la Universidad de Los Andes (OFISEULA), en lo concerniente a la data de los profesores de la Universidad de Los Andes (ULA) y sus familiares del grupo básico, requerida por el seguro médico contratado por la OPSU (Seguros Miranda), para los universitarios.

La información solicitada por OFISEULA, se refiere a los nombres, apellidos, cédula y parentesco, de los profesores afiliados al IPPULA y sus familiares del grupo básico, con la salvedad que, los hijos sólo pueden ser incluidos hasta los 24 años y no hasta los 26 como está establecido en el Acta Convenio. Para tal fin, se suministró un formato en el cual, el IPPULA debe llenar todos los campos requeridos y enviar mensualmente a OFISEULA, único ente universitario responsable de enviar la data completa con todo el personal de la ULA, a la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPUS).

Ese procedimiento, se ha venido realizando responsablemente, desde el mismo momento en que se solicitó al IPPULA.

Al respecto, informa que el IPPULA tiene su data actualizada de forma permanente, dado que esa institución nunca ha cesado sus funciones y sigue prestando sus servicios al profesorado y familiares, razón por la cual no se ha requerido ningún proceso extraordinario de actualización, excepto en los siguientes casos: 1. Profesores de nuevo ingreso. 2. Inclusión de algún nuevo hijo. 3. Inclusión del cónyuge, si no lo ha registrado antes.

Si algún profesor tiene dudas sobre si sus datos se encuentran actualizados, el IPPULA siempre ha dispuesto en su página web: www.ippula.com, un enlace para verificar o actualizar los datos de sus afiliados que, los profesores pueden consultar en cualquier momento, o dirigirse directamente a las oficinas de la institución.

Ahora bien, es oportuno recordar que, el IPPULA, es una fundación, de los llamados organismos parauniversitarios, en la cual la afiliación de los profesores, es de carácter voluntario, de tal manera que pudiera existir profesores que, por alguna razón no deseen o no tengan interés en afiliarse y en consecuencia, no aparecerían en la data del IPPULA.

Con el propósito de orientar al profesorado sobre este beneficio de seguro médico, el IPPULA ha dispuesto un folleto informativo en sus instalaciones y en sus canales de comunicación, sin embargo es importante resaltar que, el IPPULA no tiene ningún vínculo con esta empresa de seguros, dado que todos los trámites que se realicen para hacer uso de sus beneficios, deben ser efectuados directamente por el beneficiario con las clínicas en convenio o, con Seguros Miranda a través del correo: carta.opsu@segurosmiranda.com.ve.

Finalmente resalta que, desde hace aproximadamente cinco años, la OPSU ha suprimido los recursos establecidos en el presupuesto de la Universidad de Los Andes, para cubrir el seguro de HCM y los acuerdos federativos, que eran transferidos al IPPULA para tal fin, violentando así, lo establecido en las convenciones colectivas que rigen los beneficios otorgados a los universitarios. En contraposición a eso, el Ministerio ha optado por una serie de mecanismos que han sido un fracaso, para atender el tema de la previsión social, entre estos se puede mencionar las pólizas contratadas con: Seguros Federal, Seguros Horizontes, SISMEU, Seguros Constitución y ahora Seguros Miranda.

Está seguro que si dichos recursos fueran enviados nuevamente a la Universidad de Los Andes, como debe ser, respetando su autonomía, serían administrados de una manera más eficiente y no a través de organismos centralizados que afectan con

mayor frecuencia a quienes viven en las regiones distantes a la capital del país.

Decisión: Quedó en cuenta.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS.

Resolución N° CU-0260/25.

Se sometió a consideración de los miembros del Consejo Universitario la comunicación CU-CS-002.25, de fecha 11.02.2025, recibida el 13.02.2025, suscrita por los *Abogados Francisco de Jongh Sarmiento, Rosaura Barón Bravo y Reinaldo González Vielma, Miembros de la Comisión Sustanciadora*, mediante la cual dan respuesta a la Resolución N° CU-1424/24, de fecha 25.11.2024, donde se remite, para estudio e informe, el *Recurso de Reconsideración* presentado por la *Abogada YOLANDA DEL CARMEN VIVAS DE DÁVILA*, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.009.120, contra el acto de fecha 24 de junio de 2024 emitido por el Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes que declaró inadmisibile el Recurso de Impugnación.

En consecuencia, esa Comisión Sustanciadora, una vez revisadas las actas procesales, ACUERDA remitir a este Máximo Organismo el presente informe, recomendando textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: *DECLARARSE COMPETENTE para el conocimiento del presente Recurso de Reconsideración, interpuesto por la ciudadana YOLANDA DEL CARMEN VIVAS DE DÁVILA, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.009.120.*

SEGUNDO: *DECLARAR INADMISIBLE el presente Recurso de Reconsideración, interpuesto por la ciudadana YOLANDA DEL CARMEN VIVAS DE DÁVILA, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.009.120, a tenor de lo previsto en el Artículo 86 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por cuando no llenó los extremos legales previstos en el Artículo 49, ejusdem, al no*

identificar, con toda claridad y exactitud, el acto administrativo recurrido.

TERCERO: *NOTIFICAR de la decisión a la ciudadana YOLANDA DEL CARMEN VIVAS DE DÁVILA, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.009.120, con indicación expresa de los recursos de que dispone, en caso de considerar lesionados sus derechos e intereses.*

Se anexa a la presente comunicación, en diecisiete (17) folios, informe elaborado en la presente fecha, contentivo del correspondiente análisis.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
CONSEJO UNIVERSITARIO
COMISIÓN SUSTANCIADORA
MÉRIDA, 11 DE FEBRERO DE 2025**

**EXPEDIENTE N° CS001-2024
RESOLUCIÓN N° CU-1424/24**

ÓRGANO EMISOR: CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES.

ÓRGANO RECEPTOR: COMISIÓN SUSTANCIADORA DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES.

ASUNTO: RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADO POR LA CIUDADANA YOLANDA DEL CARMEN VIVAS DE DÁVILA, TITULAR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD N° V-8.009.120.

FECHA DE INGRESO: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024.

CAPÍTULO I.

DE LOS HECHOS.-

En fecha 24.06.2024, el Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes conoció el contenido de la comunicación CU-CS-003.24,

de fecha 27.05.2024, por la cual se da respuesta a la Resolución N° CU-0010/24, de fecha 15.01.2024, recibida en esta Comisión Sustanciadora en fecha 19.01.2024, por la cual se remitió, para estudio e informe, la Impugnación presentada por la Abogada **YOLANDA DEL CARMEN VIVAS DE DÁVILA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-8.009.120**, contra el Concurso de Oposición para proveer un (01) Cargo, en la categoría de Instructor a Dedicación Tiempo Completo, en el área de Finanzas Públicas y Derecho Financiero, adscrita al Departamento de Derecho Público, de la Escuela de Derecho, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Los Andes.

En consecuencia, esta Comisión Sustanciadora, una vez revisadas las actas procesales, **ACORDÓ** remitir al Consejo Universitario el presente informe, recomendando:

PRIMERO: Declarar **INADMISIBLE** el Recurso de Impugnación presentado por la Abogada **YOLANDA DEL CARMEN VIVAS DE DÁVILA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-8.009.120**, contra el Concurso de *Oposición para proveer un (01) Cargo, en la categoría de Instructor a Dedicación Tiempo Completo, en el área de Finanzas Públicas y Derecho Financiero, adscrita al Departamento de Derecho Público, de la Escuela de Derecho, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Los Andes, por no acompañar los recaudos señalados en la Resolución N° 1795-CIRCULAR, de fecha 20.09.1995, emanada del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes.*

SEGUNDO: Ordenar el cierre y archivo de la presente causa.

TERCERO: Notificar a la recurrente de la presente decisión.

En fecha 12.11.2024, la ciudadana Yolanda del Carmen Vivas de Dávila es notificada que el

Consejo Universitario aprobó el informe presentado por la Comisión Sustanciadora y, en consecuencia, Declaró **INADMISIBLE** el Recurso de Impugnación presentado por la Abogada **YOLANDA DEL CARMEN VIVAS DE DÁVILA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-8.009.120**, contra el Concurso de Oposición para proveer un (01) Cargo, en la categoría de Instructor a Dedicación Tiempo Completo, en el área de Finanzas Públicas y Derecho Financiero, adscrita al Departamento de Derecho Público, de la Escuela de Derecho, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Los Andes, por no acompañar los recaudos señalados en la Resolución N° 1795-CIRCULAR, de fecha 20.09.1995, emanada del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes.

En fecha 20.11.2024, la ciudadana Yolanda del Carmen Vivas de Dávila, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.009.120, presenta Recurso de Reconsideración.

CAPÍTULO II.

DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.-

En fecha 25.11.2024, el Consejo Universitario conoce el contenido de la comunicación s/n, presentado en fecha 20.11.2024 por la ciudadana Yolanda de Carmen Vivas de Dávila, contenido del Recurso de Reconsideración, el cual es del tenor siguiente:

*“Quien suscribe, **Yolanda del Carmen Vivas Guerrero**, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-8.009.120, abogado, inscrita en el Inpreabogado bajo el N° 32.758, estando dentro del lapso legal, conforme lo establece el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA), acudo ante ese ilustre cuerpo para interponer **Recurso de Reconsideración** contra el acto de fecha 24 de junio de 2024, que declaró inadmisibles mi recurso de impugnación contra la decisión emitida por el presidente del jurado*

calificador en el concurso de oposición que se inició en fecha 04 de diciembre de 2023, que tuvo lugar en la sede de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela de Derecho de la Universidad de Los Andes para ingresar a nivel de Instructor a tiempo completo, como miembro ordinario del personal docente y de investigación de la Universidad de Los Andes en la cátedra de Finanzas Públicas y Derecho Financiero.

El acto de fecha 24 de junio de 2024 emitido por el Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes que declaró inadmisibles el recurso de impugnación antes mencionado, i) viola mis derechos constitucionales al debido proceso conforme al artículo 49 de la Constitución; derecho de petición (artículo 51 constitucional) a obtener una decisión de fondo en los asuntos planteados ante la administración o la jurisdicción (artículo 26 constitucional), y al funcionamiento efectivo de la administración pública (artículo 141 de la Constitución); ii) Carece completamente de base legal al violar lo establecido en los artículos 45 y 50 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA) y 11, 28 y 46 de la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, puesto que, declaró inadmisibles el recurso de impugnación por supuestamente no acompañar los recaudos señalados en la Resolución 1795,-Circular de fecha 20/9/95 emanada del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, a pesar de que estos recaudos fueron debidamente consignados junto con el escrito del recurso de impugnación interpuesto dentro del lapso legal, por ante el Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela de Derecho, recibido por la Dirección de la Escuela de Derecho en fecha 11/12/23, como se demuestra en oficio de fecha 12/12/23 donde consta que consigné los soportes constante de 24 folios, oficios que se anexan a la presente, los cuales fueron debidamente solicitados ante la Dirección de la Escuela de Derecho mediante oficio de fecha 8 de diciembre de 2023. Todos estos

recaudos los solicité y luego los consigné por ante el Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Los Andes, los cuales fueron expedidos para su debida consignación conjuntamente con el recurso de impugnación, de igual manera y encontrándome dentro del lapso legal, en fecha 09/01/2024 consigné por ante el mismo Consejo de Facultad escrito de ampliación de mi recurso de impugnación, tampoco fue enviado al Consejo Universitario, lo consigno junto con este escrito. Todo esto puede evidenciarse en el expediente administrativo que solicité y me fue entregado en copias debidamente certificadas en fecha 15/11/2024, en el cual consta que mi recurso de impugnación si fue remitido por el Consejo de Facultad a este Máximo Organismo, pero no consta que se hubiese enviado junto con los soportes. También puede observarse que no consta en dicho expediente ninguno de los oficios donde yo solicité los soportes, ni el escrito de ampliación a los cuales me referí anteriormente.

Ahora bien, estimados miembros del Consejo Universitario, en el supuesto negado de que el Consejo de Facultad por un error involuntario omitió enviar al Consejo Universitario los recaudos que acompañarían el escrito de impugnación, era posible solicitar la cooperación del órgano correspondiente, es decir, por ante el Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas para que los enviara al Consejo Universitario, ya que supuestamente, fue omisión del Consejo de Facultad haber enviado o entregado el escrito de impugnación del recurso sin los soportes, ni a través del correo electrónico institucional ni entregados en físico; o en último término pudo haber notificado de esa omisión y haberlos solicitado a la interesada, con lo cual se viola el artículo 19.4 de la LOPA; iii) carece también absolutamente de fundamento de hecho, porque es completamente falso que mi recurso careciera de los soportes necesarios, pues fueron debidamente consignados ante el Consejo de

Facultad de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas como se demostró en el recurso y como de nuevo lo demuestro, e inclusive, se expresó con meridiana claridad en el propio escrito del recurso de impugnación, con los que bastaba haberlos solicitado al órgano ante el cual se interpuso dicho recurso. iv) viola mi derecho constitucional a la tramitación oportuna de los recursos administrativos (artículos 51 y 141 de la Constitución y 30 de la LOPA) al punto que el recurso se interpuso el día 11 de diciembre de 2023 por ante el Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y no es sino hasta el día 24 de junio de 2024, es decir 6 meses después que se decide el recurso, sin que ningún órgano administrativo me notificara de las resultas del mismo, pues en vista que no hubo ninguna respuesta en tanto tiempo, yo personalmente me dirigí al Consejo Universitario a pedir información sobre mi procedimiento, donde se me informa sobre las resultas del acto impugnado, seguidamente me di por notificada en fecha 12 de noviembre de 2024, hecho que consta en un cuaderno de actividades diarias que me dieron para que firmara el recibido y que anexo al presente recurso, aun cuando la Resolución señala en la decisión como tercera recomendación "Tercero: Notificar a la recurrente de la presente decisión". v) Todas estas irregularidades vicia el acto recurrido (Recurso de Impugnación) de nulidad absoluta, de acuerdo con los artículos 25 de la Constitución y 19 de la LOPA, por lo que ello debe ser declarado expresamente por ese Consejo Universitario; decidida en consecuencia la revocatoria del acto impugnado, admitido el recurso de impugnación intentado contra la decisión del concurso de oposición y decidirse éste (Recurso de Reconsideración) en sus méritos, lo que pido respetuosamente a esta máxima autoridad.

Paso a explicar las conclusiones anteriores

1. El artículo 49 de la Constitución establece el debido proceso, que se aplica también a la actividad administrativa, que supone el otorgar en este caso al administrado todas las oportunidades necesarias para ejercer su defensa. Es por ello que, desde hace más de cuarenta años, la LOPA exige a los funcionarios que en el caso de que considere faltantes algunos requisitos en una petición o recurso, en modo alguno declare inadmisibles el recurso o petición, sino que se le soliciten al administrado (artículo 45 LOPA). Este ilustre cuerpo no cumplió con este elemental deber y procedió sin mayor examen a declarar inadmisibles mi recurso, a pesar que en su propio texto hacía referencia a sus anexos y que estos al menos debían reposar, como en efecto reposan, en el órgano ante el cual se presentaron, el Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela de Derecho.

Aún en el supuesto de que los recaudos no se hubiesen enviado por ningún medio a ese ilustre Consejo Universitario, ha debido solicitárselos al órgano que correspondía, Consejo de Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela de Derecho, o la Dirección de la Escuela, como también lo ordena expresamente el artículo 11 de la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos; o pedírseles al administrado, es decir a mi persona, en última instancia. Nada de esto se hizo, y esta asombrosa conducta administrativa vicia de nulidad absoluta el acto recurrido y así pido respetuosamente sea declarado.

2.-El acto recurrido carece completamente de base legal, puesto que la inadmisibilidad declarada sobre la base de requisitos faltantes está expresamente prohibida por la ley, en desarrollo de mis derechos constitucionales al debido proceso y de petición. Basta copiar los correspondientes artículos de la LOPA y de la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, que no requieren de mayor comentario

Artículo 45 LOPA: Los funcionarios del registro que reciban la documentación advertirán a los interesados de las omisiones y de las irregularidades que observen, pero sin que puedan negarse a recibirla.

Artículo 50: Cuando en el escrito o solicitud dirigido a la Administración Pública faltare cualquiera de los requisitos exigidos en el artículo anterior, la autoridad que hubiere de iniciar las actuaciones lo notificará al presentante, comunicándole las omisiones o faltas observadas a fin de que en el plazo de quince (15) días proceda a subsanarlos...”

Artículo 11 de la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos: Los órganos y entes de la Administración Pública, en virtud del principio de cooperación que debe imperar en sus relaciones interorgánicas y con las demás ramas del Poder Público, deberán implementar bases de datos automatizadas de fácil acceso y no podrán exigir la presentación de copias certificadas o fotocopias de documentos que la administración pública tenga en su poder, o de los que tenga la posibilidad legal de acceder

Artículo 28: No se podrá exigir el cumplimiento de un requisito cuando éste, de conformidad con la normativa aplicable, debió acreditarse para obtener la culminación de un trámite anterior ya satisfecho. En este caso, dicho requisito se tendrá por acreditado a todos los efectos legales.

Artículo 46: “Cuando un órgano o ente de la Administración Pública requiera comprobar la existencia de alguna circunstancia o requisito necesario para la realización de una determinada tramitación y la información necesaria repose en los archivos de otro órgano o ente, se procederá a la obtención de la información sin transferir al interesado la carga del aporte de dicha información. Los órganos o entes a quienes se solicite la información darán prioridad a la atención de dichas peticiones y las remitirán haciendo uso

de los medios automatizados disponibles al efecto...”

Debo insistir en un hecho que hace particularmente grave la situación que se plantea y los vicios que acarrea: el día 8 de diciembre de 2023 mediante oficio dirigido al Decanato de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela de Derecho solicité la expedición de las copias de los recaudos que acompañarían mi escrito contentivo del recurso de impugnación, el cual fue recibido por la Dirección de la Escuela y una vez expedidos dichos recaudos, fueron consignados en 24 folios útiles, mediante oficio de fecha 12 de diciembre de 2023, junto con el escrito del recurso, por ante el Decanato de la misma Escuela de Derecho, recibidos por la Dirección de la mencionada Escuela, los cuales consigno en copia para su comprobación. Con lo cual la mínima diligencia administrativa consistía en exigírselos bien, al Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas o al administrado, en este caso a mí, cómo exigen rotunda y absolutamente los artículos señalados anteriormente. En vez de ello, se despachó el asunto sobre la base falsa de que no fueron acompañados los recaudos, violándose los mencionados artículos y derechos subjetivos, produciéndose la nulidad absoluta prevista en el artículo 19 LOPA.

3. Por lo tanto, y vista la omisión que se ha causado con la falta de entrega de estos recaudos al Consejo Universitario por parte del órgano correspondiente, todos los documentos necesarios que debieron acompañar al recurso de impugnación para decidir el fondo de lo solicitado, reposan en el Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela de Derecho, con lo cual el recurso es admisible y el acto impugnado debe revocarse, procediéndose entonces a admitirlo y decidirlo en su fondo, es decir, en la declaratoria de nulidad de la decisión del concurso de

oposición que se realizó contra toda ley y derecho, como se explica en mi recurso.

En otras palabras, tengo el derecho constitucional a una decisión oportuna, justa, de fondo, y en consecuencia al derecho a que la correspondiente evaluación de mis conocimientos sea nuevamente realizada y por un jurado imparcial debidamente conformado.

En consecuencia, por todas las razones expuestas solicito respetuosamente de ese ilustre Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes:

4. *Se declare la nulidad absoluta del acto de fecha 24 de junio de 2024 que declaró inadmisibile mi recurso de impugnación contra la decisión del concurso de oposición referido a la cátedra de Finanzas Públicas y Derecho Financiero.*

5. *Se revoque el mencionado acto*

6. *Se decida el presente Recurso de Reconsideración con lugar y conforme a derecho*

Acompaño a este escrito copia de los oficios y recaudos que consigné ante el Consejo de Facultad por intermedio de la Dirección de la Escuela de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, así como del expediente administrativo que me expidió la Dirección de la Escuela de Derecho.

En la ciudad de Mérida, a los 20 días del mes de noviembre de 2024”

CAPÍTULO III.

DE LA COMPETENCIA.-

Corresponde en este estado determinar si el Consejo Universitario es competente para conocer del presente Recurso de Reconsideración.

En este orden de ideas, se observa que la recurrente indica que recurre el “... acto de fecha 24 de junio de 2024 emitido por el Consejo Universitario de la Universidad de

Los Andes que declaró inadmisibile el recurso de impugnación antes mencionado...”

Así las cosas, el Artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos prevé que “*El recurso de reconsideración procederá contra todo acto administrativo de carácter particular y deberá ser interpuesto dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del acto que se impugna, por ante el funcionario que lo dicto...”*”

Siendo que recurre un acto dictado por el Consejo Universitario, corresponde a dicho Máximo Organismo Universitario conocer del presente recurso, **Y ASÍ SE ESTABLECE.-**

CAPÍTULO IV.

DEL LAPSO OPORTUNO PARA SU INTERPOSICIÓN.-

Corresponde, en esta instancia, determinar el momento en que fue interpuesto el Recurso de Reconsideración objeto del presente informe.

En este orden de ideas, El recurso de reconsideración (Art.94 LOPA) se le suele calificar como un recurso horizontal, en el sentido de que **el mismo es ejercido en contra de la actuación emanada del órgano que dictó el acto originario.** El mismo debe ser decidido en un lapso de 15 días hábiles. Ahora bien, **cuando quien debe decidir el recurso de reconsideración es la máxima autoridad, éste cuenta con un lapso mayor, el cual es de 90 días continuos.** (Énfasis y subrayado propio de quienes emiten el presente informe).

Debe destacarse que en contra del acto que decide el recurso de reconsideración, no es posible volver a ejercer este tipo de recurso.

Ahora bien, el mismo Artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos dispone que “*El recurso de reconsideración procederá contra todo acto administrativo de carácter particular y deberá ser interpuesto dentro de los quince (15) días siguientes a la*

notificación del acto que se impugna, por ante el funcionario que lo dicto...”

Dicha referencia se hace necesaria, a los fines de determinar la tempestividad de la presentación del Recurso de Reconsideración a que se refiere el presente informe, teniendo que la notificación se hizo efectiva el día 12.11.2024 y fue en fecha 20.11.2024 cuando presentó el Recurso Administrativo de Reconsideración, es decir, transcurridos seis (06) días hábiles desde el momento de la notificación, lo que indica que el mismo fue interpuesto en tiempo útil, **Y ASÍ SE ESTABLECE.-**

CAPÍTULO V.

DEL DERECHO.-

Dentro del estudio de los diversos aspectos del procedimiento administrativo, la regulación de los recursos administrativos debiera merecer particular atención si se considera que éstos se configuran como una de las herramientas más relevantes para controlar la legalidad de la actuación administrativa, y al mismo tiempo, para defender los derechos de los administrados que pudieran considerarse afectados por alguna decisión administrativa.

En el caso del ordenamiento jurídico venezolano, la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, estableció una serie de disposiciones que permiten la correcta articulación de estos dos valores como los fines fundamentales de los recursos administrativos. Del mismo modo, estableció orgánicamente las pautas más importantes que deben regir el trámite de estos recursos buscando también compatibilizar el ejercicio del derecho de defensa propio de los administrados y el principio de seguridad jurídica materializado en la estabilidad de la que deben gozar las actuaciones administrativas.

Sin embargo, como toda norma, ésta cuenta con aspectos aún perfectibles que podrían ser

objeto de nueva regulación o, en todo caso, clarificados por el legislador, con el objetivo de dotar a los funcionarios públicos de las herramientas necesarias para actuar y no imponer sobre ellos una responsabilidad interpretativa que muchas veces no se ve desarrollada debido al temor que es capaz de imprimir un mal entendido principio de legalidad.

Como se sabe, la regulación nacional contempla únicamente dos vías para llevar a cabo la revisión de una decisión administrativa: (i) la revisión de oficio y (ii) la interposición de recursos administrativos. En el primer caso, la revisión de oficio se constituye como una herramienta a través de la cual la Administración, por su propia decisión, puede resolver dar inicio a un procedimiento de revisión de alguna decisión administrativa previamente adoptada, buscando su corrección, su modificación o, simplemente, dejarla sin efectos.

En el segundo caso, en cambio, es el administrado quien solicita a la Administración que revise determinado acto por considerar que éste le causa algún tipo de agravio y que resulta contrario al régimen de legalidad establecido para la adopción de decisiones administrativas. A diferencia del primer supuesto, los recursos administrativos constituyen, entonces, mecanismos de impugnación a través de los cuales los administrados reaccionan ante un acto de la Administración que los perjudica, promoviendo que éste sea dejado sin efectos.

Es posible definir a los recursos administrativos, entonces, como aquellas actuaciones a través de las cuales un sujeto legitimado le solicita a una entidad pública que revise una resolución administrativa, o excepcionalmente un acto de trámite, de acuerdo con las condiciones exigidas por el marco legal vigente, con la finalidad de obtener la anulación o modificación de un acto emitido por la misma entidad.

Tomando estos aspectos en consideración, se parte por advertir que la doctrina ha discutido durante mucho tiempo si los recursos administrativos tienen por finalidad convertirse en una garantía de defensa para los administrados o si es que en realidad se trata de un privilegio de la Administración proveniente de su característica autotutela. De acuerdo con la primera posición, los recursos se configuran como un mecanismo para que los administrados puedan cuestionar una decisión que consideran que los lesiona y, además, obtener una decisión acorde con su interés en sede administrativa sin la necesidad de verse involucrados en un proceso judicial que importe un mayor gasto de tiempo y recursos.

Quienes se refieren al sistema de recursos administrativos como privilegio de la Administración, en cambio, señalan que no puede soslayarse que la exigencia de interponer recursos administrativos antes de poder recurrir a la vía judicial supone necesariamente una limitación al derecho a la tutela judicial efectiva, el mismo que solo se puede ver realmente satisfecho ante la justicia ordinaria donde existe un verdadero juez imparcial y no a través de la revisión de actos por parte de la misma entidad que emitió la decisión objeto de cuestionamiento.

Esta última posición sirve muchas veces para respaldar una opinión según la cual, en el marco de un Derecho Administrativo moderno que tiene un enfoque garantista sobre el administrado, los recursos administrativos no deberían existir y se debería permitir que el administrado acuda directamente a la sede judicial cuando quiera cuestionar una decisión administrativa. Una posición doctrinaria, un poco más moderada, propone que los recursos administrativos tengan carácter potestativo de manera tal que, ante un acto administrativo que consideren contrario a sus intereses, los administrados tengan la posibilidad de cuestionar la decisión ante la propia Administración o de acudir directamente al proceso contencioso administrativo en sede

judicial, como es el caso de la legislación venezolana, que no requiere el agotamiento de la vía administrativa para acudir a la jurisdicción.

Así pues, no cabe duda de que los recursos administrativos, al menos en el ordenamiento venezolano, ofrecen hoy una alternativa nada despreciable para que los administrados puedan cuestionar una decisión que les agravia. De esta manera, frente a los problemas que presenta la justicia ordinaria en nuestro país, estimando la larga duración de los procesos judiciales, la complejidad que supone contar con jueces especializados en cada materia de aquellas que atiende la Administración y los altos costos que supone la asistencia jurídica permanente en el desarrollo de un juicio, el procedimiento recursivo se presenta como una alternativa mucho más expeditiva, flexible y menos costosa, lo que realmente se convierte en una garantía para el administrado.

No puede perderse de vista, además, que en algunos casos los costos de un proceso contencioso administrativo pueden ser sorprendentemente desproporcionales frente al objeto del acto administrativo que resulte objeto de cuestionamiento. Por ejemplo, en el inicio de un proceso judicial de esta naturaleza solo por la denegatoria de una licencia de funcionamiento o una licencia de construcción a nivel municipal, solicitada exclusivamente para fines domésticos.

El beneficio de obtener una solución al problema en vía administrativa, por lo demás, resulta ambivalente en la medida que beneficia tanto al administrado como a la Administración quien no tiene que verse sometida a un proceso judicial con el correspondiente compromiso de recursos públicos que eso significa. Así, establecer una regla según la cual todos los cuestionamientos a la Administración Pública deban dar lugar inmediatamente al inicio de un proceso contencioso administrativo supondría inundar a las entidades de procesos judiciales, los

mismos que, evidentemente, serían costeados con recursos públicos.

De otra parte, la propuesta de hacer potestativos los recursos administrativos o de suprimirlos deja de lado la observación de que el sistema de recursos administrativos se configura también como una forma de control institucional, en la medida que, a través de éstos, muchas veces, la Administración puede ejercer un control interno producto de sus reglas de jerarquía o tutela en las organizaciones públicas. Así, los recursos se configuran como una herramienta de información que facilita el autocontrol de la Administración Pública y que pone en evidencia, ante la mirada de los superiores jerárquicos, la actuación de determinados órganos administrativos.

Tal vez por ello se coincide con aquellos que consideran que la mejor alternativa resulta reconocer las debilidades que ofrece el sistema de recursos administrativos por su propia naturaleza y, a partir de ello, establecer la regulación más adecuada que permita que este sistema funcione de la mejor manera posible. Y es que no cabe duda de que se trata de un sistema que debe mantenerse en constante revisión para evitar que los recursos dejen de cumplir con todas aquellas funciones que tienen encomendadas por su naturaleza.

De acuerdo con lo propuesto hasta el momento, en consecuencia, es posible afirmar que, según la doctrina (Véase Farfán Sousa, <http://forseti.pe/revista/propiedad-intelectual-y-comercio-externo/articulo/la-regulacion-de-los-recursos-administrativos-en-el-ordenamiento-juridico-administrativo-peruano>), los recursos administrativos cumplen con distintas funciones:

6. Garantía para los administrados.- Muchos autores consideran que los recursos constituyen un mecanismo de garantía de los administrados en la medida que a través de aquellos éstos pueden solicitarle a la Administración que revise su decisión de una

manera menos formal y más expeditiva de lo que supondría iniciar un proceso contencioso administrativo.

7. Control de legalidad.- Es posible afirmar también que los recursos forman parte de un sistema institucional de control de legalidad de la actuación administrativa. Ello en la medida que, a través de su ejercicio, es posible verificar si la Administración está sujetándose a los controles de legalidad propios de su actuación en un Estado constitucional. De esta manera, se permite que la Administración evalúe desde su interior la regularidad en la actuación de los órganos que la componen.

8. Autocorrección de la Administración Pública.- Como se ha señalado, otra de las concepciones características de los recursos administrativos es aquella que viene dada por estimar que los recursos se configuran como una manifestación de la autotutela de la Administración Pública y, en ese sentido, se constituyen como un privilegio de la Administración que provoca el sometimiento al administrado a la obligación de pedirle que revise alguna de sus decisiones en lugar de sujetarse directamente a la jurisdicción ordinaria como todos los ciudadanos. La función de los recursos desde esta perspectiva sería, entonces, la de permitir a la Administración que corrija su decisión sin la necesidad de verse involucrada en un proceso judicial para ello.

9. Vía para administrar asuntos *entre privados*.- Finalmente, hoy en día, los recursos administrativos se han constituido en una forma de “*administrativizar*” algunos conflictos que en principio operan entre sujetos privados. Tal es el caso de las industrias dedicadas a la prestación de servicios públicos en nuestro país, en cuyo caso el ordenamiento usualmente exige que las reclamaciones de los usuarios se hagan valer, en primer término, ante las empresas prestadoras del servicio y solo en caso no se obtenga una decisión satisfactoria, será posible recurrir al organismo regulador correspondiente. Es, entonces, a

través de la vía del recurso administrativo que se acude a una autoridad administrativa para poner en su conocimiento un asunto que originalmente podía ser considerado *inter privatos*.

Ahora bien, como es evidente, cada ordenamiento jurídico, en atención a sus circunstancias particulares, propone una serie de regulaciones de las cuales deben ser objeto los recursos administrativos, con mayores o menores exigencias, o con definiciones especiales para su trámite. Muchas veces un análisis de estas regulaciones permite evidenciar cual de todas las funciones antes referidas es la que ha decidido priorizar el legislador en determinado ordenamiento. De la regulación establecida para el trámite de los recursos administrativos en el caso peruano nos ocuparemos en las líneas que siguen a continuación.

En este orden de ideas, los recursos administrativos surgen como un remedio a la legal actuación de la administración. Son medios legales que el ordenamiento jurídico pone a disposición de los particulares para lograr, a través de la impugnación, que la Administración rectifique su proceder. Es decir, son la garantía del particular para una efectiva protección de su situación jurídica.

Son denominados recursos, porque se trabaja con un acto preexistente, es decir, con una materia procedimental ya decidida que, en este caso, es un acto administrativo de efectos particulares, nunca general (artículo 85 LOPA).

En cuanto a la naturaleza de los recursos administrativos, la tesis predominante considera los recursos administrativos como un derecho del interesado, que forma parte de la garantía constitucional a la defensa. Este es el criterio acogido por el Tribunal Supremo de Justicia, en sentencias de la Corte Federal del 05.08.55 y del 24.11.53. Otra tesis considera los recursos como medios procedimentales de defensa de los derechos de los individuos ante

las autoridades públicas, criterio éste mayoritariamente aceptado, ya que el procedimiento en sí no puede ser calificado como un derecho, sino como un medio que permita al particular revelarse ante la conducta ilegítima de la Administración.

El recurso administrativo es un acto por el que un sujeto legitimado para ello pide a la Administración que revise, revoque o reforme una resolución administrativa, o excepcionalmente un trámite, dentro de unos determinados lazos y siguiendo unas formalidades establecidas y pertinentes al caso.

Los recursos administrativos se interponen y resuelven ante la misma Administración, por lo que esta se convierte así en juez y parte de los mismos. De ahí que la garantía que se pretende asegurar ofreciendo mediante la interposición de recursos una posibilidad de reacción contra las resoluciones administrativas se vea limitada por el hecho de ser la propia Administración la que ha de resolver el litigio planteado y que deriva de un acto suyo. Y de ahí que, en muchas ocasiones, tras la resolución administrativa, haya que acudir a otras instancias (la vía judicial) para la última consideración y sentencia sobre el asunto en cuestión.

Se podrán interponer contra las disposiciones administrativas dos tipos de recursos: el *ordinario*, que puede ser considerado como el sustituto del antiguo *recurso de alzada*, y el extraordinario o *de revisión*.

Por el contrario, no cabrá la interposición de recurso contra las disposiciones administrativas de carácter general. En este sentido la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos ha introducido una modificación sustancial con la situación anterior, no permitiendo proceder a la impugnación de forma directa de una disposición de carácter general. No obstante, sí cabe la posibilidad de una impugnación *indirecta* mediante la impugnación de un acto administrativo de aplicación de una disposición

general, pudiéndose interponer el recurso ante el órgano administrativo del que emanó la disposición general de cuya aplicación deriva el acto recurrido y no sólo ante el órgano del que emanó el acto.

Los recursos administrativos forman parte de los procedimientos de segundo grado. Dentro de estos procedimientos pueden destacarse, de acuerdo a la Ley que rige la materia, tres tipologías distintas, a saber, recursos ordinarios y recursos especiales.

Los recursos ordinarios son aquellos que revisten un carácter genérico, ya que pueden plantearse en todos los casos, salvo en aquellos que exista disposición legal en contrario. Son estos sus elementos:

a) Objeto: El recurso ordinario es el que se interpone por las personas interesadas contra las resoluciones que no pongan fin a la vía administrativa o contra los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar un procedimiento o produzcan indefensión. Dicho recurso se interpone ante el órgano superior jerárquico del que dictó las resoluciones o actos impugnados en el. A estos efectos, los tribunales y órganos de selección del personal al servicio de las Administraciones Públicas se considerarán dependientes de la Autoridad que haya nombrado al presidente de los mismos.

b) Plazo: El plazo para la interposición del recurso ordinario será de un mes. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos, sin perjuicio, en su caso, de que proceda la interposición de recurso extraordinario de revisión

c) Motivos: El recurso ordinario podrá fundarse en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad de los actos de las Administraciones Públicas.

Los actos de las Administraciones Públicas son *nulos* de pleno derecho en los casos siguientes:

1) Los que lesionen el contenido esencial de los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.

2) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de materia o del territorio.

3) Los que tengan un contenido imposible.

4) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.

5) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

6) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

7) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición legal.

También serán nulos de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

Por otro lado, son *anulables* los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder. El defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de las personas interesadas. Por último, la realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo.

Los vicios y defectos que hagan anulable el acto no podrán ser alegados por los causantes de los mismos.

Dentro de los recursos ordinarios se distinguen a su vez: el recurso de reconsideración y el recurso jerárquico.

El recurso de reconsideración (Art.94 LOPA) se le suele calificar como un recurso horizontal, en el sentido de que **el mismo es ejercido en contra de la actuación emanada del órgano que dictó el acto originario.** El mismo debe ser decidido en un lapso de 15 días hábiles. Ahora bien, **cuando quien debe decidir el recurso de reconsideración es la máxima autoridad, éste cuenta con un lapso mayor, el cual es de 90 días continuos.** (Énfasis y subrayado propio de quien emite el presente informe).

Debe destacarse que en contra del acto que decide el recurso de reconsideración, no es posible volver a ejercer este tipo de recurso.

El recurso jerárquico es denominado, a diferencia del anterior, como un recurso vertical, ya que el mismo se intenta ante la superior jerarquía dentro de la organización. En el caso de los Municipios, ante el Alcalde o en los casos de la Administración Pública Nacional, ante el Ministro respectivo.

Es de hacer notar que las decisiones que resuelvan el recurso jerárquico, agotan la vía administrativa, es decir, que al ser dictadas por la máxima autoridad del ente administrativo de que se trate, dicha decisión, abre el camino al ejercicio de los recursos jurisdiccionales judiciales.

Ahora bien, del contenido del Recurso de Reconsideración, se observa que no indica con precisión el acto administrativo recurrido, resumiendo su pretensión solo a solicitar, primero “... *Se declare la nulidad absoluta del acto de fecha 24 de junio de 2024 que declaró inadmisibile mi recurso de impugnación contra la decisión del concurso de oposición referido*

a la catedra de Finanzas Públicas y Derecho Financiero...” y, segundo “... *Se revoque el mencionado acto...*”, siendo que la carga del administrado es ilustrar suficientemente al órgano o ente emisor, sobre el acto que se recurre, situación que no se ve en la situación que nos ocupa.

A tal efecto, se hace necesario señalar el contenido del Artículo 49 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el cual prevé los requisitos y extremos de ley que debe llenar todo escrito dirigido a la Administración.

Artículo 49º- Cuando el procedimiento se inicie por solicitud de persona interesada, en el escrito se deberá hacer constar:

5. *El organismo al cual está dirigido;*

6. *La identificación del interesado, y en su caso, de la persona que actúe como su representante con expresión de los nombres y apellidos, domicilio, nacionalidad, estado civil, profesión y número de la cédula de identidad o pasaporte;*

7. *La dirección del lugar donde se harán las notificaciones pertinentes;*

8. *Los hechos, razones y pedimentos correspondientes, **expresando con toda claridad la materia objeto de la solicitud;** Referencia a los anexos que lo acompañan, si tal es el caso;*

Cualesquiera otras circunstancias que exijan las normas legales o reglamentarias;

La firma de los interesados. (Énfasis y subrayado propio de quien emite el presente informe).

Así las cosas, se observa de la referida norma transcrita, que debe expresarse suficientemente el motivo o pretensión que se persigue, siendo que, en el caso de marras, se insiste, no se identifica con precisión el acto que se recurre, identificándolo, únicamente, como el “... *acto de fecha 24 de junio de 2024 que declaró inadmisibile mi recurso de impugnación contra*

la decisión del concurso de oposición referido a la cátedra de Finanzas Públicas y Derecho Financiero...”, sin más detalles, lo que trae como consecuencia jurídica, la señalada en el Artículo 86 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el cual es del tenor siguiente:

Artículo 86°- Todo recurso administrativo deberá intentarse por escrito y en él se observarán los extremos exigidos por el artículo 49.

El recurso que no llenare los requisitos exigidos, no será admitido. Esta decisión deberá ser motivada y notificada al interesado.

El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter. (Énfasis y subrayado propio de quien emite el presente informe).

En el presente caso, siendo que se trata de un recurso administrativo, definido a priori como un procedimiento administrativo de segundo grado, la omisión de alguno de los requisitos previstos en el Artículo 49 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, acarrea la inadmisibilidad del mismo, por lo que el presente Recurso de Reconsideración, interpuesto por la ciudadana **YOLANDA DEL CARMEN VIVAS DE DÁVILA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-8.009.120**, resulta **INADMISIBLE, Y ASÍ SE ESTABLECE.-**

CAPÍTULO VI.

RECOMENDACIONES.-

Con base a las consideraciones de hecho y de derecho antes expuestas, y en atención al contenido de la Resolución N° CU-1424/24, de fecha 25.11.2024, se recomienda, muy respetuosamente al Consejo Universitario:

PRIMERO: DECLARARSE COMPETENTE para el conocimiento del presente Recurso de Reconsideración,

interpuesto por la ciudadana **YOLANDA DEL CARMEN VIVAS DE DÁVILA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-8.009.120**.

SEGUNDO: DECLARAR INADMISIBLE el presente Recurso de Reconsideración, interpuesto por la ciudadana **YOLANDA DEL CARMEN VIVAS DE DÁVILA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-8.009.120**, a tenor de lo previsto en el Artículo 86 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por cuando no llenó los extremos legales previstos en el Artículo 49, ejusdem, al no identificar, con toda claridad y exactitud, el acto administrativo recurrido.

TERCERO: NOTIFICAR de la decisión a la ciudadana **YOLANDA DEL CARMEN VIVAS DE DÁVILA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-8.009.120**, con indicación expresa de los recursos de que dispone, en caso de considerar lesionados sus derechos e intereses.

Dado, firmado y sellado, en el Salón de Sesiones de la Comisión Sustanciadora de la Universidad de Los Andes, a los once (11) días del mes de febrero de 2025. Años 214° de la Independencia y 165° de la Federación.”

Decisión: Aprobó el informe.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS PROFESORALES (DAP).

Resolución N° CU-0261/25.

Punto relacionado con los Informes de las **Comisiones de Ingresos, Cambios y Egresos y Reincorporaciones**, correspondientes a la Relación “A”, de la Dirección de Asuntos Profesorales (DAP).

Decisión: Aprobó “sin observaciones” los Informes de las Comisiones de Ingresos, Cambios y Egresos y Reincorporaciones, correspondientes a la Relación “A” de esa Dirección.

Resolución N° CU-0265/25.

Comunicación N° DAP-0089/2025, de fecha 25.02.2025, mediante la cual solicita la

revisión y posterior aprobación de una Relación “A” de esa Dirección. La premura de la solicitud es para garantizar el reconocimiento del pago en la maqueta correspondiente al mes de abril del presente año.

Decisión: Aprobó “sin observaciones” el Informe de la Comisión de Ingresos, correspondiente a la Relación “A” de esa Dirección.

SECRETARÍA.

Resolución N° CU-0262/25.

Se sometió a consideración de los Miembros del Consejo Universitario, las Actas Extraordinarias N° 08, de fecha 24.03.2022 y N° 17, de fecha 16.06.2022.

Decisión: Aprobó “sin observaciones” las Actas Extraordinarias N° 08, de fecha 24.03.2022 y N° 17, de fecha 16.06.2022.

RECTORADO.

Resolución N° CU-0263/25.

Comunicación N° 014/01, de fecha 21.02.2025, suscrita por la *Profesora Nancy Rivas de Prado, Directora de Relaciones Interinstitucionales de la Universidad de Los Andes (DIORI)*, mediante la cual remite la siguiente propuesta de Convenio:

- 1. CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES (ULA) MÉRIDA – VENEZUELA Y LA FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES COMFANORTE – FESC – COLOMBIA.** Autorizado por el Servicio Jurídico de la Universidad mediante el informe Pandemia N° SJ-80.25, de fecha 21.02.2025.

Decisión: Aprobó la solicitud. Se autoriza al Señor Rector para la firma del mencionado Convenio.

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

Resolución N° CU-0264/25.

Se sometió a consideración de los Miembros del Consejo Universitario el texto del *Remitido relacionado con la canonización del Dr. José Gregorio Hernández Cisneros, hoy martes 25 de los corrientes.*

Decisión: Aprobó el texto del Remitido, cuya copia se anexa, y su difusión a través de los medios de comunicación de la Universidad.

Este martes 25 de febrero de 2025 la Universidad de Los Andes y el país entero desbordan de gozo al celebrar, en comunión con la Iglesia Católica, la elevación a los altares del Primer Santo Venezolano, el Beato Dr. José Gregorio Hernández Cisneros.

Médico de profesión y humanista por vocación, docente universitario con aura de santidad que deja muy en alto el verdadero gentilicio del venezolano, caracterizado por su disposición a servir, sin fijarse en condiciones para ofrecer todo lo mejor de sí.

Hablar de José Gregorio Hernández no es hablar sólo del hombre religioso, entregado a Dios por completo para servir y no ser servido. Hablar de José Gregorio Hernández es también hablar del científico, del profesor que sentó bases para el estudio de Anatomía Patológica y Bacteriología en la Escuela de Medicina de la Universidad Central de Venezuela y que en su paso por Mérida, hacia el año 1888, se interesó por los estudios médicos de nuestra bicentenaria Universidad de Los Andes. Es también hablar del lingüista que dominó siete idiomas, como el español, inglés, francés, alemán, italiano, portugués y latín.

Hablar de José Gregorio Hernández es hablar de ese hombre de grandes valores que supo enaltecer el respeto y tolerancia a las ideas ajenas para lograr un país plural, como todos lo soñamos.

Con humildad, hoy más que nunca, busquemos inspiración en la vida y obra del Dr. José Gregorio Hernández, un venezolano común

que lo dio todo por sus hermanos, un ciudadano que consagró su vida a ser útil a la voluntad de Dios, la voluntad del amor.

Desde la Universidad de Los Andes nos unimos al júbilo que abraza a todos los venezolanos por la firma del Decreto de Canonización del Beato, hoy Santo, José Gregorio Hernández, por parte de su Santidad el Papa Francisco, un gesto imborrable de cariño del Santo Padre hacia nuestro pueblo, que se materializa gracias a la incansable gestión de la iglesia venezolana, muy especialmente, de nuestro apreciado amigo el Cardenal Baltazar Enrique Porras Cardozo.

Celebremos como institución nacida de la Iglesia Católica este gran acontecimiento que nos enorgullece como venezolanos de fe.

Mario Bonucci Rossini
Rector

Manuel Morocoima
Secretario